

MEMORIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

MEMORIA

DEL

MINISTERIO DEL INTERIOR

PRESENTADA

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1927 — 1928



BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS ARGENTINOS L. J. ROSSO - SARMIENTO 779

1928

Al Honorable Congreso de la Nación:

En cumplimiento del artículo 90 de la Constitución Nacional tengo el honor de presentar a V. H. la Memoria correspondiente al año 1927-1928.

De las funciones cumplidas en el último año por el Departamento a mi cargo, mereció especial atención todo lo concerniente a la elección del 1° de abril de renovación de las autoridades nacionales, a la que concurren 1.462.320 electores, lo que arroja un porcentaje de 80,84 por ciento de votantes en relación al total de inscriptos en el padrón nacional.

Las intervenciones del Poder Ejecutivo en las provincias, decretadas en el receso de V. H., han sido limitadas en su duración y sus funciones a la solución del conflicto institucional que las originaba. Las enviadas a las provincias de Catamarca y Santiago del Estero quedaron cumplidas con fecha 31 de enero y 1° de mayo respectivamente, con la entrega del gobierno a las autoridades locales. En la provincia de Salta el comisionado nacional terminó su cometido con fecha 27 de abril del corriente año.

En virtud del progreso creciente de los territorios nacionales el Poder Ejecutivo ha remitido a V. H. proyectos de ley sobre representación parlamentaria, creación de un fondo propio de rentas para ejecución de un plan orgánico de obras públicas, organización del cuerpo de gendarmería y modificación a la ley 1532.

Con la aparición de algunos casos esporádicos de peste bubónica, que afortunadamente no alcanzaron el carácter de focos epidémicos, se puso de manifiesto la urgencia de la sanción del proyecto de ley sobre matanza obligatoria de ratas.

La ley 10240 sobre elecciones municipales de la Capital Federal fué reglamentada con fecha 30 de noviembre de 1927, para concordar la aplicación de la misma con las disposiciones de la ley 11.387, creándose el fichero municipal de extranjeros.

Con respecto a los servicios de correos y telégrafos es de señalarse que el aumento progresivo de la población y la creación de centros urbanos, hacen necesaria la dotación de nuevas oficinas que satisfagan las exigencias del público exteriorizadas en repetidas reclamaciones que sólo pueden ser atendidas en cuanto lo permiten los recursos presupuestos.

En la nota de presentación de la anterior Memoria expresaba a V. II. que las quejas sobre incumplimiento de las leyes del trabajo se atienden debidamente, pero me permito insistir ante V. II. que no podrá lograrse completa eficacia en la represión de sus violaciones, mientras no se le dé el "imperium" necesario al Departamento Nacional del Trabajo para imponer las multas y se cree un fuero judicial propio.

Es indudable la importancia adquirida en el país por los seguros que cubren los riesgos del trabajo. En el año 1927 los ingresos de la caja de accidentes del trabajo (ley 9688) fueron de \$ 2.892.824.78 moneda nacional. Su explotación exclusiva por el Estado les haría perder su actual carácter de especulación lucrativa sustituyéndolo por móviles de previsión social. A tal fin responde el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo con fecha 19 de julio de 1927, creando la "Caja Nacional de Seguros".

Saludo a V. II. respetuosamente.

JOSÉ P. TAMBORINI
Ministro del Interior.

PRIMERA PARTE

Movimiento General del Ministerio

ESTADISTICA

AÑO 1927

SUBSECRETARIA

Expedientes iniciados	20.041
„ salidos	19.946
Notas enviadas	4.779
Telegramas	475
Decretos del P. E.	656
Resoluciones Ministeriales	274
Mensajes al H. C. de la Nación	53

CONTABILIDAD

Expedientes entrados	18.908
„ salidos	18.699
Entradas de planillas	3.053
Salidas de planillas	3.035
Notas remitidas	2.162
Mensajes	15
Decretos	427
Resoluciones	371
Acuerdos de Ministros	67
Ordenes de Pago generales	2.453
Telegramas	603
Circulares	14
Memorándums entrados	379
„ salidos	373
Informes varios	71
Planillas conformadas de TT. NN.	231
Ordenes de Pasajes	351
„ „ Carga	231
Liquidación de TT. NN.	194
Giros de la Habilitación	30
Planillas de sueldos y gastos del Ministerio	29
Rendiciones de cuentas del Ministerio	14
Acreditaciones	449
Planillas de firma presidencial con 3.449 asuntos remitidos	223

PADRON ELECTORAL

Expedientes entrados	819
Expedientes salidos	961
Notas enviadas	1.762
Telegramas cursados	606
Decretos del P. E.	5
Resoluciones Ministeriales	10
Informes	50

TERRITORIOS NACIONALES

Expedientes entrados (nuevos)	3.586
Expedientes archivados	1.793
Expedientes salidos (trámite)	3.404
Decretos del Poder Ejecutivo	144
Resoluciones Ministeriales	84
Resoluciones diversas	7.152
Informes (por escrito)	154
Ordenes de pasaje (expedidas)	559
Ordenes de pasaje (autorizadas a las Gobernaciones)	456
Ordenes de transporte	207
Notas	1.510
Telegramas	1.443
Dictámenes del Asesor Letrado	83

ADMINISTRACION Y POLITICA

- HOMENAJES Y MONUMENTOS:** Cincuentenario de la fundación del pueblo de Bolívar. Adhesión del Poder Ejecutivo Nacional. — Monumento al Ejército Libertador de Caseros. Nombramiento de la Comisión de Homenaje a la memoria del General San Martín en Corrientes. Adhesión del P. Ejecutivo Nacional. — Monumento al General Mitre; fecha de su inauguración. — Aniversario de la fundación de Buenos Aires. Adhesión de la Municipalidad de la Capital. — Monumento a Bernardino Rivadavia. Se designa el lugar para su emplazamiento — Inauguración del monumento que los españoles obsequiaron a la Argentina. — Discurso de S. E. el señor Ministro del Interior.
- HONORES FUNEBRES:** Fallecimiento de los diputados nacionales Dres. Manuel Peña, Martín Rapallini y Guillermo Sulliván, y del senador Nacional Dr. Juan B. Justo. Honores Oficiales.
- DECRETOS:** Declarando día de fiesta el 1º de Mayo. — Apertura de las sesiones ordinarias del H. Congreso.
- MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY:** Organización jurídica de los partidos políticos. — Provisión de los empleos de la Administración Pública. — Delitos de corrupción electoral. — Seguros contra accidentes del trabajo. — Matanza obligatoria de ratas y roedores análogos. — Informe a la H. Cámara de Diputados sobre actividades públicas de milicias extranjeras en el país.
- INTERVENCIONES NACIONALES:** Catamarca, Santiago del Estero, Salta. — Antecedentes respectivos.
- GOBIERNOS DE PROVINCIA:** Los gobernadores electos doctores P. Gómez Cello, J. Sorthéix y E. Martínez, asumen el Poder Ejecutivo de sus respectivas provincias.

HOMENAJES Y MONUMENTOS

Cincuentenario de la fundación del pueblo de Bolívar

Buenos Aires, marzo 1º de 1928.

Cumpléndose el día 2 del corriente, el cincuentenario de la fundación de la ciudad de Bolívar, y,

CONSIDERANDO:

Que los festejos a realizarse en dicha ciudad son al par que la conmemoración del cincuentenario del pueblo de Bolívar, un homenaje al ilustre Brigadier Don Simón Bolívar, prócer de la Independencia Sud-Americana,

Que siendo un deber de los poderes públicos asociarse a tan significativo y transcendental acto,

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1º. — Asociarse a los festejos que se realizarán en la ciudad de Bolívar con motivo del cincuentenario de su fundación.

Art. 2º — Designase al doctor Héctor Díaz Leguizamón, Segundo Introdutor de Embajadores, para que asista y represente en dichos actos al Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Monumento en honor del Ejército Libertador de Caseros. — El P. E. nombra la comisión encargada de efectuar los trabajos para su erección.

Buenos Aires, mayo 3 de 1927.

En cumplimiento de la ley Nº 11362 que dispone la erección de un monumento en honor del Ejército Libertador de Caseros en la ciudad de Diamante (Provincia de Entre Ríos),

El Presidente de la Nación argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a los señores: doctor Leopoldo Melo, General don José L. Maglione, doctor Francisco A. Barroetaveña, doctor Luis María Campos Urquiza, don Francisco Elizalde, doctor David O'Connor, don José D. Pujato, doctor Herminio J. Quiros, don Bernaldo de Quiroz, doctor Martiniano Leguizamón, doctor Benjamín Basualdo, doctor Carlos F. Melo, y Coronel don Jorge Victorica; para componer la Comisión encargada de efectuar los trabajos para la erección de un monumento en la ciudad de Diamante (Provincia de Entre Ríos) en honor del Ejército Libertador de Caseros.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, junio 24 de 1927.

En cumplimiento de la Ley Nº 11.362

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase al doctor Gilberto F. Elizalde y coronel don Alfredo F. de Urquiza, para integrar la comisión encargada de efectuar los trabajos para la erección del monumento al Ejército Li-

bertador de Caseros, que fuera designada por decreto de 3 de mayo del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

**Homenaje a la memoria del General San Martín en Corrientes. —
Adhesión del Poder Ejecutivo Nacional.**

Corrientes, agosto 1. de 1927.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Buenos Aires

Tengo el honor de dirigirme a V. E. acompañando copia autorizada del decreto expedido por este Gobierno en acuerdo de Ministros con fecha 30 de julio ppdo., por el que se disponen diversos actos de homenaje con motivo del 77º aniversario de la muerte del General Don José de San Martín.

De conformidad a lo establecido en el art. 6º, complázcome en invitar al Poder Ejecutivo Nacional, por su digno intermedio, pidiéndole quiera adherirse al homenaje en la forma que conceptuara más conveniente, como un justiciero tributo del pueblo y gobierno argentino.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a V. E. el testimonio de mi consideración más distinguida.

BENJAMÍN GONZÁLEZ,

Gobernador.

Felipe C. Solari.

Buenos Aires, agosto 10 de 1927.

Vista la presente comunicación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes disponiendo honores con motivo de cumplirse el 77º aniversario del fallecimiento del General don José de San Martín y la invitación efectuada al Gobierno Nacional de adhesión a dicho acto, y.

CONSIDERANDO:

Que es deber de los poderes públicos de la Nación asociarse a los homenajes que se tributen a la memoria de los grandes ciudadanos que contribuyeron a la independencia de la Patria,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo. 1º — El Poder Ejecutivo de la Nación se asocia al homenaje que se tributará el día 17 de agosto próximo en la Provincia de Corrientes a la memoria del General don José de San Martín con motivo de cumplirse el 77º aniversario de su fallecimiento.

Art. 2º — Designase al Comandante de la 3ª División de Ejército, General de Brigada don Alfredo Córdoba, para que asista y represente en esos actos al Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Por el Ministerio de Guerra se impartirán las órdenes necesarias para que las fuerzas del Ejército rindan los honores militares correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Monumento al general Mitre. — Fecha de su Inauguración.

Buenos Aires, junio 10 de 1927.

Habiendo comunicado la Comisión Popular Pro-Monumento al General Mitre que ha quedado terminada la construcción del citado monumento que fuera autorizada por Ley N° 9099, de 11 de agosto de 1913; y

CONSIDERANDO:

Que es deber de los poderes públicos honrar la memoria de los ciudadanos que contribuyeron al engrandecimiento de la Patria;

Que la personalidad del General don Bartolomé Mitre es una gloria nacional que se destaca con méritos extraordinarios como militar, estadista, historiador y publicista;

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1º — Señálase el día 8 de julio próximo, a las 15 horas para que tenga lugar la inauguración del monumento erigido en esta Capital a la memoria del General don Bartolomé Mitre.

Art. 2º — El Ministro de Justicia e Instrucción Pública hará uso de la palabra en nombre del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Invítese a los miembros del Honorable Congreso, Poder Judicial, Cuerpo Diplomático, Gobiernos de Provincia, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y funcionarios del Estado.

Art. 4º — Por los Ministerios de Guerra y Marina se impartirán las órdenes necesarias para que las fuerzas del Ejército y de la Armada tributen los honores militares correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Aniversario de la fundación de Buenos Aires

Buenos Aires, junio 2 de 1927.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Con motivo de cumplirse el día 11 del corriente, un nuevo aniversario de la fundación de esta ciudad por don Juan de Garay, la Intendencia ha creído un deber adherir a tan histórica efemérides, dictando al efecto el decreto que en copia me es grato acompañar.

No dudando que los propósitos que animan a la Intendencia merecerán el más amplio apoyo por parte del señor Ministro, cúmpleme encarecerle se sirva impartir las órdenes del caso a fin de que se proceda de conformidad a lo establecido en los apartados a), b) y c) del expresado decreto, es decir, que se proceda al embanderamiento de los edificios; se disponga la concurrencia de los alumnos de los establecimientos de educación, como así también, que las Bandas del Ejército y de la Armada recorran el día indicado, las calles de la Ciudad, de acuerdo al itinerario que oportunamente se fijará. Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi consideración más distinguida.

HORACIO CASCO

J. V. Tedin.

Buenos Aires, junio 2 de 1927.

CONSIDERANDO:

Que el día 17 del corriente se cumplirá un nuevo aniversario de la fundación de esta ciudad de Buenos Aires por don Juan de Garay; entendiéndose esta Intendencia que es deber suyo señalar a la población de la fecha de referencia invitándola a tributar su homenaje al soldado civilizador y fundador de ciudades y a meditar sobre el camino recorrido desde el año 1580 hasta el presente, para que midiendo el progreso alcanzado reafirme su admiración por las generaciones precedentes y adquiera, si es posible, más clara conciencia de las energías heredadas y de los deberes que le señala a la actual generación la no interrumpida línea ascendente del desarrollo urbano y siendo, por otra parte, un deber de los argentinos, rendir homenaje a la madre España e invitar a los representantes de la insigne progenitora a participar del acto para que al rememorarlos juntos se exprese en fraternal unión el profundo sentimiento que suscita todo lo que recuerda el nombre de aquella nación.

El Intendente Municipal

DECRETA:

- Art. 1º a) Invítase al pueblo de la capital y a las autoridades de la Nación a embanderar los frentes de los edificios para el día 11 de junio corriente, y especialmente al comercio a embanderar e iluminar los frentes de sus locales.
- b) Invítase a la población a concurrir a las 15 horas de dicho día, al pié del monumento de don Juan de Garay a tributar el homenaje de su presencia al héroe civilizador y fundador de la ciudad, y solicítese para el mismo acto de las autoridades nacionales la concurrencia de los alumnos de los establecimientos de educación.
- c) Remítase mensaje al H. Consejo Deliberante solicitándole que, como rama popular del municipio de Buenos Aires, dirija la palabra al pueblo por intermedio de la persona que lo represente.
- d) Para este acto invítese especialmente al excelentísimo señor embajador de España ante el gobierno argentino envíesele una corbelle a nombre de la ciudad.
- e) Solicítese del Supremo Gobierno quiera disponer por intermedio de los ministerios de Guerra y Marina que las bandas del ejército y de la armada recorran el día de referencia las calles de la ciudad, fijándoseles al efecto el itinerario respectivo.
- f) La Dirección de Alumbrado procederá a iluminar en la noche del 11 del corriente, la avenida de Mayo, plazas de Mayo, del Congreso y de Garay, adyacencias del monumento a don Juan de Garay, Palacio Municipal, Catedral y Palacio Arzobispal. La dirección de Paseos adornará con flores el monumento citado.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

CASCO

J. V. TEDIÁ.

Buenos Aires, julio 7 de 1927.

Vista la precedente nota de la Intendencia Municipal de la Capital en la que comunica la resolución dictada con motivo de cumplirse un nuevo aniversario de la fundación de esta ciudad por don Juan de Garay,

El Ministro del Interior.

RESUELVE:

Autorizar la iluminación y embanderamiento de los edificios de las oficinas dependientes de este Ministerio, para el día 11 del corriente.

Dirigir nota a los demás Ministerios haciéndoles conocer esta resolución y la invitación formulada por la Intendencia Municipal, a los fines que estimen corresponder.

Hágase saber y archívese.

JOSÉ P. TAMBORINI
Ministro del Interior.

Monumento a Bernardino Rivadavia. — Se designa el lugar para su emplazamiento.

Buenos Aires, octubre 31 de 1927.

De conformidad a la autorización conferida por el artículo 3º de la Ley Nº 11.326.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Designase la Plaza Once de Septiembre, de la ciudad de Buenos Aires, para el emplazamiento del monumento que ha de erigirse a la memoria de don Bernardino Rivadavia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
JOSÉ P. TAMBORINI.

Inauguración del monumento que los españoles obsequiaron a la Nación Argentina

Discurso del señor Ministro del Interior en ese acto que tuvo lugar el 25 de Mayo de 1927

Señor Presidente:

Señoras y señores:

Con patriótica emoción recibo, en nombre del Poder Ejecutivo de la Nación, este soberbio monumento que es una magnífica mues-

tra de la generosidad del pueblo español y del esplendor de su genio artístico.

Habéis recordado, señor, uno de los momentos más gratos de las fiestas del centenario de nuestra emancipación, al mencionar la visita de su alteza real la Infanta Isabel de Borbón, que puso la piedra fundamental en su carácter de gentil embajadora de S. M. el Rey de España y de su noble nación, y la que con su sola presencia granjeóse para siempre la simpatía del pueblo argentino.

No le ha sido dado al insigne Querol, arrebatado a la vida cuando su obra estaba inconclusa, contemplarla erguida en medio del paseo predilecto de la ciudad, como una perdurable lección de idealismo hispánico proclamando con su impotente mole de mármol animado por su genial cincel, el sublime amor de nuestra madre patria y el acendrado cariño de sus hijos argentinos.

Antes de esta entrega oficial, para la que habeis tenido la delicada atención de elegir la fecha de nuestra efemérides nacional, el pueblo de la metrópoli ha entrado en posesión del monumento, lo ha bautizado, y ha hecho de él — altar doblemente patrio, como lo habéis dicho con acierto indudable — un motivo de recordación de la deuda espiritual, tan grande como nuestra gratitud, con la España legendaria del descubrimiento, la que por espacio de tres siglos prodigó su heroísmo para poblar desiertos, la que puso en nuestros labios el idioma del hombre de Cervantes, y la que hoy confunde con nosotros un millón de sus laboriosos hijos para que compartan nuestros afanes por engrandecer la gloriosa estirpe.

Señor Intendente Municipal: En nombre del Poder Ejecutivo de la Nación entrego este monumento a la celosa custodia de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.

HONORES FUNEBRES

Fallecimiento de los diputados nacionales Dres. Manuel Peña, Martín Rappallini y Guillermo Sulliván; y del senador nacional Dr. Juan B. Justo.

Buenos Aires, mayo 26 de 1927.

Habiendo fallecido el señor diputado Nacional por el distrito electoral de Córdoba, doctor Manuel Peña,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Durante el día del sepelio la bandera nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos, buques de la Armada y fortalezas.

Art. 2º — Por el Ministerio de Guerra se impartirán las órdenes del caso para que en el acto de la inhumación de los restos se tributen los honores militares correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, julio 5 de 1927.

Habiendo fallecido el señor Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires, don Martín Rappallini,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Durante el día del sepelio la bandera nacional

permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos, buques de la Armada y fortalezas.

Art. 2º — Por el Ministerio de Guerra se impartirán las órdenes del caso para que en el acto de la inhumación de los restos se tributen los honores militares correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

José P. TAMBORINI.

Buenos Aires, agosto 1 de 1927.

Habiendo fallecido el señor Diputado Nacional por el distrito electoral de la Capital Federal, don Guillermo Sullivan.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Durante el día del sepelio la bandera Nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos, buques de la Armada y fortalezas.

Art. 2º — Por el Ministerio de Guerra se impartirán las órdenes del caso para que en el acto de la inhumación de los restos se tributen los honores militares correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

José P. TAMBORINI.

Buenos Aires, 9 de enero de 1928.

Habiendo fallecido el señor senador nacional por la Capital Federal, doctor Juan B. Justo, alicó exponente de la democracia argentina, a cuyo progreso contribuyó con su destacada labor de legislador y publicista.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Durante el día del sepelio la bandera nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos, buques de la Armada y fortalezas.

Art. 2º — Por el Ministerio de Guerra se impartirán las órdenes del caso para que en el acto del sepelio se tributen los honores militares correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
JOSÉ P. TAMBORINI.

SE DECLARA FERIADO EL 1º DE MAYO

Buenos Aires, abril 26 de 1928.

No habiendo aún sancionado el Honorable Congreso como feriado el día 1º de Mayo, en forma permanente y para toda la República, y atentas las consideraciones que determinaran los decretos del 27 de abril de 1925 y 1926;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase día de fiesta en toda la República el día 1º de Mayo próximo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
JOSÉ P. TAMBORINI.

APERTURA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Buenos Aires, mayo 12 de 1927

Habiendo comunicado los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas que éstas se hallan constituidas en quorum legal y en uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 11 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Señálase el día 18 del corriente, a las 15, para la solemne apertura de las sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación, correspondientes al presente año de 1927.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY

Organización Jurídica de los Partidos Políticos

Buenos Aires. julio 13 de 1927.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a V. Honorable, sometiendo a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley sobre partidos políticos, iniciativa que tiende a estimular el progresivo perfeccionamiento de las prácticas electorales de nuestra democracia.

La legislación que regule la organización jurídica de los partidos políticos es implazable. De tal suerte se cumple la función de dar un contenido real al sistema representativo que estatuye la Constitución Nacional en su artículo 22, al determinar las formas específicas de la soberanía popular.

No es necesario realizar un minucioso análisis para que surja la conveniencia de la mencionada legislación. La doctrina constitucional y la enseñanza dimanada de la observación de los hechos determinantes de leyes reglamentarias de otros países abogan de consuno por la incorporación al derecho político argentino de esta modalidad legislativa.

De los hechos sociales en su relación con la actividad política se infiere que las voluntades individuales, inconexas y dispersas, no alcanzan siempre a constituir la expresión de la voluntad soberana de un pueblo. En la moderna democracia, en el proceso de su exteriorización, aparecen como elementos insustituibles los parti-

dos políticos. Su función esencial es la de transformar las voluntades individuales en voluntad colectiva.

Las formas democráticas aparecen como un proceso superior en el desarrollo de la vida social. El derecho de participar en el gobierno de la cosa pública deja de pertenecer a unos pocos, se extiende a todo el pueblo elector y se realiza por órgano de los partidos políticos, colocándolos en tal virtud dentro de la esfera constitutiva del Estado. De ahí la legitimidad de su intervención y la necesidad de reglamentarlos para evitar las corruptelas que puedan viciar la expresión de la soberanía popular.

De acuerdo con los principios esbozados, el proyecto de ley sometido a vuestra consideración regula la actividad de los organismos partidarios y los robustece sin establecer trabas innecesarias ni inmiscuirse en pormenores que corresponden a los estatutos propios de cada partido político. Así, sanciónase su personería jurídica, y se asigna jurisdicción sobre ellos al Poder Judicial, lo que importa su más eficaz defensa y adecuada protección legal. El proyecto limita a la esfera federal la acción de la ley, sin afectar los poderes no delegados por las provincias. En las demás disposiciones se establecen las características diferenciales entre las agrupaciones políticas y las organizaciones transitorias y episódicas.

El Poder Ejecutivo no estima prudente entrar al análisis circunstancial, que es tarea que incumbe a los tratadistas. La labor de mejorar nuestra democracia atañe por igual a Vuestra Honorabilidad y al Poder Ejecutivo. Es, en ese concepto, que solicita vuestro concurso en la tarea superior de promover el progreso institucional de la República.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M. T. DE ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Toda agrupación de personas, constituida con objeto de intervenir en elecciones de orden nacional, será considerada partido político a los efectos de esta ley, siempre que reúna los siguientes requisitos esenciales:

- a) que su principal objeto sea el bien público y sus propósitos de interés colectivo:

- b) la publicidad de su objeto y fines, declarando de la misma manera sus ideas y propósitos de acción política;
- c) que sus afiliados en asamblea sancionen un estatuto que ha de reglar la forma y modo de constitución, elección y función de sus autoridades, derechos y obligaciones de sus asociados, forma y modo de sancionar el programa partidario y la elección de candidatos a puestos electivos, reglas para las asambleas y congresos y para constituir la caja social; y
- d) que todos sus asociados sean ciudadanos electores.

Art. 2º — Los partidos políticos constituidos y a constituirse dentro del territorio de la Nación, se consideran personas jurídicas, susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones en la forma establecida por el Código Civil, salvo las disposiciones instituidas en la presente ley.

Art. 3º — Cada partido político deberá darse una denominación propia, distinta a la usada por los constituidos con anterioridad, y es requisito indispensable la constitución pública con tres meses de anterioridad a la fecha en la cual se realicen los actos electorales.

Art. 4º — Cuando dentro de un partido político ya constituido con arreglo a la presente ley ocurra una división entre sus asociados y ambos pretendan seguir usando la misma denominación de la entidad, pero actuando en forma separada, el tribunal que se determina por la presente ley, a instancia de una de las partes o a pedido de otro partido político, convocará a los dirigentes de ambas fracciones a juicio verbal a fin de que cada una de ellas adopte una denominación propia de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º. Si las partes no pudieran llegar a un acuerdo, el tribunal las emplazará para que así lo hagan dentro del tercer día, bajo apercibimiento de proceder el tribunal a dar a cada una de las fracciones una denominación propia, lo que hará teniendo en cuenta los antecedentes que le hayan sido presentados.

Art. 5º — Pronunciada la resolución del tribunal con respecto a la denominación que ambas fracciones deberán usar en lo sucesivo, ambas se considerarán como nuevos partidos políticos, distintos el uno del otro y, dentro del plazo improrrogable de treinta días, ambas deberán llenar los requisitos determinados en los artículos 1º 2º y 3º de la presente ley, so pena de ser considerados como partidos políticos disueltos.

Art. 6º — La división y separación de los bienes sociales entre ambas fracciones se hará con la intervención del juez federal y de los peritos contadores de los tribunales.

Del tribunal político

Art. 7º — La Junta de Magistrados establecida por la ley N° 8.871, constituida en tribunal, entenderá en el conocimiento de todos los casos a que diera lugar la presente ley. El tribunal actuará con un secretario, que lo será el secretario electoral de cada juzgado federal, quien dispondrá de los empleados adscriptos a la secretaría electoral, mientras no se determine por la ley de presupuesto.

Art. 8º — Los miembros del tribunal gozarán de una remuneración fijada por ley, la cual no podrá ser disminuída en concepto alguno.

Art. 9º — Son causas de recusación o de excusación, que deberán ser fundadas debidamente:

- a) el parentesco de consanguinidad, dentro del cuarto grado, con alguno de los candidatos proclamados; y
- b) la vinculación manifiesta y pública con algunos de los candidatos o partidos políticos. Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el mismo tribunal inapelablemente.

Del procedimiento

Art. 10. — El procedimiento será verbal y actuado. Las actuaciones se harán en papel simple y las partes actuarán por sí o por medio de sus respectivos apoderados. Las audiencias serán públicas. Las resoluciones del tribunal serán tomadas a simple mayoría de votos de sus miembros.

Art. 11. — Podrán denunciar las violaciones a la presente ley, además del ministerio fiscal, que será parte necesaria, la inspección General de Justicia de la Nación, los partidos políticos y cualquier ciudadano.

Art. 12. — Las reglas a observarse son las siguientes:

- a) la acusación o denuncia deberá formularse por escrito, detallando claramente los hechos que sirvan de base a la acusación; será deducida contra determinado partido político y deberá ser presentada ante el juez federal de la sección donde se haya cometido la infracción. Si la infracción se ha cometido en distintos distritos electorales a la vez, la acusación deberá presentarse ante el juez federal más antiguo que corresponda al domicilio donde tengan asiento principal las autoridades directivas del partido político acusado;
- b) el juez federal examinará la acusación deducida y si la encontrara fundada, la elevará al tribunal político, el que fijará día y hora para que tenga lugar la audiencia de acusación y defensa, la que deberá realizarse dentro de los ocho días hábiles de deducida la acusación. La citación de-

berá hacerse a la persona investida del cargo directivo del partido acusado, la que será diligenciada por cédula en el domicilio donde actúa dicho partido político, debiéndose publicar, además, edictos en los diarios de la localidad donde se ha de realizar la audiencia;

- c) en la audiencia a que se refiere el inciso anterior, el tribunal oírá primeramente al acusador, luego al ministerio fiscal y enseguida oírá al acusado, quien contestará la acusación y no podrá deducir ninguna cuestión previa;
- d) si resultase necesaria la prueba y ésta no se pudiera obtener en el mismo acto, el tribunal señalará una nueva audiencia para que ambas partes la presenten. La audiencia de prueba deberá realizarse, a más tardar, dentro de los quince días hábiles de realizada la audiencia de que habla el inciso anterior; será pública y se admitirá cualquiera de los medios de prueba determinados en la ley de procedimientos;
- e) el procedimiento continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se diese producirá ejecutoria aunque se dicte en rebeldía del acusado;
- f) terminada la audiencia de prueba, el tribunal dictará sentencia fundada;
- g) las causas por violaciones a la presente ley no se prescriben ni por el transcurso del tiempo ni por ninguna otra causa.

Del derecho de apelación

Art. 13. — El recurso de apelación procederá:

- a) contra la resolución que deniegue el reconocimiento de la constitución de un partido político; y
- b) contra sentencia con carácter definitivo.

El recurso se interpondrá ante la respectiva Cámara Federal de Apelaciones, cuyo tribunal se pronunciará dentro del término de treinta días de recibidos los autos, previa audiencia de parte e intervención fiscal. Tratándose de apelación de sentencia que deniegue el reconocimiento de constitución como partido político, el pronunciamiento se dictará con la sola intervención fiscal.

Del programa partidario

Art. 14. — Cada partido político, treinta días antes de la fecha señalada para la elección, deberá sancionar un programa político que servirá de mandato para sus respectivos candidatos. Un ejemplar auténtico de dicho programa deberá ser enviado al juez federal del distrito donde ha de realizarse la elección y otro ejemplar se

enviará al presidente del Senado, de la Cámara de Diputados, o del Concejo Deliberante, según la índole de la elección que se realice, cuyos ejemplares deberán archivar-se.

Art. 15. — Ningún partido político podrá elegir sus candidatos sin que previamente haya sancionado su programa político.

De los candidatos

Art. 16. — Hasta quince días antes de la fecha fijada para una elección cada partido político deberá elegir en asamblea pública sus respectivos candidatos, quienes dentro del tercer día deberán manifestar, por acta que se enviará al juez federal del distrito, su conformidad con el programa sancionado. En caso de incumplimiento de la formalidad anteriormente mencionada, por algún candidato, el juez federal notificará a las autoridades partidarias bajo apercibimiento de tener por no aceptada la candidatura en caso de persistir en el incumplimiento.

De los fondos sociales

Art. 17. — Cada partido político deberá llevar su contabilidad de acuerdo con las reglas indicadas en el Código de Comercio. Sin perjuicio de tener los libros que se estimen necesarios, cada partido político deberá llevar un libro inventario, un libro diario, un copiadador de cartas y un libro de actas, los que deberán ser sellados y rubricados, en todos sus folios por la Inspección General de Justicia de la Nación gratuitamente, antes del comienzo de sus operaciones.

Art. 18. — En el libro inventario se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del partido, con sus respectivos valores; en el libro diario deberán anotarse todas las operaciones o movimientos de los fondos sociales; en el libro copiadador de cartas se registrará toda la correspondencia epistolar y telegráfica y en el libro de actas se registrarán las actas de las reuniones, asambleas y congresos que realicen el partido y las entidades directivas, centrales o locales.

Art. 19. — Cada año los partidos políticos enviarán al juez federal del distrito y a la Inspección General de Justicia de la Nación un estado detallado de las finanzas del partido, con indicación del concepto de las entradas y salidas. Igualmente deberán enviar al juez federal y a la Inspección General de Justicia de la Nación una copia legalizada del acta de cada asamblea realizada para la elección de las autoridades principales, para la sanción de las plataformas políticas y para la designación de los candidatos y congresos nacionales o locales.

Art. 20. — El tesorero de cada partido político deberá conser-

var archivados todos los comprobantes de entradas y salidas de fondos sociales y de todo gasto que exceda de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 21. — El tesorero o secretario de cada partido político deberá llevar un libro con la nómina de todos los afiliados al partido, con indicación de sus respectivos domicilios, clase militar, número de matrícula de enrolamiento y con la especificación de la cuota con que contribuye a la agrupación. Este libro estará encuadernado, forrado y foliado, en cuya forma se presentará a la Inspección General de Justicia para que se rubriquen y sellen todas sus hojas y se ponga en la primera una nota, datada y firmada por el jefe de la Inspección General de Justicia, del número de hojas que contiene el libro

Art. 22. — Todos los datos y antecedentes registrados en los libros de los partidos políticos serán considerados de carácter reservado y el juez federal no podrá suministrar ningún antecedente, salvo el caso de que se dedujera una acusación fundada, de cohecho o venalidad de candidatos o electores y que los fueran solicitados por el Senado, por la Cámara de Diputados o por el Consejo Deliberante.

Violaciones y penas

Art. 23. — Comete violación a la presente ley toda persona particular o pública que, por hechos u omisiones de un modo directo o indirecto impida cumplir o contribuya a violar sus disposiciones. La intención delictuosa se presume siempre.

Art. 24. — Serán penados con arresto de uno a seis meses los que incurrieran en violación de la presente ley. Serán pasibles de la aplicación de esta penalidad las personas o los dirigentes responsables de los partidos, entendiéndose por tales sus autoridades debidamente constituidas en la sección electoral en que el hecho o la omisión hubiere tenido lugar.

Art. 25. — La pena enumerada precedentemente lleva consigo como accesoria la de inhabilitación absoluta para desempeñar cargos públicos y ejercer derechos políticos por dos o cuatro años si el culpable es funcionario público y por uno o dos años si es particular. En caso de reincidencia se aplicará el doble del tiempo de inhabilitación.

De los partidos políticos accidentales

Art. 26. — Los partidos políticos o agrupaciones políticas que desde la promulgación de la presente ley, no hayan dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º, 3º y 16, no gozarán de los

derechos y garantías que acuerda la presente ley, y asimismo no podrán estar en juicio o intervenir en los actos autorizados por la ley N° 8.871, con respecto a los candidatos públicamente proclamados.

Disposiciones generales

Art. 27. — La Inspección General de Justicia de la Nación asistirá en su carácter de tal a las asambleas que realicen los partidos políticos, y con el fin de sancionar o reformar sus estatutos, elección de autoridades centrales, sanción de las plataformas políticas, elección de candidatos y a los congresos nacionales o locales. A ese efecto cada partido político deberá comunicar, con ocho días de anticipación, a la Inspección General de Justicia, el día, hora y lugar de la asamblea y el objeto de la convocatoria. Los actos que se realicen en contravención a este artículo serán pasibles de nulidad, sin perjuicio de la pena que establezca el tribunal político.

Art. 28. — Se considerará un partido político disuelto cuando en el transcurso de cinco años dicho partido no haya tomado parte activa en alguna agitación electoral, ya sea en el orden nacional, provincial o municipal.

Art. 29. — En caso de disolución de un partido político — la que será declarada por el tribunal político a petición de parte — todos sus bienes muebles e inmuebles pasarán al dominio del Consejo Nacional de Educación, el que tendrá personería suficiente para proceder a la liquidación de sus bienes.

Art. 30. — A los efectos de la aplicación y cumplimiento de la presente ley, no rigen las disposiciones contenidas en el Código Civil con respecto a los asociados ni a la liquidación o disolución a la cantidad, salvo lo determinado en los artículos 31, 32, 35, 36, 37, 38, 41, 42, y 44 del mismo código.

Art. 31. — El Poder Ejecutivo de la nación queda facultado para disponer hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional para el cumplimiento de la presente ley cuyo gasto se imputará a la misma hasta tanto no se incluya en la ley de presupuesto nacional.

Art. 32. — Quedan derogados los artículos de la ley electoral N° 8.871 y de los códigos Civil y Penal que se opongan al cumplimiento y aplicación de la presente.

Art. 33. — Comuníquese, etc.

JOSÉ P. TAMBORINI.

**REGLAMENTANDO LA PROVISION DE LOS EMPLEOS EN LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Buenos Aires, julio 13 de 1927.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para someter nuevamente a su consideración el proyecto de ley que reglamentando la provisión de los empleos de la administración pública, le fuera remitido por mensaje N° 23, de 22 de julio de 1923

En diversas oportunidades ha manifestado el Poder Ejecutivo que estima necesario, para asegurar una mayor perfección en el funcionamiento de las instituciones, la adopción de reglas uniformes que asegure que la provisión de los empleos públicos ha de hacerse con personas que han de desempeñarlos con idoneidad y moralidad, garantizándoles su conservación mientras dure su aptitud y buena conducta.

Las razones de interés público y de buena administración que informan el proyecto aludido, estima el Poder Ejecutivo que han de decidir a Vuestra Honorabilidad a prestarle preferente atención.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M. T. de ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,*

LEY:

Artículo 1° — Quedan sometidos a las disposiciones de esta ley todos los empleados civiles nacionales, a excepción de los que ocupen los altos cargos o empleos superiores de la administración, los jefes de reparticiones y los del profesorado.

Nombramientos

Art. 2. — Para ser admitidos al desempeño de un empleo público serán necesarios los siguientes requisitos.

- 1° Tener por lo menos 18 años de edad.
- 2° Buena conducta.

3º Tener el **mínimum de instrucción obligatoria determinada en la ley de educación**

4º Ser aprobado por un **examen o concurso de competencia especial para el desempeño del puesto.**

La posesión de un título universitario, técnico o que pruebe conocimientos adecuados, podrá suplir el examen de admisión. El personal de servicio queda exceptuado del examen o concurso.

Art. 3 — El Poder Ejecutivo formulará los reglamentos y condiciones en que se verificarán los exámenes o concursos establecidos por el inciso 3º del artículo anterior para ingresar en la administración nacional, según las diferentes reparticiones y categorías de puestos.

Art. 4º — El desempeño de un empleo tendrá carácter provisional durante los seis primeros meses, al cabo de los cuales adquirirá carácter definitivo si el empleado no ha revelado incapacidad práctica para las funciones del cargo, no obstante los conocimientos a que se refiere el examen o concurso de admisión anteriormente establecido.

Ascensos

Art. 5º — Se formulará en cada repartición un escalafón del personal, por orden de competencia, en cada categoría. Los nombramientos que impliquen ascensos serán hechos de acuerdo con el orden de escalafón. A igualdad de competencia, corresponderá la preferencia a la mayor antigüedad al servicio del Estado.

En los puestos que, con una misma designación, sean remunerados con un mínimo y un máximo de sueldo, los aumentos de la asignación mensual se adquirirán por antigüedad.

Licencias

Art. 6º — Los empleados podrán obtener licencias temporales para restablecer su salud, siempre que acrediten la necesidad de ellas con certificados expedidos por el Departamento Nacional de Higiene, el cuerpo médico de Policía de la Capital o del que tuviera la repartición en la cual prestara sus servicios el solicitante. En caso de tratarse de empleados en servicios fuera de la capital, el certificado deberá ser requerido al médico oficial de la localidad o a un médico particular, donde no existiera aquél.

Art. 7º — Las licencias por causas de enfermedad serán acordadas con goce de sueldo por un término no mayor de cuarenta y cinco días. En ningún caso las prórrogas de estas licencias podrán exceder del término de seis meses.

Art. 8º — Todos los empleados comprendidos en esta ley tienen derecho a una licencia de quince días, con goce de sueldo, en el año, siempre que no afecte el buen servicio.

Art. 9º — El empleado que hubiera disfrutado de licencia por razones de salud no podrá obtener otra por ninguna otra causa durante el mismo año.

Disciplina

Art. 10. — Las penas disciplinarias serán:

- 1º Amonestación.
- 2º Suspensión no mayor de ocho días.
- 3º Suspensión mayor de ocho días, y no mayor de un mes.
- 4º Retrogradación en el escalafón.
- 5º Destitución.

Art. 11. — Las dos primeras penas establecidas en el artículo 10 podrán ser aplicadas por el jefe de la repartición: la primera, en las faltas leves: la segunda, en los siguientes casos, según su gravedad:

- 1º Cuando sea necesaria la formación de un sumario para establecer la inocencia o culpabilidad del empleado.
- 2º Cuando la permanencia del empleado en su puesto sea inconveniente al esclarecimiento de hechos que afecten el buen servicio.
- 3º Como medida disciplinaria o correctivo a una falta.

El empleado suspendido que compruebe su inocencia tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al tiempo de la suspensión.

Art. 12. — Las demás penas disciplinarias establecidas en el artículo 10 serán aplicadas por la autoridad que haya hecho el nombramiento, pero la destitución sólo podrá aplicarse en los siguientes casos:

- 1º Por grave falta de respeto injustificada a un superior, en la oficina o en acto de servicio.
- 2º Por falta de dignidad de vida o de dignidad en el desempeño de sus funciones.
- 3º Cuando en los años haya merecido el empleado más de dos suspensiones mayores de ocho días cada una.

Art. 13. — La aplicación de las penas disciplinarias vendrá como consecuencia de un sumario que se levantará en cada caso y cuyas constancias pasarán al tribunal disciplinario que se crea por esta ley, cuando el empleado interesado recurra a él.

Art. 14. — Cuando la pena sea impuesta por el jefe de la repartición, según lo dispuesto en el artículo 11, deberán ser remitidos al Ministro respectivo todos los antecedentes del caso, y se dejará en la repartición copia auténtica de los mismos.

Traslaciones y disponibilidad

Art. 15. — Ningún empleado casado o que sostenga su familia podrá ser trasladado contra su voluntad, de un punto a otro, con carácter definitivo o por más de tres meses. Se exceptúan los casos de misiones especiales sumariales y los casos en que el cambio de ubicación sea característico de las funciones del puesto mismo.

Art. 16. — Ningún empleado podrá ser declarado en disponibilidad, sino por razón de supresión de su puesto o estado de salud que le impida desempeñar debidamente sus funciones. En el primer caso, si se comprueba que en la administración no hay ningún puesto de su categoría vacante, seguirá disfrutando, como indemnización, de su sueldo, durante un mes y será el candidato obligatorio para la primera vacante que se produzca. En el segundo caso, si la enfermedad fué contraída en servicio, sus consecuencias serán juzgadas de acuerdo con las leyes de jubilación, retiro o pensión en vigor.

Hoja de servicio

Art. 17. — Para cada empleado se formará una "hoja de servicios" sellada y firmada por el jefe de la repartición. En este documento se anotarán: fecha y resultado del examen o concurso de admisión; fecha de la incorporación definitiva; licencias y su duración y causas; ascensos; situación actual en el escalafón; notas honorosas por servicios especiales o actos notables; penas disciplinarias y sus causas; y en caso de cesación en el desempeño del puesto, su fecha, causas y formas. Del documento se dará copia autenticada al interesado.

Tribunal disciplinario

Art. 18. — En cada repartición se constituirá un tribunal presidido por el jefe de la misma e integrado por cuatro empleados de la repartición. Dos de estos serán designados por la autoridad que haga los nombramientos de los empleados de la repartición y los otros dos serán electos por todo el personal.

Este tribunal será encargado de formar el escalafón de empleados de la repartición, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 5º y entenderá en las reclamaciones que se interpongan con motivo de la aplicación de las penas disciplinarias y de las resoluciones y anotaciones en las hojas de servicios, que puedan afectar los intereses legítimos de los empleados recurrentes. Sus fallos tendrán carácter de ilustrativos para la resolución definitiva que dicte la autoridad con derecho de nombramiento o remoción de los empleados de que se trate.

Comisión asesora

Art. 19. — Créase una Comisión Asesora que se constituirá con cinco miembros que designará el P. E. y que tendrá por misión:

- 1º Realizar estudios sobre la organización, disciplina y perfeccionamiento de los servicios administrativos de la Nación.
- 2º Proponer al P. E. los proyectos de reglamentación que estime convenientes a esos fines.
- 3º Proyectar y proponer al P. E. programas teóricos y prácticos para exámenes de comprobación de aptitudes para ingresar o ascender en la administración.
- 4º Preparar los proyectos de leyes y decretos que tengan relación con los fines de la presente ley y que le sean requeridos por el P. E.

Disposiciones generales

Art. 20. — No se concederá retribución o compensación a ningún empleado por razón del desempeño de deberes que correspondan a otros empleados del mismo departamento u oficina, ni por servicios extraordinarios, a menos que la ley lo autorice expresamente.

Art. 21. Ningún empleado podrá recibir como sueldo o retribución mayor suma que la fijada por la ley. Las cantidades señaladas para viáticos, sólo pueden ser percibidas durante los viajes hechos en servicio oficial.

Art. 22. — En cada oficina o departamento administrativo se llevará un libro especial en el que se anotará el nombre y apellido de todo aspirante a empleo, así como el de las personas que lo recomienden, y en el cual se consignará, además, la edad, la nacionalidad, el estado civil, el grado de instrucción, las oficinas públicas o establecimientos particulares donde hubiere trabajado el aspirante, y la firma de éste.

Art. 23. Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

JOSÉ P. TAMBORINI.

DELITOS DE CORRUPCION ELECTORAL

Buenos Aires, julio 13 de 1927.

Al Honorable Congreso Nacional.

Es una constante preocupación del Poder Ejecutivo el perfeccionamiento de la legislación electoral de la Nación y tienden a

conseguirlo las disposiciones del proyecto adjunto que tengo el honor de someter a vuestra consideración.

Se hace indispensable establecer sanciones para una serie de hechos que se realizan al amparo de la impunidad de que gozan sus autores, a causa de que los preceptos represivos de la ley 8.871 son insuficientes. Estos hechos son, sin embargo, otras transgresiones al espíritu de la ley, que ha sido dada para garantizar a los ciudadanos el máximo de la libertad cívica, sea del punto de vista de la ausencia de toda coacción material que pueda impedir toda sugestión perniciosa que actúe sobre los electores en forma indirecta o mediante procedimientos repudiables.

Con las disposiciones vigentes de la ley 8.871 se ha conseguido que el elector no pueda ser objeto de ninguna opresión directa, ni de parte de la autoridad pública ni de los particulares; pero subsiste el empleo de determinados recursos por medio de los cuales es posible actuar con eficacia sobre la masa general del electorado, a base de pequeñas dádivas o facilidades corruptoras, que se otorgan a despecho de los más elementales dictados de la moral cívica. Contra esas maniobras va el proyecto que acompaño. El Poder Ejecutivo espera fundadamente que su sanción reportará considerables ventajas para la pureza del sufragio.

Algunos de los hechos previstos y castigados, pueden constituir, por sí mismos, delitos que el Código Penal reprime con penas mayores. Aparte de la acción, pública o privada, que puede ser pertinente a ese respecto, se propone determinar, para ellos, una sanción especial, porque constituyen también lo que se consideran, típicamente, delitos de corrupción electoral.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M. T. de ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la ley N° 8871, los que cometan el delito de corrupción electoral, serán penados independientemente de la sanción que les corresponde por el Código Penal:

1.—*Con arresto de tres a seis meses:*

- a) Los que formulen denuncias falsas ante los poderes públicos o ante la prensa sobre supuestos actos que atenten con-

tra la libertad de las personas, la propaganda política, el derecho de reunión y la libertad de prensa;

- b) Los que por medio de la palabra hablada o escrita injurien o calumnien al adversario político imputándole acciones u omisiones depresivas o falsas que puedan inducir en error o confusión a los electores;
- c) Los que destruyan, impidan o alteren los carteles o volantes de propaganda electoral con el objeto de anularlos, desfigurarlos o hacerlos ilegibles;
- d) Los que hagan apuestas sobre el resultado de las elecciones.

2.—*Con arresto de seis a doce meses:*

- a) Las personas que, con el propósito de conseguir el voto o la abstención electoral de uno o más ciudadanos distribuyan, de una manera pública o disimulada: alimentos, bebidas alcohólicas, ropas, tabaco, dinero u otros bienes, o que dispensen u ofrezcan favores que importen un privilegio o una preferencia;
- b) Los que teniendo en mira las elecciones, dirijan juegos de azar y los que no los impidan en sus casas o establecimientos; los que realicen o tomen parte en aquéllos; los que expendan o distribuyan en dichos juegos: bebidas alcohólicas, ropas, alimentos, tabaco, dinero u otros bienes.

3.—*Con prisión de doce a dieciocho meses:*

- a) Los que directa o indirectamente induzcan a uno o más electores a realizar algún acto contra la ley electoral o contra la ley sobre formación de los registros cívicos, ya sea denunciando domicilios falsos o por medio de hechos o actos que contribuyan a falsear actas o documentos de una elección, los del escrutinio y las boletas de sufragio de cualquier partido político;
- b) Los candidatos de uno o más partidos políticos que habiendo resultado electos contribuyan a impedir que los cuerpos colegiados de que han de formar parte no puedan constituirse en quórum legal o que contribuyan a impedir su funcionamiento.

—Art. 2º — Comuníquese, etc.

JOSÉ P. TAMBORINI.

SEGUROS CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Buenos Aires, julio 19 de 1927.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el que se establece que en lo sucesivo el seguro contra accidentes del trabajo sólo podrá ser instituido y administrado por el Estado, y únicamente por medio de la Caja Nacional de Seguros que al efecto crea.

La importancia adquirida en el país de los seguros que cubren los riesgos del trabajo se ha acentuado en los últimos diez años, o sea en el período de vigencia de la ley N° 9.688. Así lo demuestra la estadística siguiente:

Años	Primas cobradas	Indemnizaciones pagadas
1916	\$ 1.251.634	\$ 384.459
1917	„ 1.343.445	„ 458.707
1918	„ 1.762.948	„ 753.991
1919	„ 2.408.298	„ 1.306.627
1920	„ 3.511.947	„ 2.190.538
1921	„ 3.718.702	„ 1.713.697
1922	„ 3.955.884	„ 1.861.216
1923	„ 4.666.942	„ 2.493.533
1924	„ 5.580.896	„ 2.531.670
1925	„ 6.613.616	„ 2.571.751
1926	„ 6.478.682	„ 2.641.201

El seguro del Estado para cubrir los riesgos del trabajo traerá como primera consecuencia la pérdida del actual carácter de especulaciones lucrativas que tienen estas operaciones reemplazándolo por móviles de previsión social y se obtendrá al mismo tiempo, la disminución de las primas por la unificación de los gastos de administración.

La garantía del Estado en estas condiciones traerá aparejada la mayor difusión del seguro, protegiéndose en consecuencia con mayor eficacia al obrero de la pequeña industria, que es el que actualmente se encuentra más desamparado.

Con estos propósitos el proyecto crea la Caja Nacional de Seguros, sobre accidentes del trabajo, la que será administrada por un Directorio de funcionarios idóneos y delegados patronales y obreros. Crea un capital disponible de inmediato que infundirá ma-

por confianza inicial en las operaciones y establece que las utilidades líquidas engrosarán el fondo de reserva de la Caja.

El Poder Ejecutivo solicita el concurso de Vuestra Honorabilidad para la sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. T. DE ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBOBINI.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Del seguro del Estado

Artículo 1º — Declárase que el seguro contra los accidentes del trabajo sólo podrá ser instituido y administrado por el Estado mediante la "Caja Nacional de Seguros" a que se refiere la presente ley.

Art. 2º—Los patrones, empresarios o empleadores podrán substituir las obligaciones relativas a la indemnización que para ellos emanan de la ley N° 9.688 por un seguro constituido a favor de sus obreros o empleados en la referida "Caja Nacional de Seguros".

Art. 3º — Desde la fecha que fijará el Poder Ejecutivo quedará prohibido efectuar y tramitar en cualquier forma operaciones de seguro contra los accidentes de trabajo y se reputarán sin valor y como inexistentes las pólizas o contratos que para cubrir sus riesgos emitan o convengan las Compañías, Sociedades, Agencias o personas particulares.

De la Caja Nacional de Seguros

Art. 4º — Créase una institución denominada "Caja Nacional de Seguros", que estará encargada de tramitar y realizar el seguro contra los accidentes del trabajo en la forma establecida por la presente ley y los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Art 5º — La Caja tendrá personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones inherentes a su cometido. Podrá recibir donaciones y legados.

Art. 6º — La administración de la Caja estará a cargo de un Directorio presidido por un Director del Banco de la Nación Argentina e integrado por los siguientes vocales: el Presidente del

Departamento Nacional del Trabajo, el Presidente del Departamento Nacional de Higiene y un Delegado de las organizaciones patronales y obreras más representativas. El cargo de los miembros del Directorio será honorario, menos el del Delegado de las organizaciones obreras que gozará del sueldo que le fije el Directorio.

Art. 7º — El capital inicial de la “Caja Nacional de Seguros” se formará con la suma de dos millones de pesos moneda nacional, que el Poder Ejecutivo le entregará de rentas generales. La Caja reembolsará esta cantidad por medio de amortizaciones con los intereses devengados, del producto líquido que obtenga.

Art. 8º — El capital, los bienes y el fondo de reserva de la Caja constituirán la garantía especial de las operaciones que realice; pero ellas contarán además con la garantía de la Nación.

Art. 9º — Las operaciones de seguro de la Caja y los bienes de propiedad de la misma, estarán exentos de todo impuesto o contribución nacional, provincial o municipal.

Art. 10—El Poder Ejecutivo dispondrá la incorporación de la actual sección de Accidentes y Caja de Garantía de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a la “Caja Nacional de Seguros”.

Art. 11. — La Caja podrá establecer sucursales en las capitales de provincias y en cualquier otra ciudad o pueblo del país en que las necesidades así lo aconsejen, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 12. — Los bienes de la Caja serán inembargables.

Art. 13. — Son atribuciones del Directorio de la Caja:

- a) Elevar anualmente al Honorable Congreso de la Nación por intermedio del Poder Ejecutivo, un proyecto de presupuesto de gastos de la Caja, que será atendido con los fondos de la misma;
- b) Nombrar y remover el personal de la Caja;
- c) Fijar las primas a cobrar en las operaciones del seguro, así como el tipo de póliza a adoptar para esta clase de contratos, previa aprobación del Poder Ejecutivo;
- d) Percibir las primas y autorizar el pago de las indemnizaciones con arreglo en un todo a la ley N° 9.688;
- e) Constituir un fondo de reserva que en atención al monto de los seguros se considere conveniente;
- f) Adoptar todas las demás medidas que la buena marcha de la institución aconseje con las limitaciones establecidas en la presente ley.

Art. 14. — Las utilidades líquidas de la Caja se destinarán:

- a) A reintegrar al Tesoro de la Nación la suma facilitada como capital inicial;
- b) A crear un fondo de reserva;

c) El destino del remanente, si hubiera, será fijado por una ley especial.

Art. 15. — La "Caja Nacional de Seguros" no podrá destinar parte alguna de sus fondos a otros fines que los mencionados en esta ley, bajo la responsabilidad personal de sus Directores, que se hará efectiva en los bienes de los mismos.

Art. 16. — Los fondos de la Caja serán invertidos en títulos de crédito de la Nación. Sus depósitos en dinero efectivo serán colocados en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 17. — El Directorio de la Caja rendirá cuenta trimestral de sus Operaciones a la Contaduría General de la Nación y publicará cada mes el balance de las mismas. Al fin de cada ejercicio económico elevará una memoria al Poder Ejecutivo en que señalará los inconvenientes con que haya tropezado en su gestión y propondrá las mejoras que a su juicio correspondan.

Penalidades

Art. 18. — Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos 3º y 2º toda persona, sociedad o compañía que viole o intente violar las disposiciones contenidas en esta ley, incurrirán en una multa de 100 a 5.000 pesos moneda nacional, según la importancia de la infracción, el número de obreros y empleados que ocupe la empresa o el número de socios que cuente la sociedad infractora.

En caso de reincidencia, la multa será doble.

No se aplicará la condena condicional.

Disposiciones generales

Art. 19. — Los contratos de seguros contra accidentes celebrados en la República o en países extranjeros después de la fecha que haya fijado el Poder Ejecutivo no producirán efectos legales.

Art. 20. — Los seguros estipulados con anterioridad a esa fecha continuarán obligando a los contratantes en las condiciones establecidas en las pólizas respectivas.

Estos contratos deberán ser registrados dentro de cuatro meses después de la fecha expresada, en el Departamento Nacional del Trabajo, el que anotará la Compañía Aseguradora, el número de orden de la póliza, la fecha de emisión, el nombre y domicilio del patrón asegurado, los nombres y número de los obreros beneficiarios, el monto de la prima y demás datos pertinentes.

La inscripción en el Registro será solicitada por los aseguradores o por los asegurados. Los que tengan su residencia en el extranjero podrá presentar las pólizas a las oficinas consulares de la República, que remitirán sin demora los datos al Departamento Nacional del Trabajo.

Por los contratos que no fueran registrados cada parte que los exhiba incurrirá en una multa equivalente al diez por ciento (10 o/o) de su valor. Esta penalidad no se aplicará a los obreros o empleados a cuyo beneficio se haya constituido el seguro.

El importe de estas multas y demás establecidas por la presente ley se destinarán al fondo de reserva de la "Caja Nacional de Seguros".

Transcurrido el término de cuatro meses, el Departamento Nacional del Trabajo remitirá la lista de las pólizas registradas a la referida Caja.

Art. 21. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ P. TAMBORINI.

MATANZA OBLIGATORIA DE RATAS Y ROEDORES ANALOGOS

Buenos Aires, julio 19 de 1927.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorableidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, declarando obligatoria, en todo el territorio de la República, la matanza de ratas y roedores análogos.

Los aislados casos de peste bubónica que en diversos puntos del país suelen producirse, que en el conjunto nada significan para la morbilidad y mortalidad generales, constituyen siempre un motivo de considerable alarma en las poblaciones y repercute en el aspecto económico de la Nación, ya que provoca sobre nuestros puertos y productos de exportación una sospecha de infección pestosa y perjudica a nuestro comercio extranjero y a la navegación marítima y fluvial.

Las disposiciones del mencionado proyecto tienden a imponer, como ya se ha hecho en otros países, la cooperación de todos en la acción oficial contra los roedores, que son los reservorios de virus pestoso, la que por sí sola nada puede hacer, dada la enorme zona que es preciso defender y que comprende vastas extensiones rurales, a más de las poblaciones de cierta densidad.

El Poder Ejecutivo espera que con su sanción han de obtenerse resultados satisfactorios en el fin perseguido.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Declárase obligatoria, en todo el territorio de la República, la matanza de ratas y roedores análogos por parte de los propietarios u ocupantes de propiedades urbanas y rurales y de las autoridades para los establecimientos públicos.

Art. 2º — Las autoridades sanitarias provinciales y municipales tomarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

En los Territorios Nacionales, puertos, ferrocarriles y otras jurisdicciones federales, tales funciones estarán a cargo del Departamento Nacional de Higiene. Esta Repartición instruirá al público sobre el mejor modo de destruir los roedores y cooperará a la obra por todos los medios posibles.

Art. 3º — Los muelles, galpones y otras instalaciones portuarias y ferroviarias, los molinos harineros, las panaderías, los mercados y depósitos de cereales, frutos del país y mercaderías en general, los hoteles, posadas, fondas y los establecimientos en los que se elaboren, manipulen o depositen substancias alimenticias, deberán estar contruidos "a prueba de ratas", de acuerdo con las prescripciones de la autoridad sanitaria y sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 1º.

Una vez expirado el plazo que se les fije para poner en esas condiciones los locales o instalaciones que no lo estén actualmente, las autoridades municipales, provinciales o nacionales, según la jurisdicción que corresponda, procederán a hacer las reformas necesarias y cobrar su importe a los propietarios más un 10 o/o en concepto de multa, suma que será destinada al fondo sanitario.

Art. 4º — El Ministerio del Interior, por intermedio del Departamento Nacional de Higiene, queda encargado de la dirección técnica y de la vigilancia de lo establecido en la presente ley, y facultado para intervenir directamente en todos aquellos casos en que la salud pública les parezca amenazada

Art. 5º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

**DENUNCIA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
PELIGROSAS**

Buenos Aires, septiembre 14 de 1927.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el que declara obligatoria la denuncia de las enfermedades transmisibles más peligrosas para la colectividad.

Esta medida tiende a evitar la propagación de las enfermedades contagiosas, a proporcionar en muchos casos al propio enfermo asistencia adecuada, y a preservar a su familia del contagio.

No se establece como condición precisa el aislamiento de los atacados, sino que se deja al criterio de la autoridad sanitaria el adoptar las medidas necesarias para que según el caso y las condiciones de vida y de instrucción del enfermo y su familia puedan ser asistidos en su domicilio particular bajo la responsabilidad del médico y con la fiscalización y vigilancia superior de la autoridad respectiva.

Por las razones de interés público y de buena administración que inspiran el proyecto, el Poder Ejecutivo estima que ha de merecer de vuestra honorabilidad preferente atención.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º — Es obligatoria en todo el territorio de la República la declaración de los casos comprobados o sospechosos de las enfermedades contagiosas o trasmisibles, cuya propagación constituye un peligro público. Dicha declaración, impone a los funcionarios que la reciben el deber del secreto en cuanto éste no afecte los servicios de sanidad pública.

Art. 2º — Las enfermedades a que se refiere el artículo anterior son:

- A 1. Cólera.
2. Fiebre amarilla.
3. Peste (bubónica, neumónica o septicémica).
4. Viruela, variloide o alastrim.

5. Tifus exantemático.
- B 6. Difteria.
7. Escarlatina.
8. Sarampión.
9. Coqueluche.
10. Fiebre tifoidea e infecciones paratíficas.
11. Fiebre recurrente.
12. Meningitis cerebro espinal.
13. Encefalitis letárgica o epidémica.
14. Poliomielitis, parálisis infantil o enfermedad de Heine-Madin.
15. Disenteria (amibiana o bacilar, epidémica).
16. Gripe o influenza.
17. Dengue.
18. Tuberculosis pulmonar a laríngea.
19. Lepra (de acuerdo con la ley N° 11.359).
20. Carbunco o grano malo.
21. Rabia.
22. Leishmaniosis.
23. Paludismo o malaria en la zona de endemia.
24. Anquilostomiasis.
25. Fiebre puerperal o septicemia en las maternidades u hospitales.
26. Oftalmias purulentas en las maternidades y asilos.
27. Tracoma y oftalmias infecciosas en las escuelas y asilos.
28. Papeas o parotiditis epidémica en los colegios, asilos, prisiones y cuarteles.

El Poder Ejecutivo previo informe suficientemente fundado del Departamento Nacional de Higiene, podrá, por decreto, agregar otras enfermedades a las mencionadas anteriormente, o suprimir algunas de las especificadas en la presente ley.

Art. 3° — La declaración de las cinco primeras enfermedades (Grupo A) y de otras que según lo expresado en el artículo anterior se incluyeran más tarde, deberá hacerse por la vía más rápida, telegráfica o telefónicamente, sin perjuicio de hacerla seguir de la comunicación escrita inmediatamente después de constatado o sospechado el diagnóstico.

Para el Grupo B, ella deberá hacerse dentro de las doce horas, por escrito, sin perjuicio del aviso telefónico, o telegráfico si el médico cree que es urgente tomar medidas de aislamiento o desinfección o vacunación.

La declaración indicará el nombre y domicilio, edad y sexo del enfermo, fecha de la iniciación probable y origen supuesto de la enfermedad.

Ar. 4º — La obligación de la declaración corresponde a la vez:

- 1º Al médico que asista o vea al enfermo, aunque fuera una sola vez o a la partera en el caso de las enfermedades especificadas en los números 24 y 25.
- 2º Al jefe de la familia, pariente más próximo o persona que esté al cuidado del enfermo; si se tratara de habitaciones privadas, o al director, gerente, superior o encargado en los hoteles y casas de huéspedes, colegios, asilos, internados, prisiones, a los capitanes de navíos u otras embarcaciones, etc.

Art. 5º — La declaración será dirigida:

En la Capital Federal y las ciudades que tengan un servicio de asistencia pública o administración sanitaria al jefe de la misma o a la oficina especialmente encargada.

En la campaña o pueblos o aldeas de provincia donde no hubiere Intendencia Municipal, al Consejo de Higiene o dirección de salubridad de la provincia o al médico que desempeña funciones como dependiente de aquellos o del Departamento Nacional de Higiene, En los territorios federales, al representante del Departamento Nacional de Higiene, o donde no lo hubiere, a la autoridad policial.

Además, para las enfermedades del grupo A, el médico deberá hacer declaración telegráfica al Departamento Nacional de Higiene y para la lepra al mismo por escrito.

El Departamento Nacional de Higiene y los Gobiernos Provinciales y Municipales reglamentarán estas disposiciones de modo a asegurar mejor su ejecución y a comunicar las declaraciones inmediatamente en las del grupo A y semanalmente en las del grupo B. al Departamento Nacional de Higiene.

A este fin, formularán los modelos de declaración escrita que serán distribuidos a médicos y parteras y puestos a disposición del público en locales municipales, policiales y de asistencia y en las farmacias.

Art. 6º — El correo y el telégrafo transmitirá gratuita y rápidamente las cartas de denuncias y de despachos que contengan la declaración.

Art. 7º — Los que debiendo hacer la declaración no la hubieren hecho en el plazo fijado estarán sujetos a multas de pesos veinte a pesos cien, impuesta por la autoridad sanitaria y aplicable por apremio judicial. La multa impuesta por primera vez podrá ser perdonada pero en caso de falta reiterada será percibida juntamente con la nueva impuesta.

Además, para los médicos y parteras, toda falta constatada importará una amonestación y en caso de reiteración frecuente podrá importar hasta la suspensión temporaria, de uno o tres meses, en el ejercicio de la profesión, pronunciada por la autoridad sanitaria nacional o provincial.

Art. 8º — La autoridad sanitaria podrá fijar una indemniza-

ción pecuniaria a los médicos por cada denuncia, siempre que la hagan en el plazo mínimo y con los datos completos, requeridos, que el diagnóstico sea ulteriormente confirmado y que tomen desde el primer momento y en el caso de la enfermedad las medidas de profilaxis de acuerdo con las instrucciones de la autoridad sanitaria.

Art. 9° — Inmediatamente de conocida la denuncia, el funcionario que la recibe actuará de manera a proveer de inmediato la mayor asistencia del enfermo y de su familia y a las medidas de profilaxis, aislamiento o desinfección necesarias.

Ofrerá también al médico denunciante y a la familia gratuitamente los medios de diagnóstico de laboratorio u otros que puedan convenir según el caso.

Art. 10. — El médico que haga la denuncia puede manifestar en la misma que asume bajo su responsabilidad el compromiso de que todas las medidas de profilaxis sean, debidamente ejecutadas para evitar la difusión del contagio. La autoridad sanitaria no estará, empero obligada a aceptar ese compromiso y para hacerlo tendrá en cuenta el concepto científico y moral que el médico le merezca la posición económica y el grado de instrucción de la familia reservándose siempre el derecho de vigilancia e inspección sanitaria.

Art. 11. — Los jefes y empleados de registro civil u otros funcionarios encargados de autorizar la inhumación o cremación de cadáveres, tienen la obligación de comunicar inmediatamente y por escrito a la autoridad sanitaria indicada en el artículo 5° todo caso de una de las enfermedades especificadas en el artículo 2° de que tengan conocimiento y el nombre del médico que firme el certificado o de la persona que denuncie el fallecimiento.

Art. 12. — Los gobiernos de provincia y los municipios que no tengan una organización sanitaria suficiente podrán, mediante convenios con el Departamento Nacional de Higiene, obtener que éste se haga cargo de ella total o parcialmente y que asuma, en consecuencia, los deberes que esta ley les impone.

Art. 13. — La presente ley entrará en vigencia un mes después de promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ P. TAMBRONINI.

INFORME SOBRE ACTIVIDADES PUBLICAS DE MILICIAS EXTRANJÉRAS

Buenos Aires, junio 15 de 1927.

Al *Excmo señor Presidente de la Nación*.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. comunicándole el siguien-

te proyecto de resolución sancionado por la H. Cámara que preside, en sesión de la fecha:

“La Cámara de Diputados de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales, resuelve: Pedir al P. E. se sirva informarle por escrito sobre las actividades que desarrollan públicamente en el país, milicias extranjeras”.

Dios guarde a V. E.

MIGUEL SUSINI.
Pedro A. Fox.

Buenos Aires, julio 1º de 1927.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

En respuesta a la comunicación de V. E. de fecha 15 del corriente, en la que tiene a bien solicitar del Poder Ejecutivo informes por escrito, “sobre las actividades que desarrollan en el país, públicamente, milicias extranjeras”, cúmplenos hacer, en nombre del mismo, una relación concerniente a los hechos a que se refirió el señor diputado interpelante en su minuta.

Desde luego, cabe declarar que no hay en nuestro país milicias extranjeras, si se asigna al término milicia el significado que parece desprenderse del discurso que fundamentó el pedido de informes o en el sentido del artículo 67, inciso 24, de la Constitución Nacional.

No hay definición legal del término milicias, pero es evidente que las milicias a que se refiere la Constitución Nacional eran lo que anteriormente se denominó guardia nacional.

En cambio, hay la determinación legal de lo que debe entenderse por milicia, en la enumeración que hace el artículo 1º del “Reglamento de La Haya concerniente a las leyes y usos de la guerra terrestre”, que es obligatorio para la República Argentina por haber sido aprobado por la ley N° 5082. Dicho artículo 1º enuncia los siguientes requisitos como constitutivos de las milicias:

- 1º Tener a su frente a una persona que responda por sus subordinados.
- 2º Usar un signo distintivo fijo, que pueda reconocerse a la distancia.
- 3º Llevar abiertamente las armas.
- 4º Conformarse en las operaciones a las leyes y los usos de la guerra.

Escriche, en su conocido *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia* dice que *milicia* es: “el arte de hacer la guerra ofensiva y defensiva y disciplinar soldados para ella; el servicio o profesión militar; y la misma soldadesca o gente que sigue la guerra”. La *enciclopedia jurídica española*, que concuerda en la misma acep-

ción, agrega que, históricamente, ha podido entenderse que el ejército era la fuerza militar activa; la milicia, la fuerza de reserva.

Bajo una acepción más lata, como unión y disciplina de voluntades en una dirección determinada, podría admitirse aquí, como en todos los países del mundo, la existencia de diversas especies de milicias. Lo son así las sociedades de socorros, las congregaciones religiosas, ciertas instituciones mutualistas o cívicas de ex combatientes, etc.

Todas ellas son pacíficas, y no podrían, por otra parte, dejar de serlo sin menoscabo del orden público y de la seguridad nacional, que el Gobierno guarda con el debido celo.

Ahora bien, con referencia al "Partido Nacional Fascista", que fundó a fines de 1920 un núcleo de súbditos italianos residentes en el país y fué definitivamente constituido el 25 de mayo de 1923, es de advertir que en la asamblea que se celebró a ese efecto se aprobó una orden del día de acuerdo con la cual quedaron ratificadas las directivas de carácter general sancionadas por la dirección central del partido, desprendiéndose de dicho documento que la acción de los fascistas sería tendiente a elevar en el concepto de la opinión pública argentina la idea de Italia como un Estado dignificado por los sacrificios de la guerra, engrandecido por la victoria y en marcha hacia un seguro porvenir. Los "facios" se ocuparían de la política argentina sólo en cuanto ésta pueda referirse a una mayor compenetración de los intereses intelectuales y económicos de la Argentina e Italia.

Desde entonces dicho partido fué intensificando su acción y creó filiales en diversas localidades de la República, contando en la actualidad con secciones en Bahía Blanca, Córdoba, Junín, La Plata, Mendoza, Rosario, San Juan y Santa Fe. Con todo, la cantidad de afiliados oscila alrededor de quinientas personas.

La propaganda iniciada desde la constitución de la nueva entidad se ha limitado hasta ahora a la realización de algunas asambleas públicas y actos privados, que no siempre se desarrollaron con tranquilidad.

En muy contadas ocasiones los afiliados han hecho ostentación de las insignias que distinguen a los facistas, y cuando esto ha ocurrido, fué con objeto de saludar a viajeros que llegaban al país en misiones diplomáticas o de orden patriótico.

El Partido Nacional Fascista no cuenta con un órgano oficial de publicidad sirviéndole como vehículo de propaganda algunas publicaciones de la colectividad y la Federación de Sociedades Italianas.

La propaganda antifascista se inició apenas aparecido el Partido Nacional Fascista. Se fundaron diversas entidades llamadas a luchar contra éste, pudiéndose señalar como las de mayor im-

portancia a las siguientes: "Alianza Proletaria Antifacista", "Comité de Agitación y Propaganda Antifacista de Boca y Barracas", "Grupo Comunista Italiano". "Unione Proletaria Reducci de Guerra", "Liga Metalúrgica Italiana" "Sección Italiana de ex Ferroviarios", "Sección Socialista Italiana", "Círculo Giacomo Matteoti", "Círculo de Cultura Libertaria y otros de menos importancia, agrupados en el "Frente Unico Antifacista". Cada uno de esos grupos ha efectuado varias conferencias, en algunas de las cuales llegaron a hacer incitaciones a la violencia. Además, han hecho propaganda por medio de sus órganos de publicidad, y han intentado perturbar algunas reuniones que efectuaron los fascistas.

Se informa, a continuación, acerca de los diferentes puntos concretos que mencionó el señor diputado interpelante:

Asunto Cenzi. — El Poder Ejecutivo ha agotado su gestión sobre este particular. Producidos los hechos que han sido del dominio público, se elevaron a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia Nacional, las actuaciones policiales. Dicho tribunal declaró que sin mediar el sometimiento del denunciado a los tribunales del país, carecía de jurisdicción para conocer y decidir en el asunto, por tratarse de una persona amparada por la inmunidad diplomática. El Ministerio de Relaciones Exteriores puso esa resolución en conocimiento de la Embajada de Italia, solicitándole manifestase si se disponía el sometimiento del capitán Cenzi a la justicia argentina. A esta requisición la Embajada repuso que deseaba que la Corte no llevase el procedimiento adelante, con lo que demostró claramente que no se ha querido despojar a aquél de su investidura.

El Poder Ejecutivo espera que, de conformidad a las prácticas internacionales existentes, el capitán Cenzi, que se ha ausentado a Italia poco después del incidente, responderá ante su Gobierno.

Asunto Nardini. — El señor Gobernador de Mendoza, al que se le solicitaron los antecedentes relacionados con el homicidio perpetrado en la persona de Camilo Nardini, ha informado lo siguiente: "La agresión al señor Camilo Nardini motivó un proceso contra Rodolfo Bontempo, Gino Valesella, Humberto Vinante, Duilio Gualco y Atilio Stefanuto, por imputárseles responsabilidades en la muerte de Nardini, ocurrida tres días después de haber sostenido éste una riña con los primeros (diciembre 23 de 1926), de la que resultara con heridas contusas en la cabeza. La policía del Departamento Godoy Cruz intervino inmediatamente, practicando diligencias sumariales; también intervino la división investigaciones de la provincia. Terminado el sumario, en el que obran las declaraciones de las personas que presenciaron el hecho y las de aquellas que podrían aportar datos útiles a la instrucción, fué elevado al Primer Juzgado del Crimen juntamente con los detenidos Bontempo, Valesella, Vinante y Gualco, no así Stefanuto, que se encuentra prófugo. El

Juzgado, pronunciándose sobre los petitorios de libertad bajo fianza de los defensores, concedió a los detenidos este beneficio, en 8 y 28 de enero pasado. Esta resolución fué apelada por el agente fiscal en cuanto al acusado Bontempo. El proceso encuéntrase actualmente a resolución de la Cámara de Apelaciones con el recurso mencionado y otro interpuesto por la defensa de los demás procesados, contra la prisión preventiva que les fué decretada".

Se trata, pues, de un hecho criminal ocurrido en la jurisdicción del poder judicial de Mendoza, que se encuentra sometido a la misma.

Incidente del teatro Coliseo. — El 20 de diciembre del año próximo pasado, en el intervalo que medió entre el segundo y el tercer acto del espectáculo que se daba en aquel teatro, habiendo observado un grupo de asistentes que tres personas ostentaban en las solapas, de sus sacos enseñas fascistas comenzaron a dirigirle bromas e insultos que ocasionaron una reacción en los ofendidos, suscitándose una violenta incidencia durante la cual fué herido de una puñalada el fascista Antonio Forti, por Vicente Lázaro, que fué detenido, así como sus acompañantes, quienes habían secundado la acción del heridor sujetando a Forti por los brazos.

Asunto Dinale. — El 6 de Mayo de 1923, poco antes de iniciar una conferencia el profesor Octavio Dinale en el salón de la Sociedad Unione e Benevolenza, de esta capital, en su carácter de delegado general del fascismo en América del Sud, fueron arrojadas al escenario tres bombas de luz eléctrica llenas de alquitrán, al mismo tiempo que numerosas personas proferían gritos hostiles, sacando a relucir diversas armas. El tumulto que se produjo fué prontamente reprimido, procediendo la policía a la detención precaucional de aquéllas.

Es exacto que el profesor Dinale, antes de ausentarse del país, concurrió a saludar al señor Presidente de la República; pero no lo hizo ni fué recibido como delegado fascista, sino en su calidad de educacionista.

Censura de correspondencia en la Colonia Regina. — La afirmación que se ha hecho a este respecto es infundada. En Colonia Regina (Kilómetro 1106, F. C. Sud), ubicada en la Gobernación de Río Negro, funciona una estafeta de correos, atendida, con carácter gratuito, por uno de los vecinos de la localidad. Ocurre allí lo que en muchos otros puntos donde hay una simple estafeta; el encargado de ésta recibe una insignificante remuneración, o presta gratuitamente el servicio. La distribución de la correspondencia se efectúa con regularidad y no se han recibido quejas ni la denuncia de que se haya establecido allí la censura de la correspondencia.

Por lo demás, ni en la Colonia ni en ningún otro punto del territorio nacional existe un régimen militar extranjero.

Misión Giuratti. — El Gobierno italiano acreditó al señor Juan Giuratti en calidad de Embajador Extraordinario ante el Gobierno

Argentino. Habiendo presentado su credencial, que era una carta autógrafa del rey Víctor Manuel, fué recibido por el Presidente de la República con los honores correspondientes a tan alta investidura. El señor Giuratti se presentó, efectivamente, en la ceremonia de su recepción oficial, con el uniforme de gala de la Milicia Nacional Italiana, como podía haberlo hecho con un uniforme diplomático o cualquier otro militar. El ceremonial respectivo nada dispone sobre el particular y el Poder Ejecutivo no consideró que el señor Embajador Giuratti violaba ninguna regla protocolar por la circunstancia antedicha.

Asunto Sabino. — De las informaciones suministradas por la policía resulta que, hallándose el doctor Sabino en un balcón del Círculo Italiano, se le aproximó una persona que le dijo: "Usted no es digno de estar aquí, porque es antifascista", palabras que produjeron una reacción en aquél, que aplicó a su contendor un golpe de puño y recibió de éste uno con el pie. Citados a la comisaría 1ª para aclarar lo ocurrido, como no se hubiesen producido lesiones y el hecho no trascendió a la vía pública, la Jefatura resolvió archivar el expediente, sin adoptar ninguna resolución contra los protagonistas.

Asunto Citelli. — Habiéndose originado una aglomeración de público frente al diario "La Prensa", el día 5 de marzo del corriente año como a las 19.45, el cabo de servicio Lascano, que se encontraba allí ordenó la circulación de peatones estacionados en la vereda y calle, siendo desobedecido por Citelli, a quien se le detuvo, aplicándosele, en la sección 2ª, la multa correspondiente. A dicho Citelli, el 13 de febrero último, se le hizo retirar de un biógrafo a pedido del dueño de éste, por pretender alterar el orden mientras se exhibía una cinta fascista.

Asunto Montiglio. — Las informaciones que tiene el Poder Ejecutivo permiten afirmar que el teniente Montiglio actúa en nuestro país como inspector de los fascios considerados en su calidad de asociaciones civiles, y como encargado del servicio italiano de emigración.

Por este último concepto obtuvo de las empresas ferroviarias facilidades para sus viajes por el interior de la República; pero es inexacto que la Secretaría de la Presidencia haya gestionado un pase libre a favor de aquel, pues carece de funciones al respecto.

Naturalización de italianos. — Hasta el presente, el Poder Ejecutivo no tiene otra noticia de que se dificulte la expedición del certificado necesario para que los súbditos italianos puedan solicitar la ciudadanía argentina, que la manifestación hecha por el señor diputado interpelante. No ha llegado a su conocimiento ningún caso concreto, ninguna queja. Por lo demás, se trataría de una documentación a expedirse por autoridades extranjeras, sobre las cuales el Gobierno Argentino carece de acción.

Asunto Porbezza. — Con relación a este punto, es fuera de duda que la entrada a bordo de buques de nacionalidad extranjera, sea de vendedores de diarios o de otras personas, está sujeta a las disposiciones de los capitanes de los mismos. La acción que se imputa al Cav. Porbezza, del "Nazario Sauro", ha sido, en todo caso de orden puramente policial.

Funcionamiento en esta capital de una policía secreta italiana. Carece de fundamento la información que ha sido suministrada al señor diputado interpellante.

El Poder Ejecutivo, por razones elementales de soberanía nacional, impediría el funcionamiento de cualquier institución policial extranjera en el territorio argentino.

A una persona cuyo nombre no recuerda, que se apersonó al Ministerio de Relaciones Exteriores manifestándole que se sentía perseguido por partidarios fascistas, se le indicó que hiciera la denuncia correspondiente a la policía.

Asunto del Hospital Italiano de Godoy Cruz. — El señor Gobernador de Mendoza informa sobre este particular que la sociedad italiana de referencia ha funcionado normalmente, y las autoridades departamentales, que están en contacto con los socios, ignoran la existencia de ninguna sociedad rival, ni menos de organización militar del fascismo. No se ha registrado incidente, denuncia ni reclamación sobre perturbaciones o amenazas relacionadas con aquella institución.

El Poder Ejecutivo se limita a los hechos puntualizados en la minuta de informes, y excusa relacionar otros, referentes a diversas tentativas de alteración del orden producidas por elementos antifascistas, porque se ha limitado a asignarles el verdadero carácter que tienen, de meras infracciones.

Dios guarde a V. E.

M. T. DE ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Angel Gallardo.

PROVINCIAS

Intervenciones Nacionales: Catamarca — Santiago del Estero — Salta

Relaciones políticas: Santa Fe — Tucumán — Córdoba

CATAMARCA

Antecedentes. — El jefe de Policía de la Provincia asume el Poder Ejecutivo. — Decreto de Intervención Nacional. — Nombramiento del Comisionado. — Instrucciones ministeriales. — Antecedentes varios. — Informe del Interventor Nacional.

Catamarca, 1º de enero de 1928.

Excmo. Sr. Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Acabo llegar ésta y entérome con sorpresa inaudita actitud jefe policía quien sediciosamente pretende haber asumido gobierno provincia esta mañana acuartelando tropas en Cabildo y desconociendo abiertamente toda autoridad. Como debo asumir el mando esta tarde horas 16, en mi carácter Presidente Senado, solicito de V. E. para evitar incidentes serios que Gobierno Nacional disponga que regimiento 17 destacado en ésta, preste su cooperación al suscripto como única autoridad legítima y constitucional. Debo asimismo llevar a conocimiento de V. E. que el diputado nacional doctor Ramón C. Ahumada y los doctores Guillermo Franco, Carlos Herrera y Sinforiano Herrera intervienen directamente apoyando actitud jefe de policía, permitiéndose al doctor Sinforiano Herrera manifestar al gobernador Madueño que realizan este movimiento cumpliendo instrucciones impartidas desde ésa. Saludo a V. E. con mi alta consideración.

Tomás A. Vergara.

Buenos Aires, enero 4 de 1928.

Vistas las comunicaciones del señor Gobernador provisional de Catamarca denunciando un estado subversivo y en las que solicita el concurso de las fuerzas del Ejecutivo de la Nación para restablecer el orden público en la Provincia, y, considerando que, como está establecido, con la autoridad invariable de todos los gobiernos que se han sucedido en el país, corresponde al Poder Ejecutivo, durante

el receso del Congreso, el ejercicio de la facultad de intervención a las provincias en los casos en que la Constitución Nacional la autoriza,

El Presidente de la Nación Argentina. en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Provincia de Catamarca a los efectos de la segunda parte del artículo 6º de la Constitución Nacional.

Art. 2º — Nómbrase Comisionado al General de Brigada Juan E. Vacarezza, a quien le serán impartidas, por intermedio del Ministerio del Interior, las instrucciones pertinentes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto serán imputados al mismo.

Art. 4º — En su oportunidad, dése cuenta al Honorable Congreso, comuníquese, e insértese en el Registro Nacional.

ALVEAR

JOSÉ P. TAMBORINI. — ANTONIO SAGARNA. — VÍCTOR MOLINA. — AGUSTÍN P. JUSTO. — M. DOMEQ GARCIA. — ROBERTO M. ORTIZ. — EMILIO MIHURA.

Instrucciones.

Buenos Aires, enero 4 de 1928.

Al Señor Comisionado Nacional en la Provincia de Catamarca, General de Brigada don Juan Esteban Vacarezza.

El señor Comisionado asumirá el Poder Ejecutivo de la Provincia a los efectos de restablecer el orden, ejerciendo, a ese fin, el mando de las fuerzas nacionales y provinciales, hasta obtener la normalidad institucional.

Ha de limitar sus funciones a las estrictamente necesarias para el logro de los fines establecidos y las indispensables para el funcionamiento regular de la vida administrativa.

Con el convencimiento de que la sola presencia de la autoridad de la Nación bastará para poner término a la situación irregular, el señor Comisionado evitará, dentro de los respetos debidos a su alta investidura, las medidas de fuerza.

Una vez restablecido el orden, el señor Comisionado pondrá en

posesión del Poder Ejecutivo, previa consulta al Poder Ejecutivo de la Nación, al funcionario que dentro de los términos de la Constitución provincial corresponde al gobierno provisional.

Saludo al señor Comisionado, con mi consideración distinguida.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Catamarca, enero 5 de 1928.

Excmo. Sr. Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Buenos Aires.

Tengo agrado comunicar V. E. que por decreto dictado ayer mi gobierno acatando un comunicado del señor Comisionado Federal ha resuelto poner en posesión de jefatura policía y mando fuerzas provinciales a jefe regimiento 17 comandante Walfrido Arce.

Saludo a V. E. con mi distinguida consideración.

LUIS A. AHUMADA,
Ministro General.

T. A. Vergara,
Gobernador.

Catamarca, enero 6 de 1928.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Buenos Aires.

Me es grato poner en conocimiento de V. E. que por decreto de la fecha, he asumido el Poder Ejecutivo de la provincia, designando secretario general de la Intervención al doctor Manuel Bonastre y jefe general de policía al mayor don Carlos Isola. Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

J. ESTERAN VACAREZZA,
Interventor Nacional.

Catamarca, enero 6 de 1928.

De conformidad con decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 4 del corriente por el cual se interviene la Provincia de Catamarca y, de acuerdo con instrucciones recibidas.

El Interventor Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º — Asumir el Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca.

Art. 2º — Designase Secretario General de la Intervención al doctor don Manuel Bonastre.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Subsecretario de Gobierno don Bernardo Melo Cabrera.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

VACAREZZA.

Bdo. Melo Cabrera.

Catamarca, enero 6 de 1928.

El Interventor Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Jefe General de Policía de la Provincia de Catamarca al señor Mayor D. Carlos Isola.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

VACAREZZA.

M. Bonastre.

Catamarca, enero 7 de 1928.

El Interventor Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Secretario Privado del Interventor Nacional al Capitán don César Freyer Saavedra.

Art. 2º — Designase adscripto a la Secretaría General de la Intervención, al Sub-Teniente de Administración, don Carlos M. Iglesias.

Art. 3º — Designase al Sub-Teniente don Anibal A. Corvetto, adscripto a la Jefatura General de Policía de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

VACAREZZA.
M. Bonastre.

Catamarca, enero 9 de 1928.

No habiendo sancionado la Honorable Legislatura la Ley de Presupuesto de la Provincia para el ejercicio financiero del año 1928 y, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 109 de la Constitución.

El Interventor Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º — Rija la Ley de Presupuesto General de la Provincia últimamente sancionada, para el año 1928, hasta tanto la H. Legislatura sancione el que corresponde al ejercicio actual.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

VACAREZZA.
M. Bonastre.

Buenos Aires, enero 11 de 1928.

Visto el precedente telegrama,

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate licencia al Comisionado Nacional en la Provincia de Catamarca, general de brigada don Juan E. Vacarezza, para ausentarse de la provincia por asuntos relacionados con su misión.

Art. 2º — Encárguese interinamente de la Intervención Nacional en la Provincia de Catamarca, mientras dure la ausencia del Comisionado, al secretario doctor Manuel Bonastre.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
José P. TAMBORINI.

Catamarca, enero 13 de 1928.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini:

Buenos Aires.

Comunico a V. E. que de acuerdo con la autorización que me ha sido conferida esta tarde a horas 16 salgo para esa capital, y que por decreto de la fecha dejo encargado del despacho de la Intervención al doctor Manuel Bonastre. Saludo a V. E. con mi distinguida consideración.

J. ESTEBAN VACAREZZA,
Interventor Nacional.

Catamarca, enero 30 de 1928.

Habiéndose llenado los fines del Decreto de fecha 4 de enero por el cual se declaró intervenida esta Provincia, y de acuerdo con instrucciones recibidas,

El Comisionado Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º — Poner en el día de mañana a las 7 horas en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, al señor Presidente del Honorable Senado, doctor Tomás A. Vergara.

Art. 2º — Invítese a las autoridades civiles, militares y eclesiásticas a presenciar el acto de la transmisión del mando.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

VACAREZZA.
M. Bonastre.

Catamarca, enero 31 de 1928.

Siendo las 7 horas y encontrándose presente el señor Presidente del Honorable Senado de la Provincia Dr. Tomás A. Vergara y de conformidad con lo dispuesto en decreto de fecha 30 del corriente,

El Comisionado Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º — Queda en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca el señor Presidente del Honorable Senado Dr. Tomás A. Vergara.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VACAREZZA.
M. Bonastre.

Catamarca, enero 31 de 1928.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Tengo el agrado de comunicar a V. E. que en el día de la fecha y siendo las siete horas puse en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia al señor presidente del Honorable Senado doctor Tomás A. Vergara. Con este acto considero terminado mi cometido en esta provincia en la honrosa misión que me fuere confiada. Hoy parto para Tucumán donde llegaré a la tarde.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

J. ESTEBAN VACAREZZA,
Interventor Nacional.

Buenos Aires, enero 31 de 1928.

Comisionado Nacional general don Juan E. Vacarezza.

Catamarca.

Me es grato acusar recibo del telegrama de V. E. por el que se sirve comunicar que ha puesto en posesión del Poder Ejecutivo de esa provincia al presidente del H. Senado doctor Tomás A. Vergara, dando por terminada la misión que le confiara el Excmo. señor Presidente de la Nación.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

•
JOSÉ P. TAMBORINI.
Ministro del Interior.

Catamarca, enero 31 de 1928.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que en el día de la fecha a las 7 horas, el Interventor Nacional, general J. Esteban Vacarezza, me hizo entrega del Gobierno de la Provincia, habiendo en consecuencia reasumido el mando y confirmado en el cargo de Ministro Secretario de Estado al doctor Luis Alberto Ahumada.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

LUIS A. AHUMADA,
Ministro General.

Tomás A. Vergara,
Gobernador.

Buenos Aires, enero 31 de 1928.

A S. E. el señor Gobernador interino de la Provincia de Catamarca.

Me es grato acusar recibo del telegrama de V. E. por el que se sirve informarme que en la fecha ha tomado posesión del Poder Ejecutivo de esa provincia.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

JOSÉ P. TAMBORINI.
Ministro del Interior.

INFORME DEL COMISIONADO NACIONAL

Catamarca, enero 31 de 1923.

Al señor Ministro del Interior, Dr. José P. Tamborini.

Capital Federal.

Habiendo dado término, en mi carácter de Comisionado Nacional a la Intervención Federal en la Provincia de Catamarca, cúmpleme hacer conocer a V. E. la forma cómo he llenado mi cometido y los puntos de vista que me sugiere el estudio de la situación política y social de dicha Provincia.

1).—A la terminación del período constitucional del Gobernador señor Agustín Madueño, se produjo en Catamarca una profunda perturbación a causa de que el Colegio Electoral no eligió el Gobernador que debía sucederlo, por lo que se presentó el caso de que no existía Gobernador titular a la expiración del mandato del saliente. El señor Madueño salvó la situación de emergencia, entregando el día 1 del corriente mes y año el mando gubernativo de la Provincia al señor Presidente del Honorable Senado, doctor don Tomás A. Vergara, de acuerdo con lo estatuido en el art. 131 de la Constitución de la Provincia.

Pero el señor Jefe de Policía de Catamarca, y con él un núcleo de hombres del Partido Radical Antipersonalista, sosteniendo que la transmisión del mando en la persona del doctor Vergara era impropcedente, por cuanto entendía que el caso no estaba previsto en la Constitución provincial, se constituyó en autoridad de hecho, al sólo efecto del mantenimiento del orden hasta que se resolviera por el Poder Federal, la situación creada. Actuaron así dos autoridades que se desconocían recíprocamente: la del señor Presidente del Honorable Senado, y la del Jefe de Policía.

El primero estableció su sede en el Consejo de Educación, y el segundo en la Policía, habiendo clausurado los locales de la Casa de Gobierno. No obstante este ejercicio simultáneo del poder y el apasionamiento ambiente, no se produjeron, felizmente, actos de violencia.

En tal situación, por decreto del Excmo. señor Presidente de la Nación, dado en Acuerdo de Ministros, se ordenó la intervención en dicha Provincia, a los efectos de la segunda parte del art. 6º de la Constitución Nacional, honrándose con el cargo de Comisionado Nacional.

El mismo día, a las 22, salí para la Provincia intervenida, ordenando antes al Teniente Coronel don Walfrido Arce, jefe del Regimiento 17 de Infantería, asumiera el mando de todas las fuerzas provinciales y guardara el orden público. Así lo hizo este Jefe, sin encontrar ninguna resistencia, recibíendose de la Policía y Casa

de Gobierno. Cuando llegué a Catamarca, el día 6 de enero, a horas 8, el orden y la seguridad eran perfectos. Me constituí en la Casa de Gobierno, cuyas puertas encontré cerradas y lacradas, dictando el primer decreto, por el cual asumí el Poder Ejecutivo de la Provincia, designando Secretario General de la Intervención al doctor don Manuel Bonastre.

En las instrucciones que me fueron impartidas, se me indicaba que una vez restablecido el orden, previa consulta, debía poner el mando gubernativo de la Provincia, en manos del ciudadano a quien, por la Constitución de la Provincia, correspondiera su ejercicio.

Así, pues, entendí que solamente me correspondía examinar una situación de hecho: si el funcionario a quien por el orden establecido en el art. 131 de la Constitución de Catamarca, le correspondía el Gobierno, encontraba en ejercicio legítimo de la función que le acuerda el derecho de desempeñar el Poder Ejecutivo en caso de acefalía. Tuve a la vista las actas de sesiones del Honorable Senado, y según la que figura en el libro respectivo, el doctor Tomás A. Vergara fué designado Presidente del Senado en sesión de fecha 13 de septiembre de 1927. Le correspondía, pues, en el orden de los reemplazantes establecidos en el referido art. 131, desempeñar el Poder Ejecutivo de la Provincia. De acuerdo con este criterio y de conformidad con las instrucciones recibidas de V. E. puse en posesión del Poder Ejecutivo al doctor Tomás A. Vergara, Presidente del Honorable Senado, con fecha 31 de enero a 7 horas.

II).—Como se me había instruido de que la transmisión del mando gubernativo debía efectuarse previa consulta, consideré indispensable la realización del estudio de la situación política y social de Catamarca, además del que se refería a su carácter institucional. A tal fin, me fué satisfactorio conversar con los dirigentes de todos los partidos, en quienes encontré una cooperación eficaz, recibiendo un valioso caudal de información y estudio, que hice conocer a V. E. en su oportunidad, por lo que considero superfluo repetirlo ahora.

A mi juicio, el mal político de Catamarca radica en el excesivo fraccionamiento de los grupos de opinión, inconveniente perfectamente caracterizado en el Colegio Electoral, que no pudo llenar su cometido de dar un gobernante a la Provincia, a causa de que ningún partido tuvo la mayoría propia, necesaria para elegir una fórmula.

Habiendo dejado a la Provincia restablecida en el ejercicio de su autonomía, es de esperar del patriotismo de sus hijos y de la enseñanza que dejan los hechos sucedidos, que encaminen su acción en forma elevada, de modo de constituir un partido de mayoría, o, por lo menos, un grupo de partidos que condense sus aspiraciones y conducta en un propósito común, que pueda llevarlos a la consti-

tución de un gobierno que ofrezca garantías efectivas de un satisfactorio desenvolvimiento institucional.

III). — Habiéndome hecho cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia he debido, naturalmente, ocuparme del aspecto administrativo; pero, atento lo restringido del mandato que debía desempeñar, de carácter esencialmente político e institucional, y la brevedad del mismo, circunscribí mi acción a las medidas de emergencia indispensables para el funcionamiento regular de la Administración. La adopción de medidas en este sentido, tendieron principalmente a asegurar la mayor recaudación de la renta.

La situación administrativa de la Provincia es muy difícil. Al 31 de diciembre de 1927 existía una deuda flotante de pesos 449.911.77 m/n., que es consecuencia de varios déficits que han venido produciéndose en la aplicación del Presupuesto de varios ejercicios. Los empleados de la Administración provincial perciben sus sueldos con gran retraso. Una idea cabal de esta situación, la da el hecho de que, actualmente, se debe al Poder Judicial cuatro meses de sueldo, no obstante que antes de partir pude hacerles abonar un mes de sus haberes. Una percepción de la renta, realizada en forma regular y severa, puede traer el orden en la vida administrativa y regularizar esta situación aflictiva. En mi opinión, un criterio y método estrictos en este sentido, serían suficientes para servir el modesto presupuesto de la provincia, de pesos 774.368 m/n., que, por otra parte, satisface bien sus necesidades.

En cuanto a la situación económica de la provincia, no puedo ocultar su pobreza, lo que, por cierto, hace contraste con sus riquezas naturales, que son muchas, pero que necesitan de la ayuda del capital, para su desarrollo. El problema vital, por hoy, es el agua. La superficie de regadío cercana a la Capital es insuficiente. Se necesitan de obras complementarias que aumenten el área de las tierras de cultivo, que a condición de un riego eficaz, son de una feracidad sorprendente. El proyectado embalse de las aguas del río del Valle en la Puerta, agregaría no menos de 10.000 hectáreas de tierras susceptibles de cultivo intensivo. Su realización por el Gobierno Nacional, a quien corresponde promover el bienestar general, es en este caso indispensable, porque la Provincia carece de recursos para efectuarlo; pero, a mi juicio, para que sus beneficios sean plenos y alcancen a la masa social, estas obras deben realizarse previa expropiación de la zona a beneficiarse con ellas, de modo que puedan distribuirse a las familias de agricultores, parcelas suficientes para su explotación racional. Esta obra sería de grandes proyecciones, porque, aparte de poder arraigar al suelo numerosas familias de trabajadores, con una tarea remuneradora y útil, hará también cambiar el aspecto económico de la Capital.

IV).—Por separado acompaño la rendición de cuentas de los fondos puestos a la orden de la Intervención, y en legajo aparte copia de los principales decretos dictados, que dan idea de la gestión administrativa realizada.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

J. ESTEBAN VACAREZZA,
Comisionado Nacional.

M. Bonastre,
Secretario General.

Buenos Aires, febrero 16 de 1928.

Visto el informe que dando cuenta de su gestión ha presentado el General de Brigada don Juan E. Vacarezza en su carácter de Comisionado Nacional en la Provincia de Catamarca,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos realizados por el General de Brigada don Juan E. Vacarezza en su carácter de Comisionado Nacional en la Provincia de Catamarca y dénese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
JOSÉ P. TAMBRORINI.

PRIMERA ELECCION DE ELECTORES DE GOBERNADOR Y
VICEGOBERNADOR. — 7 DE AGOSTO DE 1927

Departamentos	Rad. Ant.	Con- centr.	Rad. Pers.	En blanco
Capital	435	549	309	32
Capayán	16	355	450	9
La Paz	447	332	777	43
Ancaste	384	1	102	10
El Alto	392	90	184	11
Santa Rcsa	258	0	484	17
Paclín	238	0	240	13
V. Viejo	325	64	376	—
P. Blanca	94	81	339	22
Ambato	179	54	279	9
Poman	108	305	298	15
Santa María	516	0	0	15
Belén	895	0	125	18
Tinogasta	895	0	489	37
Andalgalá	76	359	506	10
Totales	5.358	2.235	5.608	311

SEGUNDA ELECCION DE ELECTORES DE GOBERNADOR
29 DE ABRIL DE 1928.

DEPARTAMENTOS	U. C. Radical	Partido Socialista	En Blanco
Capital	1.823	265	276
Capayán	649	—	78
La Paz	1.023	28	170
Ancasti	385	—	100
El Alto	416	—	43
Santa Rosa	719	—	32
Paclín	384	—	4
Valle Viejo	652	9	12
Piedra Blanca	421	—	12
Ambato	311	1	6
Pomán	391	2	154
Andalgalá	952	5	37
Belén	1.041	—	51
Tinogasta	1.465	—	68
Santa María	896	—	42
Totales	11.528	310	1.091

SANTIAGO DEL ESTERO

Antecedentes que la motivaron. — El P. E. de la Provincia desconoce la legalidad de la Legislatura. — Decreto de Intervención Nacional y nombramiento del Comisionado. — Designación del personal. — Instrucciones ministeriales. — Caducidad del P. E. y de la Legislatura. — Decreto de convocatoria a elecciones nacionales y provinciales. — Antecedentes varios. — Informe del Comisionado Nacional Sr. Alfredo Espeche.

Santiago del Estero, enero 5 de 1928

A. S. S. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. y por su intermedio al Excmo. señor Presidente de la Nación, transcribiéndole el decreto expedido por el Poder Ejecutivo de la provincia, desconociendo la legalidad de la Legislatura. Informa esta actitud del Poder Ejecutivo la desorbitación excesiva en que se ha colocado aquella rama del gobierno, que por su composición legal objetable, por las razones que fundamentan el decreto de referencia, mantuvo siempre una situación de hecho, contemplada en todo momento por el Poder Ejecutivo con serenidad y tolerancia, en el deseo de evitar conflictos enojosos, llegando a culminar últimamente con actitudes agresivas y de seria afectación para la marcha normal de la administración pública.

Santiago del Estero, enero 2 de 1928. — (Exp. N° 1, Letra C, año 1927). Vistas las notas y comunicaciones pasadas a este Poder Ejecutivo por los señores Luciano Figueroa y Desiderio López, en los siguientes términos: Nota N° 340 de fecha diciembre 24 de 1927, que dice: "Tengo el agrado de dirigirme a V. E. elevando copia de la resolución sancionada por esta H. Cámara en sesión de fecha 23 del corriente". Nota N° 341, fecha diciembre 26 de 1927, que dice: "Tengo el agrado de dirigirme a V. E. elevando copias de las leyes números 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056 y 1057, sancionadas por la H. Cámara en sesión de fecha 23 del corriente", nota que lleva también el mismo número de fecha 30 de diciembre de 1927, que dice: "Tengo el agrado de dirigirme a V. E. comunicándole que esta H. Cámara en sesión de la fecha ha sancionado la ley de presupuesto y cálculo de recursos para el próximo ejercicio económico de 1928 cuya copia acompaño", y nota que lleva igualmente el mismo número 341 de fecha 31 de diciembre de 1927, que dice: "Tengo el agrado de dirigirme a V. E. comunicándole que esta H. Cámara en sesión de fecha 30 del corriente ha sancionado la resolución cuya copia remito adjunta, habiéndose nombrado para formar la comisión a que se

refiere dicha resolución a los diputados doctor Angel M. Ruiz, ing. Arturo Polti y presbítero Prudencio Areal, y considerando: 1º, que la intervención federal decretada de acuerdos de ministros el 13 de enero de 1924, constituyó los poderes ejecutivo y legislativo de conformidad con la constitución provincial sancionada el 25 de octubre de 1921 y promulgada el 13 de noviembre del mismo año con la ley de elecciones provinciales NR. 630 que así lo dispone expresamente el respectivo decreto, al repudiar la constitución del 17 de enero de 1924, al tachar de inconstitucional la ley electoral N° 731 y al establecer en su artículo segundo que "El comisionado nacional procederá de acuerdo con las instituciones locales de la provincia y con arreglo a las instrucciones que le serán impartidas por el Ministerio del Interior"; 3º, que el interventor nacional, el 14 de julio del año 1924, de conformidad con los términos del decreto de intervención convocó al pueblo de la provincia para que eligiera veinte diputados provinciales y veinte electores de gobernador el 14 de septiembre, art. 13 de la ley elecciones número 630; 4º, que practicada la elección de diputados provinciales y electores de gobernador el 14 y 28 de septiembre del año 1924, el 20 de octubre, el comisionado federal dictó un decreto cuyo art. 1º, dispone: "Convócase al colegio electoral para que el día 22 del corriente a las 17 horas se constituya en el local de la H. Legislatura; proceda a designar sus autoridades y elegirá gobernador por el período constitucional que se inicia el 28 del corriente mes de octubre *en la forma establecida por el artículo 73 de la constitución de la provincia del año 1911*"; 5º, que el mismo funcionario, dos días después, dictó este decreto: "Art. 1º Convócase a los ciudadanos Arturo Polti, Ernesto Pérez, Próspero Abalos, Humberto Ruiz, Víctor T. Abalos, Clamades Herrera, Marcos Rojas, Diógenes Barrionuevo, Santiago E. Corvalán, Leodegario Medina, Luis Pastoriza, Luciano Figueroa, Prudencio Areal, Cristán Argañaraz, Moisés Carol, Durval Palomo, Luciano Loto, Juan Carlos Díaz, Pfo Montenegro y José Cedrón Celiz, electores diputados a la H. Legislatura de la provincia para que el día viernes 24 del corriente a las 18 horas y previo juramento constitucional proceda a constituirse, eligiendo su mesa directiva y practicando el sorteo de los electores que por terceras partes, desde el primero de junio del año próximo, deberán cesar en su mandato, *de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 47 de la constitución de la provincia de 1911*"; 6º, que el artículo 44 de la constitución de la provincia citado por el señor interventor federal establece textualmente: *Los diputados durarán tres años y serán reelegidos indefinidamente, pero la Cámara se renovará dos terceras partes cada año*; 7º, que los señores diputados, ni en la época marcada por la ley, ni con posterioridad, no han practicado el sorteo, faltando a elementales deberes de decoro cívico y violando una disposición expresa de la constitución;

8º, que de conformidad con el texto constitucional transcrito y de acuerdo con el cual fueron elegidos, prestaron juramento y se incorporaron a la Cámara, el tercio de los diputados nombrados cesó en su mandato el primero de junio de 1925, el segundo tercio el primero de junio de 1926, y el tercero y último, el primero de junio del año próximo pasado; 9º, que por lo consiguiente, ninguna de las personas nombradas en el quinto considerando, inviste constitucionalmente el carácter de diputado a la H. Legislatura de la provincia, y cualquier acto que produjeran, formando Cámara, adolecerá de insanable nulidad; 10, que el inciso segundo del art. 246 del código penal dispone: Será reprimido con prisión de un mes o un año e inhabilitación especial por doble tiempo, el que después de haber cesado por ministerio de la ley en su desempeño de un cargo público o después de haber recibido de la autoridad competente comunicación oficial de la resolución que ordenó la cesantía o suspensión de sus funciones, continuáse ejerciéndolas; 11, que las personas nombradas en el quinto considerando, con excepción del doctor Pío Montenegro, están comprendidas en la citada disposición legal y se han hecho pasibles de su sanción, porque continúan ejerciendo funciones de legisladores, a pesar de haber cesado constitucionalmente en su mandato. Cesán por ministerio de la ley, algunos funcionarios que se designan por término fijo, así el presidente y vicepresidente de la Nación, los gobernadores de provincias, los jueces letrados de los territorios nacionales, los gobernadores de los mismos, los diputados y senadores, etc., tienen tiempo fijado por la ley para el ejercicio de sus mandatos, Moreno, tomó 6, páginas 161 y 162; 12, que los señores José Cedrón Celiz y Moisés Carol, si no hubiesen cesado en su mandato por expiración del mandato, hubieran dejado de investir el título de diputados a la H. Legislatura por haber aceptado, con posterioridad a sus elecciones, puestos rentados de la Nación, art. 47 de la constitución de la provincia; 13, que por la misma causa han cesado en el cargo de legisladores los doctores Angel María Ruiz y Leonidas Espeche, abogado a sueldo del Banco de la Nación Argentina, el primero y de los Ferrocarriles del Estado, el segundo; 14, que aunque el Banco de la Nación y los Ferrocarriles del Estado, gozan de autonomía administrativa, son reparticiones del Estado y sus empleados, empleados de la Nación; 15, que la declaración de la mayoría de las personas que continúan llamándose diputados provinciales, por si el término de sus mandatos hasta el primero de junio de 1928, es atentatorio, a nuestro sistema de gobierno y la circunstancia de haber venido funcionando sin que el Poder Ejecutivo formulara el pronunciamiento que hoy hace, no valida sus poderes que deben emanar exclusivamente de la soberanía popular y de las disposiciones expresas de la constitución, bajo cuyo imperio se constituyó la legislatura;

16, que los actos emanados de personas que usurpan una autoridad de que carecen pueden ser desconocidos por cualquier ciudadano en cualquier oportunidad tanto más por el Poder Ejecutivo encargado de hacer cumplir la constitución y las leyes que rigen la provincia; 17, que en esta situación las determinaciones que puedan adoptarse un cuerpo, cuya estructura está viciada de esa manera substancialmente, no pueden llegar a tener el valor de sanciones legales de las que deben ser sometidas a las facultades del Ejecutivo en su carácter de poder colegislador, por tanto: El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros. declara y resuelve: Art. 1º Que es manifiestamente ilegal, repugnante a la letra y al espíritu de la constitución de la provincia y leyes especiales antes invocadas, la situación de la H. Legislatura en especiales antes invocadas, la situación de la H. Legislatura en cuanto se encuentra integrada por los siguientes ciudadanos que no pueden investir legalmente el título de diputados de la provincia: señores Arturo Polti, Ernesto Jerez, Próspero Abalo, Humberto Rufz, Víctor M. Abalos, Clamades Herrera, Marcos Rojas, Diógenes Barriónuevo, Santiago C. Corvalán, Liodegario Medina, Luis Pastoriza Luciano Figueroa. Prudencio Areal, Tristán Argañaraz, Moisés Carol, Duval Palomo, Luciano Loto, Juan Carlos Díaz y José Cedrón Celiz. Art. 2º Que al invocar dichos ciudadanos una investidura de que carecen o que hacen imposible en su caso particular las leyes vigentes, cualquier acto que realicen, amparados en ella, resulta subversivo y coloca a este gobierno en el deber de adoptar las medidas que las circunstancias exigen en defensa del orden público y de las instituciones de la provincia. Art. 3º Que en consecuencia, este gobierno desconoce la legitimidad y validez de las resoluciones adoptadas o que pueda adoptar el referido cuerpo de ciudadanos a título de diputado a la H. Legislatura. Art. 4º En consecuencia: devuélvase a los firmantes de las notas de referencia los documentos y legajos cuyo envío se anuncia en las mismas. Art. 5º Pasen los antecedentes al señor fiscal, para que formule las acusaciones correspondientes en vista de los hechos relacionados. Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. — (Fdo.): *Medina.—Justiniano de la Zerda.—M. Ordoñez*".

Saludo a V. E. con mi mayor consideración distinguida.

Domingo Medina,
Gobernador.

Santiago del Estero, enero 3 de 1928.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Buenos Aires.

Cúmpleme llevar a conocimiento de V. E. que la H. Cámara de Diputados que presido, en la sesión de la fecha, ha sancionado la siguiente resolución: "Artículo 1º Desconocer al Poder Ejecutivo facultades para dictar decreto impugnando con los efectos constitucionales de impedir el funcionamiento normal de la H. Legislatura. Art. 2º: Solicitar la intervención del gobierno federal a los fines de garantizar su libre funcionamiento y hacer cumplir sus decisiones. Art. 3º: Agregar esta nueva transgresión del mandato que ejerce el ciudadano D. Domingo Medina, al capítulo de cargos presentados con motivo de la acusación en juicio político y elevarlos a consideración del Poder Ejecutivo de la Nación. Art. 4º: Comunicar esta resolución al Poder Ejecutivo de la Provincia y al señor Ministro del Interior a sus efectos. Por correo de hoy se remite copia del acta de la sesión celebrada y antecedentes respectivos. Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida. — T. R. Argañaraz, presidente.—Desiderio López, secretario.

Buenos Aires, enero 11 de 1928.

Vistos: La comunicación del señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, transcribiendo el decreto dictado por ese Poder Ejecutivo desconociendo la legalidad de la composición de la Honorable Legislatura, y el pedido de intervención federal formulado ante el Poder Ejecutivo Nacional por esta rama del gobierno provincial, y,

CONSIDERANDO:

1º Que en virtud de la resolución dictada por el señor Gobernador de la Provincia, es evidente que se encuentra subvertido el sistema republicano de gobierno de dicho Estado, pues este sistema presupone la existencia de un parlamento independiente del Poder Ejecutivo, a fin de que pueda fiscalizar a éste y hacer efectiva su responsabilidad llegado el caso.

2º Que dada la naturaleza y el carácter de las dificultades suscitadas no pueden ser resueltas por los mismos poderes de ese Estado

3º Que en consecuencia, la intervención del Poder Ejecutivo procede dentro del espíritu y la letra de la Constitución Nacional, como está resuelto ininterrumpidamente por el Honorable Congreso y el Poder Ejecutivo en su caso.

Por ello, y encontrándose en receso el Honorable Congreso.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la primera parte del artículo 6º de la Constitución Nacional.

Art. 2º — Designase Comisionado Nacional a don Alfredo Espeche, quien asumirá el mando gubernativo de la provincia.

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior le serán impartidas al Comisionado Nacional las instrucciones necesarias.

Art. 4º — El gasto que origine el cumplimiento de este decreto será cubierto de rentas generales con imputación al mismo.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI. — ANTONIO SAGARNA. — VÍCTOR MOLINA. — AGUSTÍN P. JUSTO. — M. DOMECQ GARCÍA. — ROBERTO M. ORTIZ. — EMILIO MIHURA.

Santiago del Estero, enero 13 de 1928.

Al señor Ministro del Interior.

Tengo el agrado de acusar recibo del telegrama de V. E., en que se sirve transcribirme el decreto dictado por el P. E. Nacional en acuerdo de Ministros, declarando intervenida la provincia de mi mando, a los efectos de la primera parte del artículo 6º de la Constitución Nacional, y designando Comisionado Federal a don Alfredo Espeche. En consecuencia, cúpleme manifestar a V. E., y por su intermedio al Excmo. señor Presidente de la Nación, que será altamente satisfactorio para este gobierno, dar al señor Co-

misionado todas las facilidades a fin de que pueda llenar con toda amplitud y a la mayor brevedad posible su cometido.

Saludo al señor Ministro con mi consideración distinguida.

DOMINGO MEDINA,
Gobernador.

Buenos Aires, enero 13 de 1928.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. acusando recibo de su nota fecha 11 del corriente, en la que se digna comunicarme la designación hecha en mi persona para desempeñar el cargo de Comisionado Nacional de la Provincia de Santiago del Estero, de acuerdo con el respectivo decreto, que tanto me honra.

Al agradecer, por intermedio de V. E., esta determinación del Excmo. señor Presidente de la Nación, réstame reiterar al señor Ministro las seguridades que verbalmente he tenido ocasión de expresarle, en el sentido de que pondré todo mi esfuerzo con el propósito de interpretar fielmente los altos anhelos de justicia que han movido al Poder Ejecutivo a dictar el decreto de intervención a la referida provincia.

Ruego a V. E. quiera aceptar las seguridades de mi mayor consideración.

Alfredo Espeche.
Comisionado Nacional.

Instrucciones.

Buenos Aires, enero 11 de 1928.

A S. E. el señor Comisionado Nacional en la Provincia de Santiago del Estero, don Alfredo Espeche.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del decreto del Poder Ejecutivo, declarando intervenida a la Provincia de Santiago del Estero, comunico a V. E. las siguientes instrucciones

•

que deben servir de norma a sus procedimientos en el desempeño de la misión que le ha sido confiada.

Estableciéndose en el decreto de intervención, que debe llevarse a cabo a los fines de la primera parte del artículo 6º de la Constitución, corresponde que V. E. una vez asumido el mando gubernativo proceda a estudiar el conflicto de poderes suscitado entre el Poder Ejecutivo y la Honorable Legislatura, e investigar la situación institucional de la provincia.

Concluido su estudio, V. E. informará al Ministerio del Interior sobre el resultado del mismo y propondrá las medidas que estime conducentes a la mejor y más eficaz realización de los fines de la intervención nacional, que son la solución del conflicto de poderes y el regular funcionamiento de los poderes de ese Estado.

La acción administrativa de V. E. quedará limitada a la imprescindible atención de las necesidades normales, ajustándose estrictamente a la ley de presupuesto provincial.

V. E. queda autorizado a usar del correo y telégrafo y demás servicios nacionales de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Saluda a V. E.

JOSÉ P. TAMBORINI.
Ministro del Interior.

Designaciones.

Buenos Aires, enero 12 de 1928.

Vistas las propuestas formuladas por el señor Comisionado Nacional en la Provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase el siguiente personal para prestar servicios en la Intervención Federal en la Provincia de Santiago del Estero:

Secretarios, a los doctores Alejandro M. Unsain y José M. Lizurume; Secretario Privado, a don Agustín Sal; Oficial habilitado, a don Federico R. R. Stein.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVE R.
JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, febrero 29 de 1923.

Visto lo solicitado por el señor Comisionado Nacional en la Provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Oficial de Secretaría en la Intervención Nacional en la Provincia de Santiago del Estero a don Alberto M. Calarco.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Informaciones.

Enero 17 de 1923.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Buenos Aires.

Tengo el agrado de comunicar a V. E. que los hechos posteriores a mi telegrama anterior confirman la impresión primera. En general puede afirmarse que el pueblo de esta provincia ha recibido bien el acto del P. E. de la Nación decretando la intervención como igualmente la designación del personal que la constituye. Estimase que tendremos la capacidad necesaria para interpretar los patrióticos propósitos que el señor Presidente de la Nación ha exteriorizado en el decreto respectivo y las elevadas miras puestas en relieve en las muy precisas instrucciones de V. E. a las que me ajustaré estrictamente. La ceremonia de la transmisión del mando se realizó en un todo en la forma prevista. El doctor Unsain, acompañó al señor Gobernador saliente hasta su domicilio. Fué seguido de un núcleo de ciudadanos que vivaron a la Intervención y a los poderes públicos nacionales. Todo en orden y sin ningún incidente molesto. Igualmente estimo que el señor gobernador, quien concurrió a Casa de Gobierno para presenciar la asunción del mando acompañado del Ministro de Gobierno y del Ministro de Hacienda, ha quedado satisfecho de las considera-

ciones guardadas a su persona. En forma breve exterioricé públicamente en el salón de actos los propósitos que me animan en el desempeño de la honrosa misión. En el mismo acto el doctor Angel María Rufiz hizo uso de la palabra en representación del partido político de los radicales unificados, expresándose en términos halagadores respecto del P. E. de la Nación por el hecho de haber decretado esta intervención.

Ha quedado designado para la secretaría de Gobierno, Justicia e Instrucción pública el doctor Alejandro M. Unsain, para la de Hacienda y Obras Públicas el doctor José M. Lizurume; vacante la jefatura de policía, he designado para desempeñarla interinamente a don Julio Berdera.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

Alfredo Espeche,
Comisionado Nacional.

Caducidad del Poder Ejecutivo y de la Legislatura. — Nombramiento de Oficial de Secretaría. — Decreto de convocatoria a elecciones nacionales y provinciales.

Santiago del Estero, febrero 22 de 1928.

Vistos:

- a) El decreto del 2 de enero del año en curso en el que el señor Gobernador de esta Provincia don Domingo Medina, en Acuerdo de Ministros, declara y resuelve: "que es manifiestamente ilegal, repugnante a la letra y al espíritu de la Constitución de la Provincia y leyes especiales antes invocadas la situación de la H. Legislatura en cuanto se encuentra integrada por ciudadanos que no pueden investir legalmente el título de diputados de la provincia", por lo que "desconoce la legitimidad y validez de las resoluciones adoptadas o que pueda adoptar el referido cuerpo de ciudadanos a título de diputados de la H. Legislatura", disponiendo, además, que "pasen los antecedentes al señor fiscal para que formule las acusaciones correspondientes en vista de los hechos relacionados.
- b) La comunicación telegráfica de 5 de enero del mismo año, que el señor Gobernador hace al excmo. señor Ministro del Interior y por su intermedio al excmo. señor Presidente de

la Nación del decreto antes referido, agregando que "informa esta actitud la desorbitación excesiva en que se ha colocado aquella rama del gobierno, que por su composición legal objetable, por las razones que fundamentan el decreto de referencia mantuvo siempre esa situación de hecho, contemplada en todo momento por el Poder Ejecutivo con serenidad y tolerancia, en el deseo de evitar conflictos enojosos, llegando a culminar últimamente con actitudes agresivas, de seria afectación para la marcha normal de la administración pública.

- c) La resolución (3 de enero) de la Cámara de Diputados de la Provincia, comunicada en la misma fecha al Excmo. señor ministro del Interior en la que "se solicita la intervención del gobierno Federal a los fines de garantizar su libre funcionamiento y hacer cumplir sus decisiones", estableciéndose, además, la resolución de "desconocer al Poder Ejecutivo facultades para dictar el decreto impugnado con los efectos constitucionales de impedir el funcionamiento normal de la H. Legislatura" y la de "agregar esta nueva transgresión de mandato que ejerce el ciudadano don Domingo Medina al capítulo de cargos presentados con motivo de la acusación en juicio político y elevarlos a la consideración del Poder Ejecutivo de la Nación".
- d) El decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de 11 de enero del mismo año, declarando intervenida a la provincia a los efectos de la primera parte del artículo 6º de la Constitución Nacional y disponiendo que el comisionado nacional asuma el mando gubernativo, decreto al que sirven de considerandos: 1º Que en vista de la resolución dictada por el señor Gobernador de la Provincia, es evidente que se encuentra subvertido el sistema republicano de gobierno de dicho Estado, pues este sistema presupone la existencia de un parlamento independiente del Poder Ejecutivo, a fin de que pueda fiscalizar a éste y hacer efectiva su responsabilidad llegado el caso; 2º Que dada la naturaleza y el carácter de las dificultades suscitadas no pueden ser resueltas por los mismos poderes de ese Estado y 3º Que, en consecuencia, la intervención del Poder Federal, como está resuelto ininterrumpidamente por el H. Congreso y el Poder Ejecutivo en su caso"; y
- e) Las instrucciones (enero 11) que en cumplimiento del decreto de intervención fueron dadas por el Excmo. señor ministro del Interior al señor Comisionado Nacional como normas de procedimientos en el desempeño de la misión confiada, y en las que se indica, en síntesis: 1º) la asunción del mando; 2º) el estudio del conflicto de poderes suscita-

do entre el Poder Ejecutivo y la H. Legislatura e investigar la situación institucional de la provincia; 3º) la presentación del correspondiente informe al Ministerio del Interior con la proposición de las medidas que se estimen conducentes a la mejor y más eficaz realización a los fines de la Intervención Nacional, que son la solución del conflicto de poderes y el regular funcionamiento de los poderes en esta provincia y 4º) la limitación de la acción administrativa a la imprescindible atención de las necesidades normales, con ajuste estricto a la ley de presupuesto provincial; y

CONSIDERANDO:

1º — En lo que respecta al Poder Legislativo cabe decir que no se halla en discusión el acto originario de su constitución. En efecto, aquel nace de comicios que fueron realizados con toda legalidad, que no provocaron objeciones y que, a mayor abundamiento, los presidió la anterior Intervención Federal, procedimientos todos ellos que fueron aprobados posteriormente por el Poder Ejecutivo por decreto de junio 23 de 1925. No aparece así, pues, ni motivo ni objeto para estudiar su composición inicial, ya que al respecto no se ha planteado ninguna cuestión ni se ha suscitado ninguna duda, con anterioridad o con posterioridad al conflicto de poderes que ha obrado como causa inmediata de esta Intervención.

2º — Lo que se cuestiona es la validez posterior. Inspirada en el principio de la renovación parcial común a la organización de todos los parlamentos y consagrada por la Constitución Nacional (arts. 42 y 48), la Constitución de la Provincia establece (art. 44), el fijar expresamente la duración del mandato de sus legisladores, que "la Cámara se renovará por mitad cada bienio". Sienta así, en forma imperativa, una regla esencial a su composición y cuyo fundamento responde a propósitos tan conocidos y divulgados por el derecho político que no hay para que puntualizar ahora. Si la Legislatura en las épocas oportunas y preestablecidas hubiese dado cumplimiento a esta disposición fundamental, nada podría objetarse respecto de su constitución posterior o sobreviniente a su origen no cuestionado. Pero no es eso sino precisamente lo contrario lo que ha ocurrido. Desde el momento de su nacimiento a raíz de la aprobación de las elecciones que le dieron origen (20 de octubre de 1924) hasta el presente, la Legislatura no ha procedido a ningún sorteo ni ha producido ninguna renovación. Han entendido sus miembros originados que todos ellos podían y debían continuar formando parte de ella no obstante la expresa y clara disposición constitucional aplicable y ya citada.

3º — No está demás recordar como antecedente, que confirma así la continuidad de un mismo criterio en las intervenciones del poder federal, que el anterior Comisionado Nacional, en el decreto que dió en 22 de octubre de 1924 convocando a los ciudadanos electos como diputados a constituirse y elegir mesa directiva, los convocaba igualmente (art. 1º), a practicar el sorteo correspondiente. Pero ya en aquella ocasión la Legislatura exteriorizó el criterio que insistentemente mantuvo después y no practicó el sorteo que hubiera evitado el vicio insanable de su ulterior funcionamiento.

4º — Ilustra acerca de las razones que la Legislatura tuvo en cuenta para proceder así, la versión taquigráfica del acta correspondiente a la sesión celebrada por aquel cuerpo el 24 de octubre de 1924. No se discutió en ella la procedencia o improcedencia del sorteo, sino la forma en que debía realizarse, y, más concretamente, el procedimiento a emplear para realizarlo. En las sesiones que siguieron no se llegó a nada definitivo hasta que en la del día 27 del mismo mes y año fué aprobada por unanimidad la moción que se hiciera en el sentido de "postergar" el sorteo, cosa bien diversa, por cierto, de "supresión". Y totalmente, en efecto, fué suprimido un acto que en la sesión antes recordada quedó aprobado en principio. "La renovación de la Cámara mediante el sorteo — dijo un señor diputado en la sesión del 17 de octubre de 1925, en la que nuevamente volvió a tratarse el asunto — fué aceptada por los señores diputados de los distintos sectores en la sesión en que por primera vez fué discutida. Y sólo hubo disidencia en la forma de efectuarlo. Así consta en el acta respectiva. Si en aquella oportunidad no se resolvió el conflicto fué porque se creyó que no había término perentorio para hacerlo y que la Cámara podía efectuarlo en cualquier momento, con mayor meditación y serenidad. Con ese concepto se aplazó la resolución hasta hoy". Pero la Cámara entendió (declaración de 17 de octubre de 1925) "que los poderes de la totalidad de sus miembros expirarán en 1928 y que el sorteo de la mitad de los mismos procederá hacerlo recién en la oportunidad prevista por el art. 126, "in fine", de dicha Constitución" es decir, en la renovación total de 1928. Nada manifestó el Poder Ejecutivo al respecto, cuando (20 de octubre de 1925), el Presidente de la Legislatura le hizo conocer el texto de la resolución que antecede. Hubo así, por lo menos, un asentimiento tácito de su parte.

5º — No es difícil advertir que las razones dadas en apoyo de esta conducta que ha permitido que la Cámara se mantenga íntegra, sin ninguna renovación, desde la fecha de su constitución hasta el presente, privando así al electorado de la Provincia del derecho de manifestar su voluntad y de la facultad inalienable de ejercitar su voto, ni coinciden con el texto expreso de la Constitución,

ni hallan base en precedente alguno o en doctrina de posible aplicación. En dos ocasiones, particularmente, la Constitución de esta Provincia, contempla el aspecto de la renovación. Una de ellas, en la disposición ya citada de su art. 44 en el que textualmente se dice que "los diputados durarán cuatro años y serán reelegibles indefinidamente; la Cámara se renovará cada bienio". La otra, la de art. 126 que establece que los "diputados que se elijan en 1924 durarán cuatro años en su mandato; los que se elijan en 1925, tres años y los que se elijan en 1926, dos años. En la renovación total que se verificará el año 1928 la Legislatura determinará por sorteo a quiénes corresponde el mandato por dos años". Tiene una explicación fácil, sin embargo, esta justa posición de textos aparentemente encontrados. El primero de los artículos que se han transcrito contiene la norma permanente, estable, definitiva, que ha de regir la composición de la Legislatura. Su antecedente inmediato se halla en la Constitución de 1911 (art. 44) que establecía la duración del mandato en tres años y la renovación por terceras partes cada año. El segundo texto legal recordado (art. 126) es puramente accesorio, accidental, secundario. Su propia colocación dentro del Capítulo XI, que lleva por título el de "Disposiciones Transitorias" está indicando claramente su alcance simplemente circunstancial. Se ha querido, de su inclusión, ensamblar con el de la nueva Constitución el mecanismo de la anterior, evitar situaciones nuevas, alejar posibilidades de perturbaciones y, sobre todo armonizar, para un momento dado, disposiciones constitucionales diferentes que discrepaban en el tiempo, duración y renovación del mandato de los legisladores. No ha podido ni debido considerárselo sino como un puente, como un accidente, como una excepción para un solo caso particular. Se le ha dado en cambio, el valor de regla básica, inclusive olvidando que la circunstancia imprevista y anormal de la Intervención de 1924, anticipo el momento de la renovación total prevista para 1928, es decir, presentó el caso de la última parte del art. 126 que no guarda ya así, sino un simple valor histórico.

, Coincide esta interpretación con el origen que en la Constituyente tuvo la disposición citada, con los principios de que informa el derecho constitucional y con la práctica constante de las decisiones de los cuerpos colegiados.

6º — Menos puede justificarse la anormal situación creada recurriendo a la disposición constitucional (art. 50) según la cual "la Cámara es el único y exclusivo juez de la validez de la elección, derechos y títulos de sus miembros". Importa ello conferir a la Legislatura, como cuerpo, el derecho de pronunciarse sobre el acto eleccionario y acerca de la existencia, en él electo, de las cualidades exigidas (art. 45) o de la inexistencia de impedimentos (art. 46) o de incompatibilidades (art. 47). Pero ni la doc-

trina ni la práctica han dado a tal cláusula el alcance de una prórroga de mandato o de una supresión de renovación. Una auto-determinación semejante comporta un vicio que se hace más evidente cuando lleva el expreso propósito de contrariar una disposición básica y fundamental (art. 44) del Estatuto Constitucional. Es por las razones que anteceden, todas ellas contenidas en documentos públicos indubitables, y fundadas en derecho positivo, que se llega a la conclusión fatal de la necesidad que existe para declarar la caducidad de la rama legislativa.

7º — El estudio de la situación institucional del Poder Ejecutivo no revela ningún vicio en el comienzo. Nace del mismo acto electoral que dió origen a la Legislatura, esto es, en un comicio fundamentalmente válido. Es en su conducta posterior, como poder público concurrente en la función de Gobierno que la Constitución le encomienda (art. 81), en los que radican los motivos que conducen a decretar la caducidad, que este decreto comporta. En presencia de la persistencia de la Legislatura rehusándose a la renovación parcial a que se ha hecho referencia en los anteriores considerandos, ha dejado de cumplir con el imperativo categórico que desde el primer momento le señalaban los principios de una ética que debe acompañar siempre a las personas a quienes el sufragio lleva a ser, como lo dice la Constitución: "Jefe de Administración y representante de la provincia en todos sus actos (Artículo 81). Ha presenciado, indiferente, la viciada composición sobreviniente de un poder esencial a toda organización de gobierno, que como la nuestra, descansa en la base representativa republicana; y sin ningún reparo, de fondo o de forma, ha actuado paralelamente, con aquel poder, en el ejercicio de su función de colegislador. Es más: por determinados actos expresos ha bonificado, con intención o sin intención de hacerlo, la vida posteriormente precaria de la Legislatura, dando así al pueblo la impresión de su correcta y normal composición. Es así que ha gobernado aplicando las leyes emanadas del Poder Legislativo, solicitando sus acuerdos para el nombramiento de jueces, inaugurando los períodos parlamentarios con mensajes en los que no aparece ninguna alusión al hecho anormal, y, lo que es más, convocando a elecciones no de renovación sino de complemento, a fin de dar a la Cámara el número total de los miembros que la Constitución exige. Exponer esta conducta de parte del Poder Ejecutivo equivale a juzgarla, condenándola, ya que importa la complicidad de carácter político institucional en violación de normas constitucionales permanentes.

8º — Pero, hechos posteriores fundados en disidencias notorias, determinan en el Poder Ejecutivo actitudes que importan un criterio diverso al observado en casi la totalidad de su período constitucional. Su decreto de 2 de enero del año en curso, comporta un cambio violento de conducta; reconoce en él, en efecto, que la si-

La creación de la Legislatura "es atentado a nuestro sistema de gobierno", agregando "que los actos emanados de personas que usurpan una autoridad de que carecen pueden ser desconocidos por cualquier ciudadano, en cualquier oportunidad, y tanto más por el Poder Ejecutivo, encargado de hacer cumplir la Constitución y las leyes que rigen la provincia" y resuelve no sólo desconocer la existencia misma de la Legislatura sino "pasar los antecedentes al señor Fiscal para que formule las acusaciones correspondientes en vista de los hechos relacionados" a cuyos efectos cita como aplicable el artículo 246 (inciso 2º) del código penal que dispone la prisión de un mes a un año e inhabilitación especial por doble tiempo para quien después de haber cesado por ministerio de la ley en su desempeño de un cargo público o después de haber recibido de la autoridad competente comunicación oficial de la resolución que ordenó la cesantía o suspensión de sus funciones, continúe ejerciéndolas. Pero un cambio semejante de actitud puede aparecer motivado por otras razones que las de índole puramente constitucional, que en el decreto de referencia se citan. El decreto de 2 de enero surge, en efecto, a raíz de la decisión de la Legislatura de iniciar juicio político al Gobernador y evidentemente la opinión pública dentro y fuera de la provincia, ha entendido, por la tardía oportunidad en que ha aparecido, que no traducía sino un recurso de fuerza tendiente a hacer desaparecer al poder que, en base de cargos cuya veracidad y méritos no corresponde apreciar a esta Intervención, se aprestaba al ejercicio del juicio político a que se refiere el Capítulo VI de la Constitución. De ahí el conflicto de poderes, sin solución posible dentro de los resortes institucionales locales.

9º — En mérito de manifestaciones que se hacen en el decreto del Poder Ejecutivo a que el considerando anterior se refiere, parece necesario decir que no ha podido existir duda para el Poder Ejecutivo acerca de la vigencia de la Constitución de 1924. Su decreto de convocatoria para aumentar el número de miembros así lo demuestra, como lo demuestran, también, entre otros actos que sería inoficioso citar, la designación sin término, de acuerdo en todo con dicha Constitución (Art. 89), de los nuevos magistrados de justicia a quienes la Legislatura prestó el correspondiente acuerdo. Tal decreto del Poder Ejecutivo importa la supresión total de uno de los poderes esenciales del Estado y la alteración de la forma republicana de gobierno, condición indispensable para que el Gobierno Federal "garanta a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones" (Artículo 5º de la Constitución Nacional).

10. — Al decretarse ahora, como por este decreto se hace, la caducidad del Poder Ejecutivo, estima el suscripto necesario puntualizar que sirve de base a su pronunciamiento, antes que nada, la situación institucional en que por su silencio constante y por

su tolerancia culpable se ha mantenido el órgano administrativo. No ha querido entrar a investigar el valor de... base del juicio político ni en mérito de las denuncias—muy numerosas por cierto — que por diversos conductos se le ha hecho llegar, ya sea sobre fallas esenciales de la Administración, ya sobre la participación activa del gobierno en política electoral. Pero aun estimando que su función no iba más allá que al estudio y solución de una cuestión de orden institucional, no ha podido menos que constatar, por simple razón de contacto con el mecanismo administrativo, la existencia de una administración deficiente, la autorización de erogaciones por simples acuerdos, la gravitación de una deuda crecida en relación con el cálculo de recursos y de hechos que, como el déficit hallado en la Tesorería de la Provincia han dado lugar a la inmediata adopción de las medidas correspondientes y de un criterio político sirviendo de guía al nombramiento y renovación de los empleados. Comprueban esto último los decretos, dictados en momentos en que el Poder Ejecutivo de la Nación estudiaba el envío de la Intervención, por los que se destituye en masa, sin sumario administrativo previo, a numerosos empleados de las receptorías de rentas, de la Policía y de la Municipalidad de la Capital. Un criterio semejante discrepa fundamentalmente con los principios básicos de libertad cívica que el gobierno nacional patrióticamente se empeña en cumplir y que sean cumplidos por los gobernadores de provincias, sus agentes naturales, para el afianzamiento de las instituciones democráticas en todo el país.

A mérito de lo expuesto, y cumpliendo instrucciones del Poder Federal.

El Comisionado Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º — Declarar la caducidad del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Declarar la caducidad total de la Legislatura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ALFREDO ESPECHE.
Alejandro M. Unsain.
José M. Licurume

Convocatoria a elecciones nacionales y provinciales para el 1º de abril de 1928

Santiago del Estero, febrero 25 de 1928.

Atento lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 23 de la ley de Elecciones Nacionales N° 8871 y de las disposiciones pertinentes de la Constitución y leyes electorales de la provincia,

El Comisionado Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al pueblo de la provincia para el domingo 1º de abril próximo, con el objeto de que proceda a elegir diez y seis (16) electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación y tres (3) diputados al Honorable Congreso Nacional en reemplazo de los ciudadanos Víctor Alcorta, Enrique I. Cáceres y Juan B. Castro, que cesan en sus mandatos.

Art. 2º — De conformidad a lo prescripto en el art. 56 de la ley 8.871, cada elector votará por once (11) electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación y dos diputados al Honorable Congreso.

Art. 3º — Convócase igualmente al pueblo de la provincia para que en la misma fecha del 1º de abril proceda a elegir Gobernador y veintiséis (26) diputados a la Honorable Legislatura, en la proporción que sigue:

Primer Distrito Electoral. — Departamentos Capital y Guasayán: cuatro diputados.

Segundo Distrito Electoral. — Departamentos Banda y Río Hondo: cuatro diputados.

Tercer Distrito Electoral: Departamentos Robles, Figueroa y Sarmiento: tres diputados.

Cuarto Distrito Electoral. — Departamentos Jiménez, Pellegrini, Copo y Alberdi: tres diputados.

Quinto Distrito Electoral. — Departamentos Mariano Moreno, Matará y Veintiocho de Marzo: tres diputados.

Sexto Distrito Electoral. — Departamentos Belgrano, Avellaneda y San Martín: tres diputados.

Séptimo Distrito Electoral. — Departamentos Loreto, Silfipica, Choya y Atamisqui: tres diputados.

Octavo Distrito Electoral. — Departamentos Ojo de Agua, Quebrachos, Salavina, Rivadavia, Mitre y Aguirre: tres diputados.

En el primero y segundo distrito electoral los electores votarán por tres diputados y por dos en los restantes.

Art. 4º — Las elecciones de Gobernador y legisladores provinciales se efectuarán conjuntamente con la de diputados nacionales aplicándose en todas sus partes la enunciada ley nacional N° 3871, y en especial lo dispuesto en el art. 56 de la misma.

Art. 5º — Para la elección nacional y las provinciales mencionadas en los artículos 1º y 3º del presente decreto se emplearán las mismas urnas y una sola boleta colocada dentro de un sobre único. Esta boleta contendrá la lista de los candidatos para electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación y diputados nacionales, candidato a gobernador y candidatos para diputados provinciales y se hallará dividida por perforaciones que permitan separar las respectivas listas. La Junta Escrutadora Nacional establecerá el modelo de dicha boleta, determinando sus dimensiones y la clase de papel a emplearse, modelo que se hará conocer de los partidos políticos con la anticipación debida.

Art. 6º — La Junta Escrutadora remitirá a esta Intervención una copia de las actas que le envíen las autoridades del comicio.

Art. 7º — La expresada Junta diplomará los ciudadanos que resulten electos diputados provinciales, debiendo, asimismo, comunicar al Comisionado Nacional el nombre del ciudadano que resulte designado Gobernador.

Art. 8º — La Junta Escrutadora propondrá el personal necesario para el mejor desempeño de las funciones relacionadas con la elección de Gobernador y diputados provinciales que por el presente decreto se le encomienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ESPECHE.

Alejandro M. Unsain.

Elecciones complementarias

Santiago del Estero, abril 5 de 1928.

Vista la precedente nota de la Junta Escrutadora Nacional del distrito electoral de Santiago del Estero, por la que hace saber que en las elecciones verificadas el 1º del corriente, no se constituyeron tres mesas receptoras, de votos, y que ha sido anulada la votación de tres mesas, de acuerdo con lo que dispone el Art. 61 de la Ley 3871,

El Comisionado Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º — A los fines expresados por el decreto de 25 de febrero próximo pasado, convócase para el domingo 15 del corriente, a los electores que correspondan a los comicios siguientes:

<u>Colegio Electoral</u>	<u>Circuito</u>	<u>Mesa</u>
Guasayan .	50	1ª
Moreno . . .	69	3ª
Moreno	70	2ª
Río Hondo	90	2ª
Sarmiento	107	2ª
28 de Marzo	112	3ª

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ESPECIE.

Alejandro M. Unsain.

INTERVENCION NACIONAL

SANTIAGO DEL ESTERO

Elecciones de Gobernador, 1° de Abril de 1928.

DEPARTAMENTOS	Inscritos	Votantes	%	Meses	UNION CIVICA RADICAL			P. S.	Blok Obrero	En Blanco
					Frente Unico		Unific.			
					Person.	Unico				
Capital	8.974	7.595	84.45	38	2.693	3.471	1.122	118	48	71
Aguirre	1.819	1.229	67.23	11	581	467	165	1	—	13
Alberdi	1.452	955	65.50	9	434	475	21	—	—	23
Avellaneda	4.297	2.749	63.90	23	826	1.125	749	1	—	30
Atamisqui	1.546	680	43.67	8	335	336	1	—	—	4
La Banda	7.245	6.147	84.41	40	2.634	3.075	199	100	4	91
Belgrano	954	756	79.16	6	130	391	212	—	—	17
Copo	654	558	84.80	4	275	260	—	17	—	3
Choya	4.016	3.241	80.36	20	1.515	1.591	26	66	—	37
Figueroa	3.302	2.766	83.28	18	1.449	1.171	112	—	—	30
Guasayán	1.849	1.585	85.21	11	608	877	91	2	—	16
Jiménez	2.809	2.131	75.49	15	778	1.179	134	2	—	38
Loreto	2.563	1.557	60.39	15	779	742	8	4	—	24
Matará	2.123	1.649	77.49	12	625	1.002	2	1	2	9
Mitre	681	398	58.18	4	260	134	—	—	—	4
Mariano Moreno	6.561	3.789	57.66	35	2.075	1.641	11	2	6	53
Ojo de Agua	1.589	693	43.44	9	294	298	100	—	—	4
Pellegrini	3.117	2.421	77.39	17	1.054	1.330	3	—	—	30
Quebrachos	1.448	587	40.42	8	293	275	14	—	—	6
Rivadavia	629	439	68.91	3	101	310	6	—	—	23
Rfo Hondo	3.341	2.946	87.73	19	985	1.513	392	14	—	31
Robley	3.314	2.895	86.96	17	984	1.712	27	125	2	35
Saravina	1.566	643	41.03	9	379	253	3	—	—	3
San Martín	2.145	1.539	71.38	12	674	681	142	7	—	29
Sarmiento	1.235	1.029	82.98	7	370	558	83	2	—	15
Sillpica	1.575	1.175	74.08	10	475	521	153	5	—	14
28 de Marzo	4.258	3.272	76.43	23	1.442	1.707	46	12	—	56
Totales	75.062	55.424	73.89	403	23.048	27.100	3.822	479	62	749

Constitución del nuevo gobierno

Santiago del Estero, mayo 1º de 1928.

Excmo. Señor Ministro del Interior, Dr. José P. Tamborini.

S. D.

Tengo la honra de comunicar a V. E. que habiendo prestado en la mañana de hoy, ante la asamblea legislativa el juramento constitucional, acabo de poner en posesión del P. E. de la Provincia de Santiago del Estero al Gobernador Ingeniero Santiago Maradona. El nuevo gobierno ofrece ésta noche un banquete a la Intervención y a su terminación tomaremos el tren ordinario para regresar a esa Capital.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

ALFREDO ESPECHE.
Comisionado Nacional.

Santiago del Estero, mayo 1º de 1928.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Buenos Aires.

Al comunicar a V. E. mi ascensión al Gobierno, cumplo con acto de estricta justicia al tributar a V. E. un franco aplauso a la obra imparcial y patriótica de la intervención federal suscribiéndome de V. E. con particular estima.

SANTIAGO MARADONA.
Gobernador

mayo 2 de 1928.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia.

Santiago del Estero.

Al agradecer a V. E. los conceptuosos términos de su telegrama de ayer, me complace en expresarle mis sinceros votos por que

el éxito lo acompañe en su acción de gobernante, para bien de la Provincia y de la Nación.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

JOSÉ F. TAMBORINI.
Ministro del Interior

Discurso del señor comisionado

1º de mayo de 1923

Excmo. señor Gobernador: señores Legis'adores:

Con el acto solemne que acaba de cumplirse, retorna la provincia de Santiago del Estero a la vida normal de sus instituciones. Desaparece el gobierno excepcional creado por la intervención y surgen las autoridades propias y electivas que la mayoría de sus ciudadanos, en una lucha comicial que habrá de ser memorable, por su corrección y entusiasmo, han querido darse. Séame permitido en esta ocasión formular mis más fervientes votos en sentido de que el nuevo gobierno que se establece bajo los gratos auspicios de la efemérides que señala una de las glorias nacionales más memorables, señale una era de paz, de trabajo y de progreso fecundo para una provincia que cómo la vuestra, tantas posibilidades morales y materiales tiene que ocupar un puesto de vanguardia en la obra que paulatinamente va cumpliendo la nacionalidad. Al terminar en este momento mismo, la misión de honor que me ha tocado desempeñar, no me corresponde, en verdad, constituirme en juez de mis propios actos. Hé de limitarme pués, a expresar que estimo haber cumplido fiel y honestamente las más precisas y terminantes instrucciones que me fueron impartidas por el órgano correspondiente del gobierno nacional. Si en la interpretación de su alcance hubiera abrigado algunas dudas, ellas habrían de inmedito desaparecido con sólo aplicar, al caso ocurrente, el concepto firme que de sus deberes tiene formado el primer mandatario del país' Hé aquí, pues, que si algún error he cometido — bien involuntario por cierto — debe serme personalmente imputable. Si la buena voluntad y rectitud de intenciones constituyen títulos para aminorar las faltas, quedan desde ya invocadas para las que se me puedan atribuir. Pero si no me corresponde juzgar mis actos cuyo juicio entrego a los ciudadanos, estimo que me asiste el derecho de la pública declaración, de la tranquilidad de conciencia con que me retiro, no

sin la dosis de tristeza que todo alejamiento entraña de una provincia a la que múltiples afectos de hondas raíces me vinculan. Aseguré, en el primer momento de asumir el gobierno, que el respeto de todos, la nivelación de los partidos y las prácticas de la más pura democracia habian de constituir el eje de mi gestión. No creo haberme apartado, siquiera un sólo instante, de aquellos propósitos esenciales. Con el mismo criterio de ecuanimidad y justicia atendía las quejas, escuché a la opinión pública y satisfice todo pedido que me pareció fundado. Con el cariño que pone el artífice en la obra que le es propia, preparé en sus menores detalles el acto electoral que ha dado origen a los nuevos poderes que desde este momento asumen la responsabilidad que sobre todo gobierno gravita. El entusiasmo de los partidos hizo que la lucha fuera esencialmente democrática y el valor del triunfo de los vencedores aquilata el mérito de los vencidos. Creí y cómo yo, seguramente todos lo creen, que pocas veces un gobierno ha subido al poder con una acta de ejecutoria democrática que presente los quilates que puede ostentar la vuestra. Necesario es ver en ello un auspicio feliz para una promesa que, para bien de la patria, todos anhelamos ver convertida en realidad. La satisfacción que en éste acto experimento es, también, la del excelentísimo señor Presidente de la Nación. No podía ser de otro modo, ya que ningún triunfo de las instituciones le es indiferente. En su nombre, pues, y en el mío propio, que formulo los votos más fervientes en el sentido de que el nuevo gobierno sea fecundo en bien de toda índole para la provincia de Santiago del Estero. He dicho.

Discurso del señor Gobernador

Excmo. señor Comisionado Nacional: señores Legisladores:

Al asumir el gobierno de la Provincia en virtud de un mandato incuestionable de la soberanía popular, cuya decisión ha sido impuesta en comicios libérrimos, que para honra vuestra, señor Comisionado, os ha tocado presidir en circunstancias notoriamente excepcionales, incumbe mi deber de ciudadano, más que de mandatario reconocer que habéis cumplido en unión con vuestros colaboradores, la misión que os confiara el Excmo. Señor Presidente de

la Nación. Retorna la provincia a la normalidad funcional de sus instituciones, después de un breve intervalo que ha permitido las fuerzas actuantes de nuestra democracia, agrupadas en torno al formulismo de un programa, o de un nombre como el Doctor Hipólito Irigoyen que en lo ciclos de la historia patria caracteriza toda una época, sumarán sus esfuerzos, intensifican su entusiasmo e integran al comicio para ratificar su triunfo o su derrota, según el grado de arraigo en la conciencia popular. Nada os es imputable, Excmo. Señor Comisionado. En orden a los errores involuntarios que vos mismo os atribuis, en el cumplimiento de la misión que os confiara el Poder Ejecutivo Nacional. Más que la rectitud de intenciones, habéis puesto en juego de vuestra parte, todos los recursos legales y la alta autoridad de que veníais investido para garantizar plenamente la libertad de sufragio. No creo aventurar un juicio exagerado al afirmar honradamente que interpreto la opinión y el sentimiento público que ha visto en vos desde el instante de vuestro arribo a la provincia, el ejecutor del pensamiento del Excmo. Señor Presidente de la Nación. Leal y cumplidamente habéis ceñido vuestros actos a sus inspiraciones que en forma de instrucciones públicamente os fueron acordadas, sin alterar conceptos y sin desviaros de la línea recta prefijada por el alcance y el significado trascendental de la misión. Y ello es tanto más remarcable, cuanto habéis resguardado el prestigio y el honor cívico del ciudadano presidente, a quén la irreverencia, aliada con la suspicacia pretendía presentarse en determinado momento como gravitando desde la eminencia de la primera magistratura para torcer los designios del pueblo soberano. Sea, pues, doble vuestra satisfacción, señor Comisionado, por la ecuanimidad y justicia con que habéis desarrollado y dado fin a vuestra acción, y si estabáis vinculado por múltiples lazos de afecto a ésta provincia, de hoy en más quedáis ligado a ella en su historia y en sus destinos por el esfuerzo democrático con que habéis contribuido a su reconstrucción constitucional.

Señores Legisladores:

Junto con mi saludo augural por el acierto de vuestras futuras deliberaciones, permitídmeme que bajo la advocación del más alto sentimiento patriótico, capaz de inspirar mi pensamiento y mi acción de gobernante, que os haga un llamado frente a la realidad. En tramos a ejercer las funciones del mandato que el pueblo nos ha conferido, en circunstancias de gravedad que no escapan, seguramente, al criterio de ninguno de los señores diputados. Son múltiples y complejos los problemas de orden social, económicos y financieros que de inmediato se nos habrá de plantear, y para su resolución en armonía con los intereses generales afectados, será

menester poner a contribución el patriotismo y las luces de los hombres de gobierno, en este sentido nuestra común responsabilidad es enorme por cuanto hemos contraído lo que a mi juicio constituye un ineludible compromiso en lo que afecta a la fidelidad del mandato frente a intereses del orden público. Aspiro a que la labor que voy a realizar, por modesta que ella sea en su intensidad y extensión, lleve el sello inconfundible de la pureza de mi intención y propósito. Hago cumplido honor a idénticos propósitos animados en el espíritu de los señores Diputados, de suerte tal, que confío en que de la concurrencia de tan elevadas miras se deriven frutos que no decepcionen ni pongan tivieses en el alma del pueblo que nos ha elegido. En lo que a mi respecta, puedo aseguraros, señores diputados, que no he de olvidar un sólo instante que surjo y debo la investidura en cuyo carácter os dirijo la palabra, a las filas de un partido que no es sólo un organismo político ponderable sino que significa la conducción de la voluntad argentina que anhela a base de puro nacionalismo, afirmar definitivamente el progreso y el bienestar social en todo orden de ideas. No creo necesario rectificar conceptos para daros la garantía de la invariable línea de conducta en que se desenvolverá mi acción y para lo cual cuento desde luego, con la estimulante cooperación vuestra. No se me escapa, sin embargo, el cúmulo de dificultades y obstáculos con que habremos de tropezar en la árdua tarea de realizar obra efectiva de gobierno, toda vez que las opiniones, dentro de la composición de los cuerpos colegiados en que el factor "política" parece inherente a su estructura, ejerce una enorme influencia en sus resoluciones y decisiones. Bajo este aspecto, nada conformaría más mis deseos que consentir el calor de lo que en el lexico corriente se llama "oposición", siempre que ella se levante por encima de intereses subalternos y se mantenga en el plano desde el cual, la crítica serena, la fiscalización y el control, ejercen, educando, su benéfica influencia sobre las demasías y los excesos, a veces involuntarios o de buena fe, que suelen consumir los gobernantes. Concordemos señores, los intereses colectivos que son patrimonio exclusivo de la comunidad social, aunando nuestros esfuerzos, armonizando la acción en procura de idéntica finalidad, de manera y forma, que pueda decirse que hemos abierto puertas al progreso del que tan necesitada se halla nuestra provincia para avanzar un tramo más aunque sólo sea, por las vías francas de la civilización. Os invito, señores diputados, a que hagamos efectiva esta obra hacia la cual vémonos compelidos por el solemne compromiso que contrajáramos ante la opinión pública y habrá que hacerlo así, repito, sin desmayos ni titubeos, ya que conmigo sois copartícipes de ésta gran responsabilidad. Con ello, por lo demás, habremos dado amplia satisfacción a nuestros anhelos patrióticos en servicio de la provincia.

y habremos asimismo ratificado, ante la conciencia nacional que nos contempla y juzga, el concepto de que al restablecerse el imperio de las instituciones democráticas, logramos iniciar una nueva era de bienestar general, tanto en el orden social cómo en el económico. He dicho".

INFORME FINAL DEL COMISIONADO

Buenos Aires, mayo 10 de 1928.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

S|D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con el propósito de elevar a su consideración la Memoria correspondiente a los actos de la Intervención a la Provincia de Santiago del Estero que tuve la honra de desempeñar. Abrigo la esperanza de que la misión cumplida habrá de merecer la aprobación del Poder Ejecutivo ya que en el desempeño de ella he procurado ajustarme fielmente, en un todo, a las instrucciones que por intermedio de V. E. me fueran impartidas.

Necesariamente ésta Memoria será breve. Refiérese, en efecto, a un período de tiempo que, con relación a la obra cumplida, puede ser calificado de corto. Decretada la Intervención a aquella Provincia el 11 de Enero, ella quedó terminada el 1º de Mayo con la definitiva constitución de las nuevas autoridades. En ese lapso de tiempo, sin embargo, se cumplió íntegramente la obra que fuera encomendada al suscripto. Estudié detenidamente, a través de una abundante documentación, el conflicto de poderes — sin solución posible dentro de los resortes del orden institucional local — dicté el decreto que declaraba la caducidad de su Legislatura y del Poder Ejecutivo, convoqué al pueblo a elecciones dentro de los términos legales, adopté las necesarias medidas de preparación lo mismo para los comicios nacionales que para los provinciales y, finalmente, dejé a la Provincia de Santiago del Estero con sus autoridades propias en el ejercicio activo de sus poderes constituidos. Si una misión de alcances tan vastos ha podido ser cumplida en menos de tres meses y medio, ello se debe a la circunstancia de haber encontrado, a mi arribo, fuerzas electorales perfectamente organizadas, por una parte, y a la ausencia de dificultades provocadas por el pueblo de Santiago que en todo momento tendió a facilitar y se abstuvo de entorpecer la tarea reparadora de la Intervención.

He podido así, pués, satisfacer los anhelos del Excmo señor Presidente de la Nación y de V. E., concordantes con la buena doctrina constitucional, en el sentido de que cuanto antes fueran restituidos a la Provincia intervenida el uso y goce de su autonomía.

En el espacio de tiempo que queda ya indicado, no me ha sido posible, desde luego, cumplir una vasta obra administrativa. No entraba ello, por lo demás, en mis propósitos, ya que las instrucciones de V. E. eran terminantes. En este orden de cosas he limitado estrictamente mi gestión a un mínimo de actividad, manteniendo la organización de los servicios públicos en la forma que los encontré. No he introducido en ellos ninguna alteración ni modificación substancial. Llamado a pronunciarme sobre la validez de cada uno de los dos presupuestos en conflicto — uno, votado por la Legislatura y el otro puesto en vigor por decreto del P. E. — escogí transitoriamente el que me pareció más acomodado a las circunstancias y menos gravoso para el erario público. No sólo no he efectuado un solo gasto fuera de presupuesto, sino que, dentro del mismo, realicé, por la no provisión de puestos vacantes, diversas economías; sin contar con que dejé sin efecto, por no creer oportuno o necesario su cumplimiento, diversos gastos anteriormente autorizados por decretos. La Intervención, pues, no ha gravitado, en manera alguna, sobre las finanzas provinciales.

El mismo respeto observado para con la organización administrativa fué guardado en lo que se refiere al personal. Con excepción de la policía, las remociones han sido escasas, y, en todos los casos, fundadas en poderosas razones de orden permanente. En lo que a la policía atañe, los cambios, suspensiones, traslados y cesantías fueron siempre motivados por el vehemente deseo de ofrecer al electorado las mayores garantías posibles de libertad e imparcialidad. Siempre inspirado en el mismo propósito puse al frente de cada uno de los 28 departamentos en que la zona provincial se divide, a un funcionario ajeno a la provincia. Empleados de excepción, con duración de funciones expresamente limitadas al tiempo que durara la Intervención, cesaron con ella, en algunos casos y mucho antes que ella en los restantes. Puedo así afirmar a V. E. que ninguno de los funcionarios de la Intervención — que fueron, por otra parte, bien escasos — ha quedado en la Provincia. Solicitado insistentemente para intervenir el régimen municipal, me negué a hacerlo. La designación de intendentes provisorios para las comunas de la Capital y de La Banda constituyen las dos únicas excepciones, impuestas ambas por motivos fundados y bajo el imperio de las fuerzas de las circunstancias.

Los dos actos fundamentales de la Intervención — el decreto o fallo declarado, la caducidad de los poderes y las elecciones por

ella presididas — han sido, según entiendo, favorablemente juzgados por el pueblo de la Provincia. Tuvo como consecuencias el primero, hacer que volviera a la normalidad institucional aquella situación evidentemente subvertida. En lo que respecta a la corrección del acto electoral remítome, como mejor juicio, a la ausencia total de quejas y al veredicto de la opinión pública. Las elecciones, por lo demás, al menos las de Gobernador y legisladores han sido ya juzgadas y unánimemente aprobadas, sin la más mínima observación, por la Legislatura. Creo oportuno hacer notar a V. E. que el miembro informante de la comisión de poderes que aconsejó la aprobación del acto electoral por no hallar mérito alguno para deducir una oposición, pertenece, precisamente, al sector político del partido que resultó vencido. La compulsión de las cifras evidencia, por lo demás, el entusiasmo que se puso en la lucha al extremo de movilizar un número de votantes que, por lo elevado, señala una cifra porcentual no alcanzada hasta entonces en aquella Provincia. Con todo, las elecciones fueron sumamente tranquilas, aún en las zonas más apartadas y la policía no tuvo otro rol que el de su actuación preventiva para garantizar la libertad del sufragio.

En las páginas que siguen encontrará V. E., acompañada de la documentación pertinente, una síntesis de mi gestión. Por separado adjunto los anexos y documentos que constituyen el archivo. Réstame únicamente, al agradecer en todo lo que ella significa la honra que el P. E. me ha discernido al designarme su comisionado nacional en Santiago y las muestras de confianza y deferencia recibidas por parte de V. E., expresar mi agradecimiento al personal que secundó mis tareas y muy especialmente a los doctores Alejandro M. Unsain y José M. Lizurume, secretarios de Gobierno y Hacienda, respectivamente, por la forma eficaz con que en ella colaboraron.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

ALFREDO ESPECHE.
Comisionado Nacional.

Aprobación.

Buenos Aires, mayo 11 de 1928.

Visto el informe que dando cuenta de su gestión ha presentado el señor don Alfredo Espeche en su carácter de Comisionado Nacional en la Provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos realizados por el señor don Alfredo Espeche en su carácter de Comisionado Nacional en la Provincia de Santiago del Estero y dénese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

SALTA

El gobernador solicita la Intervención Nacional. — Decreto del P. E. declarando intervenida la Provincia y designando el Comisionado. — Nombramiento del personal. — Antecedentes varios. — Informe del Comisionado Dr. Mario A. Carranza.

Salta, abril 18 de 1928.

A S. E. el señor Presidente de la Nación Doctor Marcelo T. de Alvear.

Buenos Aires.

Dada la proximidad del 1º de mayo, fecha de la terminación del actual Poder Ejecutivo y no siendo ya posible esperar, dentro de los recursos locales una solución al conflicto planteado en el seno de la Convención Electoral que permita a ésta regularizar su funcionamiento y elegir Gobernador antes de dicha fecha, el Poder Ejecutivo ha creído llegado el caso de dirigirse a V. E., solicitando la intervención del Poder Federal, a los efectos de evitar a la provincia una inminente perturbación institucional. En los antecedentes que obran ya en poder de V. E. están claramente expresa-

cos los puntos de vista de este Poder Ejecutivo con respecto a situación creada.

Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración.

Ernesto M. Aráoz,
Ministro de Gobierno

J. CORBALÁN,
Gobernador.

Salta, marzo 6 de 1928.

A S. E. el señor Ministro del Interior doctor José P. Tamborini,

S/D.

Buenos Aires.

La mayoría absoluta de la Convención Electoral de ésta Provincia, compuesta por veinte y siete electores sobre un total de cincuenta y tres, que debe elegir Gobernador para el próximo período constitucional, del primero de Mayo del corriente año al primero de Mayo de mil novecientos treinta y uno, tiene el honor de dirigirse, por intermedio de V. E., al Excmo. señor Presidente de la Nación, solicitando la intervención del Poder Federal a la Provincia de Salta de conformidad al artículo quinto de la Constitución Nacional, para que preservando la forma republicana de gobierno, preste la cooperación necesaria con el objeto de obtener el "quorum" constitucional y pueda así la Convención Electoral llenar su cometido eligiendo gobernador de la Provincia de Salta.

La mayoría de la Convención Electoral se vé obligada a recurrir a éste pedido de una medida extrema, por haber agotado todos los recursos puestos a su alcance, dentro del régimen de las instituciones locales, para garantir su existencia, su funcionamiento moral y el desempeño de su misión primordial, de nombrar el Gobernador constitucional de éste Estado argentino.

Esta situación, que altera en su esencia misma el régimen republicano, representativo de Gobierno que nos rige, tanto en el orden nacional como en el provincial, se debe a la intromisión antojadiza, con razgos dictatoriales, que viene ejerciendo el Poder Ejecutivo de la Provincia, a raíz de conocer el resultado del escrutinio de

las elecciones de electores de Gobernador del cuatro de Diciembre del año próximo pasado y complementarias del veinte y cinco del mismo mes.

Y así violando un precepto de la Constitución de la Provincia, que señala la fecha en que debe reunirse en sesiones preparatorias los ciudadanos que hubiesen resultado elegidos Electores de Gobernador, el Poder Ejecutivo, por sí y ante sí, señaló por decreto una fecha distinta. La mayoría de la Convención Electoral, en el deseo de evitar el conflicto que provocaba el Poder Ejecutivo con ese decreto, concurrió en la fecha indicada por el mismo, dejando constancia de la indebida facultad que se arrogaba el Poder Ejecutivo, a fin de que no pudiera ser invocada como un antecedente.

En la fecha expresada, la Convención Electoral se reunió con la presencia de cincuenta y dos Electores — la totalidad menos uno — diplomados por el Senado de la Provincia, en sus funciones de Junta de Escrutinio, y después de nombrar su presidencia provisoria, secretarios y Comisión de Poderes, resolvió adoptar para el orden de sus deliberaciones, las prescripciones contenidas en los Capítulos X al XIV del Reglamento del mismo H. Senado.

Con motivo de una moción sobre el plazo dentro del cual la Comisión de Poderes debía expedir su dictámen, moción de cuya discusión detallada dá cuenta de la versión taquigráfica que se acompaña, los veinte y cinco Electores asistentes del Partido Unión Provincial, abandonaron en masa y en actitud airada el recinto de la Convención, por haberles resultado adversa la votación.

La sesión continuó en "quorum" legal, con la mayoría absoluta de los veinte y siete Electores de la Unión Cívica Radical y de la Unión Calchaquí, aprobándose después de un cuarto intermedio todos los diplomas expedidos en el escrutinio realizado por el H. Senado, con excepción del correspondiente a un Elector por el Departamento de Anta por ser extranjero y no estar acreditada en forma su ciudadanía argentina por naturalización, habiéndose impugnado su voto en la mesa del comicio, observándose su inhabilidad personal en el acto del escrutinio.

La Convención quedó, pues, legalmente constituida y sólo debía realizar una sesión única para nombrar sus autoridades definitivas y elegir en la misma el Gobernador de la Provincia'

Como para estos fines la Constitución de la Provincia exige la presencia de un "quorum" especial, de dos tercios de Electores, sobre un número total, la Convención, en mayoría absoluta de veinte y siete Electores, pero en minoría con relación a dicha exigencia constitucional, por medio de cuatro citaciones hechas en debida for-

ma, procuró obtener la concurrencia de los Electores remisos; y ante los negativos resultados de esas diversas citaciones, aplicó a los inasistentes la multa de doscientos pesos o un mes de prisión establecida por la Constitución, primero, y luego, una multa de diez mil pesos, en carácter de compulsiva para una nueva citación (Art. 135 Cont. Prov.).

En vista del resultado igualmente negativo de ésta grave medida compulsiva, la Convención resolvió finalmente solicitar del Poder Ejecutivo la fuerza pública para con ella compeler por el apremio personal a los Electores inasistentes.

Opportunamente fueron comunicadas estas resoluciones, con los recaudos necesarios, al Poder Ejecutivo para que se hicieran efectivas; pero, el Poder Ejecutivo no sólo se ha negado a ordenar su cumplimiento, sino que, erigiéndose en juez de la Convención, ha dictado un decreto con fecha de hoy, acompañado de una extensa nota, verdadero alegato partidario, desconociendo la legalidad de la constitución y funcionamiento de la Convención.

Es de advertir que los diplomas de los veinte y siete Electores que han constituido la Convención, fueron aprobados sin que ni en el acto de los comicios ni en el del escrutinio practicado por el H. Senado, se hiciera respecto de ello protesta u observación alguna; y que las objeciones formuladas por veinte y seis Electores a que se refiere el considerando del decreto del P. E., en ningún momento, ni por conducto alguno han llegado hasta hoy a conocimiento de la Convención, única autoridad llamada a pronunciarse sobre ellas.

En cambio las elecciones en las cuales, según el escrutinio del H. Senado, resultaron elegidos los veinte y seis ciudadanos, que invocando su carácter de Electores, han recurrido inconstitucionalmente ante el P. E., fueron debidamente protestadas y uno de dichos Electores, fué impugnado por inhabilidad personal, no sólo ante las autoridades de las mesas en los comicios del 4 y 25 de Diciembre del año próximo pasado, sino en el acto del escrutinio practicado por el H. Senado, por los fiscales del partido Unión Cívica Radical.

Consta en el acta y versión taquigráfica correspondiente a la sesión de fecha 22 de Febrero, de la Convención, que la mayoría de Electores radicales ratificando sus protestas e impugnaciones, renunciaba sin embargo a ellas en mérito del deseo de que se obtuviera el funcionamiento normal de la Convención y de su vivo anhelo de que no fuera alferada la tranquilidad pública en la Provincia de Salta; y en consecuencia, aprobaba todos los diplomas con excepción del correspondiente a uno de los Electores por el Departamento de Anta, por ser la persona elegido súbdito extranjero y no haber acreditado su ciudadanía argentina por naturalización.

Los antecedentes sucintamente relatados y que con mayor amplitud encuéntrase en la documentación que se acompaña, demostrarán plenamente que en esta Provincia, el régimen republicano, representativo de Gobierno ha sido subvertido de hecho por la actitud dictatorial del Poder Ejecutivo y justifican ampliamente la procedencia de la intervención del Poder Federal para la preservación de la forma republicana de gobierno, eliminando los obstáculos que impiden el regular funcionamiento de la Convención Electoral en su alta función de elegir el Gobernador de la Provincia.

Nos es grato presentar a V. E. las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Hugo M. de Villars,
Secretario.
L. C. Uriburu,
Secretario.

J. C. TORINO.
Presidente

M. A. Michel. — C. Aranda — Julio Cornejo (h). — Santiago Ramos. — Jorge León Tedin. — Sabino Ceballos. — Vicente Arias. — Felipe R. Usandivaras. — Jorge Figueroa. — L. E. Langou. — José Arias. — R. S. Madariaga. — W. Vanetta. — B. Madariaga Aráoz. — Rafael Serrano. — M. A. Rodas. — Miguel Navamuel. — J. Marty. — Julio Royo Ortiz. — Juan B. Romano. — T. Chavez. — Francisco López Cross. — A. I. Villafañe. — F. Valdez Villagrán.

Buenos Aires, abril 18 de 1928.

Vistos: las notas dirigidas por la Honorable Convención Electoral y el Poder Ejecutivo de la provincia de Salta, en las que solicitan la intervención federal con el fin de garantizar a la primera su regular funcionamiento'

CONSIDERANDO:

Que la forma de gobierno representativa republicana adoptada por nuestra Constitución tiene por base fundamental la soberanía del pueblo, la que se ejercita en la elección de sus gobernantes en términos señalados y bajo formas de antemano establecidas.

Que el Poder Ejecutivo de la provincia de Salta ha declarado, que por las razones que fundamentan su decreto de fecha 5 de Marzo, no haría efectivas las multas a los electores inasistentes cuya aplicación se le solicitó por los miembros de la Honorable Convención Electoral presentes.

Que la Honorable Convención Electoral, juez único para conocer de la validez de la elección de sus miembros, no tiene atribución legal ni medios para compeler directamente a los electores inasistentes.

Que dada la índole y carácter del conflicto institucional planteado entre el Poder Ejecutivo y la Honorable Convención Electoral no puede ser resuelto dentro de las propias instituciones locales.

Que por tanto la intervención del Gobierno Federal procede dentro de la letra y espíritu de la Constitución Nacional, para garantizar a la provincia de Salta la forma representativa republicana de gobierno.

Por ello y encontrándose en receso el Honorable Congreso de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la provincia de Salta al sólo efecto de que la Honorable Convención Electoral de la Provincia pueda proceder a la elección do Gobernador.

Art. 2º — Nómbrase Comisionado al doctor Mario A. Carranza, a quién por intermedio del Ministerio del Interior le serán dadas las instrucciones correspondientes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente serán cubiertos de rentas generales, con imputación al mismo.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI. — ANGEL GALLARDO. — VÍCTOR MOLINA. — ANTONIO SAGARNA. — M. DOMECQ GARCÍA. — EMILIO MIHURA. — ROBERTO M. ORTIZ.

Buenos Aires, abril 19 de 1928.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. con el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación por el cual se me designa Comisionado Federal en la Provincia de Salta.

Inspirado en el propósito de servir a la solución del conflicto político-jurídico, como representante del Gobierno Federal, acepto muy complacido la designación y agradezco vivamente la prueba de confianza que se me ha dispensado.

Saludo a V. E. con su más distinguida consideración.

MARIO A. CARRANZA.

Buenos Aires, abril 20 de 1928.

Vistas las propuestas formuladas por el señor Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase el siguiente personal para prestar servicios en la intervención Federal en la Provincia de Salta:

Secretarios: a los doctores Joaquín J. Vedoya y Francisco D. Quesada; Secretario privado: a don Alejandro Zorraquin; Oficial de Secretaría: a don Carlos Lamarca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Salta, abril 23 de 1928.

A S. H. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Buenos Aires.

Me es grato poner en conocimiento de V. E. que en esta fecha me encuentro en la ciudad de Salta a los fines de llenar la misión que me ha sido conferida por el gobierno federal y he dictado el

siguiente decreto: Salta, Abril 23 de 1928. Siendo necesario fijar el asiento de esta intervención para su mejor funcionamiento a los fines de cumplir el decreto dictado por el P. E. de la Nación, con fecha 18 del corriente mes, por el cual se declara intervenida esta Provincia: El Comisionado Nacional, decreta:

Artículo 1º — Las oficinas de esta Intervención funcionarán en el local de la legislatura.

Art. 2º — A sus efectos hágase saber por nota al señor Gobernador y al señor Presidente de la Legislatura.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la publicidad, etc. — *Mario A. Carranza.* — *Joaquin J. Vedoya.* — *Francisco D. Quesada.*

Saluda a V. E. con mi consideración distinguida.

MARIO A. CARRANZA,
Comisionado Nacional.

Abril 23 de 1928.

Señor Comisionado Nacional.

Salta.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para acusar recibo de su telegrama de la fecha, en el que comunica que por decreto dictado en la misma fecha, ha fijado el asiento de esa Intervención Federal en el local de la Legislatura.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

JOSÉ P. TAMBORINI.
Ministro del Interior.

Salta, abril 24 de 1928.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para poner en su conocimiento que en cumplimiento del decreto de intervención, he resuelto convocar al Honorable Colegio Electoral para elegir Gobernador de la Provincia de acuerdo con los términos del decreto que a con-

tinuación transcribo: "Salta, Sala de Legislatura, abril 24 1928. Solicitada la Intervención Nacional por 27 (veinte y siete) electores de los 53 (cincuenta y tres) electos por el escrutinio de Honorable Senado (art. 122 de la Constitución de la Provincia de Salta y 26 ley de elecciones) y solicitada por el excelentísimo señor Gobernador de la Provincia, el Poder Ejecutivo Nacional no podía permanecer impasible cuando el art. 6º de la Constitución Nacional en una de sus cláusulas establece que el Poder Federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Es evidente que el no mediar la doble solicitud del Poder federal debía abstenerse de toda intervención porque hay otro artículo (105) que es la suprema esencia del régimen federal diciendo en forma categórica: Las provincias se dan sus propias instituciones y se rigen por ellas eligen sus gobernadores sin intervención del gobierno federal. La disposiciones citadas se complementan y armonizan y si el conflicto surgido no puede solucionarse en el juego normal de sus propias instituciones y ante peligro de una subversión institucional, es el caso concreto de hacer efectiva la garantía del art. 6º. La intervención Nacional según términos expresos del decreto de fecha 18 de abril de 1928 tiene por finalidad asegurar el funcionamiento del H. Colegio Electoral para que pueda elegir gobernador y que el 1º de Mayo fecha impostergable de cesación del mandatario gobernador en ejercicio no se interrumpa el mecanismo de las instituciones de la provincia.

Convocados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, los 53 (cincuenta y tres) electores celebraron la primera reunión en el local de la legislatura el día 22 del corriente mes y año fué electo presidente provisorio de convención el señor elector doctor Julio C. Torino quien nombró secretarios a los electores Luis C. Uriburu y Hugo de Villars. Por mayoría de votos ejerciendo un derecho de los cuerpos colegiados, resolvió adoptar como reglamento de la asamblea los capítulos 10 al 14 del reglamento del senado y en el ejercicio de la facultad que le confiere al presidente fueron designados para componer la comisión de poderes los señores electores Luis Linares, Carlos Aranda y Jorge Figueroa. El señor Aranda propuso un cuarto intermedio de dos horas para que la comisión se expidiera; el señor linares solicitó que se acordara un plazo de seis días a los mismos efectos. Ante el resultado de la votación el elector señor Linares renuncia el cargo de la comisión y se retira acompañado por los miembros del sector llamado provincialista o sea veinte y cinco electores presentes y reanudada la sesión la mayoría de la comisión de poderes leyó su informe aconsejando la aprobación de todos los diplomas menos uno, pero que tampoco rechaza y constituyendo el número de veintisiete electores

indiscutiblemente la mayoría absoluta, se aprobó por unanimidad el despacho mencionado. La cuestión que se plantea el comisionado, estudiando estos antecedentes, debe resolverla con un criterio jurídico, pero aún analizando el caso con el más amplio espíritu político tiene que dejar establecido que se encuentran aprobados por lo menos cincuenta y dos diplomas de los cincuenta y tres electores que componen la H. Convención electoral. A todo conviene por lo tanto no reabrir el debate.

Es explicable que en el calor de las pasiones de un pueblo viril y en juego intereses de partidos que exaltan los ánimos, tanto más, muchas veces, cuanto más sincera es la convicción partidista, no fuera posible una solución en ese momento pero ante un llamado al patriotismo de los señores electores, por quien es ajeno en absoluto el conflicto y representa la autoridad imparcial del señor Presidente de la Nación, deben todos reconocer que solo anhelo una solución y la doy que salva todas las diferencias jurídicas y elimina todas las susceptibilidades personales y políticas entre ciudadano de distintas agrupaciones pero interesados todos en que se salve incólume la autonomía de la provincia de Salta.

Reunidos los señores electores bajo la presidencia del comisionado federal y constituida la asamblea en comisión podrán hacerse observaciones sobre las ya planteadas de antemano aunque carezcan de abjeto por que nadie, es decir, ningún señor elector puede en esta fecha ignorar el resultado y los detalles del proceso electoral. Por otra parte al concurrir al llamado de interventor cada elector de los inasistentes a la segunda reunión de la sesión del veintidós de Febrero actuará no sólo por derecho propio sino también por razón de su diploma votado por los veintisiete electores que asistieron a esa reunión, los que a su vez al concurrir a la presente convocatoria no harán sino ejercitar el mandato surgido del diploma por ellos mismos aprobado en la dicha reunión del 22 de Febrero. Fundado en estas consideraciones obedeciendo a una sincera inspiración patriótica encarado el conflicto con el más severo espíritu legal, teniendo en mira el alto respeto a la autonomía de la altiva provincia de Salta, el Interventor Federal decreta:

Art. 1º — Convócase a todos los señores electores proclamados por el H. Senado de la Provincia en el escrutinio del día 4 de Enero de 1928 para que se reúnan en la Sala de la Legislatura el día viernes 27 del corriente mes a las 10 horas bajo la presidencia del comisionado federal a los efectos del artículo 127 de la constitución de la Provincia.

Art. 2º — Hágase la citación por cédula o telegráficamente a

los señores electores, publíquese en los diarios locales y archívese.
Mario A. Carranza, Francisco D. Qucsada, Joaquin J. Vedoya. Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

MARIO A. CARRANZA.
Comisionado Federal.

Buenos Aires, abril 25 de 1928.

A S. E. el señor Comisionado Nacional.

Salta.

Me es grato acusar recibo del telegrama de V. E. por el que se sirve transcribir el decreto convocado a la H. Convención Electoral de esa Provincia para el día 27 del corriente a las 10 horas.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

JOSÉ P. TAMBORINI.
Ministro del Interior.

Salta, abril 27 de 1928.

José P. Tamborini, Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para comunicarle que el H. Colegio Electoral con asistencia de cincuenta y dos electores, sobre cincuenta y tres, acaba de elegir por mayoría de votos, Gobernador de la Provincia, para el próximo período constitucional, al doctor Julio Cornejo. Ruégole quiera hacer llegar esta información al señor Presidente de la Nación, como también que el pueblo de Salta con todo aplauso ha recibido la solución que da por terminada la honrosa misión que me fuera confiada con fecha 18 del corriente.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

MARIO A. CARRANZA.
Interventor Federal.

Abril 27 de 1928.

Comisionado Nacional. — Salta.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para acusar recibo de su telegrama de la fecha por el que se sirve comunicar la feliz solución del pleito institucional de Salta con la designación de Gobernador efectuada por H. Convención Electoral en su reunión de hoy, lo que complacido he hecho conocer del Excmo. Señor Presidente.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

JOSÉ P. TAMBORINI.
Ministro del Interior.

Discurso del señor Comisionado

Salta abril 27 de 1928.

Señor Ministro del Interior. — Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. y transmitirle las palabras que creo conveniente pronunciar en la apertura del acto:

“Honorable Convención Electoral: Debo ante todo manifestar mi gratitud en el carácter de Intreventor Federal a los señores miembros de la H. Convención Electoral por haber concurrido a este llamado como ciudadano es más intensa mi emoción porque veo en esa concurrencia no tanto un acatamiento espontáneo al decreto solucionando el conflicto, cuando un propósito patriótico de elegir Gobernador antes del 1º de Mayo. Nada puedo agregar a las detalladas consideraciones que en el decreto del día 24 creí de mi deber hacer constar en homenaje a la soberanía de la Provincia que siempre se goza cuando el Gobierno Federal interviene cualquiera que sea su finalidad.

“Volcando mi pensamiento jurídico, señores Electores, con sincera imparcialidad y sin reservas lo he filtrado a través del espíritu honrado e independiente que puedo afirmar caracterizar mi modesta existencia y cuando he leído releído y vuelto a leer, el decreto, más profunda surgía la convicción de que resolvía sin perjuicios, en bien de todos y dando a cada uno lo suyo; este conflicto que tiene perturbada o congestionada por lo menos, la vida política, económica y social de la Provincia. En esta hora solemne para las Instituciones de Salta que es solemne también para

quien aceptó la responsabilidad de encaminarlas, declaro que lo único que ha podido influir en mi espíritu, lo único que ha podido presionarlo, en forma subconciente, es la opinión que tengo, repetida y publicada que la Ley suprema de un pueblo organizado, la que debe primar sobre todas las constituciones escritas, es la de su existencia como Estado, quiere decir, la existencia de poderes constituidos que expresan la noción jurídica del estado.

"Si algunos señores Electores han creído encontrar en resolución, considerándose que no concilien, con sus puntos de vista políticos o legales deben serenamente oponer la disidencia ante la manifestación concreta de mi sano sentimiento de argentino, ya que sólo anhelo dar a la Provincia de Salta su Gobierno constitucional. He aceptado los hechos consumados, en cuanto no afectaban intereses personales o principios indiscutibles, ignorando como se han desarrollado sus hechos y si las formas se han llenado con la ecuanimidad que no es aún norma que rige nuestra vida política, pero tampoco diré para consuelo, ni en las Naciones más avanzadas en educación y cultura cívica. Señores Electores: Cuando ayer depositaba con fervor un ramo de flores en la tumba de Güemes, pedía que la gloria del prócer iluminara la mente de los señores Electores inspirando concordia y tolerancia en esta asamblea. He dicho".

Saluda a V. E.

MARIO CARRANZA.
Comisionado Federal.

Salta, abril 27 de 1928.

S. E. *Ministro del Interior.*

Buenos Aires.

Habiendo determinado regresar el Domingo, pero siendo el martes día de trasmisión del mando, paréceme prudente quedarme para el caso de no tener número la asamblea Legislativa, tomar el juramento al Gobernador electo, si resulta necesario y partir esa noche.

Ampliando telegrama debo hacer llegar a V. E. que el señor Gobernador y miembros distinguidos de las fracciones políticas me han dispensado las mejores atenciones. La aprobación del diploma electo provincialista Juncosa y el decreto dejando sin efecto las multas, merecieron la aprobación unánime de la asamblea.

Saludo a V. E. con su mayor consideración.

MARIO CARRANZA.
Interventor Nacional.

Salta, mayo 1º de 1928.

A. S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. comunicándole que el día de la fecha he asumido el mando gubernativo de ésta provincia, nombrando ministros secretarios de estado en los departamentos de Gobierno y Hacienda a los señores doctores Carlos Aranda y Julio C. Torino respectivamente, quienes han tomado ya posesión de sus cargos.

Saluda a V. E. con mi más distinguida consideración.

JULIO CORNEJO,
Gobernador de Salta.

mayo 2 de 1928.

A. S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Salta,

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para acusar recibo de su telegrama de ayer en el que se sirve comunicarme ha asumido el Poder Ejecutivo de esa Provincia y nombrado Ministros de Gobierno y Hacienda a los doctores Carlos Aranda y Julio C. Torino.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

JOSÉ P. TAMBORINI.
Ministro del Interior.

Salta, 1º de mayo de 1928.

Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Buenos Aires.

Terminada la transmisión del mando me he despedido de los gobernadores salientes y entrante. Llego a la estación y un pueblo selecto y numeroso despide la Intervención que sin rozar la autonomía de la provincia, ni asumir el mando ni agravar su erario deja al gobernador electo en ejercicio del Poder constitucional lo que será una satisfacción para V. E.

MARIO A. CARRANZA.
Interventor Nacional.

Salta, mayo 2 de 1928.

A S. E. *cl señor Ministro del Interior, Dr. José P. Tamborini.*

Buenos Aires.

Cúmpleme dirigirme a V. E. comunicando fecha ayer partió para esa , señor Interventor acompañado personal, habiendo dado término alta misión, quedando pueblo Salteño hondamente agradecido tributando homenajes y aplausos al Exmo, señor Presidente de la Nación y a V. E. en la persona del Interventor, doctor Mario A. Carranza.

Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración.

JULIO CORNEJO
Gobernador de Salta.

INFORME DEL COMISIONADO

Buenos Aires, mayo 7 de 1928.

Al Excmo. señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Tengo el honor de elevar a V. E. un informe del cumplimiento de la misión que me fué confiada por el Poder Ejecutivo Nacional en el carácter de Interventor Nacional en la Provincia de Salta por decreto de abril 18 de 1928.

Decretada la Intervención por el P. E. de acuerdo a los pedidos formulados por la mayoría de la Convención Electoral y por el señor Gobernador de la Provincia, tuve el honor de aceptar el cargo que me ofreciera el señor Presidente de la Nación y emprender viaje con fecha 21 del mismo mes, pues los términos eran angustiosos, debiendo el Gobernador Constitucional que resultare electo, entrar a ejercer sus funciones el día 1º de mayo.

Se trataba de un conflicto de orden constitucional pero encerraba sin duda aspectos de carácter político que la intransigencia apasionada de las agrupaciones, no permitía solucionar dentro de las propias instituciones de la Provincia.

En conocimiento de todos los antecedentes antes de partir, pude en el trayecto terminar el estudio completo del asunto para una vez allí encararlo ante la realidad positiva de los hechos y resolverlo con una sentencia que estaría en las manos de hombres políticos su acatamiento y aplicación.

V. E. conoce el decreto dictado con fecha 24 de abril, por el cual convocaba a todos los electores con diploma expedido por la Junta de Escrutinio del Senado o sea a los 53 elegidos por mayoría en los comicios, a reunirse en la sala de la legislatura el día 27 del mismo mes.

No creo necesario mencionar la labor impropia que debió desplegarse para asegurar el éxito de la convocatoria, pero felizmente a la hora señalada pude declarar abierta la sesión con asistencia de 52 señores electores.

Haré presente que una de las cuestiones que tenía excitado los ánimos era el diploma del elector provincialista Francisco Juncosa, impugnado a título de que no era de su propiedad la carta de ciudadanía. El interesado comprobó satisfactoriamente ser el auténtico nacionalizado y sí quizá, tratándose de un cargo de diputado, senador o juez, se hubiera podido vacilar o ampliar la investigación, tratándose de un diploma para una función delegada y concreta era lo legal y equitativo reconocer ese diploma. Otras de las cuestiones fundamentales era la multa de diez mil pesos impuesta por los 27 electores que concurrieron a la sesión de 5 de marzo, a los 26 electores inasistentes a la misma.

V. E. conoce el decreto por el cual se dejaron sin efectos esas multas.

En el decreto de convocatoria de la Intervención, se autorizaba a los señores electores para hacer observaciones sobre cuestiones ya planteadas en el Colegio Electoral aunque en definitiva ningún interés podía existir en nueva discusión desde que, siendo la finalidad de cada sector obtener la aprobación de sus diplomas con el decreto sobre el del señor Juncosa, quedaban la totalidad de los mismos aprobados.

El señor elector Luis Linares, que es también Senador de la Nación, tomó la palabra invocando la representación del sector provincialista y pronunció un extenso discurso al que voy a referirme ligeramente. Comenzó manifestando que el Interventor no había hecho un estudio de los diplomas, ni permitido una discusión amplia sobre los mismos, afirmación que solo ha podido obedecer al espíritu apasionado del orador pues él mismo reconoce que todos los diplomas habían sido aprobados por el C. Electoral con mayoría absoluta de votos. Otra observación del elector señor Linares se refiere, a que los electores han votado sus propios diplomas, sin concretar una sola disposición legal de código alguno del mundo, a pesar de referirse a la legislación universal, en la cual se establezca que en los colegios electorales los electos no pueden votar sus propios diplomas. Confunde con los diplomas de Diputados o Senador en que el título se otorga para uso y beneficio propio y no como función delegada y accidental lo que ocurre en los casos de electores. Terminada la exposición y electo el presidente definitivo de la Asamblea en

la persona del doctor Julio C Torino de acuerdo con el Art. 127 de la Constitución, se procedió como lo dispone también el referido artículo a la elección del Gobernador de la Provincia.

Practicado el escrutinio dió el siguiente resultado: 27 votos por el doctor Julio Cornejo y 25 votos en blanco.

Quedó proclamado Gobernador de la Provincia el doctor Julio Cornejo quien acto continuo respondió a mi comunicación aceptando el cargo, con lo que di por terminada la sesión.

En rigor la misión federal quedaba con eso terminada. Pero en el ambiente aún agitado circulaba la noticia que el día 1º de Mayo no habría quórum en la Asamblea para que el nuevo Gobernador prestara el juramento de la Constitución. Resolví permanecer en la Provincia para concurrir a la Asamblea Legislativa, la que se constituyó bajo la Presidencia del Dr. Robustiano Patrón Costa con quórum suficiente. Tuve la satisfacción de saludar en su despacho al doctor Julio Cornejo, después de recibido de las insignias del mando y el honor de que concurriera con sus ministros a la Estación una hora más tarde, y el doctor Aranda me despidiera con amables y elogiosos conceptos para la acción federal.

Saluda a V. E. con su mayor consideración,

MARIO A. CARRANZA.

Joaquín I. Vedoya. — P. D. Quesada.

Buenos Aires, mayo 11 de 1928.

Visto el informe que dando cuenta de su misión ha presentado el doctor Mario A. Carranza, en su carácter de Comisionado Nacional en la Provincia de Salta;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos realizados por el doctor Mario A. Carranza en su carácter de Comisionado Nacional en la Provincia de Salta, y dénsese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR

JOSÉ P. TAMBORINI.

SALTA

Elecciones de Gobernador de 4 de Diciembre de 1927. Período de Gobierno 1928-1934.

DEPARTAMENTOS	ELECTORES		MESAS	VOTANTES	RESULTADO DEL ESCRUTINIO — Número de votos						ELECTORES OBTENIDOS			
	Unión provincial	Unión Cívica Radical			Unión Calchaquí	B	N	I	P	R	C			
												Unión Cívica Radical	Unión Calchaquí	B
Anta	3	10	897	458	405	—	26	9	—	—	3	—	—	—
Cachi	2	6	672	121	—	541	10	1	—	—	—	—	—	2
Cafayate	2	7	514	426	71	—	18	—	—	—	2	—	—	—
Caldera	2	4	421	180	225	—	16	—	—	—	—	—	2	—
Campo Santo	2	13	907	338	550	—	15	—	4	—	—	—	2	—
Capital	7	37	3.760	1.316	2.294	—	128	17	7	—	—	—	7	—
Cerrillos	2	8	1.055	578	454	—	23	—	—	—	2	—	—	—
Chicoana	3	10	975	484	470	—	21	—	—	—	3	—	—	—
Guachipas	2	5	577	271	286	—	20	—	—	—	—	—	2	—
Icuya	2	6	664	434	164	—	66	—	—	—	2	—	—	—
La Candelaria	2	4	474	247	212	—	15	—	—	—	2	—	—	—
La Poma	2	2	219	39	—	175	5	—	—	—	—	—	—	2
La Viña	2	7	721	221	392	—	9	—	—	—	—	—	2	—
Metán	2	15	1.393	541	806	—	47	—	—	—	—	—	2	—
Molinos	2	7	658	402	198	—	59	—	—	—	2	—	—	—
Orán	3	13	1.371	792	532	—	37	1	3	—	—	—	—	—
Itivadavia	3	6	456	272	176	—	7	—	—	—	3	—	—	—
Rosario de la Frontera	3	14	1.210	555	619	—	38	—	—	—	—	—	3	—
Rosario de Lerma	3	12	1.309	578	675	—	52	—	—	—	—	—	3	—
San Carlos	2	8	816	457	342	—	15	—	6	—	2	—	—	—
San Victoria	2	5	682	665	13	—	3	—	—	—	2	—	—	—
Totales	53	199	19.751	9.375	8.884	716	630	28	20	20	26	23	4	4

NOTA: B: En blanco; N: nulos; I: impugnados.

P: Provincialistas; R: Radicales; C: Calchaques.

SANTA FE

Los gobernadores electos doctores P. Gómez Cello, J. Sortheix y E. Martínez, asumen al P. E. de las respectivas provincias

Santa Fe, mayo 9 de 1928.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Buenos Aires.

Me es grato llevar a conocimiento de V. E. que en la fecha he asumido el mando gubernativo de esta Provincia, nombrando ministros secretarios de estado en los departamentos de Gobierno, Justicia y Culto, de Hacienda y Obras Públicas y de Instrucción Pública y Fomento respectivamente a los señores doctor Ireneo de Anquin, doctor Benjamín Ocampo y don Martín Herrera. En la hora inicial de mis tareas administrativas complázcome en hacer llegar a V. E. mis mejores sentimientos amistosos y me permito solicitarle quiera tener la gentileza de presentar al Excmo. Señor Presidente de la Nación doctor Marcelo T. de Alvear mi saludo y por anticipado, mi reconocimiento por la cooperación del P. E. Nacional que desde ya descuento a la acción de mi gobierno, mediante la cual me será posible realizar obra digna y progresista.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

PEDRO GÓMEZ CELLO
Gobernador de la Provincia.

Ireneo de Anquin
Ministro de Gobierno.

Buenos Aires, mayo 10 de 1928.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para acusar recibo de su telegrama de 9 del corriente, en el que comunica haber asumido el Poder Ejecutivo de esta Provincia, nombrando ministros secretarios de Estado en los departamentos de Gobierno, Justicia y Culto, de Hacienda y Obras Públicas y de Instrucción Pública y Fomento respectivamente a los señores doctor Ireneo de Anquin, doctor Benjamín Ocampo y don Martín Herrera.

Al retribuir a V. E. los sentimientos amistosos en él mencionados, me complazco en expresar los sinceros votos del Presidente de la Nación y los míos, por que el éxito lo acompañe en su acción de gobernante para bien de la Provincia y del país.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

JOSÉ P. TAMBORINI.
Ministro del Interior.

Elección de Electores de Gobernador realizadas el 5 de Febrero 1928

DEPARTAMENTOS	ELECTORES	VOTANTES	MESAS	RESULTADO DEL ESCRUTINIO - Número de votos										Electores Obtenidos		
				U. C. R. Unificada	Unión Cívica Radical	Partido Demócrata Progresista	Partido Socialista	Partido Comunista	En blanco	Anulados	Impugnados	Varios	U. C. R.	U. C. Radical		
													U. C. R.	U. C. Radical		
Belgrano	4.889	3.940	20	1.690	1.636	534	—	—	—	80	—	4	—	2	—	—
Caseros	9.890	7.707	41	2.659	3.362	1.374	66	—	—	177	—	—	—	8	—	3
Castellanos	11.239	10.106	50	3.992	5.851	1	108	—	—	128	—	—	—	2	—	4
Constitución	8.525	6.637	36	4.511	1.803	157	20	—	—	137	—	—	—	—	—	3
Garay	2.233	1.955	10	1.066	854	—	—	—	—	32	—	—	—	9	—	2
General López	18.881	13.053	80	5.632	6.751	235	64	—	—	327	—	—	—	9	—	18
General Obligado	12.315	9.109	52	4.132	4.611	—	—	—	—	161	—	—	—	—	—	202
Iriondo	8.132	5.143	35	3.183	1.303	544	18	—	—	92	—	—	—	1	—	3
La Capital	25.556	19.954	105	8.347	10.820	147	96	—	—	304	—	—	—	14	—	4
Las Colonias	10.823	9.239	48	4.116	4.785	145	—	—	—	192	—	—	—	—	—	4
Nueve de Julio	2.912	2.285	13	1.204	1.020	—	—	—	—	61	—	—	—	—	—	2
Rosario	60.987	45.304	254	14.167	24.038	4.649	378	—	—	859	—	—	—	—	—	11
San Cristóbal	8.422	6.631	37	3.389	2.994	—	75	—	—	141	—	—	—	—	—	2
San Gerónimo	9.170	7.156	40	3.607	3.009	382	38	—	—	116	—	—	—	—	—	3
San Javier	2.955	2.548	12	1.262	1.232	—	—	—	—	54	—	—	—	—	—	2
San Justo	4.199	3.301	17	1.891	1.340	—	—	—	—	67	—	—	—	—	—	2
San Lorenzo	6.828	5.508	30	2.473	2.521	363	1	—	—	146	—	—	—	—	—	3
San Martín	7.243	6.442	30	3.017	2.726	571	—	—	—	104	—	—	—	—	—	3
Vera	8.063	6.068	34	2.795	2.969	—	—	—	—	194	—	—	—	—	—	188
Totales	223.262	172.086	944	73.133	83.619	9.102	864	381	3.272	36	27	439	24	36		

Elección de Electores de Gobernador. 29 de Abril de 1928.

DEPARTAMENTOS	MESAS	VOTANTES	Unión Cívica Radical	Demócratas Progresistas	En blanco	Varios	ELECTORES U. C. R.
Belgrano	20	1.669	1.133	278	258	—	2
Constitución	36	4.713	3.544	362	708	—	3
Garay	10	608	568	—	39	1	2
Iriondo	35	4.927	2.978	1.035	912	—	3
Nueve de Julio	13	336	316	—	20	—	2
San Cristóbal	37	3.046	2.768	—	163	904	2
San Javier	12	1.229	1.187	—	39	2	2
San Jerónimo	40	5.021	3.179	753	705	38	3
San Justo	17	1.357	1.160	—	197	—	2
San Martín	32	4.128	2.796	826	341	—	3
Totales	252	27.034	19.629	3.254	3.382	945	24

TUCUMAN

Tucumán, mayo 15 de 1928.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.—S|D.

Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. comunicándole que habiendo prestado el juramento constitucional, he asumido en la fecha el Poder Ejecutivo de la Provincia por el término de Ley. Igualmente, cumplo comunicarle a V. E. que he nombrado Ministros Secretarios de Estado en el Departamento de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, al ciudadano doctor Adriano E. Bourguignon; y en el de Hacienda, Obras Públicas e Industrias al ciudadano doctor Joaquín A. Apolinario.

Con éste motivo complázcome en presentar a V. E. y por su intermedio al Excmo. señor, Presidente de la Nación las expresiones de mi consideración más distinguida.

J. SORTHEIX.
Gobernador.

A. E. Bourguignon.

Buenos Aires, mayo 16 de 1928.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia.

Tucumán.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para acusar recibo de su telegrama de 15 del corriente, en el que comunica haber asumido el Poder Ejecutivo de esa Provincia, designando Ministros Secretarios de Estado en el Departamento de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, al Doctor Adriano E. Bourguignon, y en el de Hacienda, Obras Públicas e Industrias, al Doctor Joaquín A. Apolinario.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

JOSÉ P. TAMBOBINI.
Ministro del Interior.

Composición del Colegio Electoral

Departamento	Elige	Número de electores obtenidos			
		Irigoye- nistas	Libe- rales	Antiper- sonalistas	Agrarios
Capital	15	10	5	—	—
Burrucacú	2	1	1	—	—
Ohicligasta	5	4	1	—	—
Cruz Alta	6	3	2	1	—
Famaillá	6	3	3	—	—
Graneros	2	2	—	—	—
Leales	2	1	1	—	—
Monteros	6	3	1	—	2
Río Chico	4	3	1	—	—
Taff	3	2	1	—	—
Trancas	2	1	—	1	—
Totales	53	33	16	2	2

Elección de Electores de Gobernador. 15 y 29 de Enero de 1928

Departamentos	Volantes		Mesas		Unión Cívica	Radical	Comité L. S.	Arauc	Comité Agrario	Partido Liberal	U. C. R.	Antipersonalista	Partido Socialista	Socialista Independiente	Partido Comunista	Partido Agrario	U. C. R. Leales	En blanco	Nulos
Capital	19.321	122	11.242	—	—	—	—	—	—	5.539	1.048	641	246	128	—	—	—	312	165
Duruyaco	3.442	24	1.960	—	—	—	—	—	—	1.046	227	91	6	—	—	—	—	77	35
Chicligasta	5.980	39	4.250	—	—	—	—	—	—	1.480	—	108	6	20	—	—	—	92	24
Cruz Alta	9.305	58	4.834	—	—	—	—	—	—	2.431	1.439	252	50	—	—	—	—	186	113
Famallá	7.913	49	3.472	—	—	—	—	—	—	2.797	367	233	12	—	—	853	—	128	51
Graneros	2.960	16	2.110	—	—	—	—	—	—	763	18	29	1	—	—	—	—	31	8
Leales	2.836	19	1.681	—	—	—	—	—	—	927	—	2	—	—	—	99	166	33	28
Monteros	6.992	42	—	1.832	1.287	1.501	—	—	—	1.501	—	3	—	6	2.249	—	—	73	41
Río Chico	5.730	37	3.601	—	—	—	—	—	—	1.680	89	257	2	15	—	—	—	71	15
Tafi	4.196	23	1.886	—	—	—	—	—	—	1.490	586	23	9	—	—	—	—	111	91
Trancas	1.355	8	531	—	—	—	—	—	—	336	423	—	—	—	—	—	—	59	6
Totales	70.130	437	35.567	1.832	1.287	19.990	4.197	1.639	332	169	3.201	1.66	1.173	577	—	—	—	—	—

Nota: En esta elección se utilizó el Padrón Nacional Provisorio con 94.666. inscriptos.

CORDOBA

Córdoba, mayo 17 de 1928.

A S. E. el señor *Ministro del Interior*, doctor José P. Tamborini.—S|D.

Tengo el agrado de comunicar a V. E. que en la fecha he asumido el gobierno de esta Provincia, habiendo designado secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Hacienda, y Obras Públicas a los señores doctor Amadeo Sabattini, doctor Luis Augusto Caeiro e Ingeniero Guillermo Fusch, respectivamente.

Saludo a V. E. con mi más alta consideración.

ENRIQUE MARTÍNEZ.
Gobernador.

Buenos Aires, mayo 18 de 1928.

A S. E. el señor *Gobernador de la Provincia de Córdoba*.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para acusar recibo de su telegrama de 17 del corriente, en el que comunica haber asumido el Poder Ejecutivo de esa Provincia, habiendo designado Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas, a los señores doctor Amadeo Sabattini, doctor Luis Augusto Caeiro e ingeniero Guillermo Fusch, respectivamente.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

JOSÉ P. TAMBORINI.
Ministro del Interior.

**Elecciones de Gobernador y Vice, realizadas el 18 y 25 de Marzo
de 1928**

Departamentos	Número de sufragantes e inscriptos		Total de votos				En blanco
	Inscriptos	Votantes	U. C. R.	Demóc.	Rad. unt.	P. Socia.	
Capital	37.958	30.620	16.823	12.744	166	125	313
Calamuchita	3.396	2.800	1.279	1.146	2	—	60
Colón	5.301	4.793	2.452	2.217	9	7	58
Cruz del Eje	7.118	5.224	3.080	2.539	2	4	79
General Roca	7.559	6.264	3.387	2.313	—	21	270
Ischilín	5.546	3.896	2.526	1.419	—	6	62
Juárez Celman	10.778	8.726	4.815	3.733	13	76	160
Marcos Juárez	12.095	10.106	5.740	4.000	42	31	148
Minas	1.841	1.168	522	738	2	—	26
Pocho	1.512	1.189	548	626	—	—	12
Punilla	4.950	4.023	2.173	1.737	21	7	83
Río Cuarto	17.918	13.232	8.180	5.315	147	74	242
Río Primero	9.694	7.257	3.827	3.253	41	—	121
Río Seco	1.766	1.256	654	669	4	—	24
Río Segundo	10.481	7.467	4.225	3.611	79	—	121
San Alberto	3.813	3.079	1.748	1.244	—	—	87
San Javier	4.640	2.816	2.133	1.592	38	—	51
Sobremonte	1.231	1.045	512	500	16	—	18
San Justo	19.978	17.342	8.634	8.209	79	58	264
Santa María	5.467	4.169	2.039	2.217	9	1	61
Tercero Abajo	9.660	8.223	4.025	3.868	117	38	105
Tercero Arriba	9.179	7.350	3.685	3.411	35	2	107
Tulumba	2.945	2.084	937	1.224	1	—	48
Totoral	3.239	2.631	1.039	1.265	116	—	114
Unión	16.863	14.112	8.097	5.830	36	51	220
Totales	215.028	170.872	93.080	75.420	957	501	2.854

EJERCICIO ECONOMICO DE 1927

EJERCICIO ECONOMICO DE 1927

Movimiento de la Ley de Presupuesto N° 11.389 año 1927. — Sueldos y gastos. — Imputación de gastos a leyes especiales. — Acuerdos de Ministros. — Resumen.

El movimiento de la Ley de Presupuesto N° 11.389, en la parte que corresponde al Ministerio del Interior, fué durante el año 1927, el siguiente:

El presupuesto de sueldos, gastos y créditos correspondientes a ejercicios vencidos, ha ascendido a la suma de 113.963.450.65 pesos m/n. c/l., que se descompone así:

Sueldos

Fijados por el Presupuesto . \$ 86.930.844.—

Gastos

Fijados por el Presupuesto . „ 19.488.835.64

Artículo 5°

Ejercicios vencidos, imputado „ 7.543.771.01
\$ 113.963.450.65 (1)

Del expresado total ha quedado un saldo de 1.585.157.48 pesos m/n. c/l., en concepto de sobrante de sueldos y gastos.

EJERCICIO ECONOMICO

Con imputación a Leyes Especiales se ha autorizado gastos por la suma de \$ 4.664.368.85 m/n. c/l., cuyos conceptos son los siguientes:

Ley N° 2.219.—Cesantías	\$	130.—
„ „ 8.871.—Elecciones Nacionales	„	163.053.51

(1) En esta suma no están computadas las cantidades devueltas por distintos conceptos y luego imputadas nuevamente; que aparecen más adelante en la "Cuenta de inversión".

Ley N° 11.313.—Intervención a Mendoza	\$	107.92
„ „ 11.323.—Intervención a San Juan	„	15.831.67
„ „ 11.327.—Erección de un monumento al Congreso Constituyente de 1853 en la ciudad de Santa Fe	„	400.000.—
„ „ 11.343.—Erección de un monumento a la memoria del Dr. Nicolás Avellaneda	„	200.000.00
„ „ 11.383.—Erección de un monumento a la Independencia en Humahuaca, (Jujuy) (1)	„	150.000.—
„ „ 11.387.—Formación y Contralor del Registro Electoral	„	3.535.195.75
„ „ 11.390.—Erección de un monumento a Don Bernardino Rivadavia, en Bahía Blanca (2)	„	200.000.—
	\$	<u>4.664.368.85</u>

Ejercicio de 1927

Se ha autorizado durante el ejercicio de 1927, gastos por la suma de 1.048.031.00 pesos m|n. con imputación a varios Acuerdos de Ministros, habiéndose invertido la suma de 900.530.59 pesos m|n. — Quedó un sobrante de 147.500.41 pesos m|n.

Los conceptos son los siguientes:

Acuerdo	<u>Crédito</u>	<u>Invertido</u>	<u>Saldo</u>
13 Febrero 1925.— Intervención a La Rioja	709.33	709.33	
Acuerdo N° 1			
3 Enero 1927.—Crédito extraordinario a la Policía de la Capital, refuerzo presupuesto de 1926. Inciso 6, Items 8, 16 y 25	85.000.—	49.864.73	35.135.27

(1) De este crédito sólo se ha hecho uso en el año 1926 de la suma de \$ 5.000.00 m|n.

(2) De este crédito no se ha hecho uso en el año 1927.

	<u>Crédito</u>	<u>Invertido</u>	<u>Saldo</u>
Acuerdo N° 5			
5 Enero 1927.—Crédito extraordinario al Dep. Nac. del Trabajo, para refuerzo del Inciso 3, Item 2, Part. 2	12.000.—	12.000.—	
Acuerdo N° 9			
10 Febrero 1927.— Crédito extraordinario para sufragar gastos que demande la Conmemoración patriótica preparada por la Comisión Nacional del Centenario de Ituzaingó	100.000.—	95.000.—	5.000.—
Acuerdo N° 22.			
23 Marzo de 1927.—Transferido del ejercicio de 1926. Inciso 5, Item 13, para abonar a "La Ribereña del Plata" por reparaciones al pontón de Sanidad "José María Ramos Mejía", del Dep. Nac. de Higiene	13.930.—	13.930.—	
Acuerdo N° 23.			
28 Marzo 1927.—Saldo Transferido del ejercicio de 1926, del crédito mandado abrir a la Policía de la Capital, por la suma de \$ 175.000.—. Acuerdo de fecha 24 de Mayo 1926, para pago de mangas de incendio	60.000.—	51.390.—	8.610
Acuerdo N° 24.			
28 Marzo 1927. — Transferido del ejercicio 1926, Inciso 6, Item 24, para abonar a The Leyland Birmingham Rubber Co., por capas impermeables para la Policía de la Capital	246.000.—	246.000.—	
Acuerdo N° 47.			
22 Agosto 1927.—Crédito ex-			

	Crédito	Invertido	Saldo
traordinario al Departamento del Interior, para reintegrar a la Policía de la Capital los fondos tomados del Inciso 6, Item 23 y a la Contaduría General de la Nación para gastos de comida al personal extraordinario, con motivo de la revisión de planillas en la Tesorería de la Policía . . .	23.000.—	23.000.—	
Acuerdo N° 54.			
11 Octubre 1927. — Crédito para abonar al Gobierno de la Provincia de La Rioja, los sueldos y gastos efectuados por la Intervención Nacional, originados por el cumplimiento de su cometido .	145.238.67	145.238.67	
Acuerdo N° 57.			
25 Octubre 1927.—Crédito extraordinario al Departamento del Interior para refuerzo de varios Items y Partidas del Presupuesto del Departamento de Policía de la Capital	266.603.—	167.847.86	98.755.14
Acuerdo N° 60.			
4 Noviembre 1927. — Crédito al Departamento del Interior, para pago de gastos extraordinarios, imprevistos y eventuales de la Presidencia de la Nación	50.000.—	50.000.—	
Acuerdo N° 64.			
14 Noviembre 1927. — Crédito extraordinario al Dep. Nac. de Higiene, para entregar a los Dres. Arenaza y Cibils Aguirre,			

	Crédito	Invertido	Saldo
Delegados del Gobierno al Vº Congreso Americ. del Niño y Congreso Nac. de Medicina en La Habana, en concepto de viáticos y gastos	10.000.—	10.000.—	
Acuerdo Nº 65.			
19 Diciembre 1927. — Crédito extraordinario a la D. G. de Correos y Telégrafos, para abonar a José Barlaro e hijo, el importe de 1.800 Capotes de paño, entregados el año 1926	35.550.—	35.550.—	
Totales	1.048.031.—	900.530.59	147.500.41

CUENTA DE INVERSION DE LA LEY GENERAL DE PRESUPUESTO Nº 11.389, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 1927.

Anexo B	Crédito	Imputado	Saldo
Inc. 1 Item 1	132.000.—	132.000.—	—
„ „ „ 2	58.152.—	58.152.—	—
„ „ „ 3	83.520.—	83.520.—	—
„ „ „ 4	52.800.—	52.800.—	—
„ „ „ 5	45.540.—	45.540.—	—
„ „ „ 6	9.600.—	9.600.—	—
„ 2 „ 1	39.600.—	39.600.—	—
„ „ „ 2	205.846.10	205.746.88	99.52
„ „ „ 3	29.220.—	29.220.—	—
„ „ „ 4	29.640.—	29.640.—	—
„ „ „ 5	2.340.—	2.340.—	—
„ „ „ 6	57.633.39	57.488.36	145.03
„ „ „ 7	50.062.30	50.030.—	32.50
„ 3 „ 1	274.048.10	274.048.10	—
„ „ „ 2	23.400.—	23.400.—	—
„ „ „ 3	100.000.—	99.997.54	2.46
„ 4 „ 1	36.060.—	36.060.—	—
„ „ „ 2	649.656.75	649.500.—	156.75
„ „ „ 3	1.620.315.75	1.619.418.—	897.75
„ „ „ 4	8.239.782.—	8.239.782.—	—
„ „ „ 5	3.097.838.26	3.096.408.—	1.430.26

Anexo B	Crédito	Imputado	Saldo
" " " 6 . . .	3.695.970.33	3.695.250.—	720.33
" " " 7 . . .	1.300.848.—	1.300.620.—	228.—
Inc. 4 Item 3 . . .	1.072.563.90	1.072.410.—	153.90
" " " 9 . . .	1.839.528.—	1.839.528.—	—
" " " 10 . . .	1.376.732.50	1.376.400.—	332.50
" " " 11 . . .	1.405.497.75	1.405.170.—	327.75
" " " 12 . . .	334.440.—	334.440.—	—
" " " 13 . . .	934.200.—	934.200.—	—
" " " 14 . . .	403.577.25	401.910.—	1.667.25
" " " 15 . . .	499.680.—	499.680.—	—
" " " 16 . . .	622.377.75	622.050.—	327.75
" " " 17 . . .	640.853.25	639.870.—	983.25
" " " 18 . . .	1.011.416.25	1.006.500.—	4.916.25
" " " 19 . . .	573.750.—	573.750.—	—
" " " 20 . . .	406.875.75	405.750.—	1.125.75
" " " 21 . . .	792.554.25	789.120.—	3.434.25
" " " 22 . . .	266.370.—	266.370.—	—
" " " 23 . . .	427.140.—	427.140.—	—
" " " 24 . . .	454.813.—	450.120.—	4.693.—
" " " 25 . . .	359.940.—	359.940.—	—
" " " 26 . . .	1.383.751.50	1.379.220.—	4.531.50
" " " 27 . . .	435.561.—	434.250.—	1.311.—
" " " 28 . . .	573.445.50	572.790.—	655.50
" " " 29 . . .	391.860.—	391.860.—	—
" " " 30 . . .	343.155.25	342.780.—	375.25
" " " 31 . . .	159.713.25	158.730.—	983.25
" " " 32 . . .	188.245.50	187.590.—	655.50
" " " 33 . . .	188.478.—	188.250.—	228.—
" " " 34 . . .	202.098.—	201.870.—	228.—
" " " 35 . . .	133.830.—	133.830.—	—
" " " 36 . . .	254.815.50	254.160.—	655.50
" " " 37 . . .	154.497.75	154.170.—	327.75
" " " 38 . . .	10.086.736.50	10.064.880.—	21.856.50
" " " 39 . . .	43.710.—	43.710.—	—
" " " 40 . . .	3.349.777.65	3.056.640.—	293.137.65
" " " 41 . . .	387.840.—	387.840.—	—
" " " 42 . . .	50.880.—	50.880.—	—
" " " 43 . . .	53.760.—	53.760.—	—
" " " 44 . . .	7.190.583.37	6.904.023.43	286.559.89
" " " 45 . . .	621.585.—	621.000.—	585.—
" 5 " 1 . . .	42.540.—	42.540.—	—
" " " 2 . . .	19.350.—	19.350.—	—
" " " 3 . . .	19.350.—	19.350.—	—
" " " 4 . . .	39.000.—	38.490.10	503.90

Anexo B				Crédito	Imputado	Saldo
"	"	"	5	208.278.—	208.273.—	—
"	"	"	6	212.371.33	212.323.—	48.33
"	"	"	7	118.712.50	118.712.50	—
"	"	"	8	123.333.50	123.013.—	370.50
Inc.	5	Item	9	407.812.20	407.360.—	452.20
"	"	"	10	80.383.25	80.383.25	—
"	"	"	11	67.041.07	67.041.07	—
"	"	"	12	470.009.80	469.599.30	410.50
"	"	"	13	106.920.—	106.920.—	—
"	"	"	14	633.242.04	631.349.76	1.892.28
"	"	"	15	39.600.—	39.600.—	—
"	"	"	16	36.089.72	35.734.50	355.22
"	"	"	17	36.000.—	35.780.27	219.73
"	"	"	18	73.355.75	69.243.20	4.112.55
"	"	"	19	580.098.30	580.098.30	—
"	"	"	20	98.708.35	98.591.67	116.68
"	"	"	21	40.496.91	36.338.—	4.158.91
"	"	"	22	190.816.41	188.996.41	1.820.—
"	"	"	23	13.122.58	12.526.76	595.82
"	"	"	24	48.892.02	48.354.47	537.55
"	"	"	25	1.300.960.—	1.300.960.—	—
"	"	"	26	11.079.75	9.091.—	1.988.75
"	"	"	27	501.419.64	104.384.46	397.035.18
"	"	"	28	239.468.70	225.379.43	4.089.27
"	6	"	1	66.912.—	66.912.—	—
"	"	"	2	21.260.719.64	21.254.163.41	6.556.23
"	"	"	3	566.204.26	565.657.72	546.54
"	"	"	4	2.562.002.43	2.561.666.25	336.18
"	"	"	5	282.743.40	282.458.40	285.—
"	"	"	6	671.395.09	670.893.28	501.81
"	"	"	7	63.397.—	62.415.64	981.36
"	"	"	8	6.043.34	5.209.50	833.84
"	"	"	9	107.873.62	68.624.92	39.248.70
"	"	"	10	318.548.79	312.093.20	6.455.59
"	"	"	11	565.391.46	378.795.38	186.596.08
"	"	"	12	130.654.98	129.731.20	923.78
"	"	"	13	38.438.29	37.993.50	444.79
"	"	"	14	58.890.59	36.583.18	22.307.41
"	"	"	15	128.470.23	127.832.17	638.06
"	"	"	16	406.356.62	406.339.92	16.70
"	"	"	17	156.491.82	156.480.—	11.82
"	"	"	18	342.513.38	339.999.99	2.513.39
"	"	"	19	100.398.90	100.179.03	219.87
"	"	"	20	64.701.54	60.175.13	4.526.41
"	"	"	21	276.000.—	235.406.39	40.593.61

Anexo B	Crédito	Imputado	Saldo
" " " 22 . . .	104.307.81	99.999.96	4.307.85
" " " 23 . . .	81.721.48	79.192.14	2.529.34
" " " 24 . . .	1.576.875.46	1.430.773.64	146.101.82
" " " 25 . . .	36.057.04	35.900.41	156.63
" " " 26 . . .	13.770.71	8.400.—	5.370.71
" " " 27 . . .	288.841.41	266.232.12	22.609.29
Inc. 6 Item 28 . . .	30.751.36	29.488.26	1.263.10
" " " 29 . . .	40.598.82	37.273.64	3.325.18
" " " 30 . . .	108.672.—	107.914.95	757.05
" " " 31 . . .	462.750.33	461.958.97	791.36
" 7 " 1 . . .	33.240.—	32.990.—	250.—
" " " 2 . . .	226.140.—	226.140.—	—
" " " 3 . . .	18.000.—	18.000.—	—
" 8 " 1 . . .	42.360.—	42.360.—	—
" " " 2 . . .	671.505.98	671.236.50	269.48
" " " 3 . . .	36.000.—	36.000.—	—
" 9 " 1 . . .	42.982.24	42.982.24	—
" " " 2 . . .	843.954.12	843.950.32	3.80
" " " 3 . . .	48.000.—	48.000.—	—
" 10 " 1 . . .	40.534.80	40.361.84	172.96
" " " 2 . . .	1.153.214.70	1.153.189.31	25.39
" " " 3 . . .	48.000.—	48.000.—	—
" 11 " 1 . . .	48.960.—	48.960.—	—
" " " 2 . . .	1.450.868.89	1.450.868.89	—
" " " 3 . . .	60.247.—	59.876.06	370.94
" 12 " 1 . . .	37.091.40	37.080.—	11.40
" " " 2 . . .	936.852.67	922.720.—	14.132.67
" " " 3 . . .	48.000.—	48.000.—	—
" 13 " 1 . . .	37.703.20	37.080.—	623.20
" " " 2 . . .	1.127.689.43	1.127.689.43	—
" " " 3 . . .	48.000.—	48.000.—	—
" 14 " 1 . . .	37.245.30	37.080.—	165.30
" " " 2 . . .	881.696.78	881.696.78	—
" " " 3 . . .	48.000.—	48.000.—	—
" 15 " 1 . . .	34.740.—	34.740.—	—
" " " 2 . . .	802.229.47	801.377.50	851.97
" " " 3 . . .	48.000.—	48.000.—	—
" 16 " 1 . . .	29.211.50	29.100.—	111.50
" " " 2 . . .	221.930.23	221.909.55	20.68
" " " 3 . . .	12.000.—	12.000.—	—
" 17 " 1 . . .	350.000.—	336.560.45	13.439.55
" " " 2 . . .	356.309.59	356.241.24	68.35

Anexo B	Crédito	Imputado	Saldo
„ „ „ 3	1.510.350.55	1.509.931.48	419.07
„ „ „ 4	50.000.—	49.999.99	0.01
Artículo 5º	7.543.771.01	7.543.771.01	—
Totales	115.052.331.18 (1)	113.467.173.70 (1)	1.585.157.48

RESUMEN

El total de los gastos autorizados y de lo invertido durante el año 1927, corresponde a los siguientes incisos del Anexo B:

Inciso	Referencia	Autorizado	Invertido	Saldo
1	Presidencia	381.612.—	381.612.—	—
2	Ministerio	414.342.09	414.065.24	276.85
3	Dep. Nac. del Trabajo	397.448.10	397.445.64	2.46
4	D. G. de Correos y Tel.	58.254.017.51	57.620.132.48	633.885.03
5	Dep. Nac. de Higiene .	5.758.501.82	5.326.596.89	431.904.93
6	Dep. Policía Capital .	30.918.493.80	30.416.744.30	501.749.50
7	Gob. de Los Andes . .	277.380.—	277.130.—	250.—
8	„ de Formosa „ . . .	749.865.98	749.596.50	269.48
9	„ de Misiones	934.936.36	934.932.56	3.80
10	„ del Chaco	1.241.749.50	1.241.551.15	198.35
11	„ de La Pampa	1.560.075.89	1.559.704.95	370.94
12	„ del Neuquén	1.021.944.07	1.007.800.—	14.144.07
13	„ de Río Negro	1.213.392.63	1.212.769.43	623.20
14	„ del Chubut	966.942.08	966.776.78	165.30
15	„ de Santa Cruz „ . .	884.969.47	884.117.50	851.97
16	„ de T. del Fuego . . .	263.141.73	263.009.55	132.18
17	Gastos Gobernaciones .	2.266.660.14	2.252.733.16	13.926.98
	Art. 5º Ley Nº 11.389 . .	7.543.771.01	7.543.771.01	—
	Leyes Especiales	4.664.368.85	4.319.368.85	345.000.—
	Acuerdos	1.048.031.—	900.530.59	147.500.41
	Totales	120.761.644.03	118.670.788.58	2.090.855.45

(1) En estos créditos están computadas las sumas devueltas por distintos conceptos y luego imputadas nuevamente.

PADRON ELECTORAL

PADRON ELECTORAL

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 10240 DE ELECCIONES MUNICIPALES

Buenos Aires, noviembre 30 de 1927.

Habiéndose derogado las Leyes Nros. 8130 y 9129 a las que debfan ajustarse las disposiciones de la Ley N° 10240, de Elecciones Municipales y siendo necesario reglamentar la aplicación de esta última en concordancia con la ley N° 11387, que substituye a aquellas en la formación y contralor del Registro Electoral.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Para la formación del Padrón Electoral Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, se aplicará la Ley N° 11387 y su decreto reglamentario de 28 de diciembre de 1926.

Art. 2° — A contar del 1° de diciembre próximo se iniciarán las operaciones que determina el art. 4 de este Decreto, para la rectificación del Padrón Electoral Municipal, e inclusión en el mismo de los ciudadanos del Registro Cívico Nacional y de los extranjeros que se encuentran en las condiciones exigidas por el Art. 3° de la Ley N° 10.240.

Art. 3° — El Padrón Electoral Municipal a utilizarse en las elecciones que se realicen para la renovación e integración del Consejo Deliberante, contendrá los inscriptos en el Registro Cívico Nacional y en el Padrón de Extranjeros, hasta el 31 de agosto de todos los años del número par.

I

Fichero Municipal de extranjeros

Art. 4° — El Juzgado Federal de la Capital a cargo del Fichero Nacional de Enrolados, desarticulará en fichas el Padrón Electoral de Extranjeros que se utilizó en la elección del año 1926, procediendo a ordenar y clasificar los electores en series por orden alfabético de cien electores como mínimo y trescientos como máximo, congregados en circuitos en razón de la proximidad de sus domicilios. Cada serie llevará un número.

Este fichero se actualizará anualmente con los inscriptos en los periodos que determina el artículo 6º de esta reglamentación.

Art. 5º — Las fichas a utilizarse serán distribuidas por la Intendencia Municipal de la Capital, confeccionadas de acuerdo al modelo que se inserta al final del presente decreto (modelo G). De esta f.cha, el Juez Federal hará sacar tres copias en la siguiente forma:

FICHA H: (color rosa). — Para clasificar los electores por riguroso orden alfabético.

FICHA I: (color celeste). — Para clasificar los electores por orden de número de libreta:

FICHA J: (color amarillo). — Para hacer imprimir las listas provisorias que servirán para la publicación del Padrón Municipal de Extranjeros (atr. 12, Ley Nº 10.240).

Esta última ficha, que se entregará a la imprenta, llevará un talón perforado con numeración correlativa, el cual quedará en la Secretaría Electoral con la firma del empleado que la haya confeccionado a los efectos de las responsabilidades en que hubiese incurrido.

En esta forma queda iniciado el Fichero Municipal de Extranjeros, el que estará a cargo de la Secretaría Electoral de la Capital.

II

De la inscripción

Art. 6. — Todo extranjero que desee incorporarse al Padrón Electoral Municipal, comparecerá ante el Jefe del Registro Civil que corresponda por su domicilio y comprobando su calidad de elector y su identidad, solicitará la inscripción.

Esto podrá hacerse solamente durante los meses de enero y febrero, julio y agosto de cada año y las oficinas permanecerán abiertas a ese efecto, además de los días hábiles los domingos y feriados.

Art. 7º — Quince días antes de iniciarse los periodos que determina el artículo anterior, la Intendencia Municipal de la Capital lo pondrá en conocimiento de los habitantes extranjeros de la Comuna, por medio de carteles que serán fijados en los sitios públicos y de publicaciones hechas en los diarios de la Capital. En esos avisos se transcribirán las condiciones requeridas por el artículo 3º de la Ley Nº 10240.

Art. 8 — Las oficinas de Registro Civil, en el acto de efectuar la inscripción del elector, confeccionarán por duplicado la ficha electoral (modelo G.) que contendrá las siguientes anotaciones:

- a) Oficina inscriptora;
- b) Número de la libreta cívica municipal;
- c) Apellido y nombre del elector;

- d) Año del nacimiento;
- e) Nacionalidad;
- f) Profesión;
- g) Domicilio;
- h) Si sabe leer y escribir;
- i) Firma del elector e impresión dígito-pulgar de la mano derecha o izquierda, indistintamente;
- j) Señas particulares;
- k) Fecha de la inscripción, firma del jefe y sello de la oficina.

Una de estas fichas quedará archivada en la Oficina Inscrip-tora y la otra será remitida cada ocho días al Ministerio del Interior, detallada en una planilla especial (formulario N° 1 M).

El Ministerio conservará dicha planilla para constancia, remitiendo de inmediato las fichas al Juzgado Federal de la Capital a los fines indicados en el art. 4° del presente decreto reglamentario.

Art. 9° — Inscripto el elector se le entregará, en el acto una libreta cívica sellada con los sellos de la Dirección General del Registro Civil y de la Sección que corresponda, debiendo hacerse constar en la misma, todos los datos mencionados en el artículo anterior, y la fotografía del elector, de cuatro (4) centímetros por lado, en papel bromuro, fondo oscuro, busto en cabeza descubierta con la cara de tres cuartos vuelta hacia la izquierda o derecha.

Esta libreta con su foliatura completa y sin enmendaduras ni raspaduras constituye el único documento que habilita al extranjero para votar.

Altas y bajas

Art. 10. — *Cambios de domicilio*: El extranjero que cambie de domicilio, tiene la obligación de comunicarlo personalmente dentro de los siete meses de efectuado el cambio, a la Oficina del Registro Civil que corresponda, por el último domicilio anotado en la libreta, presentando este documento para la anotación pertinente.

Art. 11. — *Fallecidos*: Las Oficinas de Registro Civil de la Capital comunicarán mensualmente al Ministerio del Interior en una planilla especial (formulario N° 2M) la nómina de los extranjeros fallecidos, especificando, si fuera posible, el número de libreta cívica municipal y el año del nacimiento si estuviese inscripto en el Padrón Electoral Municipal.

El Ministerio del Interior, dentro de los ocho días de recibida la remitirá al Juez Federal de la Capital previa anotación que se hará en un libro confeccionado al efecto.

Art. 12. — Las Direcciones de los Hospitales de la Capital Federal al dar entrada a los enfermos extranjeros, tratarán de obtener de ellos o de sus familias, la libreta cívica municipal o en su defecto,

los datos referentes a su inscripción. En caso de fallecimiento del enfermo se anotarán en un formulario especial que será distribuido oportunamente por la Dirección General del Registro Civil, y remitido al Ministerio del Interior quién procederá en la misma forma especificada en el artículo anterior.

Art. 13. — Para las altas y bajas en el Padrón Electoral Municipal, el Juez Federal de la Capital procederá en la misma forma que la establecida por los artículos 27 y 29 de la Ley N° 11.387.

IV

Impresión del padrón

Art. 14. — Terminada la clasificación y ordenamiento de las fichas de extranjeros, a que alude el art. 4º, el Juez Federal procederá a hacer imprimir las listas provisorias correspondientes a cada Colegio, utilizando al efecto la ficha "modelo J" que indica el cuarto apartado del art. 5º. Dichas listas contendrán los siguientes datos: Número de libreta, año de nacimiento, apellido, nombre, profesión y domicilio, observaciones.

En la columna de "observaciones" se hará constar además de las exclusiones e inhabilidades establecidas por los artículos 2º de la Ley N° 3871 y 4º de la Ley N° 10.240, los duplicados de libreta que se expidan.

Art. 15. — La impresión de estas listas la hará el Juez Federal de acuerdo a lo determinado por el art. 11 de la Ley N° 11387 para la impresión del Registro Cívico Nacional, aplicándose en todas sus partes las disposiciones de los artículos 7º, 8º 9º 10 y 12 del decreto reglamentario de la misma.

Las listas provisorias así como las definitivas se confeccionarán de acuerdo a los modelos aprobados por el mismo decreto para las elecciones nacionales.

Art. 16. — Dentro de los ocho días de firmado el contrato de licitación para la impresión del Padrón Electoral Municipal el Juez Federal remitirá una copia legalizada del mismo, a la Intendencia Municipal de la Capital, sin cuyo requisito ésta no dictará la orden de pago respectiva.

Art. 17. — Antes del treinta de Septiembre, de los años que corresponda a la elección, el Juzgado Federal de la Capital enviará las listas impresas a que se refiere el art. 14 en número suficiente para ser fijadas en lugares visibles al público, a los jefes de oficinas de Registro Civil, oficinas de correos, jueces de paz, comisarías de policía y demás establecimientos públicos nacionales y municipales, con cargo de distribuir las en sus dependencias, entregando a los partidos y agrupaciones políticas el número de listas que le sea solicitado por escrito.

Art. 18. — El 1º de Octubre, por consiguiente, se iniciará el período de la depuración que durará hasta el 30 del mismo mes.

V

Fiscalización de las listas de extranjeros

Art. 19. — Los extranjeros inscriptos que no figuren en las listas provisorias o en el Registro Electoral Municipal, o en cualesquiera de ellos estuviesen anotados en forma errónea, deben reclamar al Juez Federal, personalmente o por escrito, hasta quince días antes de la elección.

Las Oficinas de Registro Civil proveerán, únicamente a los extranjeros, el formulario N° 3M, confeccionado al efecto. Los ciudadanos argentinos harán las reclamaciones en la misma forma que para las elecciones nacionales, para lo cual las oficinas de correos les proveerán los formularios Nros. 12, 14 ó 15, según el caso.

Dentro del mismo sobre que contiene el reclamo deben remitirse la libreta de enrolamiento, si es ciudadano argentino, o la libreta cívica municipal si es extranjero, la que le será devuelta por carta certificada a sus nombres, en el último domicilio anotado en la misma, dentro de los cinco días de recibida por el Juzgado.

Por lo demás regirán las disposiciones de los artículos 14, 18 y 19 de la Ley N° 11.387.

VI

Disposiciones generales

Art. 20. — El Padrón Electoral Municipal debe estar impreso antes del veinte de Noviembre de los años pares. Las listas que sirvieron para anotar las correcciones y reclamos quedarán archivadas en el Juzgado Federal de la Capital.

El Juez Federal mandará formar doce cuadernos autenticados de los cuales conservará tres en el archivo del Juzgado, enviándose los demás ejemplares por cantidades iguales al Ministerio del Interior, Intendencia Municipal y Concejo Deliberante. Se conservarán además la cantidad de listas necesarias para distribuir las en la época de elecciones a los comicios electorales y a los partidos y agrupaciones políticas que intervengan en la lucha comicial.

Art. 21. — En las inscripciones que se efectúen con motivo de esta Reglamentación se continuará el número de orden correlativo dado a los extranjeros inscriptos en el Padrón Municipal del año 1926.

Art. 22. — A fin de evitar la doble inscripción que resultaría incorporándose al extranjero nacionalizado al Registro Cívico Na-

cional, el Juez Federal a cuyo cargo esté el otorgamiento de cartas de ciudadanía argentina, comunicará trimestralmente al Ministerio del Interior la nómina de los extranjeros a los que se ha acordado dicho beneficio.

El Ministerio del Interior procederá en la misma forma que en la determinada por los artículos 11 y 12 de esta reglamentación.

Art. 23. — El Juez Federal de la Capital y el Secretario Electoral Encargado del Fichero Electoral Municipal de la ciudad de Buenos Aires, gozarán anualmente de una remuneración extraordinaria igual a dos meses del sueldo que les asigna la ley de presupuesto, y los empleados extraordinarios que se designen al efecto percibirán un sueldo mensual igual al asignado a los del Fichero Nacional de Enrolados.

Art. 24. — El procedimiento para todas las actuaciones establecidas en los artículos anteriores serán verbal y actuado en papel simple y sin costas.

Art. 25. — Serán aplicables al Padrón Municipal y a las elecciones que se verifiquen de acuerdo con el mismo, las disposiciones del decreto de 21 de marzo de 1912 en la parte que reglamenta la Ley de Elecciones Nacionales.

Art. 26. — Autorízase al Juez Federal de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, para efectuar los gastos que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de este decreto, con cargo de rendir cuenta oportunamente a la Intendencia Municipal de la Capital.

Art. 27. — Derógase el decreto reglamentario de 31 de diciembre de 1917 y demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 28. --- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

José P. TAMBORINI.

UBICACION DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS
Decreto del P. E.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1927.

Estando prescripto por el artículo 24 de la Ley 8871, que el Poder Ejecutivo designará el lugar donde funcionarán las mesas receptoras de votos y sus circuitos en los Distritos Electorales de la República; y en el deseo de que esta designación consulte los propósitos determinados en la misma de obtener la mayor proximidad posible al domicilio de los votantes en forma que éstos puedan cum-

plir sin mayor esfuerzo el deber que les impone la Ley, sin eximirse del mismo amparados en lo dispuesto por el art. 84,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Dos meses antes del día señalado para la elección por la convocatoria los jueces federales remitirán al Ministerio del Interior el proyecto de ubicación de mesas y sus circuitos para el Distrito o la Sección Electoral a su cargo.

En dicho proyecto tendrán en cuenta:

1º Que las series estén ordenadas de acuerdo con lo precripto por los artículos 8º y 9º de la Ley 11.387 y 6º del Decreto reglamentario de la misma;

2º Las disposiciones de la Ley 8871, en sus artículos 24, 25, 26, 27 y 28;

3º Las observaciones fundadas que hayan hecho en las elecciones pasadas, los partidos políticos actuantes.

Art. 2º — Previamente a lo dispuesto en el artículo anterior, los jueces federales, por intermedio de las Secretarías Electorales mandarán confeccionar e imprimir las planillas que proyecten las que serán remitidas a los partidos políticos, y fijados en los sitios públicos de cada Colegio Electoral.

Art. 3º — Los partidos políticos dentro del término de quince días de distribuidas dichas planillas anotarán sus observaciones en un ejemplar documentándolo convenientemente. Es necesario que en estas observaciones se concreten, gráficamente en lo posible, las razones de la mala ubicación proyectada, si ésta fuera objetada, y los motivos que pudiera fundamentar la nueva instalación de las mesas.

Art. 4º — Estos ejemplares así anotados y documentados, serán devueltos a los jueces federales a los fines dispuestos por el art. 1º del presente decreto.

Art. 5º — El Ministerio del Interior, sobre la base de las planillas remitidas por los jueces federales y demás elementos de juicio a su alcance resolverá sobre la procedencia o improcedencia de cada una de las observaciones formuladas y procederá de inmediato a proyectar el decreto que corresponda dictar de conformidad con el artículo 24 de la Ley 8871.

Esto debe hacerse por lo menos treinta días antes del día fijado para la elección

Art. — 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

ALVEAR

JOSÉ P. TAMEORINI.

Este decreto fué cumplido en todas sus partes y con fecha 27 de febrero, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 24 al 28 de la Ley 8.871, dictó los decretos de ubicaciones de mesas para todos los Distritos Electorales de la Repúbl.ca.

A fin de evitar los inconvenientes que pudieran surgir a raíz de los pedidos de cambio, formulados por los partidos políticos actuantes, se autorizó a los presidentes de las Juntas Escrutadoras, para resolver en cada caso, las modificaciones que se solicitaran, con excepción de los originados por instalaciones de comités, sub-comités, o grupos de carácter político que se efectuaran con posterioridad al término fijado por el juez federal de Sección.

ESTADISTICA ELECTORAL

LEYES 11387 y 3871

Las cifras que demuestran el movimiento del Registro Cívico Nacional correspondiente al período 1927-1928, cómo asimismo los cómputos de los escrutinios de las elecciones nacionales de 1º de Abril de 1928 y sus complementarias han sido motivo de la publicación de un folleto que se agrega anexo a esta Memoria.

Cómo podrá apreciar V. H., el Departamento a mi cargo ha dedicado preferente atención a este asunto, teniendo en cuenta la necesidad de iniciar una estadística electoral que sirva de base para apreciar y comparar en lo sucesivo el movimiento político de la Nación, dada la importancia cada vez mayor de los partidos que actúan en las luchas comiciales.

Dístritos Electorales

L E Y E S

Capital Federal	5.000
La Plata	10.000
Bahía Blanca	—
Mercedes	—
Santa Fe	6.000
Rosario	—
Paraná	2.000
C. del Uruguay	—
Corrientes	2.000
San Luis	2.000
Córdoba	10.000
Bell Ville	10.000
S. del Estero	5.000
Tucumán	5.000
Salta	3.000
Jujuy	2.000
Catamarca	2.000
La Rioja	2.000
San Juan	1.000
Mendoza	1.000
Totales	72.500

TERRITORIOS NACIONALES

TERRITORIOS NACIONALES

Fijando normas de conducta a los Gobernadores de Territorios en asuntos de tierras

Buenos Aires, agosto 24 de 1927.

CONSIDERANDO:

Que la ley 3.727 ha puesto a cargo del Ministerio de Agricultura la administración, mensura y enajenación de la tierra pública;

Que por el artículo 3 de dicha ley, dentro del régimen administrativo del respectivo despacho, cada Ministerio puede dictar por sí solo, instrucciones ministeriales públicas, para procurar la mejor ejecución de las leyes, decretos o medidas del Gobierno, las que pueden dirigirse a todos los empleados de la Administración;

Que es menester sea unificado el criterio administrativo a aplicar respecto de las resoluciones sobre la tierra pública, a cuyo efecto se impone que los medios materiales de cumplir esas resoluciones queden directamente a disposición del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — A los fines de cumplimentar las resoluciones referentes a la administración, mensura y enajenación de la tierra pública existente fuera de los municipios de los Territorios Nacionales, los Gobernadores de éstos ajustarán su conducta estrictamente a las instrucciones que reciban del Ministerio de Agricultura.

Art. 2º — En los casos en que una medida administrativa sea dejada sin efecto o suspendida por disposición posterior de carácter judicial, los Gobernadores suspenderán la ejecución de dicha medida, dando cuenta circunstanciada del hecho al Ministerio de Agricultura.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

LA PAMPA. — Apertura de un camino a estación Quemú-Quemú

Dictámenes del Asesor Letrado de Territorios en el Expediente 7780-P-1926 y resolución del Ministerio

Excmo. señor:

Tanto el señor Salvador M. del Carril como el señor Mario del Carril fueron notificados de la resolución de abrir el camino a que se refiere este expediente; lo fué, también, el encargado del campo, Manuel Herrera. Por consiguiente, no puede objetarse que no se haya cumplido con el trámite de notificar al propietario y encargado de ese campo, cualquiera que fuere o sea la resolución de referencia. En este sentido, el procedimiento de la Gobernación ha sido el que corresponde.

Ahora bien, con posterioridad a la apertura del camino por la fuerza pública, el señor Salvador M. del Carril presenta un nuevo argumento: el camino no es municipal ni general; luego es vecinal, dice, y entonces solo debe tener 12 metros de ancho; por consiguiente es ilegal la exigencia de darle el de 25. Este es un nuevo aspecto del asunto, que es menester contemplar. En tal virtud, manteniéndose la apertura del camino, este expediente debe volver a la Gobernación de La Pampa para que, previa una información que deberá practicar un empleado superior de reconocida ponderación, establezca claramente qué carácter tiene ese camino; todo ello, a la mayor brevedad compatible con la exactitud de la información. Y digo que se mantenga la apertura del camino porque debo suponer que la Gobernación ha de haber tenido todos los elementos de criterio para resolver.

Buenos Aires, junio 3 de 1927.

I. RUÍZ MORENO.

Excmo. señor:

Esta Asesoría Letrada coincide con la conclusión a que arriba la Gobernación de la Pampa en su precedente informe.

El camino cuyo ancho se discute cruza varias propiedades y de acceso a la estación Quemú-Quemú directamente. De consiguiente, cualquiera sea la denominación que se le dé, o clasificación en la que se le incluya, debe tener 25 metros de ancho; y por lo tanto, es menester mantener la resolución apelada y disponer que este expediente vuelva a la Gobernación para su cumplimiento.

I. RUÍZ MORENO.

Buenos Aires, junio 1º de 1927.

Resolución Ministerial.

Buenos Aires, agosto 1º de 1927.

Adóptase como resolución el precedente dictamen del Asesor Letrado del Ministerio; previa reposición de sellados, notifíquese por Mesa de Entradas al interesado, y fecho, vuelva a la Gobernación de la Pampa.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Donación de solares para el edificio de la Municipalidad de Intendente Alvear.

Buenos Aires, junio 27 de 1927.

Visto este expediente por el que la Municipalidad de Intendente Alvear (Pampa) solicita la donación de los solares 2, 3, 5, 6 y 8 de la manzana 34 de dicho pueblo, a fin de construir en ellas el edificio para la citada Municipalidad, Juzgado de Paz y Registro Civil, y

CONSIDERANDO:

Que los terrenos solicitados fueron donados a la Nación por don Alfredo Bonino siendo aceptada dicha donación por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de junio de 1903, y se encuentran disponibles;

Que según las informaciones producidas por la Gobernación y Municipalidad recurrente, no hay impedimento para que se conceda lo solicitado, por cuanto a los lotes 5, 6 y 8 de la manzana 34 se les dará el destino para que fueron donados y los lotes 2 y 3 de la misma manzana si bien fueron donados para colegio, posteriormente el señor Bonino donó con ese objeto la manzana 41, donde se han construido los edificios que ocupan las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación;

Que los herederos del donante están conformes en que a los lotes 2 y 3 de la manzana 34 se le dé el destino para el cual los solicita la Municipalidad de Intendente Alvear.

Y atento a lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Gobernación de la Pampa para que ponga a disposición de la Municipalidad de Intendente Alvear

los lotes 2, 3, 5, 6 y 8 de la manzana 34 de dicho pueblo, con una superficie de mil metros cuadrados cada uno y con objeto de que se construya en ellos el edificio para la citada Municipalidad, Juzgado de Paz y Registro Civil.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Gobernación de La Pampa a sus efectos.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Dictamen del Asesor Letrado con motivo de una concesión acordada por la comisión de Fomento de Cevallos

Excmo. señor:

Mi dictámen de fs. 9 vta. es perfectamente claro. Digo en él y en todo ello me ratifico:

1º — Que las Comisiones de Fomento carecen de facultad para acordar concesiones por un determinado número de años;

2º — Que las concesiones que acuerden la cláusula de plazo fijo sólo pueden subsistir por el tiempo que dure, en la localidad, el régimen de las mismas comisiones;

3º — Que, siendo sin valor legal la cláusula por la que se acordó por 20 años la explotación de una usina eléctrica a favor de un concesionario particular, es la futura municipalidad electiva la que deberá resolver si ratifica la concesión o la modifica, o la deja sin efecto;

4º — Que no habiendo aún Municipalidad no hay cuestión, por ahora, respecto de esa cláusula.

Ahora bien, el hecho de que la cláusula en cuestión no obligue a la futura Municipalidad, no significa que la concesión no pueda subsistir por causa de esa sola cláusula. El servicio público ha sido hecho y los vecinos deben satisfacerla puesto que se han beneficiado con su implantación.

Pero si de este punto de vista la resistencia del vecindario carece de fundamento, es menester considerar que la concesión dada por la Comisión de Fomento de Cevallos no ha sido sometida para su aprobación al Poder Ejecutivo de la Nación. En años anteriores, y en diversos casos análogos, he sustentado invariablemente la tesis de que las concesiones de servicios públicos que otorguen las Comisiones de Fomento deben ser sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo; porque no siendo estas sino meras delegaciones, carecen de personería, a tal efecto.

Es menester, pues, que la concesión del servicio de luz eléctrica de Cevallos sea sometida al trámite correspondiente, para que, como en otros casos, sea pasada a la Municipalidad de esta Capital, a fin de que la haga informar por su repartición técnica, a la que deberá advertirse que se trata de una población que no llega a la cifra de mil habitantes.

Con todo, ese trámite debe cumplirse para legalizar o ratificar, en el mejor de los casos, lo hecho; si es menester introducir reformas al contrato de concesión; el concesionario las aceptará o no, de todo lo cual podrá surgir una cuestión entre él y la Comisión (en este caso el Gobierno Nacional); pero el vecindario nada tiene que hacer con este aspecto de la cuestión, que se desenvolverá entre el concesionario y el Poder Público. Mientras se haga el servicio público con arreglo a la tarifa aprobada por la Comisión (art. 7º, inc. c) del decreto de septiembre 16 de 1925) debe abonar ese servicio; y si no lo hace, puede ser compelido judicialmente a efectuarlo.

Buenos Aires, julio 26 de 1927.

I. RUIZ MORENO.

Buenos Aires, julio 27 de 1927.

Con lo dictaminado por el Asesor Letrado, pase a la Gobernación de la Pampa, para su notificación a la Comisión de Cevallos y fecho vuelva.

Lowry.

Oficial Mayor del Interior.

Se crean las Comisiones de Fomento de Cachirulo, Unánue, Arata, Conhelio, Embajador Martin, Perú, Rolón, Chamaicó y Santa Isabel, y determinando sus ejidos.

Buenos Aires, mayo 27 de 1927.

Visto este expediente y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del decreto de 16 de septiembre de 1925

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de fecha 31 de marzo ppdo. de la Gobernación de La Pampa, por la cual se crea la Co-

misión de Fomento de Cahirulo y se designa para constituir-la a los señores Antonio Buirá, Manuel Lorenzo Jarrín, Francisco Arech, Florio Di Leo y Adolfo Beluardi.

Art. 2º — Apruébase asimismo el ejido de la mencionada Comisión, el cual se considerará comprendido dentro de los siguientes límites: A partir del ángulo Noroeste del lote 22, fracción A. sección II, del Territorio Nacional de La Pampa, 8.000 metros de Norte a Sud por 10.000 metros de Oeste a Este.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón en la oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, junio 27 de 1927.

Visto este expediente en el cual la Gobernación de La Pampa solicita la aprobación de la Comisión de Fomento de Unanué, así como también su éjido, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del decreto de 16 de septiembre de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de fecha 10 de marzo ppdo. de la Gobernación de La Pampa, por la cual se crea la Comisión de Fomento de Unanué y se nombra para constituir-la a los señores Segundo Hansen, Luis Fieg, Pedro Casildo, Tristán Rodríguez y Francisco Torres.

Art. 2º — Apruébase, asimismo, el ejido de la mencionada Comisión de Fomento, que comprenderá la mitad S. del lote Nº 13, fracción D., sección III del Territorio de La Pampa y la superficie limitada por el Este por una línea de 2.000 metros de longitud, a partir del esquinero S.E. del lote Nº 12 hacia el N. y por una línea que parte a los 3.000 metros hacia el O. del mismo esquinero y que corre de N. a S., en una magnitud de 5.000 metros; por el Sud, desde este último punto y en dirección al O. una línea que mide 3429 metros; por el Oeste, desde este último punto y dirección al N. una línea que mide 7.000 metros; por el Norte, desde este último punto y en dirección al E. (Este), una línea que mide 6429 metros, hasta encontrar el extremo Norte del límite Este; todo dentro de la sección III, fracción D. del Territorio Nacional de La Pampa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacio-

nal, tómesese razón en la oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, julio 12 de 1927.

Visto lo solicitado precedentemente por la Gobernación de La Pampa y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del decreto de 16 de septiembre de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de 22 de febrero último, de la Gobernación de la Pampa, por la cual se crea la Comisión de Fomento de Arata y se designa para constituir la a los señores Manuel Ollero, Anonio Viale, Domingo Careggio, Juan Brero y Francisco Zoilo.

Art. 2º — Apruébase asimismo la resolución de fecha 23 de junio ppdo., fijando el siguiente éjido para dicha Comisión, en el lote 12, letra D, sección I del Territorio de La Pampa, una longitud de 8.000 metros de Norte a Sud a partir del esquinero N. O. del lote citado, por 10.000 metros de Oeste a Este, a partir de la extremidad del primer límite.

Ar. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón en la oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1927

Visto las precedentes comunicaciones de la Gobernación de La Pampa, y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del decreto de 16 de septiembre de 1925.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA

Art. 1º — Apruébase la resolución de fecha 5 de julio ppdo., de la Gobernación de La Pampa, por la cual se crea la Comisión de Fomento de Conhelo y se designa para integrarla a los señores Manuel Fernández Cortiñas, Pedro Fresello, José Escanilla Llesta Migue! Ibáñez y Wolf Cohan.

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución de fecha 9 de marzo ppdo. de la Gobernación de la Pampa por la que se crea la Comisión de Fomento de Perú y el nombramiento, para constituir-la, de los señores: Juan T. Melian, Juan B. Beauregard, Alberico Montecchia, Ernesto Cornaglia y Domingo Bonti.

Art. 2º. — Asígnase el siguiente ejido a la mencionada comisión: a partir del ángulo N. O. del lote 24, letra D. sección III del Territorio de La Pampa, 8.000 metros de O. a E. por 10.000 metros de N. a S

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1927.

Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de 9 de noviembre ppdo. de la Gobernación de La Pampa, por la cual se nombra a los señores Francisco Hazperné, Francisco Simón, Antonio Turnes, Amador H. Suengo y Raimundo Pera para constituir, por un nuevo período, la Comisión de Fomento de Rolón.

Art. 2º — Fijase el siguiente ejido a la mencionada Comisión de Fomento: la legua N. E. del lote 25, letra B. sección III, del territorio de La Pampa en la legua S.E., a contar del ángulo N.E. tres mil metros de N. a S. por cinco mil metros de E. a O.; y la legua S.E. del lote 1 letra y sección antes mencionadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires marzo 30 de 1928.

Visto este expediente y a los efectos de lo dispuesto por los arts., 1º y 3º del decreto de 16 de septiembre de 1925,

Art. 2º — El ejido de dicha comisión de Fomento comprenderá las leguas N.E. y N.O. y S.O. del lote Nº 6, letra B. sección VIII del territorio de La Pampa y, a partir del ángulo N.O. del lote 15, letra y sección antes mencionadas, 5.000 metros de O. a E., por 1.000 metros de N. a S.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón en la oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1927.

Visto las precedentes comunicaciones de la Gobernación de La Pampa y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del decreto de 16 de setiembre de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de fecha 13 de julio último de la Gobernación de la Pampa, por la cual se crea la Comisión de Fomento de Embajador Martini y se nombra, para constituir la, a los señores Alfredo B. Ninet, Francisco Llahai, José Egurola, Mercole Fava y Oreste Stanciola.

Art. 2º — Determinase el siguiente ejido para la mencionada Comisión de Fomento; la legua S.E. del lote 19 y, a contar del ángulo N.E. del lote 22, 8.483 metros de E. a O. por 3.990 metros de N. a S. y, a contar del ángulo N.O. del lote 23, 4.991 metros de O. a E. por 3.990 metros de N. a S. todo en la fracción A, sección I, del Territorio Nacional de La Pampa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1927.

Visto las precedentes comunicaciones de la Gobernación de La Pampa y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del decreto de 16 de setiembre de 1925.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución de fecha 20 de enero ppdo. de la Gobernación de La Pampa, por la cual se crea la Comisión de Fomento de Chamaico y se nombra para constituirla a los señores Máximo M. Recalde, Rosalino Ibarra, Lorenzo Musso, Bartolo Eula y Antonio Inchauspe.

Art. 2º — Fíjase el siguiente éjido a la mencionada Comisión de Fomento: a contar del ángulo N.E., lote 1, letra B., sección VII del territorio de La Pampa, 5.000 metros de N. a S. por 10.000 metros de E. a O., y, a partir del ángulo N. O. del lote 2, letra y sección antes mencionadas, 10.000 metros de N. a S. por 3.000 metros de O. a E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a l Registro Nacional, tómesese razón en la oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, marzo 30 de 1928.

Visto este expediente y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del decreto de 16 de septiembre de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de fecha 14 de julio de 1927, de la Gobernación de La Pampa, por la cual se crea la Comisión de Fomento de Santa Isabel y se nombra para constituirla a los señores Emilio Fernández, Cándido Fernández, Clemente Aniceto Fonsalida, Máximo Sol y Tomás Matus.

Art. 2º — Fíjase el siguiente éjido a la mencionada Comisión de Fomento: la legua S.E. del lote 19, fracción A, sección XVIII del Territorio de La Pampa: la legua N. E. del lote 22, fracción y sección antes determinadas; y, en la legua S.O., del lote 19 mencionado, a contar del ángulo N.E. 3.000 metros de E. a O. por 5000 metros de N. a S.; y, en la legua N.O. del lote 22, a contar del ángulo Noreste, 3.000 metros de E. a O. por 5.000 metros de N. a S.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón en la oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Aprobando resolución de la Gobernación de La Pampa por la que designa las personas que han de integrar la comisión de Fomento de Metileo y fijando su ejido.

Buenos Aires, febrero 17 de 1928.

Visto este expediente y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º a 3º del Decreto de 16 de septiembre de 1925.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de 25 de noviembre de 1927 de la Gobernación de La Pampa, por el cual se designa a los señores Felipe Larroque, Miguel Rodríguez, Ludovico Viola, Julio Quatropane y Juan Arriazo para integrar la Comisión de Fomento de Metileo.

Art. 2º — Fíjase el siguiente ejido para la mencionada Comisión de Fomento; en el lote 16, letra D. sección I, a partir del ángulo N.E. 5.000 metros de E. a O. por 10.000 metros de N. a S.; en el lote 20, letra y sección antes mencionadas, a contar del ángulo N.O. 3.000 metros de O.E., por 10.000 metros de N. a S.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Aprobando resoluciones de la Gobernación de La Pampa por las que se integra varias comisiones de Fomento y se designa sus ejidos.

Buenos Aires, febrero 29 de 1928.

Visto este expediente y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del decreto de 16 de septiembre de 1925.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de la Gobernación de La Pampa de fecha 29 de octubre de 1927, por la que se integran

las siguientes Comisiones de Fomento, en la forma que a continuación se detalla:

- a) Speluzzi: Guillermo Malvicino, Carlos Grosetti, Antonio Martello, Francisco Ayerra y Pedro Solé.
- b) Falucho: Cayetano Panizza, Juan Trassero, Roque Pacella, Lorenzo García y Alejandro Marconetto.
- c) Aguas Buenas: Bartolomé Pepino, Felipe Fratoroli, Tomás Grosso, Domingo Mottura y José M. Gondra.
- d) Van Praet Manuel B. Pérez, Plácido Menéndez, Juan Baccella, Juan Mendiburo y Ranulfo Escudero.
- e) Villa Mirasol: Eugenio Estrada, Juan Masanet, Jesús Huar-te Israel V. Hernández y Angel Civalero.
- f) Juan Toro; Juan Larrañaga, Tomás Cueto, Federico Borghello, Recaredo Alvarez y Alberto García.
- g) Dorila: Vicente Arias, Antonio Walas, Regino Astrain, Pedro Daunes y José Monge.
- h) Sarah: Agustín Pazo, Arturo Piñeiro, Martín S. Irañeta, Juan Pico y P. Andreani.

Art. 2º — Fíjense los siguientes ejidos para dichas comisiones de Fomento:

- a) Speluzzi: En el lote 1, letra C, sección I del Territorio La Pampa, a contar del ángulo S.E., 5.000 metros de E. a O. por 1.154 metros de N. a S.; en el lote 2, a contar del ángulo S.O., 8.000 metros de E. a O. por 1.154 metros de N. a S., en el lote 9 a contar del ángulo N.O. 8.000 metros de E. a O. por 5.000 metros de N. a S.; en el lote 10, a contar del ángulo N.E. 5.000 metros de N. a S. por 5.000 metros de E. a O.
- b) Falucho en el lote 7, letra A., sección 1, a contar del ángulo S.O. 4.000 metros de S. a N. por 10.000 metros de E. a O., en el lote 14 a contar del ángulo N.O. 4.000 metros de N. a S. por 10.000 metros de E. a O.
- c) Aguas Buenas: en el lote 1, letra N, sección I, a partir del límite Norte, 10.000 metros de E. a O. por 8.000 metros de N. a S.
- d) Van Praet: en el lote 5 letra A, sección I, a contar del ángulo N.O., 8.000 metros de N. a S. por 7.000 metros de O. E. en el lote 4, a partir del ángulo N.E. 3.000 metros de N. a S. por 8.000 metros de E. a O.
- e) Villa Mirasol, en el lote 9, fracción B, sección II, a partir del ángulo N.E. 3.000 metros de E. a O. por 5.000 metros de N. a S.; en el lote 10, a partir del ángulo N.E. 5.000 metros de N. a S. por 5.000 metros de E. a O.; en el lote 10, a partir del ángulo S.E. 5.000 metros de S. a N. por 8.000 metros de E. a O.

f) Luan Toro: en el lote 16, letra A, sección VIII a partir de un punto distante 930 metros al E. del ángulo N.O., 10.000 metros de N. a S. por 8.000 metros de O. a E.

g) Dorila: en la letra C., sección I, la mitad O. del lote 18 y en el lote 19 a contar del ángulo S. E. 6.000 metros de S. a N. por 5.000 metros de E. a O.

Art. 3. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón en la oficina de Territorios Nacionales.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Aprobando resolución de la Gobernación de La Pampa para integrar la Comisión de Fomento de Mauricio Mayer y fijando su ejido.

Buenos Aires, abril 23 de 1928.

Visto este expediente y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del decreto de 16 de setiembre de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de fecha 1º de marzo ppdo., de la Gobernación de la Pampa, por la cual se designa para constituir la Comisión de Fomento de Mauricio Mayer a los señores Juan Basilio Girard, Eduardo Belcher, Victorio Giordano, José Flores y José María Amenábar.

Art. 2º — Asígnase a la mencionada Comisión de Fomento, el siguiente ejido: en la sección II, fracción A: a contar del ángulo S.E. del lote 17: 10.000 metros de S. a N. por 2.200 metros de E. a O.; a contar del ángulo S. O. de lote 16: 10.000 metros de S. a N. por 5.300 metros de O.aE.; a contar del ángulo N E. del lote 24; 2.200 metros de E. a O. por 667 metros de N. a S.; a contar del ángulo N. O. del lote 25; 5.300 metros de O. a E. por 667 metros de N. a S.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Fijando el éjido de la Municipalidad de Telén (Pampa)

Buenos Aires, abril 23 de 1928.

Visto este expediente en el cual la Municipalidad de Telén solicita la aprobación de su éjido, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 6 de junio de 1924 y atento lo informado por la Gobernación de la Pampa.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º — Determinase para la Municipalidad de Telen, el siguiente, éjido: la legua S. O. del lote 19 y la N. O. del lote 22, letra A sección VIII, del territorio de La Pampa; en el lote 20, de la misma letra y sección, a contar del ángulo S. E. 5.000 metros de S. a N. por 3.000 metros de E. a O. y en el lote 21, letra y sección antes mencionada, a contar del ángulo N.E., 3.000 metros de E. a O. por 5.000 metros de N. a S.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómesese razón en la oficina de Territorios Nacionales.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Desestimando petición sobre nulidad elecciones por Comité "2 de Abril" en Victorica. (Pampa)

Buenos Aires, mayo 8 de 1928.

Visto este expediente en que los señores Jaime Sidebotton y Juan Giménez en representación del Comité "2 de Abril" de Victorica, solicitan la anulación de las elecciones realizadas en dicho pueblo el día 4 de marzo último, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes fundan su petición de nulidad del acto electoral en que la convocatoria fué decretada por el Presidente del Consejo, encontrándose ese cuerpo en minoría.

Que la causa invocada carece de fundamento por cuanto el inciso e) del artículo 5º del Decreto de 6 de Junio de 1924, autoriza

la convocatoria en la forma producida; y atento a lo informado por la Gobernación de La Pampa,

El Ministro del Interior,

RESUELVE:

Desestimar la petición formulada por el Comité "2 de Abril" de Vitorica, y vuelva a la Gobernación de La Pampa para su conocimiento y notificaciones del caso.

JOSÉ P. TAMBORINI.

JARDON. — Incorporación de un representante de la minoría. — Dictamen del señor Asesor Letrado Dr. I. Ruiz Moreno y resolución ministerial.

Excmo. señor:

En las elecciones de Jardón resultaron elegidos, por la mayoría los señores Hugo Bagnati y Jorge L. Dowdall, y por la minoría don Teófilo Van Antenboer. Habiendo renunciado éste, la junta escrutadora proclamó en su reemplazo al señor Luis Blanco, que le seguía en número de votos. En esta situación, el Concejo Municipal acepta la renuncia de Van Antenboer y se niega a permitir la incorporación de Blanco.

Si hubiera de llamarse a nueva elección para proveer la vacante del concejal electo que renunció, lo probable es que resulte elegido otro partidario de la mayoría y entonces, en el Consejo no habría representación de la minoría. Esto importaría desvirtuar fundamentalmente el propósito de que, de conformidad con la Ley de elecciones exista siempre en el Consejo un representante de la minoría electoral, que debe formar parte del mismo por razones de control y de representación electoral.

Por consiguiente, procede se haga saber al Concejo Municipal de Jardón, por intermedio de la Gobernación de La Pampa, que don Luis Blanco debe ser incorporado como concejal.

Buenos Aires, agosto 26 de 1927.

I. RUÍZ MORENO.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1927.

Adóptase como resolución el precedente dictamen del Asesor

Letrado y pase a la Gobernación de La Pampa a sus efectos, fecho, vuelva para su archivo.

JOSÉ P. TAMBORINI.

RIO NEGRO. — Fijando el ejido de la Comisión de Fomento de Colonia Cervantes

Buenos Aires, junio 23 de 1927.

Visto este expediente en el cual la Gobernación del Río Negro solicita la aprobación del ejido de la Comisión de Fomento de Colonia Cervantes, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del decreto de 16 de septiembre de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º — El ejido de la Comisión de Fomento de Colonia Cervantes, Territorio Nacional del Río Negro, se considerará comprendido dentro de los siguientes límites: Norte: el límite septentrional de los lotes Nos. 240, 251, 252, 262, 263, 274, 276, 284, 287, 295, 298, 307, 310, 319, 321, 331, 332, 343 y 346, de la Colonia General Roca, en el Territorio mencionado; Sud: el Río Negro desde el límite occidental del lote 257, aguas abajo, hasta el límite oriental del lote 351 de la misma colonia; Este: límite oriental de los lotes números 346, 347, 348, 349, 350 y 351; Oeste: límite occidental de los lotes números 240, 260, 259, 258 y 257.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR

JOSÉ P. TAMBORINI.

Aceptando renuncia al Comisionado Municipal de Allen

Buenos Aires, octubre 14 de 1927.

Visto la precedente renuncia y atento al carácter de indeclinable que reviste,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por don Patricio Piñeiro Sorondo del cargo de Comisionado Municipal de Allen (Río Negro).

Art. 2º. — Dénsese las gracias, comuníquese, publíquese, tómese razón en la oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Demolición de hornos en General Roca.

Excmo. señor:

El caso a que se refiere la consulta precedente de la Municipalidad de General Roca es de incumbencia judicial.

El artículo 24, inciso 8º de la ley 1532 no autoriza a las Municipalidades de los Territorios Nacionales a hacer demoler hornos de panadería que no estén contruidos de conformidad a lo que prescribe el art. 2623 del código civil y sí sólo, como la letra de dicha disposición establece, a intervenir en la construcción y refacción de los edificios particulares, al solo objeto de garantir su solidez, etc.

Por lo demás, corresponde hacer saber al señor presidente de la Municipalidad que debe dirigir sus comunicaciones al Ministerio por intermedio de la Gobernación del Territorio.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1927.

I. RUIZ MORENO.

Buenos Aires, octubre 20 de 1927.

Pase a la Gobernación del Río Negro para que notifique a la Municipalidad de General Roca el precedente dictamen del Asesor Letrado y fecho archívese.

JOSÉ P. TAMBORINI.

**Aprobando resolución de la Gobernación de Río Negro, creando la
Comisión de Fomento de Norquinco**

Buenos Aires, diciembre 13 de 1927.

Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de 19 de octubre ppdo., de la Gobernación de Río Negro, por la cual se crea la Comisión de Fomento de Norquinco y se nombra para constituir la a los señores Manuel J. Verbeke, Ramón Chedick, Toribio Criado, Martín Acheritobehere y Juvenal Ajzogaray.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómesese razón en la oficina de Territorios Nacionales y archívese

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Separación del concejal de Realicó don Juan Spertino

Expediente 19.292-S-1927, en el que don Juan Spertino formula una queja contra la Municipalidad de Realicó, y solicita se deje sin efecto la resolución de la misma por la cual se le separa del cargo de concejal

Dictamen del Asesor Letrado.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1927.

Excmo. señor: El artículo 3º del decreto de 6 de junio de 1924, determina que los Concejos municipales podrán, con dos tercios de votos, corregir, suspender o excluir de su seno a cualquiera de sus miembros por mala conducta, inhabilidad o inasistencia reiterada y no justificada

Del acto corriente a fojas 6 se desprende que el Concejo de Realicó, por el voto de tres de los cuatro miembros presentes en la sesión de julio 7 último, o sean tres cuartas partes de los miembros presentes, exoneró del cargo de concejal al señor Spertino, por mala conducta. La calificación de ésta fué hecha en virtud de haber dicho concejal agraviado al Concejo.

Por consiguiente, habiendo ejercitado el Concejo municipal una atribución privativa, no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el señor Spertino.

I. R.ÍZ MORENO.

Resolución.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1927.

Adóptase como resolución el precedente dictámen del Asesor Letrado, y pase a la Gobernación de La Pampa para que tome nota y lo comunique a quienes corresponda; fecho, vuelva para su archivo.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Fijando ejido a la comisión de Fomento de La Picasa

Buenos Aires, mayo 24 de 1928.

Visto este expediente en el que se solicita la aprobación del ejido de la Comisión de Fomento de "La Picasa", territorio del Río Negro, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del decreto de 16 de septiembre de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase como jurisdicción para la Comisión de Fomento de La Picasa, territorio Nacional del Río Negro, la superficie de 8.000 hectáreas limitada al Sud por el Río Neuquen, al Norte por el lote 13 de Don M. Fernández Oro, al Este por el lote 18 de Don M. Fernández Oro y la propiedad de Don Luis Casteras y al Oeste por el lote 9 de la sucesión Cordero y lote 8 de Don A. R. Devoto.

Art. 2º — Comuníquese, tómesese razón en la oficina de Territorios Nacionales, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Fijando el ejido de la Comisión de Fomento de Cipolletti

Buenos Aires, mayo 24 de 1928.

Visto lo solicitado precedentemente por la Gobernación de Río

Negro y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del decreto de 16 de septiembre de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase como ejido para la Comisión de Fomento de Cipolletti, Territorio de Río Negro, la superficie de 8.000 hectáreas comprendidas dentro de los siguientes límites: Oeste, el río Neuquen; Norte, límites norte de los lotes 5, 4, y 7 de la Colonia Lucinda; Este, el desagüe colector general P. II, desde el esquinero N.E. del lote 7, hasta el S.E. del lote 86 de la mencionada colonia, desde este punto una línea en dirección O. a E. hasta encontrar el canal principal, desde este punto una línea que corriendo en dirección N. a S. llegue a interceptar el límite N. de la colonia General Roca; Sud, desde este punto el límite N. de la colonia General Roca, hasta su encuentro con el río Neuquen.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tómesese razón en la Oficina de Territorios Nacionales, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Confirmando una resolución de la Gobernación del Río Negro que autoriza el cierre de un camino.

Exmo. señor:

La información que ha producido la Dirección General de Puentes y Caminos es terminante. Una inspección ocular ha demostrado que el camino que la Sucesión Palacios desea cerrar, es una huella para el servicio de su estancia; es decir, un camino particular, y, en cambio, el camino general es el que corre costeando el Río Negro, paralelo a aquel. Por lo tanto, la resolución de la Gobernación de Río Negro está perfectamente fundada y debe mantenerse.

Como la Sociedad A. Juan C. Galli e Hijos Ltda. manifiesta, por intermedio de su apoderado, que el camino general es casi intransitable, y se trata de una vía necesaria por su mismo carácter, corresponde solicitar del Ministerio de Obras Públicas quiera tener a bien disponer sea mantenido en buen estado de conservación.

Buenos Aires, mayo 12 de 1928.

I RUIZ MORENO

Buenos Aires, mayo 28 de 1928.

Visto este expediente relativo al cierre de un camino que conduce de Conesa a Choele-Choel (Río Negro) venido en apelación (fojas 37 al 390); las resoluciones de la Gobernación de fojas 17 y 29, la información producida por la Dirección de Patentes y Caminos del Ministerio de Obras Públicas y lo aconsejado por el Asesor Letrado del Ministerio.

El Ministro del Interior,

RESUELVE:

1° — Confirmar la resolución de la Gobernación del Río Negro de fecha 17 de Diciembre de 1927 que autoriza a la Sucesión de Don Nicolás H. Palacios para cerrar el camino particular que cruza la propiedad y señalado en el croquis de fojas 15.

2° — Notifíquese por intermedio de la Mesa de Entradas del Ministerio a los recurrentes, previa reposición del sellado y vuelta a la Gobernación del Río Negro a sus efectos.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Decreto aceptando donación de terrenos hechos a la comisión de Fomento de Colonia Cervantes (Río Negro) por la sociedad comercial "J. M. Rosa e hijos Ltda."

Buenos Aires, mayo 18 de 1928.

Visto este expediente en el que la Comisión de Fomento de Colonia Cervantes, eleva por intermedio de la Gobernación de Río Negro, un ofrecimiento de donación de terrenos hecho por la Sociedad Comercial "J. M. Rosa e hijos Ltda." con destino a calles, plazas y edificios Fiscales

Atento lo informado por la Gobernación del Río Negro y lo dictaminado por el Asesor Letrado del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptese la donación, sin cargo, que hace a la Nación, la Sociedad Comercial "J. M. Rosa e hijos Ltda." de los

terrenos ubicados en Colonia Cervantes (Territorio del Río Negro) que según se indican en el plano de subdivisión de dicha colonia son: en la manzana I, lotes 9, 10, 11, 12 y 13, con una superficie de 1.936 metros cuadrados; en la manzana J, lotes 2 y 3 con una superficie de 880 metros cuadrados; en la manzana K, lotes 1, 2, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, con una superficie de 4.752 metros cuadrados; en la manzana N, lotes 13, 14, 15 y 16, con una superficie de 1.600 metros. en la manzana O, lotes 3, 4, 5 y 6, con una superficie de 1.400 metros cuadrados; una manzana de metros 80 por 80, señalada en el plano entre las manzanas I, J, P y O; las calles señaladas en el plano adjunto; una fracción de 2 hectáreas en la chacra 310, al Norte del canal secundario I-V, en la parte alta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, a fin de que se extienda la correspondiente escritura de donación.

ALVEAR.

José P. TAMBORINI.

MISIONES. — Se anula la elección Comunal de San José.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1927.

Visto este expediente, en el que se solicita la anulación de las elecciones de concejales municipales realizadas en San José, Territorio Nacional de Misiones, el 17 de julio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que las elecciones se han verificado con un padrón que no fué reabierto a los efectos de la depuración, como lo dispone el art. 19 del decreto de 6 de junio de 1924;

Que anulándose la elección a que se refiere este expediente, quedará en minoría el Concejo Municipal de San José y es conveniente su integración a fin de asegurar su regular funcionamiento y que puedan adoptarse las medidas necesarias para la nueva convocatoria a elecciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Atento lo aconsejado por el Asesor Letrado y las propuestas formuladas por la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Anúlase la elección de tres concejales municipales realizada en San José, Territorio Nacional de Misiones, el 17 de julio ppdo.

Art. 2º — Nómbrase para integrar el Concejo Municipal de San José, a los señores Gerardo Rodríguez, Martín Esquecia y Emilio Insaurralde, los cuales, en unión de los concejales en ejercicio señores Celestino Rebollo y Luis Vera, se harán cargo de la administración de los intereses comunales y procederán a convocar a elecciones dentro del más breve plazo posible.

Art. 3º — La Gobernación de Misiones pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal los antecedentes que tuviere con respecto a la denuncia de falsedad del documento cuya copia se agrega a fs. 56 y 57, de este expediente, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la oficina de Territorios Nacionales y pase a la Gobernación de Misiones a sus efectos; fecho, vuelva para su archivo.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Comisión de Fomento de Oberá y su éjido.

Buenos Aires, abril 23 de 1928.

Visto este expediente en el cual la Gobernación de Misiones da cuenta de haber creado la Comisión de Fomento de Oberá y solicita su aprobación a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del decreto del 16 de septiembre de 1925.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de fecha 3 de marzo ppdo., de la Gobernación de Misiones, por la cual se crea la Comisión de Fomento de *Oberá* y se designa para constituir la a los señores Domingo Berrondo, Adolfo Linedstrón, Aristides Rufz, Leo Luz y Carlos Petersson.

Art. 2º — El éjido de la mencionada Comisión de Fomento limitará al Norte con tierras fiscales no subdivididas y deslindadas por el arroyo Grande, arroyo Bicudo y poligonal de la subdivisión del Ensanche Este de la tercera sección de la Colonia "Picada de Bompland a Yerbal Viejo"; al este, con la poligonal Este del Ensanche antes mencionado y los arroyos Guayavera y Ramón; al Sud, límite Sud de la tercera sección "Picada de Bompland a Yerbal Viejo", desde el lote 79 hasta el lote 1 y segunda sección de la misma Colonia "Picada", desde el lote 62 hasta el arroyo Barrero; al Oeste el arroyo Barrero y parte del arroyo Salto y límites con tierras fiscales de los lotes 57 y 59 de la sección segunda "Picada de Bompland a Yerbal Viejo".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBOINI.

Decreto aceptando la donación de terrenos hecha a la Gobernación de Misiones por Don Emérico C. Arca.

Buenos Aires, marzo 28 de 1928.

Visto este expediente por el que la Gobernación de Misiones eleva un ofrecimiento de donación de terrenos hecho por el Dr. Emérico C. Arca, por intermedio de su apoderado general don Manuel Alvarez, ubicados en el pueblo de Itacaruaré y con destino a plaza pública y cementerio del mencionado pueblo.

Atento lo informado por la Gobernación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación, sin cargo alguno, que hace a la Nación el señor Emérico C. Arca por intermedio de su apoderado general don Manuel Alvarez, de los solares ubicados en el pueblo de Itacaruaré (Territorio de Misiones), sin la obligación por parte del Gobierno de darles el destino indicado por el donante; a saber, una manzana de tierra situada según se indica en el plano agregado a fojas 5, entre las calles Leandro Alem, Emé-

rico C. Arca, 3 de Febrero y San Martín, compuesta de cien metros de frente por cada uno de sus cuatro costados; el ángulo sud del lote 27 del plano agregado a fojas 2, que afecta la forma de un triángulo que mide ciento cincuenta metros de frente al Sud-Este, sobre el camino vecinal al arroyo Itacaruaré, ciento cincuenta metros de frente al Sud-Este, sobre el camino vecinal al arroyo Itacaruá, ciento cincuenta metros de frente al Sud-Este sobre el camino vecinal al Río Uruguay y al Nord-Este y Nord-Oeste con tierra del mencionado lote 27.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Gobernación autorizándolo al Gobernador para firmar la escritura de los mencionados terrenos.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

NEUQUEN. — Se acepta la renuncia del Comisionado Municipal de Neuquén y se nombra reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1927.

Visto este expediente en el cual la Gobernación del Neuquén da cuenta de la renuncia presentada por el Comisionado Municipal de la capital de dicho Territorio y atento la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Comisionado Municipal de Neuquén, Territorio del mismo nombre D. Julio H. Albarracín y nómbrase en su reemplazo a don Juan Villalba, quién se hará cargo de la administración de los intereses comunales hasta tanto se verifiquen las elecciones para constituir el H. Concejo Municipal a que deberá ser convocado el pueblo local dentro del más breve plazo posible.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

**CHUBUT. — Comodoro Rivadavia. — El Poder Ejecutivo declara
Intervenida la Municipalidad. — Antecedentes respectivos. —**

Buenos Aires, octubre 25 de 1927.

Vistas las renunciaciones del Presidente y Concejales Municipales de Comodoro Rivadavia, señores Antonio Domínguez, Casimiro Pella y Andes Sañudo las que han originado que ese Concejo quede en minoría y por lo tanto sin poder ejercer las funciones que la Ley 1532 le encomienda, y

CONSIDERANDO:

Que de los términos de las renunciaciones mencionadas, de las presentaciones de algunas agrupaciones políticas y de vecinos de Comodoro Rivadavia, se desprende que la situación de esa comuna es evidentemente irregular, habiéndose producido, también por los Concejales en minoría, hechos que han motivado las protestas agregadas a este expediente;

Que las informaciones producidas por la Gobernación reconocen la anormalidad de la situación del Concejo y considera conveniente la integración por Comisionado a fin de que pueda adoptarse las medidas necesarias para la elección de nuevos miembros del Concejo, procedimiento que a juicio del P. E. no subsanaría las dificultades con que tropieza su funcionamiento regular, por cuanto no ofrecería a los distintos partidos políticos las garantías de imparcialidad que reclaman y solicita, a la vez la intervención de la comuna;

Atento a lo aconsejado por el Asesor Letrado del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, territorio del Chubut.

Art. 2º — Nómbrase interventor al Teniente Coronel (S. R.) D. Camilo Anschütz, quién será puesto en posesión del cargo por la Gobernación del Territorio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
José P. TAMBORINI.

Excmo. Señor:

La Gobernación del Chubut opina en su precedente informe que corresponde integrar el Concejo Municipal de Comodoro Rivadavia, si bien, dice, las irregularidades a que se refiere justificaban el pedido de intervención que hizo la misma con fecha 20 de septiembre último.

Por otra parte, dos de las agrupaciones en que se divide el electorado de esa localidad y vecinos de ella que invocan la representación de "entidades populares, el comercio y cinco órganos de publicidad" solicitan se decrete la intervención de la Municipalidad.

La aprobación de los juicios de tachas, por el Juzgado Letrado, no resuelve la situación de todo punto de vista anormal en que se encuentra dicho pueblo; y estando constatado en este expediente esa situación irregular que afecta sustancialmente el régimen Municipal, soy de opinión que debe decretarse la intervención solicitada.

Buenos Aires, octubre 21 de 1925.

I. RUÍZ MORENO.

Excmo. señor:

Opino que es posible dar satisfacción a las dos tendencias que existen alrededor de este asunto, o sean: por una parte el pedido de dos de las tres agrupaciones políticas en que se divide el electorado de Comodoro Rivadavia para que se anule el padrón cívico de dicha localidad; por la otra, el propósito de que se regularice el gobierno comunal de dicha localidad por medio de la elección de sus autoridades, en el más breve plazo posible

No es posible desoir este último anhelo, que es de estricta legalidad pero tampoco pueden dejar de atenderse las razones que exponen los que deseen un padrón de verdad, máxime si se tiene en cuenta que el Interventor de la comuna coincide en estas últimas y corrobora sus afirmaciones

En esta emergencia entiendo que lo que corresponde es reabrir el padrón por 20 días solamente, para que pueda en ese término pedirse la inclusión de los que no figuren y deducirse y probarse las tachas de los que deben ser excluidos.

En esta forma, sin anular el padrón, lo que supondría varios meses de demora, se abriría un corto paréntesis que permitiría la confección de un registro cívico de verdad.

Buenos Aires, febrero 10 de 1928.

I. Ruíz MORENO.

Autorizando al Comisionado Municipal de Comodoro Rivadavia para reabrir el padrón electoral a los efectos de su depuración.

Buenos Aires, marzo 2 de 1928.

Vistas las presentaciones de las agrupaciones políticas denominadas "Comité Unión Popular" y "Comité Máximo Abasolo", de Comodoro Rivadavia, solicitando la anulación del padrón electoral de esa Municipalidad, y

CONSIDERANDO:

Que al decretarse la intervención de la comuna de Comodoro Rivadavia, se tuvo en cuenta no sólo las reclamaciones interpuestas respecto de la ilegalidad de las resoluciones tomadas por el Consejo en minoría, sino también la situación electoral de la comuna e impugnación al padrón y es necesario, por lo tanto, adoptar las medidas pertinentes para que las elecciones de renovación del Consejo se verifiquen en condiciones en que se ofrezcan garantías que satisfagan a los diversos partidos políticos y dentro del más breve término;

Que el padrón electoral aprobado por el Juzgado Letrado con fecha 10 de octubre de 1927 y que debe servir de base en la próxima elección ha sido motivo de impugnación por parte de dos de las agrupaciones políticas que actúan en Comodoro Rivadavia y que las deficiencias que se denuncian pueden ser corregidas reabriéndolo para que puedan inscribirse los electores que no lo hicieron en oportunidad y excluirse los que figuran indebidamente

Que en esa forma se evita la formación de un nuevo padrón lo que determinaría una prolongada demora en la regularización de la situación de esa Municipalidad;

Y atento a lo informado por el Comisionado Municipal y lo aconsejado por el Asesor Letrado del Ministerio.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Comisionado Municipal de Comodoro Rivadavia para reabrir, a los efectos de la depuración, el padrón electoral, de esa comuna, por el término de diez días a cuyo efecto designará una comisión de tres vecinos propietarios o con profesión liberal, mayores de edad que no sean empleados públicos, la que inscribirá a los argentinos y extranjeros que se encuentren en las condiciones del inciso c del artículo 10 del decreto de 6 de junio de 1924.

Art. 2º — Dentro de los cinco días de vencido el término señalado en el artículo anterior la comisión fijará en parajes públicos las listas del padrón con las inclusiones hechas y fíjase el término de quince días para el período de tachas ante la Comisión.

Art. 3º — Los demás requisitos de la depuración quedarán sujetos a las disposiciones pertinentes del citado decreto de 6 de Junio de 1924.

Art. 4º — Aprobado y publicado el padrón, el Comisionado Municipal convocará inmediatamente a elecciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

PUERTO MADRYN. — Desestimando una petición de nulidad de las elecciones

Buenos Aires, mayo 16 de 1928.

Vista la petición de nulidad de las elecciones que tuvieron lugar en Puerto Madryn el 1º de abril ppdo., formulado por Don Julián de Castro en su carácter de Presidente del comité político Pro-Progreso Puerto Madryn y desprendiéndose de la información producida por la Gobernación que ese acto electoral se realizó ajustándose estrictamente a las disposiciones de la ley y decreto reglamentario,

El Ministro del Interior,

RESUELVE:

Desestimar la petición de fojas 15 y 16 y volver este expediente a la Gobernación del Chubut para su archivo, previa las notificaciones que correspondan.

JOSÉ P. TAMBORINI.

SANTA CRUZ. — Se declara intervenida la Municipalidad de Río Gallegos.

Buenos Aires, octubre 17 de 1927.

Visto este expediente en que la Gobernación de Santa Cruz y algunos vecinos caracterizados de Río Gallegos, solicitan la intervención de esa Municipalidad y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal al efectuar al sorteo determinado por el artículo 23 de la ley 1.532 ha infringido el artículo 50 del decreto reglamentario de 6 de junio de 1924;

Que posteriormente han presentado sus renunciaciones tres miembros del Concejo quedando éste en minoría y en situación de no poder resolver sobre esas renunciaciones, ni sobre los asuntos de administración que se producirán;

Que los Concejales renunciantes formulan también quejas sobre procedimientos irregulares observados por el Presidente del Concejo;

Que de las informaciones producidas surge una situación evidentemente anormal en la comuna de Río Gallegos, susceptible de ser corregida solo interviniéndola hasta tanto se realicen elecciones para la constitución del nuevo Concejo;

Atento a lo informado por la Gobernación y lo aconsejado por el Asesor Letrado,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Municipalidad de Río Gallegos a objeto de regularizar el funcionamiento del Concejo.

Art. 2º — Nómbrase interventor de la misma al señor Sebastián Giménez a quien la Gobernación pondrá en posesión de sus funciones

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Expediente 14467-R-927
Incidencia entre la Gobernación y la Municipalidad

Excmo. señor:

En una incidencia ocurrida en Formosa, análoga a la que ahora se produce entre la Municipalidad de Rfo Gallegos y la Gobernación de Santa Cruz, dictaminé que si bien los Gobernadores de Territorios no tenían atribuciones para impartir *órdenes* a las Municipalidades en lo que concierne a asuntos privativos de éstas, podían solicitarle todas las informaciones que considerasen necesarias y que éstas deben suministrarlos, pues el Gobernador es la autoridad superior del Territorio y el representante directo del Gobierno de la Nación. Los mismos Gobernadores de Provincia, no obstante la autonomía de que gozan éstas, no están exentos de evacuar los informes que les solicite el Gobierno Nacional, del que son agentes naturales, según la Constitución.

Ahora bien; si la Gobernación sostiene que ha sido sorteado indebidamente un concejal, por ser representante de la minoría, y pide antecedentes a la Municipalidad para poder apreciar esa situación, es evidente que ésta debe dárselos por completo, y si le solicita los referentes a la renuncia de uno de los concejales, también debe evacuarlos, porque es un asunto que se relaciona con la composición del Concejo, máxime cuando puede resultar que éste haya estado en minoría al resolver sobre esa renuncia.

Por lo demás, no aparece nada concreto, del telegrama del Presidente de la Municipalidad de Gallegos, que permita suponer que la Gobernación, con sus pedidos de informes, pretenda inmiscuirse en el gobierno comunal y entorpecer su acción.

Corresponde hacerlo saber, así, a dicho Presidente de la Municipalidad.

Buenos Aires, julio 1º de 1927.

I. Ruiz Moreno.

Buenos Aires, julio 4 de 1927.

Con lo dictaminado por el Asesor Letrado, que el Ministerio hace suyo, pase a la Gobernación de Santa Cruz, para que notifique a la Municipalidad de Rfo Gallegos, y archívense estas diligencias.

José P. TAMBORINI.

Excmo. señor:

La resolución moralizadora del interventor de la Municipalidad de Río Gallegos, debe ser aprobada en virtud de sus propios fundamentos.

No es correcto que la Municipalidad subvencione a un funcionario que tendrá que ser juez de los actos de la misma; tanto más cuanto que éste goza del sueldo de Presupuesto, de conformidad a lo que determina el art. 21 de la Ley 1532.

Buenos Aires, marzo 27 de 1928.

I RUIZ MORENO

Supresión de los sueldos al Juez de Paz y Secretario

Buenos Aires, abril 3 de 1928.

Visto este expediente elevado por la Gobernación de Santa Cruz, en el que los señores Pascual Pérez y Enrique Paggi Molina, juez de paz de Río Gallegos y secretario del mismo, respectivamente, apelan ante el Poder Ejecutivo de la resolución del Comisionado Municipal en la mencionada localidad, por la cual se suprimen los sueldos asignados por el presupuesto municipal a dichos funcionarios, y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario primeramente nombrado percibe los emolumentos asignados por la Ley de Presupuesto de la Nación, y en cuanto al secretario, si bien su designación corresponde a la Municipalidad, no se prescribe que sea con sueldo a cargo de la comuna, lo que depende de la ordenanza de gastos que puede o no autorizarlo;

Que en este caso está justificada la supresión por razones de economía;

Por ello, atento lo informado por la Gobernación de Santa Cruz y lo Dictaminado por el Asesor Letrado.

El Ministro del Interior,

RESUELVE:

Apruébase la resolución del Comisionado Municipal de Río Gallegos, de fecha 30 de diciembre de 1927, por lo cual se suprime desde el 1º de enero del corriente año los sueldos asignados por el presupuesto municipal al Juez de Paz y Secretario del mismo, y vuelva a la Gobernación de Santa Cruz para que, previa la re-

posición de sellos correspondientes, notifique a los recurrentes, debiendo a la vez comunicar lo resuelto al Comisionado Municipal de Río Gallegos; fecho, vuelva para su archivo.

José P. TAMBORINI.

TIERRA DEL FUEGO. — Se crea la comisión de Fomento de Río Grande.

Buenos Aires, abril 24 de 1928.

Visto este expediente en el cual la Gobernación de la Tierra del Fuego da cuenta de haber creado la Comisión de Fomento de Río Grande y solicita la aprobación de la misma a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del decreto de 16 de septiembre de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de fecha 7 de marzo ppdo. de la Gobernación de la Tierra del Fuego, por la cual se crea la Comisión de Fomento de Río Grande y se designa para constituir la a los señores Francisco Bilbao, Federico Ibarra, Eduardo Vanaken, José Raful y Manuel Anllo.

Art. 2º — Asígnase como jurisdicción para la mencionada Comisión de Fomento, la determinada en el plano aprobado por intermedio del Ministerio de Agricultura, por decreto de 29 de noviembre de 1926.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón en la oficina de Territorios Nacionales y archívese.

ALVEAR.

José P. TAMBORINI.

GOBERNACIONES NACIONALES

El progreso, siempre creciente, de los Territorios Federales exige no sólo la reforma de sus leyes orgánicas que los ponga en consonancia con el desarrollo de sus poblaciones y fuentes de riqueza, sino también que V. H. vote desde ya los recursos indispensables para el mejoramiento de los diversos servicios administrativos y muy especialmente el de la policía de seguridad.

Teniendo en cuenta esas exigencias se ha sometido a vuestra consideración los proyectos de ley correspondientes: modificaciones a la ley 1.532 del capítulo relativo a Legislaturas; representación parlamentaria; creación de un fondo propio de rentas para la ejecución de un plan orgánico de obras públicas y del Cuerpo de Gendarmería.

Con los recursos autorizados se ha procurado el mejoramiento de la policía aumentando el personal y las partidas de gastos, pero las necesidades son mayores y los escasos recursos disponibles sólo han permitido atenderlas en forma limitada. La acción preventiva de la policía en los territorios, con escasa población diseminada en dilatada extensión, ofrece serias dificultades e impone la provisión de los elementos necesarios en personal, armamentos y equipo adecuados y medios de transporte rápidos para que pueda ejercitarse una eficaz acción de represión, porque la impunidad es el aliciente de los malos elementos que se guardan en aquellas apartadas regiones.

No obstante las deficiencias que se notan, la criminalidad en los Territorios lejos de aumentar ha disminuido, según se desprende de las respectivas estadísticas enviadas por las Gobernaciones y los pocos hechos a que se ha dado resonancia son casos excepcionales y los autores han sido detenidos y la justicia les aplicará la ley con todo rigor.

Debe también merecer preferente atención la selección del personal de empleados y a ese fin el aumento de la remuneración es una medida reclamada dictándose a la vez las disposiciones que reglamenten las condiciones para ingresar a la policía, no sólo de los empleados superiores sino del personal de agentes, que con el sueldo actual puede reclutarse dentro de un elemento más idóneo.

El presupuesto vigente no provee del personal ni siquiera indispensable para las Gobernaciones y reparticiones de su dependencia; pero las exigencias son tales que debe recurrirse al personal de policía a fin de que los servicios de la administración no se resientan — no hay empleados para las secretarías, contadurías, jefaturas y comisarías de policía, maestranzas, etc. — con la policía no sólo debe atenderse al movimiento de esas oficinas sino que también debe recurrirse a él para cooperar al mejor funcionamiento de los Tribunales de Justicia que carecen de empleados, considerando que una justicia morosa es tan perjudicial para los intereses ya valiosos de los Territorios como una policía poco eficaz.

El régimen municipal requiere también reformas: aumentar el mínimo de habitantes en las poblaciones urbanas para tener derecho a elegir Concejo Municipal; formación del Registro Cívico Municipal y elección de los miembros del Concejo; creación de las Comisiones de Higiene y Fomento determinando sus rentas.

Se ha procurado suplir las deficiencias notadas en la práctica con una reglamentación adecuada, pero algunas de sus disposiciones — sobre la formación del padrón — han sido motivo de observaciones de carácter legal, consideradas en contradicción con las disposiciones de la ley 1.532.

Las gobernaciones han controlado el desarrollo de las comunas cuidando de que produzcan una acción eficaz de adelanto dentro de sus facultades legales y el Ministerio ha intervenido en aquellos casos de manifiesta infracción a la ley, con el propósito de llevar a las poblaciones la seguridad de la emisión del sufragio libre de toda traba .

Gobernación de La Pampa. — Las estadísticas sobre población, comercio e industrias principales levantadas recientemente por la Gobernación arrojan cifras que demuestran su progreso: población calculada al 31 de diciembre de 1927, 160.000 habitantes; superficie sembrada, hectáreas 2.271.813; de las cuales corresponden 1.060.325 de trigo, 233.919 de maíz, de alfalfa 609.308 y de lino 97.326. La ganadería está representada por 1.399.408 vacunos; 1.930.167 lanares; 315.580 yeguarizos; 105.161 cabras; 98.085 porcinos y 23.988 mulares.

Circulan en La Pampa 5905 automóviles de distintas marcas.

Funcionan en el territorio 33 municipalidades con cálculos de recursos que suman \$ 1.590.178 y presupuesto de gastos de \$ 1.447.014.

Se han organizado 33 Comisiones de Fomento que tienen ingresos por \$ 229.136 y gastos por 218.498.

Población escolar: 26.732 niños. Funcionan 208 escuelas con 22.065 niños matriculados. Con el concurso del vecindario y recursos y elementos de la Gobernación se han mejorado los caminos públicos de la Capital a Castex y Anguila, y Ataliva Roca y General Pico. Entre la capital y Victoria se construye un camino para automóviles.

Gobernación de Río Negro. — Obras públicas de vital importancia para el progreso del territorio ejecuta la Nación en el Río Negro: prolongación de la línea férrea a San Carlos de Bariloche; puente sobre el Río Negro en Viedma; obras de riego y desagües en el Valle Superior; obras de defensa en Viedma, y obras de menor importancia cuyo detalle encontraréis en las memorias respectivas.

Funcionan en el territorio de Río Negro 5 municipalidades y 15 Comisiones de Fomento; las primeras invierten hasta la suma de \$ 361.818.53 y las segundas \$ 131.800.

La constitución y renovación de los Concejos Municipales se ha efectuado conforme a las disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes y han desarrollado una acción benéfica para el progreso de las poblaciones.

La superficie cultivada es de 77.742 hectáreas: de las cuales 45.714 son de alfalfa, 4.987 de árboles frutales y 3.809 de viña.

La existencia de ganado es de 3.480.168 lanares; 156.690 vacunos; 190.096 yeguarizos y 146.923 cabríos.

Gobernación de Chubut. — En su memoria, como las otras Gobernaciones, reitera el pedido de aumento de empleados y personal subalterno para la policía, que hago notar al principio de este capítulo.

Se ha gestionado empeñosamente el mejoramiento de la vialidad con resultados beneficiosos para el progreso del territorio pues están en ejecución obras importantes en los caminos entre:

San Antonio Oeste (Río Negro) y Comodoro Rivadavia, pasando por Madryn Trelew Rawson y el no menos importante de la zona cordillerana que cruzará el territorio de Norte a Sud y sirve importantes localidades: Esquel, Tecka, San Martín, Alto Río Senguer, Paso Río Mayo y Colonia Sarmiento.

Sobre el río Senguer y en el alto Chubut, en Maiten se construyen puentes de importancia capital para el tráfico en aquellas ricas regiones.

En el valle del Chubut frente a Trelew y Gaimán también se construyen dos puentes de positivo beneficio general.

Gobernación de Formosa. — La escasa población y la falta de vías de comunicación ha mantenido estacionario el adelanto de esta Gobernación, pero felizmente resuelta por el P. E. la terminación del ferrocarril entre Formosa y Embarcación se ha dado el paso más importante para que dicho territorio se incorpore de lleno al progreso general del país.

Con ella, la explotación de sus ricos bosques y tierras aptas para la ganadería adquirirán un franco desarrollo aumentando su población y producción.

El Ministerio de la Guerra ha modificado la organización del Cuerpo de Gendarmería que tiene destacado en Formosa y esa circunstancia determina también el aumento del personal para la policía.

Se gestiona del Ministerio de Obras Públicas la construcción de los caminos de Barranqueras a Formosa y de este punto a la zona norte (Clorinda y Laguna Blanca).

Gobernación del Chaco. — Este rico territorio, cuyos progresos son evidentes por el desarrollo de sus diversas fuentes de riqueza será también grandemente beneficiado por la terminación de la línea férrea del Estado que unirá la localidad de Metán en Salta con el puerto de Barranqueras sobre el río Paraná, obras recientemente iniciadas.

El ramal del Ferrocarril Provincial de Santa Fe de General Obligado a Presidente Roca que se terminará en breve, sirve también una rica región del Chaco cuyo progreso fomentará eficazmente.

Entre las obras importantes que ejecuta el Gobierno de la Nación en este territorio se cuentan: el camino afirmado entre la capital del territorio y el puerto de Barranqueras.

Funcionan dos Municipalidades: la de Resistencia con ingresos por valor de \$ 849.887.80 y egresos de \$ 833.749.77 y la de Roque Sáenz Peña con recursos de \$ 130.621.83 y gastos por valor de \$ 128.499,76.

Existen además las siguientes Comisiones de Fomento con los ingresos y egresos que se detallan a continuación:

Tirol.

Ingresos:	27.195.65	pesos
Egresos:	15.748.09	''

La Sábana.

Ingresos:	10.028.07	''
Egresos:	7.129.64	''

Charata.

Ingresos:	4.998.46	''
Egresos:	3.776.46	''

Puerto Bermejo.

Ingresos:	16.080.15	''
Egresos:	13.680.08	''

Gobernación de Los Andes — La construcción del Ferrocarril de Rosario de Lerma a Socompa, cuyas obras están próximas a llegar a San Antonio de los Cobres, capital del territorio, inicia para éste una época de adelanto que fomentará el desarrollo de las industrias mineras. Con este motivo la Gobernación ha emprendido algunos trabajos para el mejoramiento de los caminos de acceso a la capital del territorio, contando para ello con el valioso concurso del vecindario que ha contribuido patrióticamente a la realización de esa obra de positivo beneficio público.

Procurando mejorar en lo posible, dentro de los escasos recursos de que dispone, los locales destinados a Gobernación y Jefatura de Policía, se han ejecutado algunas construcciones ampliando las existentes, beneficiándose así los distintos servicios públicos.

Gobernación de Misiones. — El desarrollo que adquieren las industrias agrícolas en este territorio, es una elocuente demostración de su progreso. La estadística de las plantaciones de yerba mate, su industria principal, arroja cifras que demuestran el valor de esa riqueza nacional y de los capitales empleados en su explotación, que requiere la ayuda de los poderes públicos a fin de ponerla en condición de competir con el similar extranjero, evitándose así la ruina de un factor de vital importancia para el bienestar de aquellas laboriosas poblaciones.

Dicha estadística a que hago referencia, levantada por la Gobernación, arroja las siguientes cifras totales: 30.124 hectáreas con 29.712.093 plantas con una producción calculada de 16.195.471 kilos de yerba canchada o sea de producto seco para ser molido, envasado y expendido.

El valor intrínseco de las plantaciones de yerba mate en la actualidad es apreciado en 76.806.809.20 pesos al que hay que agregar el costo de los edificios e instalaciones que es de \$ 14.503.125 y en el año 1927 se han abonado \$ 8.000.000 por jornales.

La superficie total cultivada en el territorio está representada por 67.602 hectáreas, correspondiendo: 30.124 hectáreas a la yerba mate; 21.893 de maíz; 5.252 de man-

dioca, 3.706 de tabaco y 1.301 de arroz y el resto de otros cultivos.

Hace notar también la Gobernación un aumento considerable de población, manifestando que ésta puede estimarse hoy en más de 100.000 habitantes.

El mejoramiento de las comunicaciones ha merecido preferente atención pues en sus 30.000 kilómetros cuadrados de superficie sólo tiene 74 kilómetros de vías férreas. Entre las obras realizadas pueden citarse: puente sobre el arroyo Tunas, camino de Azara a Concepción, Picada San Martín, puentes sobre los arroyos “El Tomás”, “El Valbuena” y “El Paredes”.

El personal de policía de esta Gobernación fué oportunamente reforzado y se hace notar en la memoria que la delincuencia ha disminuído notoriamente: de 252 delitos contra las personas en 1926, en 1927 se han anotado 217; delitos contra la propiedad: 1926, 319; 1927, 203.

Gobernación de Neuquén. — Esta Gobernación ha continuado prestando preferente atención al mejoramiento de la vialidad en el territorio a fin de facilitar el tráfico de acceso a la estación Zapala del F. C. Sud y ha contado para el arreglo de los caminos con el concurso de los vecindarios que han colaborado eficazmente en esa obra de progreso.

La entrega al servicio público de las obras de irrigación que el gobierno de la Nación ha construido en el Río Limay, en las proximidades de la capital del territorio, fomentará el desarrollo de la agricultura en esa zona, permitiendo la rebaja del alto canon que imponía la elevación mecánica de las aguas para el riego.

El personal de policía de este territorio también requiere ser aumentado. El refuerzo autorizado con imputación a la partida votada en el presupuesto con ese objeto no ha bastado para llenar las necesidades efectivas, pues allí como en las otras Gobernaciones ha sido necesario atender necesidades imperiosas por la falta de empleados.

Según las últimas cifras estadísticas formuladas por la Gobernación, la población calculada en 1927 es de 33.395

habitantes y el desarrollo adquirido por las industrias agrícolas y ganaderas es muy apreciable.

Gobernación de Santa Cruz. — La función policial, según lo expresa el Gobernador en su memoria, se ha ejercitado con el personal asignado en el presupuesto que es exiguo con relación a la extensión del Territorio y debe ser aumentado de acuerdo con las exigencias de la mayor población y riqueza. La estadística policial que se acompaña, denota la eficacia de sus servicios, pues demuestra una disminución apreciable en los delitos graves tanto contra las personas como contra la propiedad.

También ha merecido preferente atención de la Gobernación el mejoramiento de la vialidad, para lo cual ha contado con el concurso del vecindario, que ha contribuido con sumas de dinero para la reparación de algunos caminos.

Se ha entregado recientemente al servicio público las aguas corrientes en Río Gallegos, obra de positiva utilidad pública. Reclaman el establecimiento de análogo servicio, los pueblos de Santa Cruz, San Julián y Deseado.

La industria principal de este Territorio está representada por la cría de ganado ovino, cuyo stock se calcula en más de 6.000.000 de cabezas. Los cuatro frigoríficos existentes han faenado 409.584 animales.

Gobernación de Tierra del Fuego. — Esta Gobernación como en el año anterior a esta memoria se desenvuelve en forma normal y eficiente en lo que respecta al movimiento administrativo. Los derechos de los nuevos arrendatarios han sido respetados de acuerdo siempre con las disposiciones del Poder Ejecutivo.

Las comunicaciones terrestres ofrecen como siempre inconvenientes para el tránsito pues aún no ha sido posible obtener los fondos necesarios para poner en buenas condiciones las sendas o picadas. Se continúa activamente con la construcción del camino carretero al Departamento San Sebastián, el que es necesario por cuanto se daría gran impulso a toda la parte Norte y Sud del Territorio. El Poder Ejecutivo espera que V. H. vote los fondos necesarios para

la construcción de un muelle en Ushuaia, cuyo presupuesto que asciende a la suma de 152.253,02 ha sido aprobado oportunamente como se da cuenta en la memoria anterior.

La explotación de maderas, que es la única industria existente en el Territorio, continúa con la misma actividad habiéndose obtenido importantes beneficios no obstante los diversos incendios producidos en los bosques de los alrededores de la Capital.

La ganadería, el comercio y la agricultura continúan su era de prosperidad y las autoridades no han omitido esfuerzo para facilitarles a los pobladores todas sus necesidades. La ganadería cuenta con más de 700.000 cabezas de ganado lanar y 5.000 de vacunos y 5.000 de yeguarizos. En cuanto al comercio se refiere es de tener en cuenta que existe verdadera necesidad en aumentar los viajes de los transportes nacionales, lo que lo beneficiaría en grande escala. La agricultura permanece estacionaria no obstante la aptitud de las tierras, pues sólo se cultivan pequeñas extensiones con avena y hortalizas en general. Es de esperar que para el año próximo este Territorio haya prosperado en todas sus fuentes de riqueza contribuyendo así en el desenvolvimiento armónico de los demás estados argentinos.

SEGUNDA PARTE

Movimiento de las Reparticiones

I

CORREOS Y TELEGRAFOS

Contrato para el transporte de la correspondencia. — Emisión de timbres postales. — Inauguración del servicio.

En Buenos Aires a ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete, la *Dirección General de Correos y Telégrafos* y la *Compañía General de Empresas Aeronáuticas (Lineas Latécoere)*, convienen en celebrar, ad referendum del Poder Ejecutivo de la Nación, el siguiente contrato:

Artículo 1º — La Compañía se compromete a instalar un servicio expreso aerpostal entre la República Argentina y Europa, transportando la totalidad de la correspondencia que le entregue la Dirección General.

Art. 2º — El transporte de correspondencia se hará de acuerdo con las disposiciones y convenciones que rijan, siendo la Compañía responsable de los despachos que se entreguen para su conducción. La Compañía deberá abonar las indemnizaciones que correspondan en los casos de extravío, inutilización, demoras, etc. de la correspondencia que se le entregue.

Art. 3º — La Compañía deberá gestionar los permisos necesarios para volar sobre territorios extranjeros, siendo de su sólo cuenta, todos los gastos que por éste concepto se originaran

Art. 4º — La Compañía se compromete efectuar, por lo menos, un viaje semanal de ida y otro de vuelta, entre la República Argentina y Europa. La duración de esos viajes no excederá, al principio de siete días y medio, pero deberá reducirse progresivamente hasta llegar a cuatro días, dentro de los tres primeros años de funcionamiento de la línea.

Artículo 5º — Dentro del término de seis meses a partir desde el momento en que la línea comience a funcionar, la Compañía establecerá de acuerdo con la Dirección General un horario fijo para el transporte de la correspondencia entre Buenos Aires y Europa.

Art. 6º — Según éste horario la Compañía por cada día de retraso en el servicio, abonará a la Dirección General salvo casos de fuerza mayor la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 7. — Por cada viaje que se suspenda debido a causas que no fueren de fuerza mayor, la Compañía abonará a la Dirección General, la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 8. — Como única retribución por este servicio, la Dirección General abonará a la Compañía la suma de diez y ocho centavos moneda nacional de curso legal por cada gramo de peso del total de la correspondencia para Europa y África que conduzca la Compañía y cinco centavos moneda nacional de curso legal por cada gramo de peso del total de la destinada para Brasil o para alcance de vapores en puertos brasileños, que entregue a la Compañía, para su transporte. En dicho peso no se computará el de los envases que utilice el Correo para el despacho de la correspondencia.

Art. 9. — La Compañía intervendrá en la verificación del peso de los despachos y, previa su conformidad, se efectuarán la liquidación y pago respectivos. Así la liquidación como el pago se harán mensualmente.

Art. 10. — Además del franqueo y tasas que correspondieran, La Dirección General percibirá de los remitentes que deseen utilizar el servicio aéreo, una sobretasa que no exceda, por gramo o fracción de las cantidades estipuladas en el artículo octavo, es decir, de diez y ocho centavos moneda nacional de curso legal por cada gramo, o fracción, a las piezas destinadas a Europa y África y de cinco centavos moneda nacional de curso legal, por cada gramo o fracción a las destinadas a Brasil o para alcance de los vapores en puertos brasileños.

Art. 11. — La Dirección General podrá en cualquier momento si así lo estimare conveniente, modificar a los efectos de la percepción de sobretasas, la unidad de peso que establece el artículo décimo. Sin embargo, esa unidad de peso no podrá, en ningún caso, ser inferior a un gramo ni exceder de diez.

Art. 12. — Mientras no se entregue para su transporte a la Compañía el veinticinco por ciento del total de la correspondencia para Brasil, África y Europa, la Dirección General no podrá conceder a otras empresas el transporte aéreo de correspondencia para Brasil, África y Europa, sin perjuicio del derecho del remitente de elegir la vía de acuerdo con el artículo 63 de la Ley de Correos de la Nación.

Art. 13. — Cuando el número de cartas que, voluntariamente, se entregue al Correo para el transporte por vía aérea, con destino al Brasil, África y Europa, excediere del veinticinco por ciento a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General podrá contratar el transporte del excedente con otras empresas.

Art. 14. — La Compañía no podrá transportar ninguna clase de correspondencia que no haya sido despachada por la Dirección General.

Art. 15° — La Dirección General intervendrá en la confección y aprobación de los horarios y tarifas para el transporte de pasajeros, carga y encomiendas, de que se hiciera cargo la Compañía.

Art. 16. — La Compañía se sujetará a todas las disposiciones legales y administrativas en vigor y las que se dictaran en el futuro.

Art. 17. — Desde la fecha de vigencia de éste contrato el cincuenta por ciento del personal que utilice la Compañía en territorio argentino, para su administración, servicios e instalaciones, deberá ser de nacionalidad argentina.

Art. 18. — La Dirección General podrá rescindir este contrato dando aviso con sesenta días de anticipación, servicios e instalaciones, deberá ser de nacionalidad argentina.

Art. 18. — La Dirección General podrá rescindir este contrato dando aviso con sesenta días de anticipación a la Compañía si el transporte sufriese frecuentes demoras, interrupciones o si se conceptuara deficiente la organización o ejecución del servicio.

Art. 19.º — La Dirección General de Correos y Telégrafos podrá asimismo rescindir este contrato, sin indemnización alguna, si la Compañía no se colocara, dentro de los doce meses de la respectiva modificación, en igualdad de funcionamiento con cualquier otra compañía de transportes aéreos que durante doce meses consecutivos hubiera realizado servicios entre Buenos Aires, Brasil, Africa y Europa, con igual regularidad, igual frecuencia y en menor tiempo.

Artículo 20. — Para las acciones judiciales que puedan emanar del cumplimiento o ejecución del presente contrato por ambas partes, queda establecida la jurisdicción de los Tribunales Argentinos.

Art. 21. — El presente contrato será válido por el término de diez años y entrará en vigor dentro de los siete meses después de aprobado por el Superior Gobierno de la Nación, desde cuyo término deberá iniciarse el servicio, y la Compañía tendrá preferencia para renovar por un período de diez años sobre otras compañías que se presentaran en iguales condiciones.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, por el señor Director General de Correos y Telégrafos, don Arturo Goyeneche, a nombre de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el señor Vicente Almandos Almonacid, en representación de la Compañía General de Empresas Aeronáuticas, cuya personería consta en el poder otorgado en diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco en esta Capital, ante el Escribano doctor Mario Novaro, inscripto en el Registro de Mandatos el seis de Octubre del mismo año, bajo el número tres mil seiscientos sesenta y uno, folio seis mil ciento uno, del Registro número veintinueve.

Arturo Goyeneche.
Guillermo Otheguy.

VICENTE ALMANDOS ALMONACID.

Buenos Aires, junio 10 de 1927.

Visto el presente expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita la aprobación del contrato que "ad referendum" del Poder Ejecutivo ha celebrado con el representante legal en ésta de la Compañía General de Empresas Aeronáuticas (Líneas Latecoere) para el transporte de correspondencia por vía aérea con destino a Brasil, Africa y Europa; y,

CONSIDERANDO:

Que la importancia del servicio ofrecido como elemento de progreso, así en el orden comercial, como aeronáutico e internacional de estrechamiento de vínculos con los pueblos que unirá la línea aérea proyectada, fuerzan al Gobierno Argentino a considerarla especialmente y tratar de que su implantación sea inmediata, sobre todo cuando con las reformas introducidas al primitivo contrato quedan a salvo dificultades de detalle que indicaban como conveniente una espera para su definitiva consideración;

Que la aceptación de la propuesta Latecoere no irrogará gasto alguno a la Dirección General de Correos y Telégrafos, ya que el transporte de correspondencia por vía aérea será costeadado con la sobretasa con que es de rigor gravarla; imposición que, por otra parte, no contraría ninguna prescripción de los convenios postales en vigencia y puede, en nuestro régimen, ser fijada, por el P. E. de conformidad a la facultad conferida por el artículo 27 de la Ley de Tarifas N° 11.253;

Que la contratación de este servicio escapa, por su misma índole a las disposiciones del artículo 32 de la ley 428 y queda comprendida en las excepciones previstas por el artículo 33 de la citada Ley de Contabilidad;

Que el temor de que dicha concesión pudiera entrañar un monopolio queda fácilmente disipado por la expresa constancia de la 12ª cláusula del contrato, según la cual los remitentes quedan en pleno derecho de elegir la vía, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley de Correos de la Nación; pudiendo, por tanto, el público interesado hacer elección de otra Empresa que en futuro y dentro del plazo de duración fijado a la actual concesión pudiera hacer el servicio en mejores condiciones o con mayores garantías;

Que aún en los casos en que los remitentes no hubieren hecho elección de vía, cosa que difícilmente ha de ocurrir en razón del servicio especial de que se trata gravado con sobretasa, siempre queda a salvo el derecho de la Administración de Correos a dejar sin efecto el contrato, cuando otra Compañía efectuara el servicio en mejores condiciones o en menor tiempo, según se estatuye por la 19ª cláusula.

Por tanto, atentas las informaciones producidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, Contaduría General, Ministerio de Guerra y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébese el contrato celebrado “ad referendum” por la Dirección General de Correos y Telégrafos con la Compañía General de empresas aeronáuticas (Líneas Latecoere), corriente a fojas sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65), y sesenta y seis (66) del presente expediente, para el transporte por línea aérea de correspondencia con destino a Brasil, Africa y Europa, de conformidad a las condiciones que en el mismo se expresan.

Art. 2º — Fijase para el servicio de correspondencia a remitirse por esta vía aérea, la siguiente sobretasa:

Correspondencia con destino a Africa y Europa, por cada gramo o fracción, \$ 0.18 m|n.

Correspondencia para Brasil, o para alcance de vapores en puertos brasileños, por cada gramo o fracción \$ 0.05 m|n.

Art. 3º — Comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Visto el presente expediente por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita autorización para emitir timbres postales que caractericen la sobretasa con que ha sido gravada aquí la correspondencia a remitirse por vía aérea a Brasil, Africa y Europa, en virtud del contrato celebrado por el Gobierno Nacional con la Compañía General de Empresas Aeronáuticas (Líneas Latecoere),

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para emitir timbres postales que caractericen la sobretasa con que será gravada la correspondencia a encaminarse por vía aérea, en los valores de \$ 0.05; 0.10; 0.15; 0.18; 0.20. 0.24; 0.25; 0.35; 0.36; 0.50; 0.54; 0.72; 0.90; 1.—; 1.08; 1.26; 1.80 y 3.60; quedando facultada para adoptar los diseños y colores para dichos timbres, que en su oportunidad estimare más conveniente.

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

ALVEAR.
JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, enero 5 de 1928.

Visto el presente expediente, por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos eleva una solicitud del representante de la Compañía General de Empresas Aeronáuticas (líneas Latecoere), a fin de que sea autorizada esa Empresa a postergar hasta el 1º de marzo próximo la inauguración oficial del servicio mencionado, contrato que fuera aprobado por decreto de 10 de junio de 1927; y,

CONSIDERANDO:

Que los viajes experimentales que esa Empresa ha iniciado entre Buenos Aires y Natal han demostrado que es indispensable la adopción de diversas medidas para asegurar la completa regularidad en el funcionamiento de la línea proyectada, entre ellas la instalación de comunicaciones propias de radiotelegrafía;

Que el corto plazo solicitado como prórroga y los grandes beneficios que de ella pueden derivar, al asegurarse un servicio más regular y seguro, hacen viable la autorización requerida;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase el día 1º de marzo próximo para la inauguración del servicio aereopostal convenido entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Compañía General de Empresas Aeronáuticas (líneas Latecoere), a realizarse entre Buenos Aires, Brasil, Africa y Europa, que fuera aprobado por decreto de 10 de junio de 1927.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

ALVEAR.
JOSÉ P. TAMBORINI.

INSTALACIONES RADIOTELEFONICAS.

Buenos Aires, julio 13 de 1927.

Al señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

El Ministerio de Marina ha puesto en conocimiento de éste Ministerio, en copia, la ordenanza n° 2.004 sancionada por el H. Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 20 de abril del corriente año, declarando obligatorio dentro del territorio de la Capital Federal la inscripción e inspección de las instalaciones radiotelefónicas transmisoras y autorizando a esa Intendencia para reglamentar las disposiciones pertinentes en salvaguardia de la seguridad y moralidad públicas.

Las disposiciones contenidas en la referida ordenanza contrarían las atribuciones conferidas a la Dirección General de Correos y Telégrafos por el Art. 3° de la reglamentación de la Ley n° 9.127. En efecto, dicho Art. 3°, establece: "Incumben a la Dirección General de Correos y Telégrafos, las funciones de vigilancia y fiscalización del servicio radiotelegráfico público, con arreglo a las atribuciones que le confiere la ley de Telégrafos Nacionales de 1875 y n° 4.408 de 1908, y decreto del Poder Ejecutivo de fecha octubre 12 de 1908". Las contraría porque el Art. 1° de dicha ordenanza declara "obligatoria dentro del territorio de la Capital, la inscripción e inspección de las estaciones radiotelefónicas transmisoras". Si bien el decreto se refiere a estaciones radiotelegráficas, y la ordenanza a estaciones radiotelefónicas, en realidad la materia es la misma, porque son concurrentes las razones que se tuvieron para dictar el primero.

Nada importaría que la ordenanza hubiese establecido la obligación de la inscripción; pero también determina la de la *inspección* que está reservada al Gobierno Nacional.

Por otra parte, dada la circunstancia a que hace referencia el Ministerio de Marina, de que las transmisiones radiotelefónicas, "por la naturaleza física de las mismas, no pueden ser consideradas limitadas al municipio, pues las ondas electro-magnéticas, si bien son generadas dentro del perímetro de la ciudad, no se detienen ni mueren en la misma, sino que cruzan el territorio de la República y el de Estados extranjeros", dada esa circunstancia, es evidente que la radiotelefonía como la radiotelegrafía es materia sujeta a la jurisdicción federal y no, a la local; máxime si se tiene en cuenta que en el proyecto de ley sobre tráfico aéreo, el Poder Ejecutivo ha adoptado ese mismo principio de la navegación aérea.

Debo asimismo agregar que el decreto de mayo 27 de 1924 preceptúa en su Art. 1°, que "para instalar una estación radioeléctrica

transmisora de "broadcasting", de experimentación o de aficionado, el interesado deberá elevar una solicitud al Ministerio de Marina o al del Interior, según el caso", es decir, que uno u otro acordarán el permiso necesario.

En virtud de tales disposiciones, este Ministerio hace presente a esa Intendencia que es privativo del Gobierno de la Nación lo referente a la inspección, en la materia; sin perjuicio de que pueda establecer la Municipalidad la obligación de la inscripción de las estaciones transmisoras a los fines de la moralidad.

Saludo al señor Intendente con mi mayor consideración.

JOSÉ P. TAMBORINI.

El P. E. intima a la Cía. Unión Telefónica a devolver el importe de tarifas cobradas indebidamente.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1927.

Vistos los presentes expedientes por los que se formulan quejas contra la "Compañía Unión Telefónica" por la aplicación indebida que esa Empresa hace a la cláusula 4ª de las "Advertencias"; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Interior por resoluciones de Junio 25 y Diciembre 6 de 1926 expresó claramente la interpretación que debe darse a la cláusula 4ª de las "Advertencias", y la forma en que esa Empresa debe aplicar los cargos a los abonados por "subvenciones de líneas";

Que el arbitraje a que esa Empresa estima debe recurrirse y que determina el artículo 6º de la Ley nº 750 1|2, no puede ser considerado en las cuestiones planteadas por los presentes expedientes y anteriormente resuelto, pues dicho recurso corresponde aplicarse única y exclusivamente en los casos de discrepancia entre el Poder Ejecutivo y las empresas afectadas al régimen de la Ley de Telégrafos Nacionales en la fijación de tarifas, y no en estos donde el asunto en discusión no es el monto del importe a cobrarse por un determinado servicio, sino el derecho a percibirlo;

Que el impuesto municipal por poste, que la Compañía Unión Telefónica carga en las cuentas de instalaciones, es de todo punto improcedente; primero: porque no está autorizada a percibirlo; segundo: porque el gravamen comunal es a la Empresa y no al abo-

lado, y en consecuencia debe ser soportado exclusivamente por ella;

Que la Compañía Unión Telefónica no obstante lo manifestado en su nota de 21 de Diciembre de 1925, no ha corregido en la Guía, ediciones de 1926 y Mayo de 1927, el error en que dice haber involuntariamente incurrido en la transcripción de la 4ª cláusula de las "Advertencias";

Por ello y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — La Dirección General de Correos y Telégrafos, procederá a intimar a la Compañía Unión Telefónica a cumplimentar dentro de un plazo de ocho días a contar desde su notificación, lo siguiente:

1º — A reintegrar a los señores abonados Juan M. Alessi, Carmen G. de Alessina, María Elisa de Aliaga, Gaspar Aparicio, Juan Arca, Milton Aubone, Vicente Azzaro, Andrés A. Bacigalupo, Pedro R. Bagnatti, Elías Balonga, A. C. Baño, Agustín Benech Arnold, Isaac Berconsky, Bersi y Grazialli, Bootelho, Petrelli y Cía., Emilio Borro, Elena P. Bourimborde, Fernando Cabrosky, Pedro F. Cadenazzi, Castelli, Garaventa y Cía., Francisco Castro, P. Collazo y Serantes, Miguel E. Daguane, Dr. Silvio Díaz, Pascual Di Leo, Maximino Domínguez, Andrés Farace, Alejandro Fagiano, Vera S. de Faustriez, Manuel Ferreyra, Eduardo Figari, Angélica P. de Flores, Juan M. Fonticola, Ramón Ganova, Horacio González, Arturo González Baños, D. M. Gutiérrez, E. Hoigné y Cía., Bautis e Iglesias, Bernardo Lanchuske, Guido Maffoni, José Maison, J. B. Martínez Zabala, Luis Merlín, Salvador Nicola, Isidoro Muñoz y Pérez A. Neeff y C. Tessier, Arturo Odriozola, José María Pajón, Manuel Paradela, Francisco Pegoraro, José Perrel, M. Raul Pérez, José Podestá, Luis Previgliano, José Ramos, Ricardo L. de Ribot, Máximo Rigoni, Emilio Rodríguez, José Rodríguez, Rossi y Vacarezza, A. Semper Fuster, Agustín Solimanc, Angel Stegman, Alberto Sterck, Juan Sureda, Miguel Taberner, Manuel G. Tissera, Juan Uthurralt, Uthurralt y Castiñeiras, Pedro Vaini, Manuel R. Vela, Eugenio Werner y Bruno Wolff, el costo de la línea telefónica en toda extensión que no sea la comprendida entre el domicilio del abonado y la red telefónica de esa Compañía más próxima a dicho domicilio.

2º — A instalar los aparatos telefónicos solicitados por los señores E. P. Alurralde, "Asociación Deportiva del Comercio", "Biblioteca Almirante G. Brown" de la Unión Cívica Radical, Manuel

Blanco, Alfredo Burgos, Luis A. Cresta, Isidro Diez, Ricardo Durán Alfonso Ferroni, Félix Florio, Juan S. González, A. E. Gratry, Manuel López Riesco, Marcelino T. López, Augusto Lugán, Angel V Pacheco, Nicolás Romero, Rodríguez y Tejeira, Rodolfo Rasauer, M. F. Sánchez Torres, y José R. Vázquez, sin exigir de los mismos otra retribución que la que corresponda en base al criterio sustentando por el Ministerio del Interior y enunciado en el punto anterior.

3º — A eliminar de las cuentas de gastos de instalación el cobro de impuesto municipal por poste, el que debe ser soportado única y exclusivamente por la Empresa.

4º — A insertar íntegra y fielmente, a contar de la fecha, en las ediciones sucesivas de la Guía de Abonados el texto de las "Advertencias" aprobadas por decreto de 28 de Mayo de 1907.

Art. 2º — Si dentro del plazo estipulado la Compañía Unión Telefónica no diera cumplimiento a dichos puntos, la Dirección General de Correos y Telégrafos procederá a aplicar las penalidades establecidas por la Ley nº 750 1/2.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su cumplimiento y demás efectos.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1927.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos en la que manifiesta que antes de dar cumplimiento al decreto de 10 del corriente, que obra a fs. 31 32 y 33 de las presentes actuaciones, cree conveniente que el Poder Ejecutivo aclare el alcance del punto 1º del artículo 1º del citado decreto, que, a su parecer, puede interpretarse en forma confusa; y

CONSIDERANDO:

Que la intimación que debe proceder a efectuar la Dirección General de Correos y Telégrafos a la Compañía Unión Telefónica en virtud de lo dispuesto en el mencionado punto 1º, es la fiel observancia de la 4ª. cláusula de las "advertencias" aprobadas por el decreto de 28 de mayo de 1907, esto es, que los abonados y todas aquellas personas que soliciten el servicio telefónico están exentos del pago de suma alguna por "subvención de líneas" o por cualquier

otro concepto, no sólo cuando sus domicilios se encuentren en el radio de las diez cuadras en que esté ubicada la respectiva estación sino también cuando estos domicilios estén dentro de esa misma distancia de la zona de influencia de la Compañía Unión Telefónica, es decir, red telefónica;

Que dentro de ese concepto, perfectamente claro en la redacción de la 4ª cláusula mencionada y aclarado a la Compañía Unión Telefónica por diversas resoluciones del Ministerio del Interior, es conveniente proceder a dejarlo establecido por este nuevo decreto a fin de evitar nuevas dilaciones por parte de la Empresa interesada al serle notificadas las obligaciones que le son impuestas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el punto 1º del artículo 1º del decreto de 10 del corriente, que obra a fs. 31, 32 y 33 de las presentes actuaciones, cuyo cumplimiento deberá ser intimado a la Compañía Unión Telefónica por la Dirección General de Correos y Telégrafos, deberá interpretarse en la siguiente forma.

1º La Compañía reintegrará a los señores abonados en el decreto aludido, lo que hubiere percibido por la instalación de línea domiciliaria dentro del límite de 1.000 metros contados desde la oficina más próxima o de donde tuviere red establecida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su cumplimiento.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Exp. 12311 — A -- 1924

Buenos Aires, marzo 9 de 1928.

Visto el presente expediente en el que, la Dirección General de Correos y Telégrafos, da cuenta que varios abonados de la Compañía Unión Telefónica reclaman sobre cierta tarifa que les aplica la mencionada Compañía por dispositivos denominados "toma corriente" o "fichas"; y,

CONSIDERANDO:

Que de la investigación practicada por la Dirección General de Correos y Telégrafos se ha comprobado que la Compañía Unión

Telefónica cobra, además del abono ordinario de \$ 37.10 una tarifa especial, trimestral, por la simple colocación de tomas corrientes que no prestan otros servicios que el de facilitar a los abonados trasladar su aparato telefónico de un punto a otro de su domicilio;

Que la tarifa que aplica la mencionada Compañía es onerosa pues no puede exigir ni percibir de sus abonados suma alguna por esos dispositivos que no sea el costo del material invertido y mano de obra que requieren tales instalaciones;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Intimar a la Compañía Unión Telefónica por intermedio de la Dirección General de Correos y Telégrafos para que suspenda de inmediato el cobro de la tarifa que percibe por los tomas corriente que tenga instalados o instale.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su cumplimiento.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Servicios especiales de "telegramas de felicitación"

Buenos Aires noviembre 30 de 1927.

Visto el presente expediente por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita que, a fin de abreviar trámites el Poder Ejecutivo la autorice para permitir establecer a las Compañías Telegráficas el servicio especial de "telegramas de felicitación", con tarifas reducidas, entre nuestro país y diversas naciones de Europa y América del Norte, en la misma forma en que fué efectuado el año próximo pasado;

En uso de la facultad establecida por el artículo 28 de la Ley de Tarifas Postales y Telegráficas Nº 11.253,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para permitir establecer a las Compañías Telegráficas

que la solicitaren, el servicio especial de "telegramas de felicitación", a tarifa reducida, entre nuestro país y Europa y América del Norte, bajo las siguientes bases;

- 1º El texto de los despachos de que se trata versará exclusivamente sobre felicitaciones;
- 2º El prefijo con que se clasificarán estos despachos será "X. L. T.", el que se computará por una palabra;
- 3º La tasa terminal o de tránsito argentina, en las líneas declaradas nacionales por la Ley de 1875, quedará reducida a dos centavos oro por palabra;
- 4º La Dirección General de Correos y Telégrafos fijará en cada caso la tarifa por palabra y establecerse, debiendo percibir la Compañía Telegráfica como tasa mínima el importe de diez palabras, por cada despacho;
- 5º El servicio podrá ser autorizado a efectuarse desde el 15 de diciembre al 5 de enero próximo; y en lo que se esté previsto por estas bases deberá ser regido por las disposiciones del de "cartas telegráficas diarias".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

EL SERVICIO AERO-POSTAL

Un hecho auspicio y de trascendental importancia en la marcha de las comunicaciones postales, lo constituyó la inauguración del servicio aéro-postal Buenos Aires-Natal (Brasil); que se llevó a cabo el 22 de noviembre ppdo., como preliminar de la línea de Africa y Europa.

Consideraciones Generales

Era cosa prevista que en plazo más o menos breve debía encararse entre nosotros en forma efectiva el estudio del transporte aéreo de correspondencia, pues ninguno como él ofrecía la posibilidad de contar con un sistema de comuni-

caciones rápidas, para mantener el intercambio respectivo con importantes zonas del país y con las naciones extranjeras.

El servicio entre la República Argentina y Europa

Entendiéndolo así, fué que la Dirección General suscribió el 8 de febrero ppdo., ad-referendum del Poder Ejecutivo, el contrato que se inserta más arriba.

Y fué así como llegó a inaugurarse en carácter provisorio y experimental el servicio aéreo Buenos Aires - Natal (Brasil).

Lo que ha significado la implantación del servicio aero-postal en los correos de la Unión Postal Universal

La importancia alcanzada por el servicio aero-postal en las administraciones de la Unión Postal Universal que lo tienen implantado, demuestra en forma concluyente hasta donde puede llegarse en el incesante afán de perfeccionamiento de las comunicaciones postales.

La implantación del servicio aero-postal en nuestro país abre nuevos horizontes a todas las actividades, estando llamado a desempeñar un papel preponderante y de indiscutible eficacia en nuestro progreso.

El correo aéreo determina en efecto un momento trascendental en la historia de las comunicaciones, si tenemos en cuenta que la expansión comercial y las rivalidades de predominio han influido para que todos los países no ahорren esfuerzos en el deseo de superarse.

Aspectos estadísticos.

La importancia alcanzada por el servicio postal aéreo en Europa, se aprecia a través de los siguientes guarismos que se refieren a una de las múltiples líneas existentes: El 1º de septiembre de 1919, se inauguró el servicio Toulouse-Casablanca, de la Compañía, Latécoere, y en los cuatro primeros meses de funcionamiento trasportó 9.124 cartas. En los

RECAUDACION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS POR TODOS CONCEPTOS.

AÑO	Correos	Cargo	Mensajeros	Tasa Postal	Arrendamiento de Casas Fiscales	COMISIONES		Eventuales	PORTE PAGADO		Ley de Correos Art. 97	Bolsas Extraviadas	Giros Caducos	Recaudación Nomenclaturas	Encomiendas Internacionales	Total de Correos	Telégrafos	Otras Líneas	Telegramas de Ministerios	Telégrafos ingresos en caja	Expreso Urbano	Pads 143	Total de Telégrafos	Total del mes
						Giros internos	Giros externos		Inmediato	Semanal														
1927	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
Enero	2.279.669.23	12.658.71	1.778.09	226.82	235.00	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.294.477.85	764.478.42	—	1.667.26	3.140.13	7.119.55	369.00	776.774.36	3.071.252.21	
Febrero	1.987.801.10	8.983.28	1.425.34	328.37	190.00	—	—	—	3.087.89	93.983.66	—	—	31.00	—	2.095.830.64	734.816.81	—	19.941.57	3.073.29	5.826.50	113.00	763.771.17	2.859.601.81	
Marzo	2.241.951.13	9.537.10	1.906.57	4.62	190.00	E 79.713.74	E 304.36	—	48.964.65	164.337.56	—	—	8.48	8.45	2.546.918.21	800.068.87	—	105.739.07	3.012.81	6.938.00	1.027.50	916.786.25	3.463.704.46	
Abril	2.014.264.37	9.887.32	1.826.88	421.61	270.00	F 79.860.46	F 257.39	2.494.40	51.162.68	173.281.55	—	—	31.17	—	2.333.766.28	747.846.58	—	52.404.78	2.579.48	7.708.50	1.447.25	811.986.59	3.145.752.87	
Mayo	2.090.940.23	10.916.16	2.010.45	569.16	50.00	M 88.374.98	M 257.07	—	67.838.52	185.316.38	—	—	49.72	—	2.446.322.67	718.235.23	—	46.989.23	3.030.41	9.038.50	462.25	777.755.62	3.224.078.29	
Junio	2.204.491.55	10.697.52	1.948.53	210.92	360.00	A 88.260.38	A 320.23	—	59.487.17	173.091.78	—	—	43.14	—	2.538.911.22	667.487.58	—	3.772.89	3.061.24	6.021.50	435.75	680.778.96	3.219.690.18	
Julio	2.078.821.72	11.615.24	2.079.76	338.88	190.00	M 91.123.17	M 304.57	—	70.187.56	228.397.08	—	—	76.64	—	2.483.118.38	687.698.45	—	73.304.67	2.863.53	7.709.50	735.25	772.311.40	3.255.429.78	
Agosto	1.964.244.76	13.914.44	1.887.94	110.39	90.00	J 89.143.96	J 344.50	—	70.567.43	211.664.98	—	—	76.64	—	2.352.045.04	683.685.02	60.000.00	96.346.92	2.412.08	7.714.00	509.25	850.667.27	3.202.712.31	
Septiembre	1.957.304.68	16.984.37	1.934.74	226.33	160.00	—	—	—	8.885.43	257.605.04	—	—	70.24	—	2.243.170.83	695.319.54	—	236.40	2.620.87	8.897.50	436.25	707.510.56	2.950.681.39	
Octubre	2.004.841.54	14.553.29	1.900.90	164.70	220.00	J 85.815.25	—	—	97.682.79	206.272.78	—	—	39.28	—	2.411.490.53	700.056.04	—	2.669.63	3.073.48	9.064.00	473.00	715.336.15	3.126.826.68	
	—	—	—	—	—	A 89.999.38	—	—	96.253.45	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Noviembre	1.991.448.27	12.023.30	1.988.33	176.21	—	S 85.947.42	—	—	—	212.900.15	—	—	44.12	—	2.490.780.63	722.584.65	—	45.427.21	2.996.61	5.108.00	585.50	776.701.97	3.267.482.60	
Diciembre	2.298.162.38	14.804.36	2.137.70	173.23	60.00	O 91.574.38	—	17.541.00	104.481.67	226.909.47	6.513.57	124.46	4.933.85	78.88	91.945.29	2.859.440.24	879.442.72	—	2.810.10	9.457.00	496.00	892.205.82	3.751.646.06	
Complemento	—	—	—	—	—	N 89.091.26	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	—	—	—	—	—	D 106.490.46	—	—	—	—	—	—	—	—	195.581.72	22.144.49	—	—	—	—	—	22.144.49	217.726.21	
TOTALES	25.113.940.96	146.485.09	22.825.23	2.951.24	2.015.00	1.065.394.84	1.788.12	20.035.40	678.599.24	2.133.760.43	6.513.57	124.46	4.933.85	533.07	91.953.74	29.291.854.24	8.823.864.40	60.000.00	448.499.63	34.674.03	90.602.55	7.090.00	9.464.730.61	38.756.584.85

RECAUDACION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS POR TÓDOS CONCEPTOS.

Tasa Postal \$ m/n.	Arrendamiento de Casas Fiscales \$ m/n.	COMISIONES		Eventuales \$ m/n.	PORTE PAGADO		Ley de Correos Art. 97 \$ m/n.	Bolsas Extraviadas \$ m/n.	Giros Caducos \$ m/n.	Recaudación Nomenclaturas \$ m/n.	Encomiendas Internacionales \$ m/n.	Total de Correos \$ m/n.	Telégrafos \$ m/n.	Otras Líneas \$ m/n.	Telegramas de Ministerios \$ m/n.	Telégrafos ingresos en caja \$ m/n.	Expreso Urbano \$ m/n.	Pads 143 \$ m/n.	Total de Telégrafos \$ m/n.	Total del mes \$ m/n.
		Giros internos \$ m/n.	Giros externos \$ m/n.		Inmediato \$ m/n.	Semanal \$ m/n.														
226.82	235.00	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.294.477.85	764.478.42	—	1.667.26	3.140.13	7.119.55	369.00	776.774.36	3.071.252.21
328.37	190.00	—	—	—	3.087.89	93.983.66	—	—	—	31.00	—	2.095.830.64	734.816.81	—	19.941.57	3.073.29	5.826.50	113.00	763.771.17	2.859.601.81
4.62	190.00	E 79.713.74	E 304.36	—	48.964.65	164.337.56	—	—	—	8.48	8.45	2.546.918.21	800.068.87	—	105.739.07	3.012.81	6.938.00	1.027.50	916.786.25	3.463.704.46
421.61	270.00	F 79.860.46	F 257.39	2.494.40	51.162.68	173.281.55	—	—	—	31.17	—	2.333.766.28	747.846.58	—	52.404.78	2.579.48	7.708.50	1.447.25	811.986.59	3.145.752.87
569.16	50.00	M 88.374.98	M 257.07	—	67.838.52	185.316.38	—	—	—	49.72	—	2.446.322.67	718.235.23	—	46.989.23	3.030.41	9.038.50	462.25	777.755.62	3.224.078.29
210.92	360.00	A 88.260.38	A 320.23	—	59.487.17	173.091.78	—	—	—	43.14	—	2.538.911.22	667.487.58	—	3.772.89	3.061.24	6.021.50	435.75	680.778.96	3.219.690.18
338.88	190.00	M 91.123.17	M 304.57	—	70.187.56	228.397.08	—	—	—	76.64	—	2.483.118.38	687.698.45	—	73.304.67	2.863.53	7.709.50	735.25	772.311.40	3.255.429.78
110.39	90.00	J 89.143.96	J 344.50	—	70.567.43	211.664.98	—	—	—	76.64	—	2.352.045.04	683.685.02	60.000.00	96.346.92	2.412.08	7.714.00	509.25	850.667.27	3.202.712.31
226.33	160.00	—	—	—	8.885.43	257.605.04	—	—	—	70.24	—	2.243.170.83	695.319.54	—	236.40	2.620.87	8.897.50	436.25	707.510.56	2.950.681.39
164.70	220.00	J 85.815.25	—	—	97.682.79	206.272.78	—	—	—	39.28	—	2.411.490.53	700.056.04	—	2.669.63	3.073.48	9.064.00	473.00	715.336.15	3.126.826.68
—	—	A 89.999.38	—	—	96.253.45	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
176.21	—	S 85.947.42	—	—	—	212.900.15	—	—	—	44.12	—	2.490.780.63	722.584.65	—	45.427.21	2.996.61	5.108.00	585.50	776.701.97	3.267.482.60
173.23	60.00	O 91.574.38	—	17.541.00	104.481.67	226.909.47	6.513.57	124.46	4.933.85	78.88	91.945.29	2.859.440.24	879.442.72	—	—	2.810.10	9.457.00	496.00	892.205.82	3.751.646.06
—	—	N 89.091.26	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	D 106.490.46	—	—	—	—	—	—	—	—	—	195.581.72	22.144.49	—	—	—	—	—	22.144.49	217.726.21
2.951.24	2.015.00	1.065.394.84	1.788.12	20.035.40	678.599.24	2.133.760.43	6.513.57	124.46	4.933.85	533.07	91.953.74	29.291.854.24	8.823.864.40	60.000.00	448.499.63	34.674.03	90.602.55	7.090.00	9.464.730.61	38.756.584.85

mismos meses de 1927, después de ocho años de ingentes esfuerzos de todo orden, y de constantes perfeccionamientos, más de 2.400.000 piezas postales se transportaron en avión.

Comunicaciones postales y telegráficas

En un organismo que ofrece la complejidad característica del Correo y del Telégrafo, siempre queda margen, cualesquiera hayan sido las preocupaciones dispensadas por los funcionarios precedentes a su más armónica y regular ordenación, para encarar el estudio y procurar resolver satisfactoriamente los nuevos problemas que, con periodicidad relativa plantean las constantes variaciones que experimenta la vida de relación en países, que, como el nuestro, se hallan permanentemente animados de un fecundo dinamismo progresista.

Las comunicaciones postales y telegráficas no han dejado aún, de este punto de vista y en una época en que buena parte de los recursos han sido extremados para obtener la celeridad que la banca, la industria, el comercio y el público en general reclaman en el intercambio correspondiente, de exigir la máxima atención, en el deseo de que el organismo postal - telegráfico cumpla correcta y eficientemente su misión específica.

RECAUDACION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS DURANTE EL AÑO 1927

Detalle	\$ m/n.	
Producido de Correos	27.926.300.63	
Producido de Cargo	146.485.09	
Servicio de Mensajeros	22.825.23	
Tasa Postal	2.951.24	
Arrendamiento de Casas Fiscales . .	2.015.—	
Comisión Giros Internos y Externos	1.067.182.96	
Eventuales	20.035.40	
Giros Caducos	4.933.85	
Infracciones Ley de Correos	6.513.57	
Bolsas Extraviadas	124.46	
Nomenclaturas	533.07	
Encomiendas Internacionales	91.953.74	29.291.854.24
<hr/>		
Recaudado por Telégrafos en Distritos y Subdistritos	8.823.864.40	
Recaudado por otras líneas	60.000.—	
Telegramas "Sin previo pago"	448.499.63	
Producido de Telégramas (Ingresos en Caja)	36.674.03	
Recaudado por Exp. Urbano	90.602.55	
Venta de Pads. (fórm. 143)	7.090.—	9.464.730.61
<hr/>		
		38.756.584.85

PRODUCIDO DE CORREOS

Distritos		Importe \$ m/n.
Contaduría	Sucursales	11.812.417.64
„	Sub-urbanas	1.027.824.80
Distrito	2º	1.323.081.30
„	3º	1.047.129.99
„	4º	1.743.598.77
„	5º	726.047.—
„	6º	779.523.57
„	7º	102.647.63
„	8º	495.220.36
„	9º	142.237.71
„	10º	232.398.62
„	11º	343.220.24
„	12º	281.720.47
„	13º	325.861.66
„	14º	280.904.14
„	15º	199.605.96
„	16º	361.256.92
„	17º	107.678.95
„	18º	177.876.73
„	19º	111.228.96
„	20º	92.342.07
„	21º	1.189.046.52
„	22º	133.998.49
„	23º	78.424.95
„	24º	44.946.56
„	25º	280.495.73
	Sub-Distrito:	
Pergamino		122.464.69
Rufino		186.485.31
San Francisco		212.383.93
Villa María		262.914.49
Mercedes (S. L.)		72.361.74
Resistencia		203.529.25
Posadas		95.094.27
		\$ 24.595.968.82 ^{m/n}
Timbres provistos a los Ministerios		678.862.24 „
Correspondencia de "porte pagado"		2.812.359.67 „
	Total	\$ 28.087.190.73 „
A deducir por timbres incinerados		
Caja Nacional de Ahorro Postal		160.890.10 „
	Total del producido líquido de Correos . . .	\$ 27.926.300.63 „

PRODUCCION DE TELEGRAFOS

M E S E S	Telégrafo Nacional \$ %	Recaudado para otras líneas \$ %	Para línea Nacional \$ %	Recibidos a cobrar para otras líneas \$ %	TOTAL \$ %	Pagado a otras líneas \$ %	Total líquido para el Telégrafo Nacional \$ %
Enero	732.168.50	58.714.66	32.309.92	386.01	823.579.09	57.304.53	764.478.42
Febrero	700.653.28	57.814.35	34.163.53	311.55	792.942.71	57.031.44	734.816.81
Marzo	761.036.54	59.566.31	39.032.33	674.06	860.309.24	60.877.89	800.068.87
Abril	706.795.56	59.178.92	41.051.02	343.92	807.369.42	56.688.86	747.846.58
Mayo	679.454.37	60.482.60	38.780.86	523.21	779.241.04	59.167.32	718.235.23
Junio	634.233.70	57.779.66	33.253.88	373.95	725.641.19	61.921.79	667.487.58
Julio	648.352.34	58.831.52	39.346.11	451.89	746.981.86	58.448.62	687.698.45
Agosto	647.310.18	54.617.61	36.374.84	513.82	738.816.45	52.132.90	683.885.02
Septiembre	658.112.12	54.879.74	37.207.42	619.35	750.818.63	49.863.65	695.319.54
Octubre	653.597.65	54.038.75	46.458.39	399.99	754.494.78	51.643.79	700.056.04
Noviembre	679.042.81	46.263.01	43.541.84	343.68	769.191.34	44.910.77	722.584.65
Diciembre	837.795.51	68.264.96	41.647.21	348.98	948.056.66	63.937.43	879.442.72
Complemento.	—	—	—	—	—	—	22.144.49
Totales	8.338.552.56	690.432.09	463.167.35	5.290.41	9.497.442.41	673.928.99	8.323.864.40

DETALLE DEL PRODUCIDO DE CARGO

Distrito	Importe \$ m/n.
Contaduría Sucursales	28.983.95
Contaduría Suburbanas	36.728.52
Distrito 2º	9.861.19
„ 3º	3.660.21
„ 4º	14.860.79
„ 5º	4.822.44
„ 6º	3.827.68
„ 7º	522.77
„ 8º	4.258.38
„ 9º	709.19
„ 10º	1.531.58
„ 11º	2.054.61
„ 12º	1.780.81
„ 13º	1.605.94
„ 14º	1.562.90
„ 15º	1.045.74
„ 16º	2.991.96
„ 17º	836.98
„ 18º	1.506.66
„ 19º	544.—
„ 20º	408.54
„ 21º	7.921.12
„ 22º	732.03
„ 23º	321.99
„ 24º	167.18
„ 25º	1.602.93
Sub-Distritos:	
Pergamino	1.197.04
Rufino	1.108.20
Mercedes (S. L.)	287.71
San Francisco	1.065.65
Villa María	1.674.86
Resistencia	899.04
Posadas	462.50
Total	146.485.09

CUADRO COMPARATIVO DE LA RECAUDACION POSTAL Y TELEGRAFICA REGISTRADA EN EL ULTIMO QUINQUENIO.

AÑOS	Recaudación Postal por todos conceptos \$ %	Aumento Absoluto	Aumento relativo	Recaudación Telegráfica por todos conceptos \$ %	Aumento o disminución		Total General de la recaudación \$ %	Aumento absoluto	Aumento relativo
					Cifras absolutas	Cifras relativas			
1923	20.722.667.32	—	—	7.541.209.29	—	—	28.263.876.61	—	—
1924	23.082.208.62	2.359.542.30	11.4	8.954.570.95	+ 1.413.361.66	+ 18.9	32.036.779.57	3.772.902.96	13.4
1925	25.189.326.19	2.107.153.57	9.1	9.252.520.24	+ 297.949.29	+ 3.3	34.441.882.43	2.405.102.86	7.5
1926	27.252.965.89	2.063.603.70	8.2	9.811.615.61	+ 559.095.37	+ 6.0	37.065.581.50	2.623.699.07	7.6
1927	29.291.854.24	1.028.888.35	7.4	9.464.730.61	— 346.885.—	— 3.7	38.756.584.85	1.691.003.35	4.6

MOVIMIENTO HABIDO EN LA OFICINA CENTRAL DE FRANQUEO DURANTE EL AÑO 1927

MESSES	Correos	Cap. Resp.	Exp. Urhna.	Rec. Faj.	Peds 143	Porte Pagado	Parciales
Enero	1,096,240.—	—	6,000.—	760.—	—	—	1,103,000.—
Febrero	910,220.—	—	5,000.—	780.—	—	—	916,000.—
Marzo	988,240.—	—	6,000.—	760.—	—	43,768.02	1,027,768.02
Abril	985,305.—	—	6,705.—	840.—	100.—	38,178.73	1,031,128.73
Mayo	977,190.—	—	8,000.—	860.—	—	57,090.24	1,043,140.24
Junio	926,180.—	—	5,000.—	820.—	—	50,874.76	982,874.76
Julio	925,420.—	—	6,500.—	1,080.—	—	56,522.20	989,522.26
Agosto	954,514.—	—	6,500.—	986.—	—	60,047.31	1,022,047.31
Septiembre	953,960.—	80.—	8,000.—	960.—	—	59,436.37	1,022,436.37
Octubre	976,090.—	—	8,000.—	860.—	50.—	79,397.40	1,064,397.40
Noviembre	970,082.—	—	4,000.—	918.—	—	83,724.21	1,058,724.21
Diciembre	1,137,980.—	—	8,000.—	970.—	—	88,885.97	1,235,835.97
Totales	11,801,421.—	80.—	77,705.—	10,594.—	150.—	616,925.27	12,506,875.27

RESUMEN GENERAL DEL MOVIMIENTO DE GIROS INTERNOS HABIDO DURANTE EL AÑO 1927.

'GIROS	EMITIDOS		ABONADOS			REEMBOLSADOS		DUPLICADOS Y REVALIDOS		INUTILIZAD.	COMIS. REINT.
	Títulos	Importe \$ %	Comisión \$ %	Títulos	importe \$ %	Títulos	importe \$ %	Títulos	Comisión \$ %		
Postales	2.439.292	90.608.859.71	970.334.73	2.399.323	89.494.533.29	26.890	924.209.03				
Telegráficos	147.167	9.239.992.25	87.423.59	144.697				16.882	6.802.23	22.466	112.45
					9.096.970.19	1.897	96.352.25				
Totales	2.586	99.848.851.96	1.057.758.32	2.544.020	98.591.503.48	28.787	1.020.561.28	16.882	6.802.23	22.466	112.45

SERVICIOS DE GIROS INTERNOS
Cuadro comparativo del incremento registrado, en el último Quinquenio.

AÑOS	EMITIDOS		ABONADOS		TOTALES		Porcentaje del aumento	
	Títulos	Importe \$ %	Títulos	Importe \$ %	Títulos	Importe \$ %	En los títulos	En el importe
1923	1.753.122	56.584.555.56	1.712.647	55.924.681.86	3.466.779	112.509.237.42	---	---
1924	1.957.534	67.049.334.11	1.919.733	66.084.020.80	3.877.267	133.133.354.91	+ 11.8	+ 18.4
1925	2.109.288	75.904.160.78	2.066.639	73.744.922.50	4.175.927	149.649.083.28	7.7	12.4
1926	2.314.443	87.627.745.06	2.281.745	86.519.241.40	4.596.188	174.146.986.46	10.1	16.4
1927	2.586.459	99.848.851.96	2.544.020	98.591.503.48	5.130.479	198.440.355.44	11.6	13.9

**RESUMEN DEL MOVIMIENTO GENERAL DE CORRESPONDEN-
CIA INTERNA Y EXTERNA**

DISTRITOS		RECIBIDA	EXPEDIDA
Capital Federal		539.345.490	825.831.107
Distrito 1º		47.818.347	36.291.350
" 2º		68.098.393	42.478.846
" 3º		50.640.256	35.452.007
" 4º		49.467.986	66.767.063
" 5º		23.675.217	21.363.127
" 6º		32.421.556	33.065.607
" 7º		3.160.933	2.104.028
" 8º		25.647.371	19.609.145
" 9º		7.338.350	6.632.661
" 10º		8.945.526	6.376.659
" 11º		17.672.345	10.883.931
" 12º		12.380.974	10.816.468
" 13º		13.701.128	9.700.283
" 14º		11.487.061	7.568.486
" 15º		7.218.773	5.237.388
" 16º		19.790.352	9.252.972
" 17º		3.548.432	2.417.544
" 18º		8.040.427	5.952.546
" 19º		3.532.515	2.508.719
" 20º		3.132.297	2.426.416
" 21º		44.067.636	37.723.323
" 22º		4.328.257	2.543.321
" 23º		3.253.482	1.391.520
" 24º		1.701.930	713.616
" 25º		13.744.434	7.876.252
Sub-Distritos:			
Pergamino		5.231.500	3.440.766
Rufino		6.712.849	4.298.416
San Francisco		9.584.720	6.406.686
Villa María		11.796.497	7.975.572
Mercedes (S. L.)		3.170.444	2.414.336
Resistencia		9.315.763	6.636.007
Posada		3.803.426	2.265.392
Total general		1.073.824.667	1.245.521.570

CUADRO COMPARATIVO DEL INCREMENTO REGISTRADO EN EL ULTIMO QUINQUENIO, EN EL MOVIMIENTO GENERAL DE CORRESPONDENCIA.

AÑOS	Total de Piezas	Aumento Absoluto	Aumento Relativo
1923	1.581.184.290	—	—
1924	1.726.788.064	145.603.774	+ 9.5
1925	1.845.581.763	118.793.699	+ 6.9
1926	2.095.116.847	249.535.084	+ 13.5
1927	2.319.346.237	224.229.390	+ 10.7

CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO REGISTRADO EN EL ULTIMO QUINQUENIO, EN EL INTERCAMBIO POSTAL INTERNACIONAL.

AÑOS	Correspondencia Recibida	Porcentaje del aumento	Correspondencia Expedida	Porcentaje del aumento
1923	99.742.653	—	59.547.381	—
1924	109.004.271	+ 9.3	66.643.706	+ 11.9
1925	120.807.041	+ 10.8	74.580.715	+ 11.9
1926	133.767.786	+ 10.7	80.943.121	+ 8.5
1927	146.753.731	+ 9.7	86.054.755	+ 6.3

CUADRO COMPARATIVO DEL INCREMENTO REGISTRADO EN EL ULTIMO QUINQUENIO, EN EL MOVIMIENTO DE ENCOMIENDAS INTERNAS.

AÑOS	Total de Piezas	Aumento Absoluto	Aumento Relativo
1923	18.191.584	—	—
1924	22.515.317	4.323.733	+ 23.8
1925	23.876.669	1.361.352	+ 6.1
1926	27.069.250	3.192.581	+ 13.4
1927	31.006.944	3.937.694	+ 14.5

**CUADRO COMPARATIVO DEL INCREMENTO REGISTRADO EN
EL MOVIMIENTO DE VALORES DECLARADOS INTER-
NOS EXPEDIDOS**

Años	Importe de los Valores Expedidos en \$ m _n	Aumento Absoluto	Aumento Relativo
1923	42.936.932.50	—	—
1924	51.368.738.75	8.431.806.25	+ 19.6
1925	55.841.797.51	4.473.058.76	+ 8.7
1926	64.974.298.49	9.132.500.98	+ 16.4
1927	66.767.197.35	1.792.898.86	+ 2.7

MOVIMIENTO GENERAL DE TELEGRAMAS

DISTRITOS	D E S P A C H O S			Total de Despachos
	Recibidos	Expedidos	Retransmitidos	
Capital Federal	2.600.161	2.145.435	1.439.229	6.184.825
Distrito 1º	324.834	215.468	30.634	570.936
„ 2º	246.816	222.459	18.812	488.087
„ 3º	179.188	134.940	40.249	354.377
„ 4º	686.862	748.161	448.498	1.883.511
„ 5º	439.436	459.910	386.801	1.286.147
„ 6º	449.269	484.735	403.368	1.337.372
„ 7º	67.135	56.522	13.133	136.790
„ 8º	340.576	327.143	238.866	906.585
„ 9º	129.003	139.028	51.506	319.537
„ 10º	108.518	125.389	52.100	286.007
„ 11º	149.294	138.909	71.278	359.481
„ 12º	203.102	191.353	307.896	702.351
„ 13º	349.546	370.212	221.419	941.178
„ 14º	161.429	161.014	108.328	430.771
„ 15º	148.990	152.746	155.415	457.151
„ 16º	262.284	248.896	301.821	813.001
„ 17º	96.161	102.363	66.851	265.375
„ 18º	157.384	174.945	68.589	400.918
„ 19º	120.398	115.860	79.253	315.511
„ 20º	81.591	80.481	76.699	238.771
„ 21º	334.409	317.912	428.863	1.081.184
„ 22º	132.797	152.209	197.199	482.205
„ 23º	165.673	186.170	160.412	512.255
„ 24º	124.395	144.282	151.500	420.177
„ 25º	65.077	61.620	8.492	135.189
Sub-Distritos:				
Pergamino	29.084	30.169	13.591	72.844
Rufino	80.898	71.985	73.235	226.118
San Francisco	146.619	135.367	116.293	398.279
Villa María	140.639	131.633	70.525	342.797
Mercedes (S. L.)	46.300	34.525	33.433	114.258
Resistencia	135.022	153.178	155.083	443.283
Posadas	85.893	91.891	53.769	231.553
Total general	8.788.783	8.306.901	6.043.140	23.138.824

CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO GENERAL DE TELEGRAMAS REGISTRADO EN EL ULTIMO QUINQUENIO

AÑOS	DESPACHOS				Cifras Absolutas	Cifras Relativas
	Recibidos	Expeditos	Re:transmitidos	TOTAL		
	1923	7.598.919	7.403.819	6.142.090	21.144.829	—
1924	7.980.999	7.895.473	5.909.513	21.785.985	+ 641.156	+ 3.0
1925	8.335.539	8.096.609	5.847.061	22.279.209	+ 493.224	+ 2.3
1926	8.367.432	8.068.147	5.757.303	22.192.882	— 86.327	— 0.4
1927	8.788.783	8.306.901	6.043.140	23.138.824	+ 945.942	+ 4.3

EXTENSION Y DESARROLLO DE LA RED TELEGRAFICA DEL ESTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1927

COMPOSICION DE LA RED	Al 31 de Diciembre de 1926		Construido y acumulado durante el año 1927		Al 31 de Diciembre de 1927	
	Extensión en Kms.	Desarrollo en Kms.	Extensión en Kms.	Desarrollo en Kms.	Extensión en Kms.	Desarrollo en Kms.
	Líneas	35.637.273.55	98.739.158.—	493.935	3.066.409	36.131.208.55
Red aérea Ramales	1.358.833.25	7.526.798.85	13.013	169.230	1.371.846.25	7.696.028.85
Cables	7.230.15	253.830.55	8.333	40.807	15.613.15	294.637.55
Cables subterráneos	45.170.—	120.170.—	—	—	45.170.—	120.170.—
Cables subfluviales	140.505.—	590.711.—	2.005	6.015	142.510.—	596.726.—
Cond. Ley Mitre	7.059.070.—	7.059.070.—	—	—	7.059.070.—	7.059.070.—
Totales	44.248.081.95	114.319.738.40	517.336	3.282.461	44.765.417.95	117.602.199.40

Nota: la extensión de la red telegráfica de la Nación al 31 de Diciembre de 1927 es de: **44.765.417.95** metros, con un desarrollo de **117.602.199.40**.

Su entrada en vigor

La cuestión predominante en el período administrativo anterior, en lo que concierne a las relaciones internacionales, lo constituyó la entrada en vigor el 1º de julio de la Convención Principal y de los Convenios sobre encomiendas y giros, sancionados en el Congreso de México.

Las disposiciones adoptadas con oportunidad, permitieron poner en vigor simultáneamente con todos los países signatarios, las nuevas tarifas y modalidades prescriptas en los Convenios aludidos siendo satisfactorio poner de relieve que en la misma forma procedieron los demás países de América y España, a excepción de Nicaragua y Venezuela que no tuvieron representación en el Congreso de México.

Ello, no obstante, la situación de estos dos países se regularizó posteriormente, tal como se hace notar en los rubros respectivos de este memorial.

La Unión Postal Panamericana, adquiere bajo el imperio de las Convenciones de México contornos bien definidos, siendo dable esperar que en un porvenir más o menos próximo realizará acabadamente los ideales que constituyeron la base de su fundación.

Una de las cuestiones esenciales resueltas por el Congreso de México, fué la creación de la Oficina Internacional de Transbordos, establecida en Panamá y sostenida por todas las administraciones que se comprometieron a utilizar sus servicios.

Habiendo comenzado a funcionar dicha oficina desde el 1º de agosto próximo pasado, se dispuso la clausura de nuestra Agencia establecida en el Istmo.

Oficina Internacional de Transbordos de Panamá

De las primeras comunicaciones recibidas, se desprende que la Oficina de Transbordos llena suficientemente sus funciones en lo que a economía y rapidez del transporte se refiere. — Nuestros despachos para Colombia, Venezuela, Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Costa Rica, Panamá, Cuba y demás Antillas, son reexpedidos por intermedio de aquella con toda regularidad y mayor aceleración posible, pudiendo afirmarse que la creación de dicha Oficina, es un verdadero éxito de la Unión Postal Panamericana.

Publicaciones de interés para los empleados y el público

Sobre la base de las tarifas aprobadas en los Congresos de México y Estocolmo, la Dirección General proyectó una serie de publicaciones destinadas a ilustrar al personal y al público respecto a las disposiciones y tasas vigentes para la remisión de correspondencia y encomiendas al exterior.

La colección completa ejecutada por la imprenta de la Repartición comprende dos cuadros, universal el uno y panamericano el otro, destinados a señalar las rutas a seguir para la reexpedición de las encomiendas y las tasas a percibir; un cuadro indicativo de las vías para la reexpedición de Cajas y Cartas con valor declarado; un folleto de tarifas e instrucciones generales para la admisión de encomiendas al exterior y, por último, un Cuadro de Tarifas Postales internas e internacionales para la correspondencia en general.

Resta agregar al respecto, que la ordenación geográfica de los países que forman la Unión Postal Universal, fué hecha sobre la base de una consulta formulada por nuestra Administración con intervención de la Oficina Internacional de Berna, cuyos resultados permitieron delimitar por primera vez con toda exactitud la jurisdicción territorial de cada una de las Administraciones de Correos, punto éste que constituía una verdadera dificultad por las modificaciones de fronteras producidas después de la última guerra y la incorporación de nuevos Estados a la Unión.

Con referencia a las publicaciones mencionadas se hace notar especialmente que la impresión de las mismas dió oportunidad a la Dirección General para introducir amplias y ventajosas reformas en las vías de encaminamiento de la correspondencia y encomiendas postales.

Cambios generales en las vías de encaminamiento

Como medida previa, se excluyó totalmente la utilización de servicios europeos para los despachos destinados a los países americanos, excepto Cuba, que se manifestó desconforme con el cambio introducido; las demás Administraciones prestaron su asentimiento, de lo que resulta una ventaja real para remitentes y destinatarios.

Especialmente en lo que concierne a los países limítrofes, se desviaron por Paso de los Libres - Uruguayana los despachos dirigidos a los Estados Unidos del Sud del Brasil, y por Guaquí-Puno-Mollendo, los que anteriormente se encaminaban por la vía Cordillera a los países del Pacífico y de Centro América.

Servicio de Cajas con Valor Declarado con varios países

Con diversos países que no mantenían con el nuestro intercambio de Cajas con Valor Declarado, se implantó este servicio por gestión directa de la Administración Argentina, de acuerdo con las condiciones siguientes:

- Con Austria por vía Alemania hasta 10.000 f. oro.
- Con Bélgica por vía Francia hasta 40.000 f. Belgas.
- Con Dantzig por vía Alemania hasta 10.000 f. oro.
- Con Egipto por vía Italia hasta 2.000 f. oro.
- Con Francia por vía Directa hasta 5.000 f. oro.
- Con Suiza por vía Alemania hasta 10.000 f. oro.

Intercambio con los países limítrofes

Con el Brasil

En nuestras relaciones con el *Brasil* es digno de señalarse el cambio introducido en las vías de encaminamiento para las encomiendas postales.

La única ruta que existía anteriormente era la marítima directa a Río de Janeiro, dándose el caso que encomiendas impuestas en Corrientes para cualquier localidad de los Estados Unidos del Sud del Brasil, efectuaban un recorrido que dilatava sensiblemente la duración del transporte.

Con el Brasil

A mediados del año ppdo., se fijaron cuatro vías de encajinamiento para servir a las diversas zonas de esa extensa República, de acuerdo con el siguiente cuadro de comunicaciones:

- a) Estados de San Pablo y Matto Grosso; vía directa por Santos.
- b) Estados de Río Grande del Sud, Santa Catalina y Paraná; vía directa por Uruguayana.
- c) Corumbá solamente; vía fluvial por Asunción.
- d) Demás localidades; vía directa por Río de Janeiro.

Con Bolivia

En lo que concierne a *Bolivia* es necesario señalar que en el término del año ppdo., nuestra Administración se vió en el caso de afrontar dos serias dificultades:

La primera, del punto de vista de la seguridad de la correspondencia, debido a la forma sistemática con que se violaban nuestros despachos de encomiendas. situación que tiende a normalizarse con la intervención de las autoridades postales de Bolivia.

La segunda, nos afecta económicamente y tiende a quebrantar en parte el principio de la gratuidad de tránsito consagrado por el artículo 2 de la Convención principal de México.

La Administración de Bolivia alega que los ferrocarriles de su país no pertenecen al Estado y, en tal virtud, no puede cumplir con la obligación de transportar gratuitamente nuestra correspondencia en tránsito por su país.

Esta Dirección General estudia la mejor forma de resolver la cuestión.

Por otra parte, es lógico relacionar la actitud de la Administración Boliviana en esta emergencia, con el cambio de Dirección habido en dicho país cuyo Gobierno transfirió la explotación de los servicios Postales y Telegráficos a una empresa particular extranjera.

Con Chile

Con la República de *Chile* nuestras relaciones postales se desarrollaron normalmente.

La intensidad del tráfico, obligó a crear oficinas de Cambio que anteriormente se servían por Valparaíso o Santiago.

Idénticas medidas se adoptaron en sentido inverso, esto es, con los despachos originarios de Chile y destinados a las ciudades más importantes de nuestro país.

Las estadísticas obtenidas, permiten constatar que el tráfico de encomiendas aumentó considerablemente.

Ello es sin duda, una consecuencia lógica de la rebaja de tarifas sancionada por la Convención de México.

Con Uruguay

Con la Administración del *Uruguay* se celebró un Convenio referente a la recepción y entrega de las Valijas conteniendo certificados.

La importancia creciente del intercambio de esta clase de correspondencia y la seguridad que ella requiere, aconsejaron la concertación del precitado arreglo, de acuerdo con el cual se desarrolla este servicio satisfactoriamente.

Con Paraguay

En lo que respecta al *Paraguay*, fué necesario habilitar varias Oficinas Argentinas del litoral para que expidan y reciban directamente sus despachos de y para Asunción.

Con esta medida, nuestras dependencias de Paraná, Concordia y Concepción del Uruguay, no se encuentran supeditadas a la intervención de Corrientes, que era la única oficina de Cambio con el Paraguay.

Con otros países americanos

En lo que respecta a *Estados Unidos de Norte América*, cabe señalar una serie de reformas altamente beneficiosas para ambos países.

Se ha convenido en primer lugar, el intercambio de "Cartas por Expreso" que anteriormente no existía.

Inmediatamente se proyectaron las disposiciones necesarias para combinar el servicio marítimo entre Buenos Aires y Nueva York con la extensa red aéreo-postal en explotación en los Estados Unidos, de modo que una carta originaria de nuestro país y destinada a San Francisco de California, por ejemplo, pudiera seguir viaje por avión inmediatamente después de su arribo al puerto de Nueva York, previo pago de una sobre-tasa especial.

Por otra parte, se convino en elevar hasta cuatro kilómetros el peso de las cartas, impresos y papeles de negocios, con lo cual el intercambio de requeros paquetes conteniendo mercaderías, está llamado a adquirir gran intensidad.

Las importantes innovaciones a que precedentemente me refiero, entraron en vigor en los primeros meses del año en curso y es de esperar de ellas el mejor resultado para las relaciones comerciales entre los dos países.

Incorporación del Perú a las Convenciones Panamericanas

La Administración del *Perú*, que fué signataria de la Convención Panamericana de Buenos Aires, sin haberla ratificado, formalizó su situación poniendo en vigor la de México, incorporándose así de hecho al conjunto de Naciones Americanas regidas por una misma legislación postal.

Desde el punto de vista de nuestros intereses la adhesión legal del Perú a la Unión Postal Panamericana fué muy auspiciosa; inmediatamente nos ofreció sus servicios intermediarios para la utilización del ramal Puno - Mollendo, con lo que la conexión de la línea ferroviaria entre Buenos Aires y dicho puerto peruano quedó de hecho constituida, y obteniéndose así una comunicación más rápida y regular entre nuestro país y los de Centro América.

La intensidad creciente del intercambio postal entre nuestros dos países, sirvió de base para contemplar la reforma de la clasificación en uso desde hace muchos años, habilitándose nuevas oficinas de cambio peruanas para las cuales las nuestras confeccionan despachos directos sin intervención de la Oficina principal de Callao y Lima.

Incorporación de Venezuela a los Convenios Panamericanos

La República de *Venezuela*, que fué el único país sudamericano no adherido a ninguno de los Convenios que consideran a todas las naciones de este continente como partes de un sólo territorio postal, ratificó por fin la Convención de Buenos Aires, no haciendo lo propio con la de México, porque no tuvo representación en este último Congreso.

De inmediato hicieronse extensivos los derechos que rigen nuestras relaciones con los otros países de la Unión Postal Panamericana, acordándole el beneficio de la tarifa interna y, con cargo de reciprocidad, la franquicia de porte para la correspondencia Diplomática y Consular.

Intercambio con Costa Rica

Nuestras comunicaciones con la *República de Costa Rica* quedaron definitivamente regularizadas con la utilización de la vía Bolivia - Perú, obteniéndose sobre la ruta anterior, que era por Valparaíso, una señalada ventaja en regularidad y duración del transporte.

Convenio con el Ecuador

Con la *República del Ecuador* se celebró un Convenio para el intercambio de Valijas Diplomáticas, cuyas gestiones previas, las realizó la Legación Argentina en Quito.

El intercambio referido, se efectúa por vía Bolivia - Perú con toda regularidad y garantías inherentes a esa clase de correspondencia.

Nicaragua a la Convención Panamericana

La *República de Nicaragua* no tuvo representación en el Congreso de México, pero debido a gestiones expresamente realizadas, se la incorporó al conjunto de países que regulan sus relaciones con el nuestro, de acuerdo con la Convención Panamericana de México, a fin de uniformar el régimen de tarifas para todos los países de América.

Intercambio con Cuba

Con la Administración de *Cuba* surgieron dificultades, porque ese país se manifestó disconforme con el cambio que se le insinuó a objeto de excluir radicalmente la mediación de los servicios europeos en nuestras comunicaciones con los países de este Continente.

Manifestó la Administración de Cuba, que la vía Nueva York - Habana no consultaba sus intereses, por lo que mantendría las de Francia y Alemania.

No siendo oportuno insistir, por ahora, sobre el particular, déjase constancia, sin embargo, que Cuba es el único país americano con el cual el intercambio de encomiendas está aún supeditado a la utilización de los servicios europeos.

Arreglos especiales con algunos países europeos

Con Francia

La Administración de *Francia* solicitó y obtuvo de la nuestra la autorización necesaria para expedir desde puertos franceses hasta Rosario de Santa Fe, despachos de correspondencia destinados a esa ciudad, utilizando al efecto vapores de su bandera que efectúan ese recorrido.

Esta nueva disposición tiende a descentralizar la aglomeración de los despachos en las Oficinas de la Capital Federal, siendo el propósito de esta Dirección General extender este sistema, aprovechando la importancia que va adquiriendo el Puerto de Rosario, al cual afluyen vapores de diversos países de Europa y América.

Intercambio con España

España es el único país de Europa que forma parte de la Unión Postal Panamericana, y es digno de señalarse que su incorporación a este Convenio contribuye a estrechar grandemente las relaciones culturales entre nuestros dos países.

Llamó la atención durante el año ppdo., la gran cantidad de libros, impresos y publicaciones en general, enviados desde la península y consignados a Empresas Editoras de esta Capital y del interior.

Intercambio con Noruega

El intercambio directo con *Noruega*, se realiza regularmente por vapores de ese país que efectúan el servicio entre Bergen y Buenos Aires.

Aunque esos paquetes no poseen patentes postal argentina, nuestra Administración consintió en servirse de ellos defiriendo a un pedido expreso de la Administración Noruega en ese sentido y por tratarse de vapores de itinerario regular con la ventaja de ofrecer una vía directa de comunicaciones entre nuestros dos países.

Conferencia Postal Aérea de la Haya

Holanda convocó a las Administraciones de la Unión a una conferencia Postal Aérea que se celebró en La Haya a mediados del año ppdo., y de la que nos ocupamos por separado.

Los resultados de esta conferencia serán de positiva utilidad para todos los países de la Unión, pues en ella se suscribió la primera Convención sobre Correo Aéreo.

La Administración Argentina no creyó oportuno participar en esa reunión previa, porque su experiencia en la materia no la habilitaba para aportar mayores elementos de juicio en la discusión, pero lo hará sin duda en el próximo Congreso Postal de Londres, donde la cuestión será debatida con toda amplitud.

Durante el transcurso del último quinquenio el total de empleados de la Repartición no ha experimentado aumento alguno. — Con los mismos agentes, ya recargados en sus tareas en 1922, en que la Dirección General propiciaba el aumento a ocho horas del horario administrativo para compensar en parte la penuria con que debía desenvolverse, con esos mismos agentes, decimos, ha debido enfrentarse y resolverse los delicados y complejos problemas planteados por el incremento incesante de los servicios.

El total de empleados no ha experimentado aumento en los últimos años

Si bien el análisis de los cuadros estadísticos respectivos permite apreciar en toda su latitud la significación de lo aseverado precedentemente, ella surge de manera indubitable de las siguientes comparaciones generales: en 1922 el movimiento general de correspondencia fué de 1.472.441.978 piezas y en 1927 de 2.319.346.237; vale decir, que acreció en un total de 846.904.259 piezas; el movimiento general de encomienda que en 1922 estaba representado por la suma de 15.499.767 piezas, alcanza en 1927 a la cantidad de 31.006.944 — El servicio de giros postales, modalidad que impone el ejercicio de una atención precisa y la verificación de controladores especiales, es decir, una tarea de relativa complicación, se ha hecho extensivo a todas las oficinas y estafetas de la Repartición satisfaciendo una necesidad pública y respondiendo al propósito de difusión ya analizado.

En este servicio se constata igualmente el aumento a que nos venimos refiriendo; en 1922 se emiten 1.619.180 giros

por valor de \$ 51.766.117.32 m|n. y en 1927 la emisión es de 2.586.459 giros por \$ 99.848.851.96 m|n.

Finalmente la renta postal y telegráfica que suma en 1922 \$ 25.757.460.41 m|n. en 1927 llega a la cantidad de \$ 38.756.584.85 m|n., con un excedente en la recaudación de \$ 12.999.124.44 m|n.

Estos aspectos de la estadística y los otros muchos que no escrutamos desde que resulta ocioso hacerlo, cuando se han examinado los de mayor trascendencia llevan al ánimo más prevenido la convicción formal de que la Repartición se encuentra abocada a un grave problema cuya solución se impone imperativamente.

La capacidad productiva del personal está notoriamente excedida en Correos y Telégrafos. — Lugares existen en el país en que debe exigirse de aquél, para conjurar la desintegración administrativa que amenaza hacer crisis en cualquier momento, el cumplimiento de horarios extraordinarios y donde por influjo de las mismas circunstancias, se tropieza con serias dificultades para conceder al mismo descanso hebdomadario o dominical.

No se trata ya tan solo de la imposibilidad de extender los servicios, de incorporar nuevas modalidades de los mismos o de habilitar dependencias, sino de la dificultades con que se tropieza para abastecer lo existente.

Y obsérvese que el Correo y el Telégrafo no podrían en momento alguno amoldarse a un estatismo que constituiría la negación de sus más preciadas características.

El progreso del país no se detiene, sino que sigue ese proceso de adelanto que nuestro patriotismo constata gratamente todos los días. Y siendo esto exacto, como lo es, mal puede pensarse en la estagnación del organismo postal-telegráfico, cuya misión le obliga a marchar al unísono con aquel, cuando las circunstancias no le llevan más allá de las necesidades presentes, para ir previendo las del porvenir.

Solo así puede responderse con justeza a las exigencias públicas que viven en estado latente en todos los momentos y en todas las oportunidades, para exteriorizarse enérgicamente en la ocasión que se consideran insatisfechas.

La carencia de personal obliga a extremar las exigencias.

Mala política sería entonces, de este punto de vista, la que preconizara hacer pié frente a los principios más elementales de la equidad que se ierguen a cada paso oponiendo con su presencia un serio obstáculo en el camino ascendente. Sin dejar de valorar la ecuanimidad de las observaciones formuladas por aquellos, a cuyo exclusivo costo se consume esa ascensión resulta forzoso desecharlas, a fin de que la colectividad en general no sufra las consecuencias de esa falta de previsión, que ha permitido que el Correo y el Telégrafo carezcan de los recursos y elementos indispensables para que cumplan aquel proceso dentro de la normalidad requerida.

Desde luego que, planteada la cuestión en estos términos no cabe sino dejar de lado esas consideraciones, con la vaga esperanza de que se produzca una reacción favorable que, según se infiere, demora más de lo justo en concretarse.

La actividad funcional del personal de Correos — para aludir al grupo más numeroso que integra el organismo — ha adquirido contornos extraordinarios. Lo pone bien de relieve la comparación que a su respecto, nos permite efectuar la estadística internacional (1).

En tanto en la República argentina cada agente postal manipula conjeturalmente, un total anual de 121.300 piezas de correspondencia, en Francia lo hace con la cantidad de 56.200 piezas; en Italia con 41.670; en Japón con 28.600 en Gran Bretaña con 26.400 y en Alemania con 23.800 piezas.

En el servicio de encomiendas se aprecia idéntica situación. En la República Argentina cada empleado maneja por año 1750 encomiendas, en Alemania 1060; en Gran Bretaña 608; en Japón 370; en Francia 346 y en Italia 263.

(1) "Statistique Generale du Service Postal publié par le Bureau International" 1925.

Proporción de trabajo en algunas administraciones

La emisión de giros postales internos registra en la República Argentina un total de 309 títulos por empleado y por año; en Alemania únicamente 240 y en el Japón tan solo 190.

Lo que produce al Estado cada empleado

Otro aspecto interesante de esta comparación estadística la ofrece el producto que, desde luego conjeturalmente, aporta cada agente postal al Estado con su trabajo. — En la República Argentina la proporción es de 5297 francos por empleado; en Gran Bretaña, 4579 francos; en Francia, 2887 francos y en el Japón, 1427 francos.

Por último, en tanto en el Japón se cuenta con un término medio de 17 empleados por oficina; en Gran Bretaña con 10,2; en Alemania con 6,7; en Francia con 5,8 y en Estados Unidos de Norte América con 5,2, en la República Argentina cada dependencia tiene asignado proporcionalmente, un total de tres empleados.

El exámen sereno de las comparaciones estadísticas efectuadas, comprueba, sin lugar a dudas, que al aludirse a una escasez angustiosa de personal no se hace más que enunciar la existencia de un hecho perfectamente real e incontrovertible.

La adopción de procedimientos de emergencia que tendieran a conjurar los graves trastornos que habitualmente aparejan estas situaciones de hecho, sólo pueden, entonces, considerarse y analizarse al través del cuadro expuesto.

De ahí que nunca mejor que en este caso podría decirse que si los derechos personales y las conquistas democráticas, en cuya base se han regulado las relaciones del Estado con el elenco administrativo que le sirve, han sufrido desmedro, es en virtud de que ha sido preciso supeditar aquellos a los intereses generales.

No se retribuye equitativamente a los empleados

Otro aspecto atingente al personal de la Repartición, no menos interesante que el que ha determinado las consideraciones expuestas precedentemente, es el relativo a los emolumentos de que el mismo disfruta y la arbitrariedad con que se han establecido las categorías respectivas.

Existen en la Repartición centenares de jefes cuyas funciones no se retribuyen equitativamente, ni siquiera en la proporción discreta que aconseja la naturaleza especial y las responsabilidades que fluyen de su ejercicio.

Suman una cantidad apreciable los funcionarios cuyas actividades múltiples y complejas se remuneran con una asignación mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional. — Esos funcionarios, a cuya custodia se entregan ingentes intereses públicos y a los que se exige una capacidad profesional perfectamente comprobada, carecen de todas las ventajas, si así pudieran llamárseles, que derivan del ejercicio regular de los derechos generales sobre licencias, horarios, etc., que se acuerdan al resto de los empleados.

En esa situación tienen que desempeñarse, entre otros, los jefes de algunas oficinas mixtas que no cuentan con otro empleado que ellos mismo para atender todas las actividades postales y telegráficas y cuyo relevo, aún en casos especialísimos, o cuando lo imponen razones de salud, se dificulta extraordinariamente.

Es, sin lugar a dudas, significativo el contraste que esa situación ofrece, comparada con la que aprecia en otras administraciones nacionales, donde los empleados de inferior gerarquía, a los que no se exigen ni las responsabilidades ni los conocimientos que se reclaman a un jefe de correos, devengan sueldos superiores a los de éstos. Tal ocurre en el Departamento Nacional del Trabajo, Departamento Nacional de Higiene, Aduana de la Capital, etc., cuyos escribientes se remuneran con la asignación mensual de \$ 210 y sus auxiliares con \$ 260 y \$ 292,50 m/n.

Por lo demás, por las estipulaciones de nuestro Presupuesto, no constituye por cierto un aliciente de esos que traducen sus efectividades en una emulación halagadora, los ascensos que puedan discernírseles a aquellos, si se recuerda que algunos de éstos concretan su eficacia en un aumento efectivo de cinco pesos moneda nacional mensuales, obtenido en ocasiones cuando se han sumado varios lustros en la carrera administrativa.

Arbitraria escala de categorías

Este fenómeno lo ofrecen, entre otras, las categorías que se remuneran con \$ 325, \$ 330, \$ 348 \$ 360, \$ 370; etc. etc.

La anomalía que trasuntan las dos situaciones puntualizadas, es de tal magnitud, que su sola enunciación induce a serias y afligentes reflexiones al espíritu menos prevenido.

Por así estimarlo, la Dirección General procuró reiteradamente allegar una solución al problema que el asunto comporta.

Constituían el eje medular de los proyectos formulados al respecto, dos cuestiones fundamentales: la supresión de un determinado número de empleados de las categorías inferiores para aumentar en igual proporción las superiores, provocando así el ascenso automático de un respetable número de empleados sin perjuicio de asegurarles para el futuro una mejora de su situación administrativa cada cinco años y, por otra parte, limitar las categorías en forma que el pase de una a otra tuviera algún significado material para aquel que se hiciera acreedor al ascenso.

La primera cuestión analizada, tendía a favorecer a un total de cinco mil empleados de la Repartición; la segunda se concretaba con el establecimiento de las siguientes categorías:

Salario mínimo \$ 160; auxiliares y telegrafistas, \$ 180, \$ 210, \$ 245, \$ 275 y \$ 300; empleados superiores \$ 350, \$ 400 \$ 500 \$ 600 y \$ 700; Jefe Distrito Rosario \$ 800;

Tesorero General, \$ 900; Jefes de Inspección, de Transportes, de la Oficina Técnica, Oficial Mayor y Jefes de Servicio, \$ 1000; Vice Director General, Secretario General y Jefes de Direcciones, \$ 1.400; Director General \$ 2.000.

Con relación a las asignaciones estipuladas para los funcionarios mencionados en último término, se tuvo preferentemente en cuenta que las mismas, en su mayoría, no habían experimentado mejora alguna a partir del año 1911 y que los sueldos que devenga el personal directivo, por así decir, no guardan relación con el que en otras Reparticiones públicas perciben quienes ejercen funciones similares.

Al exponer estos hechos, se hizo notar que, como consecuencia del encarecimiento de la vida y por ende del menor valor adquisitivo de la moneda, los emolumentos de unos y otros habían sufrido una merma real y que, promover su mejoramiento, significaba en síntesis, realizar una obra de verdadera equidad en lo concerniente a los primeros y adjudicar a los segundos la gerarquía correspondiente dentro del Presupuesto de la Nación.

Finalmente se aludió al hecho sintomático de que la Repartición de Correos y Telégrafos, únicamente, fuera entre todas las del Estado, la que contaba con menor cantidad de empleados relativamente bien remunerados, ya que, la proporción de los que devengan sueldos mayores de \$ 369 es tan sólo de un 0,55 o/o cuando esa proporción en la Aduana y en la Policía de la Capital alcanza a un 3,85 o/o y un 2,06 o/o, respectivamente.

Ocioso sería expresar que, de merecer sanción favorable los proyectos de que se trata, se habría prácticamente consolidado la base sobre lo que será preciso, por razones de buen orden administrativo, cimentar en un futuro no lejano el escalafón para los empleados de Correos y Telégrafos.

El escalafón para los empleados de Correos y Telégrafos

La necesidad de satisfacer esa legítima aspiración del personal no es preciso reclamarla. — Ella le pondrá a cubierto de toda eventualidad y en especial modo de aquella

que permite que los que actúan huérfanos de influencias o a las órdenes de jefes indiferentes cuando no arbitrarios, lleguen a jubilarse, después de veinticinco años de servicios prestados al Estado, con la categoría que se les asignó a su ingreso a la Repartición.

Bien es verdad que en la consecución de esta conquista se tropezará con serias dificultades; que habrá que abatir muchos intereses creados, destruir prevenciones y reducir a la impotencia las sugerencias que no finquen su razón de ser en un concepto que se inspire en la más estricta justicia. Tarea ardua será esta, que resultará compensada con creces por las ventajas que para la disciplina, la corrección administrativa y la capacidad de personal derivará de su ejecución.

Organización de los tribunales de calificación y disciplina

Estableciéndose en su oportunidad el escalafón administrativo, preciso será considerar la organización de los tribunales de calificación y disciplina, que con tanto éxito desenvuelven sus actividades en algunas administraciones extranjeras.

Su constitución concurrirá a la solución de problemas importantísimos, cuales son la selección del personal que aspire al ingreso, la apreciación de los méritos y cualidades que ofrezcan los candidatos a ascensos, la organización del régimen disciplinario y el exámen de todas las cuestiones que, por la aplicación de las estipulaciones de este último, se lleven a su conocimiento para que asesore a la Superioridad a quien compete dictar las sanciones definitivas.

Si bien es exacto que en la actualidad la ausencia de este organismo se suple con la acción indiscutiblemente eficaz que desenvuelve la Inspección General y la autorización que los reglamentos conceden a los empleados para que, cuando son objeto de imputaciones graves formulen por escrito una

exposición de descargo, no lo es menos, que la institución de un tribunal que sin perjuicio de este aspecto contemplara el atigente a la calificación de todo personal de la Administración, vendría a llenar una necesidad sentida.

Por lo demás, poco habría que improvisar en la materia, desde que, son numerosas, como se manifiesta precedentemente, las administraciones de la Unión Postal Universal, en las que se hallan instituídos estos tribunales de calificación y disciplina.

Organización científica del trabajo

Restaría agregar, siempre con relación al personal postal-telegráfico, que toda región que tendiera a emularle en el desempeño de sus tareas o a capacitarle para que su ejecución le resulte más cómoda y simple, redundaría en beneficio de todo orden, para él en particular y para el Estado en general.

Para satisfacer esos postulados habrá que encarar, al propio tiempo, el estudio a fondo de las aptitudes físicas e intelectuales de los agentes respectivos, con el propósito de que cada uno se desempeñe ahí donde, por aplicación racional de unas u otras, se abstengan mayores ventajas.

El exámen en detalle de todas las características que ofrece el complicado mecanismo postal - telegráfico, ha sido objeto de sendas investigaciones en las administraciones más adelantadas, que se han planteado como base para promoverlas, la aspiración en que Taylor condensa o sintentiza el criterio sustentado: "Rendimiento máximo, mediante la reducción del esfuerzo necesario".

No puede dejar de considerarse cuando se trata de los empleados postales y telegráficos y de las funciones que ejercen, los estudios que de tiempo atrás se viene realizando a su respecto. Es oportuno recordar, entre otras, las juiciosas consideraciones que aquellos le han sugerido a un

distinguido funcionario: El rendimiento del personal, dice, (1) es imposible fijarlo ciegamente o abandonarlo a la apreciación a veces variable de los jefes. Existe una relación científica y experimental—una fisiología de la pureza y del cansancio—, que enseña la manera de trazar los confines de lo exigible relacionado con las condiciones generales de la persona y la clase de trabajo. No todos los individuos son aptos para determinadas funciones; esto es exacto, no sólo en cuanto respecta al trabajo manual, sino que también al intelectual”.

“Hay cualidades que pueden ser robustecidas con la costumbre y la dirección, otras que deben ser inculcadas mediante la llamada educación administrativa”.

Procurando precisamente esa coordinación es que en el Tercer Congreso Internacional de la Organización Científica del Trabajo, realizado en Roma en 1927, se enunciaron estos conceptos:

“Por la cantidad de servicios que le están confiados, por la cantidad de operaciones en serie que debe efectuar, por el extenso empleo de los trabajos manuales y, en fin, por el número considerable de empleados y de agentes que ocupa, la Administración de Correos y Telégrafos, tiene interés en dedicar especial cuidado a la organización racional del Trabajo.

De ahí que haya examinado los puntos siguientes:

1. — Aplicación juiciosa de las aptitudes especiales, físicas o intelectuales, de cada uno de los agentes empleados en la Administración.

2. — Fraccionamiento y reparto de las horas de servicio de manera que no resulten agotadas por un esfuerzo excesivo las fuerzas del agente y que puedan ser reparadas mediante descansos concedidos oportunamente.

3. — Locales de servicio salubres y bien adaptados a los trabajos que en ellos se efectúen.

(1) T. G. Giannini. “La ciencia del método”.

4. — Substitución del trabajo manual por procedimientos mecánicos, ya para hacer menos pesado el trabajo a los agentes, ya para obtener una ejecución mejor, más rápida, más exacta y más moderna del trabajo.

5. — Organización de la ayuda del personal con objeto de atender a sus necesidades físicas y económicas.

6. — Organizaciones sociales, de cultura, deportivas, etc., del personal (1).

Cuestiones de índole similar, se han planteado otras administraciones, entre ellas de la Alemania que al referirse al asunto, en su última memoria, expresa:

“La presión de las circunstancias obligó a la Administración a emprender de manera singularmente enérgica, la reducción urgente y necesaria de los gastos, mediante la simplificación y la mecanización del servicio de explotación y de administración, siempre que de ello podían resultar ventajas económicas”.

“Merecen especial mención, entre otros, los siguientes puntos: En las oficinas de correo designadas especialmente para esos ensayos, todas las instalaciones y todos los servicios de explotación, son sometidos a experiencias sistemáticas según principios científicos de trabajo y de explotación, a fin de hacer posible, suprimiendo todos los movimientos inútiles, la aplicación de los mejores métodos económicos de trabajo. En el cuadro de los problemas a resolver entran: la determinación de la disposición conveniente de los locales, del material y de los instrumentos de trabajo, así como de la luz, de la calefacción, de la ventilación y de la limpieza”.

“Al mismo tiempo, se examina hasta que punto pueden conseguirse mejoras en las explotaciones postales mediante un rendimiento económico mayor, gracias a máquinas o a instalaciones mecánicas que economicen tiempo y trabajo”.

(1) Luis Picarelli. Memoria.

“Los resultados de las investigaciones se comunican
“ a todos los servicios y a todas las oficinas de explota-
“ ción, en forma de instrucciones para la ejecución más
“ favorable y económica del trabajo”.

Que las enseñanzas que derivan de esos estudios se han aprovechado en la medida de lo compatible con las características y recursos de que dispone nuestra administración, lo evidencia la serie de modificaciones, fundamentales algunas de ellas, introducidas últimamente en los servicios y las iniciativas planeadas persiguiendo igual finalidad.

Organizaciones del Personal

Entre las organizaciones constituídas por el personal, destaca preferentemente su acción por comprender a todos los empleados de la Repartición, la denominada “Mutualidad Postal y Telegráfica”, que congrega en su seno a un total aproximado de veinte mil asociados distribuidos por toda la República que ejercita sus actividades disfrutando del patrocinio moral de la Dirección General.

Dirigida y administrada por un Secretariado General, del que forman parte en el carácter de miembros permanentes, el Secretario General de la Repartición y los jefes de las Direcciones de Correos, Telégrafos y Administrativa y que se integra con nueve representantes del personal electos cada dos años en asambleas constituídas por delegados que se designan a pluralidad de votos en todas las Cabece-
ras de Distritos y Sub-Distritos de la División Postal, su finalidad esencial la constituyó la lucha antituberculosa, extendiendo posteriormente sus actividades hacia la Clínica General, del seguro de vida, el Crédito y Ahorro, las Coope-
rativas y la Cultura Física e intelectual.

Conclusiones

Resumiendo lo expuesto, podríamos decir que las necesidades del personal de Correos y Telégrafos se polarizan, alrededor de los siguientes puntos:

- a) Aumento de empleados, proporcional al incremento de las tareas;
 - b) Retribución equitativa;
 - c) Modificación de la actual y arbitraria escala de sueldos;
 - d) Implantación del escalafón administrativo;
 - e) Organización de los tribunales de calificación y disciplina; y
 - f) Organización científica del trabajo.
-

II
DEPARTAMENTO NACIONAL
DE HIGIENE

Adquisición de una finca en San Lorenzo (Salta) para el sostenimiento de la Colonia de niños palúdicos

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1927.

R. B. 21.054 H. 1926.

Visto este expediente por el cual el Departamento Nacional de Higiene gestiona la adquisición de una finca en San Lorenzo (Salta), cuya superficie es de 22 hectáreas, con límites alambrados, una buena y adecuada casa habitación y condiciones topográficas y climatéricas excelentes para el sostenimiento de la colonia de niños palúdicos allí instalada, y

CONSIDERANDO:

Que la higiene y la profilaxis son dos ramas de la ciencia médica que deben ocupar constantemente la atención del Gobierno por cuanto ellas tienden a prevenir y evitar la propagación de las enfermedades endémicas tan desarrolladas en algunas zonas del Norte de la República;

Que toda iniciativa que tenga por objeto difundir los preceptos y prácticas higiénicas, con la aplicación de las más satisfactorias y modernas medidas y procedimientos de profilaxis, deben encontrar el más franco apoyo de parte del Estado y máxime si ellas contribuyen como en el presente caso a combatir una de las causas de la mortalidad infantil que de un tiempo a esta parte va adquiriendo proporciones alarmantes;

Que la acción del P. E. en materia sanitaria ha sido tan eficiente como lo han permitido los medios de que dispone para realizarse, pudiendo a este respecto, presentar al juicio público las obras considerables llevadas a cabo durante estos últimos años, contra el paludismo, la tuberculosis, la lepra, el tracoma y la encefalitis letárgica, etc., epidemias que han determinado un alto porcentaje de mortalidad;

Que en la finca cuya adquisición se propone el Departamento Nacional de Higiene, tiene instalada una Colonia Sanatorio para niños palúdicos, que ha merecido la más franca aprobación de los

malariólogos extranjeros como del resto de la Comisión del Tercer Congreso Nacional de Medicina que visitaron ese Establecimiento en su reciente jira;

Qué, en Italia, uno de los países que más se ha distinguido por sus trabajos de profilaxis antipalúdica, y cuna de los malariólogos más ilustres, hace más de 16 años que están instaladas estas clases de Colonias Sanatorias para sus poblaciones infantiles "como medios no sólo útiles sino necesarios para la lucha antipalúdica", según opinión de las más altas autoridades científicas de la península;

Que el precio de treinta mil pesos que demandará la adquisición de la finca antedicha es conveniente, dada sus dimensiones y su excelente situación topográfica pudiendo afrontarse con los fondos del Anexo B. Inciso 5 Ítem 25, destinados al cumplimiento de la Ley n° 5195, cuyo artículo 3° establece que "la defensa se hará por medios de obras de saneamiento del suelo, de la destrucción de las larvas y mosquitos" "y por la aplicación de las demás medidas que la nueva profilaxis reconoce eficaces"; no afectando por consiguiente esta operación las disposiciones de la Ley n° 4953, sobre construcción de asilos y hospitales con fondos de la Lotería Nacional;

Por lo expuesto, atento a lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación y a lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina en acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para invertir la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional (₡ 30.000 m.n.), en la adquisición de la finca situada en la localidad de San Lorenzo, provincia de Salta, dónde actualmente funciona una Colonia Sanatorio para niños palúdicos y cuya superficie es de veintidós hectáreas (22), con límites alambrados y casa habitación.

Art. 2° — El presente gasto se imputará al Anexo B. Inciso 5. Ítem 25 del Presupuesto vigente por Ley n° 11389.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI, V. M. MOLINA A. SAGARNA,
M. DOMEQ GARCÍA.

Movimiento sanitario del país

El estado sanitario del país durante el año 1927 ha sido satisfactorio, especialmente si lo comparamos con años anteriores pero es deber ineludible manifestar que es inferior al grado de cultura y prosperidad alcanzado por nuestra república. Efectivamente, no hemos tenido que lamentar la existencia de epidemia alguna y las endemias habituales en parte debido a causas espontaneas y en otra no despreciable, por la acción profiláctica se han mostrado aminoradas tanto en el número de afectados como en su virulencia, pero todavía ciertas enfermedades perfectamente evitables con nuestros actuales conocimientos como la tifoidea, la hidatidosis y la misma uncinariosis han continuado haciendo víctimas. La mortandad infantil continúa alcanzando un porcentaje alarmante en varias provincias y las enfermedades venéreas y la tuberculosis llevando el luto y la desgracia a multitud de hogares.

La peste bubónica, que dadas las características de nuestro país constituye siempre una seria amenaza a la salud pública ha ocasionado durante el año 1927 más o menos un centenar de víctimas pero felizmente la mayoría de los casos han ocurrido en forma aislada y las enérgicas medidas tomadas en colaboración con los Consejos de Higiene Provinciales han permitido conjurar el peligro de una epidemia. Asimismo, conviene destacar que la mayoría de los casos han ocurrido en localidades del interior de la república, alejados de los puertos, razón por la cual los gobiernos extranjeros no han adoptado medidas especiales con los barcos salidos de nuestro país. Los trabajos de desratización que con gran perseverancia se realiza en los puertos, no basta para alejar el peligro de la peste, siendo necesario que todos los galpones y edificios construídos en esas zonas frecuentados por los roedores lo sean “a prueba de ratas” como se proponía en el proyecto de ley de desratización obligatoria, que ha sido sometido por el P. E. a vuestra consideración.

Durante el año 1927 se ha completado el censo provisorio de la lepra iniciado el año anterior, mediante una en-

cuesta prolija a todos los médicos de la República. Aunque no se ha conseguido la respuesta unánime, el elevado porcentaje de contestaciones con datos positivos conseguidos, permite formar una idea cabal del desarrollo de la enfermedad en el país, de la ubicación de los focos principales y ha facilitado la organización sobre una base cierta del censo definitivo actualmente en realización.

El paludismo, nuestra endemia más temible por la extensión del territorio que abarca, así como por la cantidad de población que azota, ha sido una de las enfermedades más combatidas. Se ha concentrado los esfuerzos sobre los mayores centros de población, limitando a ellos los trabajos de ingeniería sanitaria, consiguiendo así beneficiar a un mayor número de personas por el saneamiento y que este, resulte más barato y fácil de conservar.

En 1927 los principales trabajos se han realizado en Monteros, Salta y Jujuy directamente por el Departamento y en Concepción, Medinas y Ledesma por la Misión Rockefeller. Otros de menor cuantía se han efectuado en Tucumán, Aguilares, Famaillá, La Corona y otros puntos.

En Monteros, se ha saneado la parte noroeste de la villa, construyéndose una gran cantidad de drenajes y un canal colector de tres kilómetros de largo y dos metros de ancho todo "enchampado". Además se han hecho rellenos complementarios que suman 25.200 metros cúbicos en los barrios denominados Monteros Viejo, Villa Monteros y Villa Brava. Los resultados obtenidos con estas obras y la profilaxis individual realizada conjuntamente puede deducirse del índice palúdico en las escuelas de esa ciudad que era de 46 o/o a 70 o/o en 1924, habiendo descendido en 1927 a 3.28 o/o a 29 o/o correspondiendo las cifras mínimas a escuelas dentro del perímetro urbano.

En Monteros ha funcionado la escuela de auxiliares de la defensa antipalúdica, a donde han concurrido un buen número de los auxiliares de la repartición para aprender en forma práctica los servicios que deben cumplir. La dirección de la escuela está a cargo del doctor Alberto Pérez.

quien asimismo ha sido director y alma de las obras de saneamiento realizadas en la población.

En la ciudad de Salta se ha trabajado también intensamente. Las obras han sido de saneamiento del terreno y de policía antilarvaria. Los trabajos de saneamiento tuvieron como objetivo desaguar o eliminar en todo el perímetro y alrededores de la ciudad una serie de lagunas y pantanos que constituían criaderos de anofeles; las mayores eran la de "Chartas" de una extensión de 69 hectáreas, la laguna "Independencia" de una extensión de 10 cuadradas, la "López" de más de 50 hectáreas de superficie y las represas y pantanos situados al N. E. de la ciudad en los parajes denominados de Pereira Rojas, Antonio Oliver, Svetting, Banco Provincia, Direc. Control, Al S. E. y O. Augsburg y Baño Mutas, al S. O. Rioja, Buenos Aires, Baldevino, Alvarado, Castro, Buen Pastor y al N. en la Avenida Sarmiento. Además se ha trabajado en la costa del Río Arias donde se continúa actualmente y con lo que se terminará el saneamiento de la ciudad de Salta.

Las inspecciones de policía antilarvaria fueron en número de 18.022 en el curso del año, de los cuales 7.242 correspondieron a casos de particulares. Se constataron y destruyeron 141 criaderos de larvas anofelinas, 212 de culex y 32 Stegomyia Fasciata. En el mes de Diciembre no se constató ya criadero alguno.

En la ciudad de Jujuy se ha seguido un procedimiento semejante al de Monteros y Salta, haciéndose obras de ingeniería sanitaria y de "policía antilarvaria". Con la cooperación del gobierno de la provincia se ha procedido al saneamiento de los parajes denominados Villa Castañeda, La Cuyana, Bajada Puente Pérez, Río Chico y se prosigue en la Viña Huaico Hondo y Bajada del Río Grande. En los dos últimos meses del año (época epidémica) se inspeccionaron 4.146 viviendas y cercados de los cuales fueron observados 1.276 por tener criaderos de larvas de mosquitos. En la profilaxis de la uncinariosis también se ha trabajado empeñosamente durante el año ppdo. El Profesor Fulleborn, conocido especialista del Instituto de enfer-

medades tropicales de Hamburgo, realizó una extensa y provechosa jira por la provincia de Corrientes, enseñando al personal los mejores métodos de diagnóstico y tratamiento de la uncinariosis.

Siguiéndose el mismo criterio que en la campaña antipalúdica, desde mediados de año se ha concentrado el esfuerzo a determinadas zonas, poniéndose en práctica medidas tendientes a alcanzar un contralor exacto de la endemia, como ser inspección domiciliaria metódica y completa; tratamiento en masa de todos los habitantes, construcción obligatoria de letrinas, examen riguroso de las materias fecales de toda la población, etc., etc.

Teniendo en cuenta el modo de propagarse de la uncinariosis, se ha hecho una inspección de las casas de la ciudad de Corrientes, comprobándose que de 3.471 examinadas 1.579 carecían de obras sanitarias y 791 no tenían letrinas. Si esto ocurre en la capital de la provincia es de imaginar la proporción en las ciudades y pueblos de menor importancia.

Como en toda campaña sanitaria uno de los principales factores de éxito es la educación popular y la propaganda, se organizaron de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación cursos para los maestros de escuela de las zonas palúdicas y de uncinariosis para que después de estar bien habilitados para ello, trasmitan esos conocimientos a los alumnos de las escuelas.

Aparte de estos cursos, los médicos y auxiliares dictan periódicamente conferencias sencillas sobre etiología y profilaxis de la endemia de la región.

Los servicios generales de sanidad marítima y fluvial como los de sanidad externa se han cumplido regularmente, como podrá observarse en las cifras estadísticas que se acompañan a continuación.

Asimismo la labor cumplida por las secciones de reciente creación, Profilaxis y Asistencia de la Tuberculosis; Profilaxis del tracoma y oftalmías infecciosas; Protección y Asistencia de la infancia; Profilaxis de la sífilis, y enfer-

medades venéreas; Profilaxis y Asistencia de la anquilostomiasis; Higiene mental, Alcoholismo y toxicomanías, Asistencia de los alienados y Propaganda higiénica y educación popular es digna de encomio, tanto más cuanto todas ellas se han desenvuelto en la mayor carencia de recursos, desde que no tienen asignaciones especiales en el presupuesto, atendiéndose sus gastos con las mismas partidas globales con que anteriormente solo se atendían los servicios generales.

Sanidad marítima y fluvial

Buques de ultramar y cabotaje entrados	3.264
Pasajeros de primera clase llegados	103.364
„ de segunda clase llegados	12.325
„ de tercera clase llegados	186.193
Enfermos denunciados a Inmigración	722
Pasajeros reconocidos en el Consulado Argentino y en Montevideo	3.476
Pasajeros reconocidos que se ausentaron para el Brasil	1.092
Pasajeros tracomatosis	31
„ con enfermedades del tórax	99
„ „ „ de la piel	18
„ „ „ oculares	574
„ hospitalizados a su llegada	332
„ inoculados con vacuna antivariólica	10.231
Tripulantes hospitalizados a su llegada	626
Desratización y desinfección de buques	269
„ „ „ „ bodegas	536

Sanidad interna

Desinfecciones en las estaciones sanitarias m ³	2.901.950
Cuevas desratizadas	9.719
Análisis efectuados en los laboratorios Regionales	4.866
Enfermos atendidos en las Estaciones Sanitarias	23.983
Casos de peste bubónica	138
Placas de vacuna antivariólica distribuidas	844.325
Vacunaciones y revacunaciones antivariólicas practicadas	437.563
Ferrovíaricos examinados	137
Piezas de ropas de los Ferrocarriles desinfectadas	6.989.766
Enfermos palúdicos atendidos	154.672
Gramos de Quinina distribuidos a los enfermos palúdicos	913.998

Higiene escolar e industrial

Visitas de inspección técnica a los institutos	289
Visitas de inspección a los establecimientos que solicitaron incorporación	6
Visitas de inspección a los establecimientos que solicitaron ampliación	3
Visitas de inspección a establecimientos que se traslada- ron de local	4
Reconocimientos a fin de acordar certificados de salud . .	9.690
Reconocimientos médicos para justificar inasistencias de alumnos	2.871
Reconocimientos médicos para justificar inasistencias de profesores	790
Reconocimientos especiales para aconsejar licencias solicita- das por profesores y varios	166
Reconocimientos médicos para acordar excepciones de ejer- cicios físicos	127
Visitas de inspección odontológicas a colegios y asilos . . .	89
Alumnos vacunados y revacunados	5.089
Fábricas inspeccionadas	21

Deontología médica

Diplomas de médicos registrados	283
„ „ farmacéutico registrados	102
„ „ partera registrados	11
„ „ dentistas registrados	42
„ „ doctor en odontología	2
„ „ doctor en bioquímica y farmacia	2
Regulaciones de honorarios practicadas	137
Autorizaciones para ejercer la medicina concedidas . .	66
Autorizaciones para ejercer la obstetricia concedidas .	15
Autorizaciones para ejercer la odontología concedidas .	14
Infractores a la Ley N° 2829 y Art. 208 Código Penal .	44
Inspecciones de farmacias practicadas (Ley N° 4687)	2.900
Farmacias existentes en la Capital Federal	794
Farmacias existentes en los Territorios Nacionales . . .	98
Botiquines existentes en los Territorios Nacionales . .	105
Droguerías existentes en la Capital Federal	60
Droguerías existentes en los territorios nacionales . .	12
Gramos de estupefacientes importados (S. D. 17-5-919) .	999.051
Unidades de especialidades farmacéuticas importadas	10.983.715
Unidades de aguas minerales importadas	1.039.136

Reconocimientos médicos

Reconocimientos médicos practicados	21.395
Historias clínicas levantadas	412
Informes médico-legales (Ley N° 9688)	2.891
Reconocimientos de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	235
Reconocimientos de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empeados Ferrovianos	142
Reconocimientos Ley Amparo (Ley N° 4235)	35

Gabinete de Rayos X

Radiografías y radioscopias (Ley N° 9688)	707
" " " (Ley N° 4349)	47
" " " (Ley N° 10650)	66
" " " (Ley N° 4235)	26
" " " (Banco Hipotecario Nacional)	10
Radiografías y Radioscopias (varios)	161

INSTITUTO BACTERIOLOGICO

La organización interna del Instituto Bacteriológico ha sufrido algunos cambios de los que es conveniente dejar constancia en este informe.

Se ha creado y ha comenzado a funcionar la Sección de Control de Productos Biológicos y tanto esta Sección como la de Farmacología ejercen actualmente no solo el contralor de los productos que se importan sino también el de los que el Instituto elabora.

Se ha incorporado definitivamente la Sección de Anatomía Patológica que, dotada de un material abundante, cumple ya buena parte de sus funciones.

La Sección de Organoterapia se ha reformado totalmente introduciendo nuevos métodos y empleando máquinas y elementos modernos.

La Sección Bacteriológica y Diagnóstico se ha separado de la de Bacteriología General, en la que están incluidas las de estudios de fermentación y el Museo y a la que se le agregará la de Micología, pues ya un técnico del Instituto ha cumplido parte de su perfeccionamiento en el extranjero.

La organización de la Sección de envase y etiqueta se ha hecho sobre bases más lógicas, que han permitido un gran incremento de la producción .

Régimen económico y administrativo

El aumento de las partidas destinadas a la elaboración de suero, vacunas y opoterápicos, así como la adopción definitiva de un método de contabilidad preventiva, han permitido cerrar el año económico sin déficit apreciable y al mismo tiempo se ha podido enriquecer considerablemente el instrumental. También ha sido posible aumentar considerablemente los criaderos como lo prueba el cuadro siguiente:

Animales nacidos en los criaderos durante los años:

	1925	1926	1927
Conejos	566	629	1998
Cobayos	4217	4321	9334
Ratas	1094	3220	2522
Lauchas	5689	6547	7155

PRODUCCION DE SUEROS VACUNAS Y OPOTERAPICOS

Sin necesidad de recurrir al análisis minucioso de las cifras parciales puede apreciarse fácilmente, el incremento considerable de la venta y distribución gratuita que se ha realizado. Estas cifras son sin embargo inexactas y muy bajas, por cuanto no son las de la producción real del Instituto que por causas diversas no puede ser contabilizada por la Oficina Central de Sueros y Vacunas. Baste decir que en el año 1927 la producción ha sido más de 1.300.000 pesos moneda nacional.

El Instituto como laboratorio de investigación bacteriológica y suerológica con fines diagnósticos a los efectos de la profilaxis de las enfermedades infecciosas, realiza un

número relativamente pequeño de análisis puesto que prácticamente carece el Departamento Nacional de Higiene de jurisdicciones sobre hospitales o dispensarios que proveen abundante material. Ese número pequeño de análisis se practica especialmente con el fin de fijar métodos **tipos**, cuyo conocimiento y difusión sean convenientes y que a la vez que normalicen la técnica, permitan, mejorándola, una mayor exactitud de los resultados.

El número de investigaciones, entre las que las reacciones de Wassermann y Besredka y la investigación del bacilo de Koch ocupan los primeros puestos, ha alcanzado a una cifra igual a la del año 1926 pero muy superior a la de los años anteriores como lo muestra el cuadro siguiente:

Año	Nº de Análisis
1921	488
1922	567
1923	822
1924	1667
1925	3858
1926	6823
1927	6617

En el curso del año 1927 se han realizado evidentes progresos en el estudio de la Standardización del antígeno y la técnica de la reacción de Wassermann y se ha introducido en la rutina diaria la reacción de Besredka.

El Instituto como oficina de contralor de productos biológicos o de acción farmacodinámico intensa ha perfeccionado en el año 1927 considerablemente sus métodos, merced, especialmente a la creación de las Secciones de Control y Farmacología, como así mismo a la de estudio de fermentación.

Hanse introducido nuevos métodos para la titulación de los sueros antidisentérico y antigangrenoso, y para este se ha tratado de fijar un patrón que será propuesto como tipo internacional.

Para la Insulina y la Hipofisina se han fijado ya los Standard propios de acuerdo con los Standard National Institute for Medical Research, y de Voegtlin respectivamente.

Ha llegado el momento de poner en vigor la reglamentación que asegure la uniformidad de la actividad de los productos susceptibles de ser medidos, pues la certeza de los resultados está asegurada por el perfeccionamiento de las técnicas a que se ha hecho mención anteriormente.

Como fábrica el Instituto ha podido no solo aumentar su producción sino mejorar muchos de sus sueros y preparados opoterápicos. Los sueros anticarbuneloso, antidisentérico, antigangrenoso y el escarlatinoso, son los que más han beneficiado de los estudios que se practicaran.

Los preparados opoterápicos se han mejorado todos por la adopción de un sistema de desecación que es sin duda óptimo.

El Instituto que interviene regularmente en el control de la peste murina de las zonas que el Departamento Nacional de Higiene tiene bajo su jurisdicción, ha examinado en el año 1927 un promedio de 50 animales diarios.

En el curso del año se ha realizado un estudio minucioso de las condiciones en que se desenvuelve la anquilostomiasis en la parte Norte de la Provincia de Corrientes y se ha extendido el estudio de las helmintosis intestinales a las provincias de Entre Ríos, Salta y Jujuy.

Se ha determinado también la distribución de los anofelinos de la mayor parte del territorio malárico y estudiado la biología del *A. pseudopunctipennis*, principal transmisor de la malaria.

Una contribución importante se ha hecho en el estudio de la anatomía patológica de la tristeza y en la investigación sobre su parasitología e inmunidad que se prosiguen actualmente.

La investigación científica menos profícua que años anteriores ha permitido, sin embargo, contribuir a la aclaración de algunos problemas importantes.

Como la enunciación de los temas estudiados aparte de carecer de interés sería muy larga y además los trabajos

han sido publicados o lo serán brevemente, considérase conveniente omitirla.

La Revista del Instituto ha comenzado en este año su aparición regular y la Biblioteca se ha enriquecido considerablemente merced a las donaciones y al intercambio, pues los recursos siguen siendo los mismos y muy exiguos.

INSTITUTO DE QUIMICA

Análisis químico legales	137
Análisis de tintas y observación de documentos impugnados	4
Análisis de vísceras humanas	107
Investigación de tóxicos en medicamentos, alimentos, objetos etc.	90
Investigación de sangre humana en ropas, objetos, etc.	10
Examen físico y análisis de cabellos	5
Investigación de espermatozoides en ropas	1
Análisis de anís estrellado	25
" " muestras de farmacias	728
" " cloroformo anestésico	43
" " varios	32
" " de éter	40
" " comprimidos de quinina	12
" " chocolatines de tanato de quinina	5
" " especialidades medicinales	833
" " orinas	1.967
Dosajes de urea en sangre	207
Dosajes de glucosa en sangre	33
Dosajes de colesteroína en sangre	1
Líquido cefalo raquídeo	1
Dosaje de cloruro en sangre	1
Análisis de agua potable	16
Análisis de agua mineral	10
Radioactividad de minerales	1

Instituto de vacuna

Placas de vacuna antivariólica preparadas	\$97.950
Terneros recibidos y sacrificados	295
Terneros vacunados	272
Cow-pox recogido y consumido en la siembra y preparación de placas	17.212 grs.

Venta y expedición de sueros y vacunas

Total de ventas efectuadas	\$ 209.521.09
Distribución gratuita	„ 770.908.55

Detalle de las ventas principales

Suero antidiftérico	\$ 52.543
„ antitetánico	„ 48.764
„ antigangrenoso	„ 9.288
„ antiofídico	„ 7.192
Insulina	„ 39.413
Vacuna antipiógena	„ 5.346
Vacuna antigonocócica	„ 3.663

DESINFECCION Y SANEAMIENTO

Desratización terrestre realizada por la Oficina de Saneamiento

Ratas remitidas al Instituto Bacteriológico . .	59.283
Ratas enterradas	257
Cuevas destruídas	1.675
Bolos arsenicales colocados	7.520
Trampas colocadas	180

Desinfecciones practicadas por la Estación de Desinfección del Dique 4, por medio de agentes químicos

Intervenciones practicadas	6.223
Superficie desinfectada	5.992.871
Vehículos	2.620
Utiles varios	11.800

Desinfecciones practicadas por la Estación de Desinfección del Dique 4, por medio de estufas a vapor.

Intervenciones	4.389
Piezas de ropa desinfectadas	4.072.583

PROFILAXIS Y ASISTENCIA DE LA TUBERCULOSIS

ENFERMOS EXAMINADOS

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos	480
--------------------------------	-----

Policía de la Capital	44
Departamento Nacional de Higiene	19
Ministerio del Interior	1

Ministerio de Agricultura

Yacimientos Petrolíferos Fiscales	3
Ferrocarriles del Estado	19
Dirección General de Irrigación	2
Ministerio de Agricultura	33

Ministerio de Hacienda

Casa de Moneda	8
Aduana de la Capital	42
Impuestos Internos	3
Contaduría General de la Nación	4
Caja de Conversión	2
Contribución Territorial	1
Oficina Química Nacional	1
Dirección General de Estadística	1
Ministerio de Hacienda	6

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Asilo Nacional de Retardados	1
Cárcel de Encausados	4
Registro de la Propiedad	2
Reformatorio de Menores	2
Hospital de Alienados	3
Penitenciaría Nacional	1
Hospicio de las Mercedes	1
Ministerio de Obras Públicas	28

Ministerio de Marina

Ministerio de Marina	16
Prefectura General Marítima	1
Ministerio de Guerra	5
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	2

Universidad de Buenos Aires

Instituto del Cáncer	2
Facultad de Medicina	1

Autónomas

Consejo Nacional de Educación	11
Caja Nacional de Ahorro Postal	13
Obras Sanitarias de la Nación	6
Cámara de Diputados de la Nación	1
Dirección General de Ferrocarriles	4
Banco Hipotecario Nacional	5

Servicios Públicos

Ferrocarril Central Argentino	9
„ de Buenos Aires al Pacífico	5
„ del Sud	3
„ Midland	2
„ del Oeste	1
„ Central Córdoba	1
Particulares	92

Laboratorio Clínico de la Sección

Investigación de báculos de Koch	2.861
„ „ espiroquetas	12
„ „ orinas	483
„ „ hongos	1
„ „ sangre	11

ASISTENCIA Y PROTECCION DE LA INFANCIA

Consultas	27.379
Niños asistidos por primera vez	5.063
Raciones alimenticias distribuidas	401.023
Litros de leche consumidos	91.180
Gramos de harinas consumidas	668.844
Alimentos de maíz para las madres (kilos)	5.208
Visitas domiciliarias	2.327
Visitas a mujeres embarazadas	1.184
Leche malteada distribuida (frascos)	30

**PROFILAXIS DEL TRACOMA Y OFTALMIAS
INFECCIOSAS**

Enfermos asistidos

Dispensario de Santiago del Estero

Tracoma	1.630
Conjuntivitis catarral	1.015
Conjuntivitis purulenta	208
Vicios de refracción	306
Otras afecciones	486
Enfermos examinados	3.525
Curaciones practicadas „	24.714

Dispensario de Salta

Tracoma	188
Conjuntivitis catarral	170
Conjuntivitis purulenta	28
Enfermos examinados	386
Curaciones practicadas	1.254

Profilaxis de la sífilis, lepra y enfermedades venéreas

Enfermos de lepra denunciados	1.120
„ „ sífilis primaria	553
„ „ sífilis secundaria	1.902
„ „ sífilis terciaria	684
„ „ blenorragia aguda	1.858
„ „ blenorragia crónica	1.539
„ „ uretritis banal	100
„ „ chancro simple	300
„ „ afecciones varias	3.477
Primeros auxilios	361

III
POLICIA DE LA CAPITAL

Delincuencia

Las cifras de la delincuencia acusan en el año 1927 más bien una disminución, no obstante el acrecentamiento de la población en cerca de 55.000 habitantes.

Es así como a los 13.929 hechos delictuosos del año 1926, corresponden en el año 1927, tan solo 13.754, o sea al 7 0/00 del primer año; lo sigue el 6.5 0/0 para el segundo.

Y lo que más interesa en estas cifras, es la diferencia grande a favor de 1927 en lo que respecta a los delitos contra la propiedad, disminuídos en 502 hechos como se verá al analizar el referido renglón.

El aumento que se notará para 1927 en el renglón de los delitos diversos, responde a la constante persecución que se ha hecho a los expendedores de alcaloides y al ejercicio ilegal de la medicina.

Entre las medidas diversas adoptadas para llegar a los resultados conseguidos, corresponde destacar aquí, la persecución sistemática del mal viviente convertido en atentador habitual contra la propiedad, para lo cual reglamentó en formas nuevas el reconocimiento de los mismos por el personal de Investigaciones y gran parte del uniformado.

Correlativamente con esta mayor severidad para con el delincente habitual o profesional, se han dictado cuidadosas medidas a fin de que los hombres que intenten su regeneración o en su caso readaptación al honrado medio social, no se vean impedidos en sus sanos propósitos por exceso de control policial, sobre sus actos.

Es así como se creó una Junta clasificadora presidida y formada por funcionarios con la capacidad y experiencia necesaria como para asesorar a la Jefatura con toda la in-

dependencia y precaución que lo delicado de la tarea imponía, a los efectos del levantamiento de vigilancias.

Y el resultado no se ha hecho esperar: desde el 13 de septiembre que dicha junta empezó a actuar, se han levantado temporaria o definitivamente 163 vigilancias y tan solo 1 hombre de los comprendidos ha vuelto a delinquir.

Además como ya se ha dicho, la persecución contra el vicio de los alcaloides fué intensa y así continúa esperando que los procesos del año 1927 han de ser muchos más en adelante, hasta lograr la disminución paulatina de esta otra laetra social que atenta contra la salud de la especie; y así mientras llega la ley con sus recursos científicos para combatir al consumidor, prepara esta Jefatura sus medios adecuados para clasificar dentro del Edicto de Ebriedad a los que se intoxiquen por medio de estupefacientes.

Emprendióse también, una severa campaña contra los violadores del art. 128 del Código Penal sobre publicaciones obscenas. Fué así como se entabló numerosos procesos por publicaciones que circulan en nuestra ciudad, y que constituían un verdadero delito por la índole descarada y obscena de su literatura e ilustraciones.

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

La suma total de estos delitos que alcanza a 5.869, presenta un pequeño aumento numérico sobre 1926, año en que llegaron a 5.796. Consideradas estas cifras de acuerdo a la población, la proporción resulta 2.9 o/oo para ambos años.

Pero descompuestas las cifras de 1927 para eliminar los delitos por culpa o imprudencia, que alcanzaron a 124 homicidios y 2718 lesiones, contra 142 y 2439 respectivamente que correspondieron a 1926, nos encontramos que los restantes delitos contra las personas suman 3.027 para 1927, contra 3.215, que arrojaba 1926. En consecuencia, para esta clase de delitos, hemos tenido una disminución de 188 que correlacionada con el aumento de la población en 55.000 habitantes, representa una mayor cantidad todavía de hechos menos, para el año de nuestro juicio.

Los homicidios o tentativas estuvieron representados por 93 hechos contra 86 en el año 1926.

Volviendo a los hechos por culpa o imprudencia, tenemos que anotar una disminución en los más graves, los homicidios que llegaron a 124 contra 142, en 1926, y un aumento en las lesiones que sumaron 2.718 contra 2.439. Considerando el aumento siempre creciente de la tracción mecánica y como consecuencia de los peligros inherentes a la misma y a la reconocida congestión del tráfico en el radio central, ese aumento en las cifras de las lesiones, no es alarmante todavía.

La proporción de autores aprehendidos, ha mejorado aún con respecto a 1926, pues alcanza al 82 o/o contra el 81 que corresponde a aquel año.

En cuanto a nacionalidades, los argentinos nativos suman 2.180 autores y 22 los naturalizados. Los españoles son 1.522, los italianos 1.067 y el resto de 487, son de diversas nacionalidades. Los argentinos entonces, representan el 41 o/o cifra que no difiere mayormente de la correspondiente a 1926, que se representaba por el 40 o/o. Y de los 3.098 extranjeros, el 43.5 o/o lo son con una residencia menor de 10 años o sea inmigración de post guerra. En esto vamos mejorando entonces, desde que ese mismo factor estaba representado en 1926 por el 58 o/o de los extranjeros.

La reincidencia está caracterizada por 342 que reinciden dentro de una cifra de 5.278 autores, o sea apenas el 6 o/o.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Es este el renglón fuerte donde la policía defiende su acción, pues en este delito las medidas de previsión permiten obrar sobre la cantidad de hechos a ejecutarse. Y con completa verdad, afirmándonos en números de fácil control, podemos asegurar que si para 1926 pudo decir la Jefatura que tal delito había sido cometido, para 1927 puede asegurar que ha sido disminuído.

Los 7.042 delitos contra la propiedad ejecutados en 1927, representan 502 menos que en 1926, o sea un 6.6 o/o. Pero si esa es la cifra bruta, la exacta, o sea teniendo en cuenta el crecimiento de la población, es menor todavía como se comprenderá.

El porcentaje de autores aprehendidos, alcanza al 21 o/o que es ligeramente menor al de 1926, que fué el 23.25 o/o.

La nacionalidad de los 1.592 autores detenidos, se distribuye así: argentinos nativos 897; naturalizados 10; total 907. Españoles 271; italianos 205; y los restantes 218, de diversas nacionalidades. Aquí los argentinos representan el 56 o/o y de los 695 extranjeros, 417 o sea el 60 o/o tenían menos de 10 años de residencia.

Los reincidentes en este renglón, están representados por la cifra de 440 o sea el 28 o/o, que es la cantidad que caracteriza entonces el profesionalismo.

El monto de lo sustraído en dinero y objetos y de lo secuestrado, es de \$ 4.385.698.38 y 350.745.44, en 1927, contra 4.318.776.85 y 353.745.44, en 1926. Ha de tenerse presente para apreciar estas cifras, que ellas responden a la apreciación de los propios damnificados, apreciación que la experiencia enseña es siempre exagerada en la denuncia y disminuía en muchos casos en el acto de la restitución.

DELITOS DIVERSOS

Los demás delitos que por sus características no constituyen propiamente profesionalismo, ni representan tampoco un estado morbo de la población, alcanzaron a la suma de 843 que relacionados con los 589 del año 1926 significan un aumento de 254; pero se ha de tener presente que en este aumento están comprendidos 128 procesos por violación al artículo 302 del Código Penal (cheques sin fondos), 65 por ejercicio ilegal de la medicina, y muchos otros que representan transgresiones al artículo

204 (alcaloides), renglones casi nulos durante el año 1926. Entonces, pues, cabe afirmar que no existe propiamente en este especial caso, acrecimiento de delitos, sino una mayor actividad represiva de la Policía.

CAPTURAS DIVERSAS

Las capturas realizadas de individuos acusados de delitos y pedidas por diversas autoridades, suman 442, de las que 378 fueron ejecutados por las diversas ramas de la División Investigaciones y el resto por las Comisarías Seccionales.

Los sumarios instruidos por infracciones a la Ley 4097 alcanzaron a 1865, contra 1575 en el año anterior; correspondiendo el 25 o/o de esas intervenciones a la sección Leyes Especiales de Investigaciones y el 75 restante a las 46 comisarías seccionales.

De los 3.159 autores probables, fueron detenidos 2.966, y de ellos Investigaciones y las comisarías seccionales, efectuaron el 28 y el 72 o/o de esos arrestos.

Y de los \$ 126.919.70 secuestrados, la proporción fué del 40 para Investigaciones y del 60 o/o para las comisarías seccionales.

Todas estas cifras representan con relación a 1926, un aumento de 290 intervenciones, 585 autores probables, 450 autores aprehendidos y \$ 17.399.06 más secuestrados.

ACCIDENTES

Los accidentes ocurridos en las formas y por las causas más diversas, sumaron 12.247, que ocasionaron 12.374 víctimas de las cuales fallecieron 172.

Comparadas estas cifras con las del año 1926, encontramos felizmente, y contra lo que parecía lógico, una disminución de 1672 casos y de 1650 víctimas y dentro de éstas, 39 muertos menos.

Entre las víctimas, los agentes de policía figuran un número de 556, o sea el 4.4 o/o sobre el total, cuando apenas son ellos 7.000 hombres, o sea el 0.3 o/o dentro de la enorme colectividad humana de nuestra ciudad. Todavía pagan mayor tributo al cumplimiento del deber nuestros bomberos, que siendo escasamente 1.000 hombres, o sea apenas el 0.05 o/o de la población, contribuyen con 281 víctimas, o sea el 2 o/o de los accidentados. Los chauffeurs y los guardas y motormen, profesiones que se presumen castigadas en este renglón, ofrece las cifras de 154 y 73 víctimas, respectivamente. En cambio, las víctimas ocasionadas por accidentes de automóviles suman 1.051, por tranvías 470 y por ómnibus 157, sin tomar, naturalmente, en cuenta las víctimas de los delitos de homicidio y lesiones, sean éstos por imprudencia o negligencia.

De los 4.156 obreros que sufrieron accidentes en el trabajo, 2.138 estaban asegurados contra riesgos.

Del total de víctimas, 6.628 eran argentinos o sea, más del 53 o/o.

SUICIDIOS Y TENTATIVAS

Han ocurrido 850 casos, de los cuales 458 fueron mortales y 392 no. De estos 458 casos mortales, el cianuro obró en 218, o sea en más del 47 o/o. En cambio, en las 392 tentativas, el cianuro interviene en 34 casos, o sea poco más del 8 o/o.

Quiere decir entonces, que si en 1926 el cianuro ha ocasionado el 20 o/o de las víctimas que pagaron con su vida tal empleo, hoy el problema se agrava, pues la proporción para 1927, es del 47 o/o.

Entre las causas determinantes de estos hechos, los disgustos de familia figuran en primer término, con 195 víctimas, siguiendo los padecimientos físicos con 163 y el hastío de la vida con 142. Los argentinos representan el 50 o/o de las víctimas; y con respecto a las edades, sigue mejor pe-

río de la vida, siendo por ironía el que más contribuciones ofrece: hasta los 30 años, 438 víctimas, o sea más del 51 o/o.

MENORES

La función de la Policía en el cumplimiento de la ley 10.903, se ha realizado con toda diligencia dentro de los recursos con que se dispone a ese fin.

Han ingresado en las respectivas Alcaldías, 928 menores, egresando 921. El régimen reglamentario se observa escrupulosamente y la salud de los retenidos es atendida con toda solicitud.

Los locales que actualmente se ocupan, si bien no reúnen condiciones ideales, permiten ir realizando de la mejor manera posible una función, por diversas causas muy delicada y que complica, a no dudarlo, la tarea general desde que nuestros establecimientos fueron creados como estaciones de paso o centros de distribución, pero nunca de largo estacionamiento como resulta por la morosidad judicial en dar destino en establecimientos adecuados a los menores reclusos.

Las informaciones de la vida y costumbres de los menores y sus familias han llegado a la suma de 6204, levantadas todas por el personal dedicado especialmente a esas tareas.

De los 921 menores egresados, 222 fueron entregados a sus familias, 160 al Reformatorio de Olivera, 195 a la Colonia Ricardo Gutiérrez, 111 a la Escuela General Victorica, 97 a la tenencia privada, y el resto a diversos otros establecimientos.

La nacionalidad de los menores ingresados, se distribuye así. 819 argentinos; 47 españoles; 21 italianos; 11 uruguayos y el resto de otras nacionalidades.

En las edades predominaron los 17 años con 187; de 16 con 139; de 14 con 107, siendo de otras edades un número inferior.

CONTRAVENCIONES NACIONALES, POLICIALES Y MUNICIPALES

Por imperio de la ley 2786 "Maltrato de Animales", se comprobaron 870 infracciones y 7 por acción de la ley sobre venta de lotería en la vía pública.

Las reprimidas durante el año suman 21.414, lo que representa una disminución de 4039 con relación a 1926.

Esta menor cantidad de faltas alcanza a todos los renglones, con excepción de las "diversas" en que hay un aumento de 331; por ello no es de extrañar, dado que en estas últimas incurren habitualmente los sujetos profesionales de malos antecedentes, y entonces, su aumento es la mejor demostración de la vigilancia sostenida, que sobre los tales se mantiene.

Las contravenciones de esta índole reprimidas, suman 48.797, de las cuales 41.932 fueron infracciones a las Ordenanzas sobre Tráfico. Estas cantidades son menores en 1890 y 5412, a las correspondientes al año 1926.

De las contravenciones al tráfico, 12.520 o sea casi el 30 o/o, fueron comprobadas por el personal de la Sección Tráfico y el resto por el de las comisarías seccionales. De las otras contravenciones municipales "Tráfico", comprobó 1950, o sea el 28 c/o sobre 6865 que ella suman. Debe tenerse en cuenta para valorar el esfuerzo que tal labor de la Sección Tráfico significa, que dicha rama en su mejor momento tiene dos cuartos de su personal en la calle o sea a lo sumo 100 hombres, y que en ese mismo momento las comisarías actúan con un tercio, que puede equivalerse a 1.500 hombres.

MOVIMIENTO POLITICO Y SOCIAL

Durante el año no ha habido mayores agitaciones públicas de índole política, desde que al no realizarse en su curso elección alguna, los partidos han estado entregados a su organización interna, preparándose a la vez, para la

gran lucha comicial de 1928. De manera, pues, que en tal sentido, la labor policial no exige especial mención.

En el orden social tampoco ha debido actuarse mayormente. Los gremios no han producido agitaciones de consideración y de trascendencia públicas.

Apenas si la agitación sobre el mantenimiento del himno conocido por antiguo, provocó una intensificación de la labor policial, pues, a poco de encauzarse las primeras manifestaciones tumultuosas, el resto de las expresiones de la voluntad popular se mantuvieron dentro de una cultura de conducta, que era el que correspondía al respetable afán que inspiraba a sus promotores y actuantes.

En cambio, la campaña Pro - Sacco y Vanzetti, movió si no grandes, audaces y hasta cierto punto desorbitadas masas, que pretendieron constituir tal cuestión en asunto local, con proyectados ataques a los representantes de un país amigo y hasta a los súbditos y sus bienes de ese mismo país. La policía ha debido, por tal razón, multiplicar sus servicios de prevención no habiendo podido evitar los atentados contra la estatua de Wáshington, la sucursal Ford y el mucho más lamentable por las inocentes víctimas que causó, contra el National City Bank.

INCENDIOS

Los incendios han tenido un mayor incremento en el año en juicio pues sumaron 647, repartidos entre 354 efectivos y 293 tentativas, cuando las cifras de 1926, fueron respectivamente, 390 - 227 y 163.

Las pérdidas en consecuencia han sido muy superiores en 1927, o sea \$ 8.425.042.65 contra \$ 5.271.156.90 en 1926; y los capitales en peligro fueron \$ 188.495.393.75 contra \$ 74.733.752.96 en 1926. Quiere decir, que el rápido y abnegado esfuerzo de nuestros hombres salvó el 95 o/o del capital en peligro.

De los capitales afectados, había seguros por valor de \$ 118.252.299.75.

El mayor número de estos hechos ocurrió en casas de comercio, o sea 321 casos; en las particulares en 170 y en automóviles en 70. Del total, 330 fueron por causas accidentales, 52 espontáneas, 37 por negligencia, 13 intencionales y 7 por imprudencia; siendo el resto de difícil especificación.

DIVISION BOMBEROS

La División Bomberos ha sido proveída de un material que por un tiempo la pondrá a cubierto de situaciones tan delicadas como las atravesadas anteriormente, en que hubo necesidad de desguarnecer los destacamentos para que los servicios del cuartel central no sufrieran en su eficacia, con el peligro inherente que resulta para las zonas alejadas.

NECESIDADES PRINCIPALES

Leyes de Previsión Social

Existe verdadera necesidad de que V. H. dicte leyes sobre “Vagancia”, “Estado Peligroso”, “Registro de Vecindad” y “Fabricación, Introducción, Venta y uso de armas”.

Innecesario es hacer aquí una vez más la exposición de las ventajas de todo orden que esa legislación comportaría, desde que es una necesidad públicamente sentida la que reclama su sanción. Pero sí, corresponde reiterar afirmaciones anteriores, sobre que no es posible de que nuestra policía continúe careciendo de esos recursos legales de lucha contra el malviviente profesional y contra los factores que en general facilitan o estimulan la delincuencia.

IV
DEPARTAMENTO NACIONAL
DEL TRABAJO

Gastos de servicios médicos. — Inclusión de los obreros de la aviación e industria aeronáutica

Buenos Aires, mayo 7 de 1927.

Visto este expediente por el cual el Ministerio de Obras Públicas solicita se abonen por anticipado las cuentas de honorarios que presentan los profesionales médicos, farmacéuticos, etc., por asistencia prestada a obreros accidentados, en razón de que dichos facultativos, según ha informado la Dirección General de Arquitectura de dicho Departamento, se resisten en muchos casos a prestar sus servicios, aduciendo la circunstancia de la demora que sufren para hacer efectivo el abono de las respectivas facturas; y,

CONSIDERANDO:

Que no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto ésta clase de gastos, para ser cubiertos por el Estado, deben previamente ser regulados y aprobados por el Departamento Nacional de Higiene;

Que corresponde poner en conocimiento de la superioridad los casos que se presenten, de que algunos médicos se resisten a prestar sus servicios profesionales por la tardanza en el pago de sus honorarios;

Que, por otra parte, la Ley 9688 no contiene en su articulado disposición alguna que permita acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto, de acuerdo con el dictámen legal y los informes precedentes,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Los gastos de servicios médicos, farmacéuticos, etc., que se efectúen para el cumplimiento de la ley de accidentes del trabajo, serán abonados por el Estado una vez llenados los requisitos que demande su tramitación, no pudiendo eludirse la pres-

tación de dichos servicios sin incurrir en las responsabilidades de ley.

Art. 2º — Las oficinas públicas pondrán en conocimiento del Departamento Nacional de Higiene, a los fines que corresponda, los casos en que los facultativos, farmacéuticos, etc, se nieguen a prestar sus servicios profesionales en el cumplimiento de la Ley 9638 y su Decreto Reglamentario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1927.

Visto el presente expediente por el que el Ministerio de Guerra gestiona se incluya a los obreros y empleados que prestan servicios en las distintas aplicaciones de la aviación y en la industria de la aeronáutica en general, entre los comprendidos en los beneficios determinados por la Ley nº 9.688; y,

CONSIDERANDO:

Que estando facultado el Poder Ejecutivo por el artículo 2º de la Ley de Accidentes del Trabajo para efectuar la declaración solicitada, no hay razón valedera que a ello se oponga, ya que las actividades aeronáuticas civiles y la industria de la aeronáutica no pudieron ser tenidas en cuenta en el decreto reglamentario de la Ley 9.688, por el evidente estado embrionario en que se encontraban en esa época en nuestro país;

Atento lo manifestado por la Dirección de Aeronáutica Civil, lo informado por el Departamento Nacional del Trabajo y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos bajo el régimen de la Ley nº 9.688, de accidentes del trabajo, a los obreros y empleados que presten servicios en las distintas aplicaciones de la aviación y en la industria de la aeronáutica en general, a cuyo efecto incorpóranse esas actividades como punto 62º de las especificaciones efectuadas por el artículo 7º del decreto de 14 de Enero de 1916, reglamentario de dicha ley

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

LEY 9688 — Rubricación de los libros de "Sueldos y Jornales"

Buenos Aires, julio 5 de 1927.

Visto el presente expediente por el que la Compañía de Seguros "La Franco Argentina" solicita se determine la autoridad que ha de tener a su cargo la rubricación de los libros de "Sueldos y jornales" a que se refiere el decreto reglamentario de la ley 9688, en los Territorios Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8º, 9º y 10 del decreto de 14 de enero de 1916 nada disponen acerca de la autoridad a que los Territorios Nacionales compete la certificación de los libros que por los mismos se estatuye;

Que a fin de salvar esa omisión y prevenir las dificultades que de la misma pueden derivar se hace indispensable reglamentar la forma en que debe llenarse ese requisito, que de hecho corresponde hacerlo ante las Gobernaciones de los Territorios Nacionales, por ser éstas, en los mismos, los agentes naturales del Gobierno Federal;

Por ello, atento lo informado por el Departamento Nacional del Trabajo y lo dictaminado por el Asesor letrado del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — La rubricación de los libros que estatuyen los artículos 8º, 9º y 10 del decreto de 14 de enero de 1916, reglamentario de la ley 9688 (Accidentes del Trabajo), será efectuada en los Territorios Nacionales, por el Secretario de la Gobernación en la capital del Territorio y por los comisarios de policía en las demás localidades; tareas que los mencionados funcionarios no podrán delegar en empleado alguno de su dependencia.

Art. 2º — Los interesados podrán hacer efectuar la rubricación

de sus libros en la capital del Territorio, aunque se trate de empresas cuyo asiento se encuentre en otras localidades del mismo.

Art. 3º — El trámite y rubricación de los libros será absolutamente gratuito, estando prohibido a los funcionarios que tengan a su cargo esas tareas la percepción de emolumento alguno por ese concepto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

José P. TAMBORINI.

Posesión de libretas de trabajo

Buenos Aires, julio 29 de 1927.

Visto la precedente nota del Departamento Nacional del Trabajo, por la que da cuenta que con fecha 18 del corriente el Registro Civil dependiente de la Intendencia Municipal de la Capital ha iniciado la entrega de libretas determinadas por el art. 17 de la Ley Nº 11.317, sobre trabajo de mujeres y menores; y,

CONSIDERANDO:

Que con la iniciación de la entrega de libretas por parte del Registro Civil han desaparecido las razones de emergencia que determinarían la resolución de este Ministerio de fecha 25 de junio de 1925, autorizando al Departamento Nacional del Trabajo para entregar certificados provisorios a los menores comprendidos en el régimen de la Ley Nº 11.317:

Que en consecuencia es necesario determinar el plazo dentro del cual los comerciantes e industriales afectados por la resolución referida, requieran el cumplimiento de las disposiciones de la Ley a los menores que ocupan; plazo que asimismo podrá ser asegurado por el Departamento Nacional del Trabajo para dar, por intermedio de sus Inspectores, a los interesados las instrucciones pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines de la ley:

El Ministro del Interior.

RESUELVE:

1º Fijar un plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de la publicación de ésta resolución en el Boletín Oficial para que los patrones que ocupen menores exijan a éstos la posesión de la libreta de trabajo que determina el artículo 17 de la ley Nº 11.317.

2º Dejar sin efecto la autorización provisional otorgada al Departamento Nacional del Trabajo, por resolución de 25 de Junio de 1925, para la entrega de certificados provisorios a los menores comprendidos dentro de los términos de la Ley 11.317.

3º — Hágase saber, tómesese razón, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, agosto 29 de 1927.

Vista la nota de la Intendencia Municipal de la Capital en la que manifiesta que dada la exigüedad del personal de que dispone la Dirección del Registro Civil, no ha de ser posible efectuar la entrega total de las libretas solicitadas por los menores comprendidos en el régimen de la ley 11.317 dentro del plazo acordado por resolución de julio 29 último, y solicita la ampliación del mismo;

Atento lo informado por el Departamento Nacional del Trabajo,

El Ministro del Interior,

RESUELVE:

Ampliar hasta el 1º de marzo de 1928 el plazo acordado por resolución de 29 de julio último, para que los patrones que ocupen menores exijan a éstos la posesión de la libreta de trabajo que determina el artículo 17 de la ley 11.317.

Hágase saber, tómesese razón, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Huelga de panaderos

Buenos Aires, noviembre 22 de 1927.

Señor Presidente del Departamento Nacional del Trabajo.

Con ocasión de la reciente huelga general de obreros panaderos, parcializada ahora, ha llamado la atención de este Ministerio la circunstancia de que en el pliego que contiene el petitorio de los trabajadores figure como una de las concesiones a obtenerse, de parte de los patrones y por vía de la acción directa, la que se refiere al trabajo diurno asegurado en las disposiciones de la ley n° 11.328. La

información llegada haría saber que los obreros, con el propósito de asegurar el cumplimiento de aquella ley, se hallaban dispuestos a trabajar inclusive hasta las 22 horas, aún cuando la ley de referencia sólo permite hacerlo hasta las 21 y que el Centro de Patronos Panaderos en el estudio que hizo sobre este punto y en la contestación colectiva que al respecto diera, guardó un silencio que puede interpretarse como una negativa al reconocimiento del principio del trabajo diurno, que constituye el motivo único de aquella ley. Es de señalarse la circunstancia que en los pliegos que han sido individualmente aceptados y firmados por algunos patronos, una vez que el conflicto dejó de ser general para convertirse en parcial, ha quedado expresamente excluida aquella cláusula.

Por razones que fácilmente se alcanzan, con sólo exponer la gravedad del hecho, que traduce la declaración de una huelga promovida, entre otras causas, para hacer cumplir una ley en vigencia, interesa a este Ministerio que, con la premura que el caso requiere, el señor Presidente amplíe sus anteriores informaciones.

1º Acerca de la actitud que en forma colectiva haya adoptado el Centro de Patronos Panaderos, con personería jurídica reconocida, respecto del cumplimiento de la ley nº 11.338 y de su decreto reglamentario, antes de la huelga y especialmente con ocasión de la misma;

2º Sobre la forma en que la ley se cumple, con expresión detallada del nombre de los patronos en cuyos establecimientos han sido constatadas infracciones y con el resultado de las querellas ante la autoridad encargada de la aplicación de las multas que la ley señala para los infractores.

Si como parece desprenderse de las informaciones el Centro de Patronos Panaderos ha exteriorizado una actitud en el sentido de resistir el cumplimiento de la ley, el señor Presidente documentará el caso con todos los antecedentes que puedan ilustrar al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en el retiro de la personería jurídica por si hubiera lugar a solicitarla.

Saludo al señor Presidente con mi consideración distinguida.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Consulta del M. de Obras Públicas sobre la aplicación de la ley de salarios y resolución del Ministerio.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1927.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor José P. Tamborini.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. con motivo de la nota presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en que solicitaba un pronunciamiento del P. E. sobre la aplicación

y alcances del superior decreto de fecha 24 de junio ppdo., frente a la existencia de la institución Cooperativa del Personal de esos Ferrocarriles y que fuera oportunamente remitida a ese Ministerio para su resolución.

La circunstancia especial de que esta institución debe celebrar en el día de la fecha una asamblea de delegados, convocada a objeto de definir la situación que a la entidad ha creado la aplicación del superior decreto de referencia, me mueve a requerir de V. E. un pronunciamiento, al propio tiempo que hacerle conocer la opinión del subscripto al respecto.

Hechos y circunstancias determinantes han contribuido a que este Ministerio forme juicio y auspicio ante V. E. soluciones de orden práctico que, al propio tiempo que comportan el cumplimiento de las prescripciones de la Ley 11.278, eviten los inconvenientes graves que, en la vida del personal afectado con la desaparición de esa entidad, pudiera acarrearle.

La institución Cooperativa del Personal de los Ferrocarriles del Estado, ha desenvuelto su acción teniendo como base para poder financiar el régimen de sus compras, la facilidad que le representaba el poder percibir de la Administración, por cuenta del adquirente de mercaderías y en virtud de una autorización especial que en cada caso éste le confería, el valor de éstas, realizándose, en consecuencia, en el momento del pago, una deducción por el monto de las autorizaciones, y cuyo total era automáticamente entregado a la entidad cooperativa.

La situación enunciada frente a las disposiciones del derecho común, tiene las características propias de un mandato. Se trata de un cobro por cuenta de terceros, quiénes han otorgado la respectiva autorización, siempre de carácter voluntario y extendida en el mismo momento en que el mandatario ha percibido de su mandante en especie, la suma que importe la autorización que le confiere.

Se trata, pues, de un acto contractual, voluntario, que no cae bajo ninguna de las prohibiciones que inspiraron la sanción de la ley de salarios, cuyas finalidades bien conocidas, no han podido ser la de enervar la acción de instituciones cuyo único objeto ha sido la de abaratar las condiciones de vida y facilitar la existencia del personal que, por las características propias de los lugares donde se produce la prestación de sus servicios, de no concurrir la acción de éstas entidades, quedarían librados a la merced de precios sin competencia posible, en algunos casos, y en los más extremos, hasta la falta de los elementos más indispensables para atender su subsistencia.

La única manera, pues, de facilitar el desarrollo económico de la entidad, sin oponer trabas a su acción, es mantener el sistema

que rigió aun después de la sanción de la Ley 11.278 hasta el decreto del 24 de junio ppdo. y que no comporta, a juicio del subscripto, una flagrante violación, ni a sus términos ni al espíritu que la informó.

La Administración de los Ferrocarriles del Estado se ha percatado de los graves trastornos que se irrogaría a su personal, si la entidad cooperativa, al caer bajo las supuestas sanciones de la ley 11.278, tuviera que cerrar sus puertas, situación que ya ha sido prevista por las propias entidades gremiales representativas de ese personal, como La Fraternidad y la Unión Ferroviaria, que han hecho llegar hasta el subscripto, personalmente y por notas y telegramas, las solicitudes del caso a fin de que se permita continuar aplicando el régimen bajo el cual se ha desenvuelto desde sus comienzos la entidad cooperativa.

Por tales razones, solicito de V. E. su preferente atención, a fin de obtener soluciones al caso planteado, que permitan, sin apartarse del régimen de la Ley 11.278, evitar los gravísimos inconvenientes apuntados, admitiendo que la Cooperativa del Personal de los Ferrocarriles del Estado, continúe desarrollando su acción en base al sistema aplicado hasta que fuera dictado el decreto del 24 de junio del corriente año.

Saludo a V. E. con distinguida consideración

R. M. ORTIZ.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1927.

Vista la presente nota de S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, en la que emite su concepto sobre la aplicación y alcances del Superior Decreto de fecha 24 de junio ppdo., frente a la existencia de la Institución Cooperativa del Personal de los Ferrocarriles del Estado, auspiciando soluciones de orden práctico que al propio tiempo que comporten el cumplimiento de las prescripciones de la ley 11.278 eviten los inconvenientes graves que con la desaparición de la entidad nombrada pudiera acarrear al personal de la repartición, y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 26 de agosto último el Ministerio de Obras Públicas resuelve someter a la consideración del proveyente las consultas que sobre el punto enunciado le fueron formuladas por la Administración de los Ferrocarriles del Estado y la "Cooperativa del Personal de los Ferrocarriles del Estado";

2º Que el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 24 de junio ppdo., al derogar el anterior de fecha 20 de agosto de 1926, implica el reconocimiento expreso del vigor de todas y cada una de las disposiciones de la ley 11.278;

3º Que debe tenerse presente, como lo expresa el decreto ya mencionado del Poder Ejecutivo, que estando la Ley 11.278 incorporada a los Códigos Civil y Comercial, pertenece al dominio del derecho común, careciendo por tanto el Poder Ejecutivo de la facultad de reglamentarla y correspondiendo su interpretación en los casos que se susciten exclusivamente al Poder Judicial de la Nación;

4º Que, por tanto, el proveyente no tiene facultad constitucional para evacuar la consulta que en el caso le somete S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, correspondiendo a éste, sin duda alguna, en su carácter de superior jerárquico de la administración de los ferrocarriles del Estado, tomar todas las medidas que a su juicio correspondan para la mejor aplicación de la ley en la Repartición de su dependencia.

Por lo expuesto,

El Ministro del Interior.

RESUELVE:

Devuélvanse los expedientes números 21.691 y 21.705, letra O, del corriente año, al señor Ministro de Obras Públicas, a sus efectos.

JOSÉ P. TAMBORINI.

INSPECCION Y VIGILANCIA

En lo que se refiere a la Inspección y Vigilancia de las leyes obreras, se ha iniciado la investigación de los salarios y horas de trabajo en las diversas industrias, alcanzando a fin de 1927 a inspeccionarse 1.136 establecimientos que proporcionaron 38.223 salarios correspondientes a otros tantos obreros ocupados. El empadronamiento industrial y comercial de la Capital Federal, iniciado en el año anterior, tuvo su término en octubre de 1927.

A los 5.780 establecimientos industriales con 114.350 obreros y 18.744 comerciales con 99.013 obreros empadronados durante 1926, corresponde agregar a los primeros 2.653 establecimientos con 48.275 obreros y a los últimos

7.506 establecimientos con 19.116 obreros ocupados. Las cifras totales y que comprenden a las veinte circunscripciones electorales en que se divide el radio de la Capital Federal, arrojan el siguiente total: de 8.433 establecimientos industriales con 162.625 obreros y de 26.250 establecimientos comerciales con 118.129 obreros.

8433 establec. indust.	con	162.625 obreros		
26250	,,	comerc.	,,	118.129
				,, o sea
<hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/>		<hr style="width: 20%; margin-left: auto; margin-right: 0;"/>		
Total 34.683	,,	visitad.	,,	280.754 obr. ocup.

INFRACCIONES

El total de las infracciones a las distintas leyes obreras, comprobadas durante el año 1927, asciende a 3347, lo que acusa un visible aumento sobre el número de las comprobadas en el año 1926, que fueron sólo de 3118.

Leyes Nos. 4661 y 9105

Durante el año 1926, el número de infracciones a la Ley N° 4661, alcanzó a 2156, siendo en 1927, de 1871. y a la Ley N° 9105, de 48 y 46, respectivamente.

Ley N° 9688

Las medidas correspondientes a seguridad e higiene de los establecimientos comerciales e industriales, que de acuerdo con lo que dispone el art. 29 de la Ley N° 9688, están comprendidas en el Capítulo V del Decreto reglamentario de la misma, han sido objeto de especial requerimiento.

El escaso número de las infracciones comprobadas, 8, sobre más de 12.000 establecimientos visitados durante el año, es un índice revelador de las buenas condiciones de seguridad e higiene en que se desenvuelve el trabajo.

Ley N° 10.505, de Trabajo a Domicilio

Ha sido también motivo de especial atención, la vigilancia del cumplimiento de la Ley 10.505, de trabajo a domicilio, intensificándose la inspección de los establecimientos afectados por la ley mencionada.

Las tarifas de salarios mínimos en vigor al 31 de diciembre de 1927, han comprendido sólo las industrias de ropería, cuya tarifa fuera sancionada el 18 de febrero de 1925, y de sastrería fina, que tiene establecida la tarifa desde el 14 de agosto del mismo año.

En el curso del año se han inspeccionado 1128 establecimientos que ocupaban a 24.809 personas en el trabajo a domicilio.

El número de las infracciones comprobadas en la inspección de los establecimientos, asciende a 245.

Ley N° 11.278

La Ley N° 11.278, de pago de salarios en moneda nacional, puede decirse que su cumplimiento se lleva a cabo en la Capital. Las únicas infracciones comprobadas, 3, lo han sido debido a otras tantas denuncias que se formularon. Su comprobación no hizo más que corroborar la denuncia.

Ley N° 11.317

La ley citada, que reglamenta el trabajo de las mujeres y de los menores de 18 años, en cuanto limita la jornada de las primeras a ocho horas, y a seis los últimos, tropieza aún con algunos inconvenientes para su aceptación por parte de los propietarios de establecimientos comerciales o industriales que los ocupan. La mayor parte de las infracciones que se comprueban tiene su origen en la falta de cumplimiento del horario que la ley establece.

Se nota, por parte de los industriales, una mayor preocupación en lo que se refiere a las condiciones de higiene y seguridad de los talleres y fábricas donde se desenvuelve el trabajo del personal protegido por esta ley.

Se ha procurado también, que en los establecimientos que ocupan a más de 50 mujeres, se instalen las salas maternales, en cumplimiento de las disposiciones del art. 15 de la ley, y 3º del Decreto reglamentario. En este rubro se comprobaron algunas infracciones, las que se incluyen en el número general de las que corresponden a dicha ley.

El número de infracciones comprobadas, que alcanza a 401 en el año, demuestra la forma en que se desenvuelve la vigilancia y el cumplimiento de la Ley N° 11.317, y que se refieren casi exclusivamente a violaciones de la jornada de trabajo de las mujeres y de los menores de 18 años.

Se dictó la resolución de fecha 29 de agosto de 1927, ampliando hasta el 1º de marzo de 1928, el plazo acordado para que los patrones que ocupen menores, exijan a éstos la libreta de trabajo que determina el art. 17 de la Ley N° 11.317.

La resolución anterior amplía el plazo anteriormente acordado por la de 29 de julio de 1927, que era el de 60 días, a contar del 2 de agosto, en que fuera publicada en el Boletín Oficial. Esta última, había sido dictada en virtud de haber desaparecido las razones de emergencia que motivaron la resolución de 25 de junio de 1925, por la que se autorizaba al Departamento Nacional del Trabajo para entregar certificados provisorios a los menores, comprendidos en el régimen de la ley de referencia. De dichos certificados, por intermedio del Registro de Colocaciones se entregaron 11.038, a otros tantos menores.

Desde el 18 de julio de 1927, la Municipalidad de la Capital, por intermedio del Registro Civil, provee a los menores de la correspondiente libreta de trabajo, dando así cumplimiento a las disposiciones terminantes del art. 17 de la ley.

Ley N° 11.338

La Ley N° 11.338, sobre prohibición del trabajo nocturno en las panaderías, promulgada el 9 de septiembre de 1926, entró en ejecución en marzo de 1927, a raíz del De-

creto del P. E., de fecha de 29 de noviembre de 1926, por el que se dispuso que empezaría a regir a los noventa días de su publicación en el Boletín Oficial.

La oposición demostrada por los dueños de dichos establecimientos, en lo que se refiere al cumplimiento de sus disposiciones, se mantiene aún a pesar del elevado número de las infracciones comprobadas. Puede decirse que, en general, la Ley N° 11.338 no es cumplida. Los obreros se presentan a efectuar la denuncia respectiva, como así también se reciben por correo. Todas ellas han sido comprobadas.

La Municipalidad de la Capital a pedido del Departamento, suministró una lista de los establecimientos habilitados, la que arrojó un total de 696 panaderías. Con posterioridad, y en vista de los cambios producidos en los mencionados establecimientos se solicitó una nueva que arrojó un total de 12, que agregada a la interior ha dado un total general de 708.

Dos inspectores habilitados tienen a su cargo la vigilancia del cumplimiento de la ley mencionada, en todo el radio de la Capital. Las dificultades con que se tropieza se subsanan relativamente, ya que en muchas ocasiones la visita a dichos establecimientos es obstruida por los infractores, viéndose, en consecuencia, el personal en la necesidad de requerir la tramitación de la respectiva orden de allanamiento para realizar la inspección.

INFRACCIONES TRAMITADAS EN LOS JUZGADOS DE LOS DOCTORES VICTORINO ORTEGA, ANTONIO V. OBLIGADO Y CESAR VIALE EN EL AÑO 1927.

(Leyes 4661, 8999, 9105, 10505, 11278, 11317, 11338)

Doctor A. V. Obligado.

Condenas sin suspenso 85. Con suspenso 103. Absoluciones 12. Prescripciones 819. Archivadas 34. Total 1053.

Doctor V. Ortega.

Condenas sin suspenso 190. Con suspenso 358. Absoluciones 30.

Prescripciones sin trámite 611. Prescripciones con trámite 53. Archivadas 30. Pase a otro Juzgado 11. Total 1283

Doctor César Viale, secretaria Durán.

Condenas en efectivo 13. En suspenso 161. Sobreseimiento definitivo 42. Provisional 15. Prescriptas 20. — Absueltos 15. Archivadas 36. Total 292.

Doctor Viale, secretaria Obligado.

Condenas sin suspenso 12. Con suspenso 67. Absueltas 2. Archivadas 1. Sobreseimiento provisional A. Definitivo 2. Desistido 9. Prescriptas 213. A la secretaría Durán 6. Total 315.

ESTADISTICA

Ocupación obrera

Cómo en años anteriores, las actividades del trabajo desarrolladas en la Capital Federal durante el año 1927, han continuado dando ocupación a mayor número de trabajadores. En efecto, las encuestas que se han practicado acusan un aumento, sobre 1926, de 34.369 operarios, equivalente al 8.4 o/o.

De manera que la población ocupada, calculada, para 1926, en 421.221 operarios, se ha elevado a 455.590.

La descomposición de la cifra expresada, por sexo es la siguiente:

Hombres	350,349
Mujeres	82,917
Menores	22,324
Total	455,590

Resulta así, que los hombres representan el 76.6 o/o del total; las mujeres el 18.2 o/o; y los menores de 18 años de edad, el 4.9 o/o.

El movimiento de la población trabajadora, lo acusa las cifras que siguen a continuación:

	1926	1927	diferencia
Hombres	301,823	350,349	+ 48,526
Mujeres	91,773	82,917	— 8,856
Menores	27,625	22,324	— 5,301
Totales	421,221	455,590	+ 34,369

Se deduce del análisis de las presentes cifras que los hombres aumentaron en relación al 13.8 o/o, mientras que las mujeres y los menores de 18 años se han visto disminuir en proporción del 9.6 o/o y 19.2 o/o, respectivamente.

Según declaración de los industriales, la causa de que las mujeres y los menores sean reemplazados por los hombres, se debe en primer término a las exigencias establecidas en la Ley N° 11.317, sobre jornada de trabajo.

Las oscilaciones que se han producido en el transcurso del último quinquenio, demuestran que desde 1923 a 1927, inclusive, el número de los trabajadores de la Capital Federal, ha aumentado en relación al 16 o/o.

TRABAJO A DOMICILIO

Se relaciona este informe con los obreros de la industria del vestido, del ramo de sastrería fina, que desempeñaban sus tareas en el año 1927, en la ciudad de Buenos Aires.

Al igual que las encuestas anteriores, la fuente informativa, ha sido los mismos interesados.

Condiciones del trabajo

Las condiciones en que se efectuaba el trabajo, respecto de la forma de remuneración, según prenda, fueron las establecidas por la tarifa de Salario Mínimo. Los obreros se hallan provistos de la libreta de trabajo reglamenta-

ria. La entrega y recepción de las prendas se hacen directamente, de patronos a obreros; luego no existen intermediarios.

Personal

A 929 alcanzan los obreros comprendidos por esta encuesta; de los que 791 son adultos y 113 menores de 18 años de edad. Declararon ser solteros 510, casados 387, viudos 30 y 2 figuran sin dato de estado civil.

Estado físico

En cuanto al estado físico de los obreros; se ratifica lo manifestado anteriormente, es decir, que no se observa la presencia de personas enfermas ni lisiadas.

Horario

La jornada de trabajo a domicilio es voluntaria. Luego, hay quienes dedican más tiempo que otros. Generalmente, trabajan de ocho a diez horas por día. El término medio, es de ocho horas con 22 minutos, para los adultos; y ocho horas con ocho minutos para los menores de 18 años.

Salario

No siempre la cantidad que se anota en la libreta reglamentaria de trabajo, es el producto de la labor de una sola persona; pues si bien es cierto que, el trabajo es retirado por un obrero, en cambio, ese trabajo, en muchos casos, es elaborado por varias personas que intervienen en carácter de medio oficiales, ayudantes o aprendices. De manera que, para establecer el verdadero salario que cada obrero ha ganado, se ha prescindido de las anotaciones mencionadas y se ha tomado el dato directamente al obrero; así que los salarios que figuran al margen de cada profesión u oficio, son el producto de la declaración de los mismos interesados.

Los principales oficios, como sastre, pantaloneras y chalequeras, ganan término medio, un jornal de \$ 7.67; 3.34 y 3.26, respectivamente.

Intermitencia del trabajo

La época en que se nota la disminución del trabajo en el gremio de sastrería, es generalmente, en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio.

De los 929 obreros investigados, 554 declararon que tenían trabajo permanente durante el año. En cambio, a 240 y 135 les escaseó durante seis y tres meses en el año, respectivamente.

Cuando el trabajo fué continuo, trabajaban 25 días por mes.

Vivienda

El total de piezas que ocupan las familias de los obreros a que nos venimos refiriendo, es de 648. Según el uso a que las han destinado, se clasifican así:

Para trabajar solamente	133
Para trabajar y dormir	28
Para trabajar y comer	17
Para trabajar, comer y dormir	470

De las 648 piezas, 498 fueron destinadas para trabajar y dormir. Como el número de personas que las habitan es de 1.841, nos da un promedio de 3.7 personas por habitación.

El alquiler que pagan, es término medio de \$ 35 por mes, es decir, tres pesos más de lo que se paga por el alquiler de una pieza, en los conventillos.

Higiene

Se ha observado que el trabajo se efectúa en buenas condiciones de higiene.

HUELGAS

Durante el año 1927, han ocurrido en la Capital Federal 56 huelgas, en las cuales tomaron participación 36.888 obreros; de éstos 36.663 eran hombres y 225 mujeres. No intervinieron menores de 18 años de edad.

Comparadas estas cifras con las correspondientes a 1926, vemos que los conflictos disminuyeron en 6, pues de 62, bajaron a 56. En cuanto a los huelguistas, ha pasado lo contrario, aumentaron en 21.483; es decir, de 15.405 a 36.888.

El aumento observado responde a que en el año 1927, se produjeron cinco huelgas de carácter gremial, es decir, dos más que en el año anterior.

Dichos conflictos comprendieron al gremio de chauffeurs, (3), al de biseladores, (1), y al de panaderos, (1); alcanzando a 28.900 los huelguistas.

Los 56 conflictos mencionados, tuvieron por causa, los siguientes motivos:

Por cuestiones de salario	20
Por cuestiones de horario	4
Por cuestiones de organización	26
Por condiciones del trabajo	5
Por causas diversas	2

Vemos así, que los motivos más frecuentemente alegados son por cuestiones de organización (44.6 o/o), y por cuestiones relacionadas con los salarios, (35.7 o/o). Los demás petitorios representan en conjunto, el 19.7 o/o sobre el total.

La importancia de los conflictos, teniendo en cuenta los obreros participantes, lo expresan las cifras que siguen:

Obreros	Huelgas
De 1 a 50	28
De 51 a 100	7
De 101 a 500	15
De 1000 y más	6

Las industrias afectadas y los oficios de los huelguistas, se clasifican de la manera siguiente:

Industrias y profesiones	Huelguistas			
	Huelgas	Hombres	Mujeres	Total
Industrias primarias				
Industrias manufactureras				
Alimenticia				
Panaderos	1	3.500	—	3.500
Química y medicamentos				
Tintoreros	1	150	100	250
Textil				
Bolseros	1	150	—	150
Tejedores	1	370	80	450
Total	2	520	80	600
Del vestido				
Zapateros	10	963	45	1.008
Zapatilleros	2	45	—	45
Total	12	1.008	45	1.053
Madera.				
Aserradores	2	390	—	390
Carpinteros	5	162	—	162
Ebanistas	1	25	—	25
Taqueros	1	14	—	14
Total	9	591	—	591
Metalúrgica.				
Carroceros	2	35	—	35
Mecánicos	1	10	—	10
Metalúrgicos en general	1	40	—	40
Total	4	85	—	85

Industrias y profesiones	Huelguistas			
	Huelgas	Hombres	Mujeres	Total
Electro-Técnica.				
Electricistas	1	250	—	250
Vidrio, yeso, tierra, etc.				
Biseladores	2	415	—	415
Caleros	1	80	—	80
Ladrilleros	1	111	—	111
Yeseros	1	15	—	15
Total	5	621	—	621
Papel y cartón.				
Encuadernadores	1	68	—	68
Poligráfica.				
Gráficos en general	3	370	—	370
Varios.				
Mozos de restaurants	2	90	—	90
Secadores de sangre	1	10	—	10
Total	3	100	—	100
Servicios Transportes y Comunicac.				
Carreros	1	11	—	11
Chauffeurs	4	25.005	—	25.005
Chauffeurs y guardas	6	376	—	376
Lavadores de autos	1	8	—	8
Varios gremios	2	4.000	—	4.000
Total	14	29.400	—	29.400
Total general	56	36.663	225	36.888

Todas las huelgas iniciadas, más dos que había pendientes del segundo semestre del año anterior, fueron terminadas durante el año 1927.

De manera que los 58 conflictos referidos, tuvieron la siguiente solución:

Favorable	11
Parcial	2
Negativo	45

El total de obreros beneficiados por la solución mencionada, es de 21.143; lo que representa un 55.3 o/o sobre el total de los huelguistas. Vale decir, que de los 17.093 restantes, unos volvieron al trabajo, en las condiciones en que lo estaban antes de los conflictos y otros fueron reemplazados.

La escala de duración de estas huelgas queda demostrada, por las siguientes cifras:

Duración		Huelgas
De	1 a 5 días	17
„	6 „ 10 „	13
„	11 „ 20 „	17
„	21 „ 30 „	4
„	31 „ 40 „	5
„	41 „ 50 „	1
„	51 „ 60 „	—
„	61 „ 70 „	1
Total		58

El promedio general para cada una, es de 13.2 días.

El cuadro numérico que sigue, indica los resultados por la causa alegada, obreros participantes, jornadas perdidas y salarios dejados de percibir.

FAVORABLE

Causas	Huelgas	Obreros	Jornadas	\$ %
Salarios	7	922	2.180	14.932
Horario	1	20	120	960
Organización	2	201	5.583	29.535
Condiciones del trabajo	1	8.000	30.000	400.000
Diversas	—	—	—	—
Total	11	9.143	37.883	445.427

NEGATIVO

Salarios	13	1.337	37.188	211.539
Horario	3	360	3.960	21.000
Organización	23	1.938	29.545	183.548
Condiciones del trabajo	4	9.458	52.916	335.716
Diversas	2	4.000	4.000	28.000
Total	45	17.093	127.009	779.803

PARCIAL

Salarios	1	3.500	122.500	735.000
Horario	—	—	—	—
Organización	—	—	—	—
Condiciones del trabajo	1	8.500	25.500	127.500
Diversas	—	—	—	—
Total	2	12.000	148.000	862.500

TOTAL

Salarios	21	5.759	161.863	961.471
Horario	4	380	4.080	21.960
Organización	25	2.139	35.128	213.083
Condiciones del trabajo	6	25.958	158.416	863.216
Diversas	2	4.000	4.000	28.000
Total general	58	38.236	363.492	2.087.730

Durante el último quinquenio, se ha producido el siguiente movimiento de huelgas:

Año	Huelgas	Huelguistas
1923	93	19.190
1924	71	275.978
1925	86	13.962
1926	62	15.405
1927	56	36.888

Estos conflictos tuvieron como motivo, las causas siguientes:

Años	Salários	Horar.	Cond. de	
			Organi. trabajo	Diversas
1923	28	11	49	3 2
1924	10	7	39	4 11
1925	36	6	34	4 23
1926	32	3	18	6 3
1927	20	4	25	5 2

Por la forma de solución y obreros participantes, se agrupan así:

Años	Favorable		Negativo		Parcial	
	Huelgas	Obreros	Huelgas	Obreros	Huelgas	Obreros
1923	11	922	73	13.162	9	5.106
1924	5	251	63	272.495	3	3.232
1925	17	4.194	66	9.708	3	50
1926	13	12.913	49	2.492	—	—
1927	11	9.143	43	15.745	2	12.000

HORARIO

El horario de trabajo que se realiza en la actualidad en las fábricas, talleres y casas de comercio al por mayor, radicadas en la Capital Federal, es el mismo del año anterior, (8 horas). Así resulta de la encuesta que ha comprendido a 84.206 hombres, 20.314 mujeres y 5.000 menores de

18 años de edad; vale decir, a la cuarta parte de la población ocupada.

Clasificados los trabajadores en dos grupos, obreros y empleados, los términos medio de la jornada de labor para cada uno, son los siguientes: Obreros: hombres, 8 horas; mujeres, 7.56 horas; y menores, 6 horas. Empleados: hombres, 7.33 horas; mujeres, 7.59 horas; y menores, 6 horas.

El 84 o/o de los hombres trabajan 8 horas; el 13.0/o menos de ese horario y el 3 o/o más de 8 horas. Respecto de las mujeres, la proporción es: 91 o/o, 8 horas y 9 o/o menos de esa jornada.

DESARROLLO DEL SEGURO OBRERO FACULTATIVO

Las primeras operaciones relacionadas con el seguro facultativo contra el riesgo profesional, se iniciaron en la ciudad de Buenos Aires, en el año 1916, a raíz de la sanción de la Ley N° 9.688, Accidentes del Trabajo, alcanzando su beneficio a 86.510 trabajadores de ambos sexos. A partir de esa fecha, su desarrollo ha sido constante, a tal punto que en 1926, once años después, la cifra de los obreros asegurados fué elevada a 237.684.

De manera que de 100 que había en 1916, ascendió, once años después, a 274, vale decir, que el seguro facultativo ha aumentado en un 174 o/o en el período mencionado.

Las cifras que siguen indican el aumento observado, por años:

<u>Años</u>	<u>Obreros asegurados</u>	<u>No. Indicadores</u>
1916	86.510	100
1917	95.017	109,8
1918	124.665	144,1
1919	119.795	138,5
1920	114.535	132,4
1921	135.365	156,5
1922	151.589	175,2
1923	166.808	192,8
1924	199.316	230,4
1925	195.310	225,8
1926	237.684	274,7

Relacionados los obreros asegurados con la población obrera ocupada, vemos que en 1916, figuraban en relación de 27 por cada 100, y que once años después, en 1926, aquella proporción fué elevada al 56.4 o/o. Quiere decir, entonces, que más de la mitad de los trabajadores de la ciudad de Buenos Aires, desempeñan sus tareas protegidos por el seguro contra accidentes. Pero si la proporción se hiciera tomando como base únicamente, a la población obrera amparada por la ley especial mencionada, los beneficiados pasan seguramente del 80 o/o.

La relación de los asegurados con respecto a los trabajadores, queda demostrada por las cifras que siguen:

<u>Años</u>	<u>Pobl obrera ocupada</u>	<u>Obreros asegurados</u>	<u>%</u>
1916	312.997	86.510	27,6
1917	295.840	97.017	32,1
1918	335.230	124.665	37,2
1919	352.252	119.795	34
1920	359.614	114.535	31,8
1921	360.225	135.365	37,9
1922	357.226	151.589	42,4
1923	382.758	166.808	43,6
1924	408.398	195.310	47,8
1925	408.398	195.310	47,8
1926	421.221	237.684	56,4

Las primas cobradas representan las cantidades siguientes, por años:

<u>Años</u>	<u>Monto de las primas cobradas</u>	<u>No. Indicadores</u>
1916	1.251.635	100
1917	1.243.445	99,3
1918	1.762.948	140,8
1919	2.408.289	192,4
1920	3.511.947	280,6
1921	3.718.702	297,1
1922	3.955.884	316,1
1923	4.666.942	372,9
1924	5.580.896	445,9
1925	6.613.615	528,4
1926	6.478.682	517,6

El valor de los salarios cubiertos por el seguro, lo expresan las cifras que van a continuación:

<u>Años</u>	<u>Salarios cubiertos</u>	<u>No. Indicadores</u>
1916	83.213.847	100
1917	88.351.621	106,2
1918	109.718.006	131,9
1919	131.483.883	158
1920	180.289.713	216,6
1921	169.901.784	204,2
1922	181.689.566	218,3
1923	211.865.538	254,6
1924	209.011.528	251,2
1925	268.920.775	323,2
1926	266.896.036	320,7

Durante los once años mencionados, se ha pagado por concepto de indemnización, las siguientes cantidades:

<u>Años</u>	<u>Monto de las indemnizaciones pagadas</u>	<u>No. Indicadores</u>
1916	348.459	100
1917	458.708	151,6
1918	753.992	216,4
1919	1.306.627	375
1920	2.190.508	628,6
1921	1.713.798	491,8
1922	1.861.217	534,1
1923	2.493.533	715,6
1924	2.531.670	726,5
1925	2.571.750	738
1926	2.641.201	758

Según la gravedad de la incapacidad sufrida, se agrupan así:

INDEMNIZACIONES PAGADAS POR:

Años	Muerte	Absoluta total	Permanente parcial	Temporal
1916	146.895	—	63.720	173.846
1917	111.328	—	80.507	257.872
1918	100.423	5.189	120.309	478.061
1919	217.667	26.963	279.233	782.765
1920	296.314	19.660	372.304	1.502.260
1921	267.617	18.400	386.659	1.021.122
1922	285.615	34.668	364.969	1.175.973
1923	479.334	21.162	482.569	1.510.467
1924	286.544	20.166	571.264	1.653.696
1925	352.578	28.003	641.491	1.549.678
1926	462.969	49.972	710.975	1.417.285

VALOR LOCATIVO DE LA VIVIENDA EN LA CAPITAL FEDERAL

En el año 1927, se ha practicado una investigación especial, relacionada con el valor locativo de la vivienda obrera que comprendió a todas las parroquias de la Capital Federal, y se tomaron cuatro tipos de habitación; a saber: la pieza, las salas y comedores y los departamentos de dos y tres habitaciones.

Los datos referentes al precio que pagaban, fueron tomados de los recibos que exhibieron los locatarios, a fin de que no pueda dudarse respecto de su veracidad. Además, se les ha interrogado sobre si la cantidad consignada en dicho recibo, era en verdad la que abonaban por tal concepto y recién, previo asentimiento, se ha registrado el dato como bueno.

En la presente investigación, el número de piezas de material observadas, alcanza a 5.000 y el término medio del valor locativo de cada una es de \$ 31.94 por mes, incluso

la luz. Por la ubicación de las mismas en el municipio, vemos que el alquiler más elevado se registra en la parroquia de San Nicolás (\$ 39.16), y el más bajo en la del Pilar (\$ 26.59), como podrá observarse en el cuadro numérico que más adelante se consigna.

En cuanto al alquiler que se abona por las piezas de madera sobre 589 visitadas, el término medio es de \$ 22.50 cada una, sin luz. Esta clase de vivienda se encuentra especialmente en las parroquias de Santa Lucía y San Juan Evangelista.

Respecto del alquiler que pagan por las piezas más amplias, vale decir, por salas y comedores, el término medio en cada caso es de \$ 52.31 mensual, figurando la parroquia de Balvanera Sud, con el precio más elevado (\$ 60.89), y la parroquia de Belgrano con el más bajo (\$ 38.80).

Por los departamentos de 2 piezas y demás servicios, el promedio del alquiler mensual, es de (\$ 83.64). Se registró el precio más alto en Balvanera Sud (\$ 121.57) y el más bajo, en Vélez Sársfield (\$ 70.00).

Los departamentos de 3 piezas y demás comodidades, se alquilan, término medio, a razón de (\$ 118.60) por mes. El precio más alto se anotó en la parroquia de San Nicolás (\$ 158.64), y el más bajo en San Bernardo (\$ 90.00).

La edificación ha continuado en aumento. En efecto, durante el primer semestre del corriente año se acordaron 9.587 permisos para edificar, sumando la superficie cubierta, 950.573 metros cuadrados. En igual período de 1926 los permisos fueron 8.613 y la superficie cubierta, 795.816 metros cuadrados. De lo cual resulta que los permisos aumentaron en 1927, en 974 y la superficie cubierta en 154.757 metros cuadrados. También se ha comprobado que en la actualidad, el número de piezas desalquiladas representa el 7 o/o sobre las 5.000 registradas en la presente encuesta.

Estos dos hechos hacen suponer que el precio de la vivienda que hemos mencionado, si no disminuirá, por lo menos quedará estacionado.

Las cifras que se consignan a continuación, demuestran el valor del alquiler, según parroquia y clase de vivienda.

**PIEZA, SALA O COMEDOR, DEPARTAMENTOS DE 2 PIEZAS,
3 PIEZAS**

Circunscripciones	Promedio	Promedio	Promedio	Promedio
	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n
1 Vélez Sarfield	28.82	39.—	70.—	100.62
2 San Cristóbal Sud	28.84	45.92	80.20	101.61
3 Santa Lucía	28.73	49.74	74.06	114.06
4 San Juan Evangelista	31.84	46.—	68.32	110.25
5 San José de Flores	35.20	46.25	81.80	118.73
6 San Carlos Sud	32.14	51.16	86.23	103.40
7 San Carlos Norte	31.96	52.84	95.36	110.74
8 San Cristóbal Norte	31.29	49.95	85.17	112.01
9 Balvanera Oeste	31.40	53.83	81.95	117.41
10 Balvanera Sud	31.45	60.89	121.57	152.81
11 Balvanera Norte	34.89	55.91	73.33	129.11
12 Concepción	31.67	46.87	100.45	126.82
13 Monserrat	35.80	57.79	90.52	128.79
14 San Nicolás	39.16	49.37	105.03	158.64
15 San Bernardo	31.41	48.33	76.27	90.00
16 Belgrano	27.50	38.80	72.—	119.47
17 Palermo	29.97	50.22	83.28	123.94
18 Las Heras	34.11	53.47	90.29	122.62
19 Pilar	26.59	51.25	99.21	125.93
20 Socorro	36.28	54.69	111.06	144.44
Promedio total o/s. . . . \$	31.94	52.31	83.64	118.60

Como lo demuestran las cifras que preceden, los precios de la habitación, varían según la ubicación de las parroquias.

De modo, entonces, que los resultados obtenidos en las investigaciones parciales de los años 1925 y 1926, llevada a cabo en forma limitada y en parroquias distintas, no con-

viene tomarlo como punto de comparación, pues las diferencias que acusan de \$ 31.00 a 35.00, son propios de la ubicación de las habitaciones y no de cambios producidos en los precios. En cambio, puede tomarse a tal efecto los resultados de 1927, en que, como lo hemos manifestado más arriba, se trata de una intensa investigación que abarcó todo el radio de la Capital Federal.

Entre los precios que se pagaban en 1923, fecha en que aún regía la Ley de Alquileres, y los del año 1927, existe una diferencia de \$ 5.00 por mes y por habitación; pues, de \$ 37.00 bajó a \$ 32.00. Esta baja representa el 13 o/o para el quinquenio mencionado.

SALARIOS

La estadística de salarios correspondientes al año 1927, no se ha llevado a cabo todavía, en razón de que aún no se ha terminado la recolección de los informes necesarios. Sin embargo, puede decirse que no han variado con relación al año anterior, pues, la ocupación obrera ha aumentado numéricamente su personal; y por otra parte, pocos son los conflictos que han habido por contra-rebaja de salarios.

Como la evidencia, las cifras que siguen en el período de 1922 a 1926, fué tan pequeña la oscilación producida en los salarios, que en términos generales, debe considerarse nulo, vale decir, que se han mantenido los mismos que regían para 1922.

O F I C I O S	1922	1926	1922	1926
Albañiles	7.13	6.77	100	95
Aserradores	6.93	7.43	100	103
Carpinteros	6.98	6.76	100	97
Curtidores	6.—	6.70	100	112
Carreros	4.96	5.21	100	105
Ebanistas	8.54	8.70	100	102
Electricistas	5.93	6.33	100	107
Estibadores	7.—	7.—	100	100
Encuadernadores	6.73	7.15	100	106
Fundidores	6.52	7.79	100	104
Herreros	7.35	6.62	100	90
Hojalateros	6.04	6.13	100	101
Guardas	5.66	5.16	100	91
Lustradores de muebles	8.73	8.16	100	93
Mecánicos	6.32	6.71	100	106
Motómen	5.25	5.23	100	100
Peones generales	4.67	4.46	100	96
Tapiceros	8.55	9.33	100	109
Pintores	5.47	6.55	100	120
Tejedores	4.93	4.26	100	96
Tipógrafos	7.34	7.94	100	108
Torneros mecánicos	7.46	7.07	100	95
Zapateros	7.73	6.25	100	81

Artículos	Unidad de medida	M e s e s					
		Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.
Aceite común . . .	litro	1.10	1.10	1.10	1.10	1.12	1.12
Arros Glacé . . .	kilo	0.40	0.42	0.41	0.41	0.41	0.41
Azucar refinera . . .	„	0.38	0.37	0.25	0.35	0.35	0.36
„ Tucumana . . .	„	0.35	0.33	0.34	0.34	0.34	0.35
Fideos blancos . . .	„	0.43	0.43	0.41	0.41	0.42	0.42
Grasa en tarro . . .	„	1.—	1.—	1.—	1.—	1.—	1.—
Harina de trigo . . .	„	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35
„ „ maíz . . .	„	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20
Yerba Argentina . . .	„	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20
Pan de primera . . .	„	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40	0.40
„ „ segunda . . .	„	0.35	0.25	0.35	0.35	0.35	0.35
Queso de rayar . . .	„	1.80	1.80	1.81	1.81	1.85	1.85
Huevos	docena	0.80	0.50	0.65	0.45	0.55	0.65
Leche	litro	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20
Carne vacuna	kilo	0.55	0.57	0.55	0.54	0.55	0.56
Sal gruesa	„	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10
„ fina	„	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
Ajjes	docena	0.60	0.55	0.58	0.63	0.50	0.40
Cebollas	kilo	0.22	0.22	0.20	0.16	0.15	0.18
Fapas	„	0.10	0.09	0.08	0.05	0.08	0.10
Forotos	„	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35
Puerro	atado	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
Repollos	c/u.	0.18	0.18	0.17	0.15	0.15	0.15
Tomates	docena	1.50	1.50	1.10	1.—	0.80	0.60
Zapallos	tajada	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10
Carbón de leña . . .	kilo	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11
Kerosene	litro	0.20	0.23	0.22	0.22	0.22	0.22

NUMEROS INDICADORES TOMADOS COMO BASE EL MES DE ENERO

Artículos	M e s e s					
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Aceite común	100	100	100	100	100	100
Arroz Glacé	100	100	100	107	107	100
Azúcar refinera	100	100	100	92	108	100
„ Tucumana	100	106	106	94	106	106
Fideos blancos	100	105	105	105	105	105
Grasa en tarro	100	100	100	100	100	100
Harina de trigo	100	100	100	100	100	100
„ „ maíz	100	100	100	100	100	100
Yerba Argentina	100	100	100	100	100	100
Pan de primera	100	100	100	100	100	100
„ „ segunda	100	100	100	100	100	100
Queso de rayar	100	100	100	102	102	100
Huevos	100	106	112	105	123	115
Leche	100	109	100	100	100	100
Carne vacuna	100	103	102	96	93	90
Sal gruesa	100	100	100	100	100	100
„ fina	100	100	100	100	100	100
Ajjes	100	85	118	125	100	150
Cebollas	100	110	90	90	125	140
Papas	100	100	100	66	66	83
Porotos	100	100	100	108	108	100
Puerro	100	100	100	100	100	100
Repollo	100	133	140	140	133	133
Tomates	100	122	177	125	266	322
Zapallos	100	100	100	100	100	100
Carbón de leña	100	100	100	100	100	100
Kerosene	100	100	100	100	100	100

ARTICULOS	MESES					
	Julio	Agosto	Sepbre.	Oebre.	Nbre.	Dbre.
Aceite común	100	100	100	100	102	102
Arroz Glacé	100	105	100	102	102	102
Azúcar refinera	100	97	100	92	92	95
„ Tucumana	100	100	103	103	103	106
Fideos blancos	107	107	102	102	105	105
Grasa en tarro	100	100	100	100	100	100
Harina de trigo	100	100	100	100	100	100
„ „ maíz	100	100	100	100	100	100
Yerba Argentina	100	100	100	100	100	100
Pan de primera	100	100	100	100	100	100
„ „ segunda	100	100	100	100	100	100
Queso de rayar	97	97	97	96	100	100
Huevos	94	76	59	53	65	76
Leche	100	100	100	100	100	100
Carne vacuna	92	95	92	90	92	93
Sal gruesa	100	100	100	100	100	100
„ fina	100	100	100	100	100	100
Ajjes	300	275	290	305	250	200
Cebollas	110	110	100	80	75	90
Papas	83	75	66	42	66	83
Porotos	100	100	100	100	100	100
Puerro	100	100	100	100	100	100
Repollo	120	120	113	100	100	100
Tomates	333	333	244	222	177	133
Zapallos	100	100	100	100	100	100
Carbón de leña	100	100	100	100	100	100
Kerosene	110	100	100	100	100	100

GASTOS DE ALIMENTACION

A fin de establecer los números indicadores de los gastos de alimentación, correspondientes a los años 1923 a 1927, se han tomado en consideración los precios que regían en 1923, igualándolos a 100, de los artículos que siguen; y que son los más común en el hogar obrero; arroz glacé, azúcar tucumana, aceite común, pan de segunda, fideos blancos, carne vacuna, papas, yerba argentina, leche, harina y grasa.

Las oscilaciones producidas en el quinquenio de referencia, lo indican las siguientes cifras:

AÑOS	N.º Indicadores
1923	100
1924	106
1925	102
1926	95
1927	94

Los números indicadores que se consignan a continuación, corresponden a las variantes que han sufrido los precios de los artículos de alimentación y a los del valor locativo de la vivienda obrera en la capital de las provincias que se mencionan en seguida y a partir de los años 1923 y 1924. Estos son:

	NUMEROS INDICADORES	
	Alimentación	Habitación
Buenos Aires		
Año 1923	100,0	—
„ 1924	93,2	100.—
„ 1925	96,3	100.—
„ 1926	92,7	100.—
Santa Fe		
Año 1923	100,0	—
„ 1924	95,9	100.—
„ 1925	94,9	75,0
„ 1926	91,9	83,3
Entre Ríos		
Año 1923	100,0	—
„ 1924	87,4	100,0
„ 1925	99,8	88,0
„ 1926	92,4	88,0

NUMEROS INDICADORES		
	Alimentación	Habitación
Córdoba		
Año 1923	100,0	—
„ 1924	111,8	100,0
„ 1925	102,0	90,0
„ 1926	108,8	90,0
Salta		
Año 1924	100,0	—
„ 1925	97,8	100,0
„ 1926	97,0	100,0
Tucumán		
Año 1923	100,0	—
„ 1924	126,4	100,0
„ 1925	113,2	100,0

ACCIDENTES DEL TRABAJO (Ley N° 9.688)

Durante el año 1927 se recibieron 42.535 denuncias de accidentes del trabajo.

Durante el año 1927, el P. E. concedió autorización para trabajar en el ramo de seguros contra accidentes del trabajo (Ley N° 9.688) a las siguientes compañías: Compañía Entrerriana de Seguros “La Libertad”, “La Economía Comercial” y “La Reserva”.

Han dejado de operar en el seguro obrero, las compañías “La Central” y “El Mundo”.

COMPAÑIAS AUTORIZADAS

En la actualidad, las compañías autorizadas, son las que siguen:

COMPAÑIAS	FECHA DE AUTORIZACION	
La Nueva Zelandia	29 febrero	1916
La Rural	4 abril	"
La Continental	7 abril	"
La Unión Comercial	21 mayo	"
La Franco Argentina	31 mayo	"
La Inmobiliaria	31 mayo	"
Roma	30 junio	"
La Unión Gremial	18 agosto	"
La Americana	15 septiembre	"
The River Plate	9 octubre	"
La Buenos Aires	30 junio	1919
Phoenix Assurance Co. Ltd.	25 agosto	"
Royal Exchange Assurance	25 agosto	"
Unión Assurance Co.	25 agosto	"
The Northern Assurance Co.	14 octubre	1920
Columbia	12 septiembre	1921
El Comercio	24 agosto	1922
Galicia y Río de la Plata	16 octubre	"
La Estrella	15 noviembre	"
Instituto Italo Argentino de Se- guros Generales	6 junio	1923
La Agrícola	31 enero	1924
Federación Agraria Argentina	31 enero	"
La Germano Argentina	31 enero	"
Cfe. d'Assurance Générales	24 noviembre	1925
contre les Accidents et le Vol.	24 enero	"
La Anglo Argentina	23 abril	"
La Italia	19 noviembre	"
Comercial e Industrial de Ave- llaneda	22 marzo	1926
London and Lancashire	22 marzo	"
Franco Italo Argentina	15 abril	"
La Primera	25 agosto	"
Cía. Aseguradora Argentina	25 septiembre	"
Royal Insurance Cía.	29 diciembre	"
Cía. Entrerriana " La Libertad"	27 mayo	1927
La Economía Comercial	10 octubre	"
La Reserva	27 mayo	"

Las cifras que van a continuación, se refieren al movimiento de las operaciones efectuadas durante el año 1927, por las compañías autorizadas por el P. E. para trabajar en el ramo de accidentes del trabajo, de conformidad a lo que dispone la Ley N° 9.688.

CAPITAL FEDERAL

Número de pólizas emitidas		8.873.—
Números de obreros cubiertos		189.361.—
Valor de los salarios cubiertos	\$	260.796.341.52
Monto de las primas cobradas	„	6.482.829.14
Monto de las indemnizaciones pagadas	{ Muerte „ Incapacidad absoluta . . . „ Incapacidad parcial permanente „ Incapacidad temporaria . . „	438.985.88
		10.670.—
		1.480.865.29
		1.586.880.93

PROVINCIAS Y TERRITORIOS

Número de pólizas emitidas		62.093.—
Número de obreros cubiertos		366.652.—
Valor de los salarios cubiertos	\$	307.325.851.27
Monto de las primas cobradas	„	13.851.808.28
Monto de las indemnizaciones pagadas	{ Muerte „ Incapacidad absoluta . . . „ Incapacidad parcial permanente „ Incapacidad temporaria . . „	587.938.14
		43.612.15
		900.236.47
		3.184.128.05

RESUMEN

Número de pólizas emitidas		70.966.—
Número de obreros cubiertos		556.013.—
Valor de los salarios cubiertos	\$	568.122.192.79
Monto de las primas cobradas	„	20.334.637.42
Monto de las indemnizaciones pagadas	{ Muerte „ Incapacidad absoluta . . . „ Incapacidad parcial permanente „ Incapacidad temporaria . . „	1.026.924.02
		54.282.15
		3.381.101.76
		4.771.009.88

Los gastos efectuados por las compañías de seguros en el año 1927, en concepto de asistencia médica, farmacéutica, etc., alcanzan a la suma de \$ 4.501.334.65 m|n.

Durante el año transcurrido, se repitieron las mismas deficiencias que en años anteriores, las mismas dificultades para hacer cumplir a las compañías de seguros sus obligaciones para con los trabajadores accidentados, sin dilaciones ni subterfugios. Naturalmente que hay compañías y compañías; y las hay escrupulosas, frente a otras con las cuales el Departamento se ve obligado a sostener una constante lucha.

Se ha tenido que luchar en contra de las transacciones abiertas o encubiertas, reprobadas por la ley; en contra de la simulación de opción por la vía judicial con el sólo propósito de eludir la vigilancia administrativa y poder transar judicialmente, o por medio de desistimientos ruinosos para los accidentados o sus derecho-habientes. Muchos y variados son los pretextos alegados por las compañías, para eludir el cumplimiento de la indemnización; unas, por que hay error en el apellido del damnificado; otras, por que el patrón no lleva en forma el libro de sueldos y jornales; otras, por que la firma patronal ha sido remisa en comunicar la denuncia del accidente a la compañía; otras, por que les parece que no existen derecho-habientes; otras, por que ha llegado a su conocimiento que se les está por demandar judicialmente; otras, por que el accidentado ha preferido arreglar extrajudicialmente con la compañía. Contra todos esos pretextos ilegales se está luchando constantemente aconsejando el rechazo, y, cuando alguna compañía colma la medida, se aplica la única sanción que la ley ha puesto en manos del Poder Ejecutivo, el retiro de la autorización para continuar operando en seguros contra accidentes del trabajo.

Todos estos trastornos, no existirían si se sancionasen las modificaciones a la Ley 9.688, contenidas en los diversos proyectos que se hallan a la consideración de V. H.

Una medida de suma utilidad sería crear un servicio médico dentro del Departamento Nacional del Trabajo, para informar en los accidentes del trabajo. Con la carencia actual de dicho servicio, resulta que en muchas ocasiones el Departamento Nacional de Higiene estatuye dos veces, una como facultativo del Departamento Nacional del Trabajo, y otra como árbitro cuando hay divergencia técnica entre los médicos del seguro, del obrero y del médico del Departamento de Higiene.

Otra reforma de grandes beneficios para la ganadería y la agricultura del país, sería comprender en los beneficios de la Ley 9.688 toda clase de transporte rural y forestal, y no tal sólo el transporte mecánico o por fuerza inanimada. el actual inciso 6, art. 2 de aquella ley, parece destinado a favorecer únicamente la industria del automóvil extranjero.

Otra reforma se refiere a la póliza uniforme, cuyo artículo 11 obliga al accidentado a valerse de los médicos del seguro; circunstancia que se aviene mal con la facultad que el art. 26 de la Ley 9.688 confiere al accidentado, de hacerse asistir por cualquier médico de su confianza. Además, el artículo 11 de la póliza uniforme, sirve de pretexto a algunas compañías para hacer de él un motivo de caducidad, cuando el obrero por cualquier motivo se hizo curar por otros médicos.

RETIRO DE AUTORIZACION PARA SUBROGAR

Durante el año 1927, se retiró a la Compañía de Seguros "El Mundo", la autorización que tenía para efectuar seguros en materia de accidentes del trabajo.

Un decreto de 11 de agosto de 1927, reconsideró el de 24 de diciembre de 1926, por el cual se retiró a la Compañía de Seguros "La Central" el derecho de realizar esa clase de seguros.

LEY 11.338 SOBRE DESCANSO NOCTURNO EN LAS PANADERIAS

En sus comienzos hubo varias peticiones de prórroga; pero ante la negativa firme del P. E., cesaron las gestiones. Llama la atención la escasés de pedidos de excepción para trabajar de noche, recibidos en la División de Legislación. Hasta ahora sólo en uno o dos casos se concedió permiso de fabricar el pan en las horas prohibidas, previa verificación de la causal. En los Territorios Nacionales, algunas gobernaciones se vieron necesitadas a conceder tales permisos, a causa de una huelga de panaderos. Subsiste la necesidad de reglamentar la elaboración del pan en las primeras horas del día domingo; de acuerdo con una petición de una asociación de panaderos que señaló los inconvenientes que eso trae para la población.

LEY 11.317 SOBRE TRABAJO DE MUJERES Y NIÑOS

Pocas fueron las gestiones de los interesados con respecto a esta ley protectora de las mujeres y menores. Hubo dificultades para organizar en la Capital Federal el otorgamiento de las libretas del trabajo a cargo del Registro Civil. Estos inconvenientes fueron subsanados oportunamente con la prórroga concedida por el Poder Ejecutivo.

CONGRESOS Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES

Como en años anteriores, el Gobierno Nacional se hizo representar, con delegación completa de delegados gubernamentales, patronales y obreros, en la Conferencia Internacional del Trabajo de Ginebra.

En la X Conferencia se votaron: un Proyecto de Convención referente al seguro - enfermedad de los trabajadores de la industria, del comercio y del servicio doméstico;

un Proyecto de Convención relativo al seguro - enfermedad en los trabajos agrícolas y una Recomendación referente a los principios generales del seguro - enfermedad.

Otra conferencia internacional de interés fué la III Conferencia de Estadística del Trabajo, en que se votaron Recomendaciones sobre presupuesto obrero, conflictos del trabajo, contratos colectivos, clasificación de las industrias.

Debe mencionarse también el Congreso Científico del Trabajo, que sesionó en Roma en septiembre de 1927, y en el que la República se hizo representar.

NUEVA CONVENCION SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Con fecha 16 de noviembre de 1927, se firmó entre la República Argentina y Dinamarca, una Convención de reciprocidad en materia de indemnización por accidentes del trabajo; la que no rige aún por estar pendiente de sanción legislativa.

ASESORIA JURIDICA

Los trámites amistosos que se realizaron administrativamente, en cada uno de los asuntos que se iniciaron, han marcado un verdadero aumento, en cuanto al número y suma de pesos que ellos importan. Ello sólo demuestra, el trabajo que implica atender y diligenciar los mismos, dentro de un tiempo más o menos breve, a fin de evitar en lo posible viajes inútiles al actor, quienes deben ser atendidos de inmediato, para ahorrarles molestias en sus nuevos empleos, teniendo que solicitar a sus empleadores licencias, que de ser reiteradas, ocasionaríanles una situación de mayor violencia con su cesantía .

La intervención amistosa que la Asesoría interpone, entre empleado y empleador, es verdaderamente provecho-

sa para las partes. Mediante dicha intervención, los actores han percibido directamente la suma de \$ 42.316.98. Otro factor muy eficaz, para el pronto despacho de los asuntos, es la contestación o comparencia patronal, ésta acelera la terminación del expediente iniciado. Los informes suministrados por los patrones, al serles requeridos en cada caso, han sido bastantes elevados, demostrando con ello, que la intervención del Departamento Nacional del Trabajo, da solución a las diferencias que tienen con sus ex empleados, mereciéndoles confianza las resoluciones que emanan de la Repartición.

Los asuntos que no tienen solución, dentro de la acción administrativa, y que deben ser sometidos a la decisión judicial, son aún bastante numerosos, los que recargan notablemente el trabajo de la oficina, teniendo que proveer a cada uno de los interesados, los escritos jurídicos hasta la terminación de la acción judicial. Este procedimiento, en muchos casos es ineficaz, dada la falta de conocimiento que tienen los obreros de la ley, los que deben estar presentes en audiencia que los jueces de paz designan, y por la imposibilidad de poder atenderlos, patrocinándolos con procuradores o mandatarios, pues el Departamento no dispone en su presupuesto de fondos para la asesoría de ese personal indispensable.

La lucha que se plantea a diario, con los procuradores, ad-honorem, para atender los asuntos de accidentes del trabajo, en los distintos Juzgados de Paz, por cantidades ínfimas y sin ningún estímulo y beneficio, traen la convicción al suscripto que, convendría rentarlos y en forma tal, que podrían encargarse, también, de tomar con poder toda clase de asuntos que el obrero trae a la asesoría.

Los asuntos de accidentes del trabajo, para iniciar juicio por falta de pago de las indemnizaciones, han disminuído notablemente en la actualidad; la mayoría se siguen contra los patrones, al contrario de lo que sucedía en estos últimos años, que la acción se llevaba contra las compañías.

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO HABIDO EN LA ASESORIA

Obreros comparecientes	20.577
Asuntos iniciados	5.457
Comunicaciones a patronos	9.470
Patrones que contestaron	3.062
„ „ concurreieron	1.459
Consultas verbales evacuadas	9.079
Dinero reclamado	\$ 741.388.35
„ por el que se inicia acción judicial	„ 390.405.50
„ de asuntos llevados al Defensor de Menores	„ 27.220.11
„ percibido por intermedio de la oficina	„ 42.316.98
„ de asuntos en trámite	„ 282.181.84
Actas de demandas	3.023
„ levantadas en la Oficina	1.031
Providencias y resoluciones	3.645
Escritos jurídicos varios	2.430
Dinero de asuntos desestimados y desistidos	\$ 1.307.50
Cartas	843
Oficios	119
Personas que concurreieron	22.544

COLOCACIONES

La oferta y la demanda

Las ofertas de brazos han ascendido en 1927, a 22.852 personas, las demandas patronales a 16.717 y se realizaron 11.498 colocaciones. Las agencias particulares de colocaciones que registraron su movimiento mensual, efectuaron una colocación de 8.401 personas, y han recabado 857 autorizaciones para poder enviar al interior 5.002 trabajadores.

Demandas patronales

Solicitados para la capital, 9.117; para el interior, 7.600.

COLOCACION

Nacionalidades: Argentinos 3.404; Uruguayos 20; Italianos 2.332; Españoles 5.283; Rusos 288; Austriacos 18; Turcos 14; Alemanes 5; Franceses 20; Varios 123.

Edades: De 14 a 20, 176; de 21 a 30, 1.925; de 31 a 40, 5.217; de 41 a 50, 3.860; de 51 y más, 320.

Estado Civil: Solteros, 7.936; Casados, 3.080; Viudos, 482.

Instrucción: Saben leer, 9.897; No saben, 1.601.

Demanda patronal

En la capital fueron solicitados, 9.117 obreros y en el interior de la República, 7.600.

LIBRETA DE MENORES

Se prosiguió la entrega de tarjetas provisorias a los menores, para que pudieran trabajar en las fábricas de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.317, habiéndose expedido 11.038 tarjetas hasta el 31 de julio, fecha en que dió principio la entrega de libretas definitivas en el Registro Civil de la Capital, de acuerdo con lo dispuesto en la misma ley.

CONSIDERACIONES GENERALES

El movimiento del año pasado ha sido más reducido que el de años anteriores y no es por cierto por que las actividades industriales hayan sufrido paralización notable, responde únicamente a que en general no han aumentado ni han existido nuevas, lo que da lugar a que el personal se estabilize más, los trabajadores que tienen una ocupación

se mantienen en sus puestos, pues saben que si los pierden, les será difícil conseguir uno nuevo; disminuyen sensiblemente los conflictos entre el capital y el trabajo y como consecuencia disminuye también la demanda, lo que da lugar a que las actividades sean menores.

En las mismas cuadrillas ferroviarias, renglón este que da bastante movimiento y que su personal en general es tan movedizo, se han estabilizado en sus trabajos a pesar de lo reducido de los salarios que gozan este género de braceros y que se han mantenido bajos la mayor parte del año, pues el máximun que han alcanzado son \$ 3 por día, sin comida, cuando en otros años han llegado a \$ 3.50 y 4 diarios. Ha influido también a mantener esta falta de movimiento la crecida inmigración que ha continuado llegando al país, que ha sido dificultoso colocar sobre todo tratándose de esa inmigración que desconoce en absoluto el idioma nacional; no obstante esto, este Registro ha contribuído a colocar alguna gente que le ha sido dirigida por la Dirección de Inmigración.

V

**CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES CIVILES**

(Sección Accidentes)

APROBACION DEL PRESUPUESTO PARA 1927

Buenos Aires enero 28 de 1927.

Visto este expediente por el que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles solicita aprobacion del presupuesto para el año 1927 de la Sección "Accidentes del Trabajo" y "Caja de Garantía" para administracion de las indemnizaciones del trabajo que se depositan en virtud de lo prescripto por la Ley nº 9.688;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley nº 9.688 (Arts. 9 y 10) y Art. 107 de su decreto reglamentario, y Art. 9 de la Ley de Presupuesto nº 11.260,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el siguiente presupuesto de sueldos y gastos formulado por la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles para 1927, correspondientes a la Sección "Accidentes del Trabajo" y "Caja de Garantía" creado por la Ley nº 9.688:

Contador Secretario (remuneración extraordinaria) . . . \$ 400.—

DESPACHO

Encargado de Despacho	\$ 550.—
Oficial	„ 400.—
Auxiliar Principal (Asuntos judiciales)	„ 300.—
Auxiliar	„ 230.—
Escribiente	„ 210.—

CONTABILIDAD

Tenedor de Libros	\$ 420.—
Auxiliar Principal	„ 300.—
Auxiliar 1º	„ 260.—
Dos auxiliares a \$ 230 cada uno	„ 460.—
Dos escribientes a \$ 210 cada uno	„ 420.—

CAJA

Cajero-Pagador	\$ 420.—
Auxiliar	„ 230.—

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO

Auxiliar 1º	\$ 260.—
Cadete	„ 120.—

SERVIDUMBRE

Un ordenanza	\$ 160.—
------------------------	----------

Total de sueldos \$ 5.140.—

Para gastos generales, libros, impresos, reposición de mobiliario y eventuales	„ 400.—
--	---------

Total \$ 5.540.—

Son: Cinco mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional (\$ 5.540 m|n.).

Art. 2º — Todo gasto fuera de las autorizaciones del presupuesto aprobado, por cualquier concepto que sea, así como la creación de puestos nuevos y asignación de sus sueldos, deberán ser previamente consultados al Poder Ejecutivo y aprobados por éste.

Artt. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles tendrá presente, a sus efectos, la disposición consignada en el artículo 22 de la Ley 428.

Art. 4º — Remítase copia legalizada al Ministerio de Hacienda a los fines determinados en el artículo 9º de la Ley nº 11.260, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

RESUMEN DEL MOVIMIENTO ANUAL

Las indemnizaciones ingresadas durante el año 1927, —en virtud de lo dispuesto por el art. 9 de la ley 9688.— ascienden a 2.305 por un importe total de \$ 2.892.824.78 m|n. Dichas cifras comparadas con las que corresponden al año anterior, arrojan una diferencia a favor del ejercicio que motiva la presente memoria de 140 casos y en un importe de pesos 250.130.57 m|n.

El aumento registrado de año en año, en cuanto el número de indemnizaciones ingresadas, y cuya mayor proporción corresponde a siniestros ocurridos en jurisdicciones provinciales, denota evidentemente un mayor cumplimiento de la ley sobre responsabilidad en accidentes del trabajo, en lo que han influido notablemente los fallos de la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Nación,—juicios “Netto Ambrosio contra Ferro-Carril de E. Ríos”, año 1924, “Joaquín Pérez v. Ferro-Carril del Sud”, año 1925, y otros, Gobiernos de Provincias.

Corrobora lo expresado, las siguientes cifras: las indemnizaciones ingresadas a esta Caja, que en el año 1924 sumaron 1.182 por un valor de \$ 1.546.923.66 (se elevaron en 1925 a 1.825 con un total de \$ 2.359.808.05), llegando en el ejercicio de 1927 a 2.305 por un importe total de \$ 2.892.824.78, (Capital Federal y Territorios Nacionales: 1.036 indemnizaciones por un importe de \$ 1.317.385.96, y Provincias: 1.269, por un total de \$ 1.575.438.82, o sea, pues, casi el doble de las cifras que corresponden al primer ejercicio citado.

Conviene hacer notar los siguientes datos con respecto al movimiento de fondos de la Sección durante el ejercicio de 1927: Se han constituido rentas sobre un capital de \$ 747.459.91 m/n; adjudicado a 439 beneficiarios en concepto de indemnizaciones por accidentes fatales e incapacidad total, y pagado 1959 indemnizaciones correspondientes a accidentes por incapacidad parcial que suman un total de \$ 1.558.765.52 m/n.

Las cuentas abiertas a pensionistas por accidentes o titulares de rentas ascienden al 31 de Diciembre de 1927, a 3.511, importando el egreso anual por este concepto, un monto de \$ 698.291.47, abonados en la siguiente forma: pagado a beneficiarios residentes en Italia y España, de acuerdo a las convenciones con dichos reinos, \$ 89.093.62; por giros a titulares radicados en el interior del país y en la Caja de la Sección, \$ 609.197.85.

Durante el presente ejercicio se han adquirido títulos por un valor nominal de pesos 900.000 moneda nacional

siendo el valor total nominal de los existentes al 31 de Diciembre de 1927,—todos del Crédito Argentino Interno. Ley 8121,—de pesos 7.600.000 moneda nacional.

Los sueldos y gastos de administración de la Sección Accidentes del Trabajo, importaron, durante el ejercicio, la cantidad de \$ 66.338.65, conforme a lo autorizado por decreto de 28 de Enero de 1927.

Dicho importe fué cubierto con la diferencia entre los intereses cobrados y los pagados durante el ejercicio, quedando aún un remanente de \$ 113.282.59 que pasó a engrosar el “fondo de garantía”.

El fondo de previsión o Caja de Garantía creado por el art. 10 de la Ley 9688, cerró al 31 de Diciembre de 1927 con un haber de pesos 1.926.882.09 moneda nacional, o sea, con un aumento de \$ 273.627.03 m/n. sobre el saldo correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Con las precedentes líneas, el Balance General al 31 de Diciembre de 1927 y los cuadros que se acompañan, cumpla el propósito de informar a V. H. de las operaciones de la Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688), durante el ejercicio de 1927.

INDEMNIZACIONES INGRESADAS DURANTE EL AÑO 1927.

MES	Accidentes fatales		Capacidad total		Incapacidad parcial		Conjunto	
	Nº. de casos	Importe	Nº. de casos	Importe	Nº. de casos	Importe	Nº. de casos	Importe
Enero	17	85,468.30	—	—	147	116,789.92	164	202,258.22
Febrero	10	44,737.90	1	4,188.50	151	116,055.50	162	164,978.90
Marzo	30	147,081.49	1	4,478.11	192	195,715.55	223	347,275.15
Abril	17	81,390.—	1	4,240.—	172	122,077.97	190	207,707.97
Mayo	21	103,909.49	1	5,800.—	155	111,246.50	177	220,955.99
Junio	17	84,626.41	1	5,629.50	146	133,642.—	164	223,897.91
Julio	23	113,542.29	—	—	181	137,785.37	204	251,327.56
Agosto	19	92,741.60	2	6,931.25	157	103,572.97	178	203,245.82
Septiembre	26	120,436.76	3	12,289.40	162	142,679.34	191	276,405.50
Octubre	15	69,537.61	1	3,000.—	141	95,737.84	157	168,275.45
Noviembre	28	128,953.93	1	9,027.24	216	170,081.64	245	308,062.81
Diciembre	22	108,333.65	1	4,200.—	227	205,899.75	250	317,433.40
Totales	245	1,180,759.43	13	59,784.—	2,047	1,652,281.35	2,305	2,892,824.78

CLASIFICACION DE LAS INDEMNIZACIONES INGRESADAS SEGUN EL LUGAR DEL ACCID
Ejercicio de 1927

LUGAR	Accidentes fatales		Incapacidad total		Incapacidad parcial		Conjunto	
	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe	N. de casos	Importes
Capital Federal . . .	80	408.641.98	3	12.918.11	791	645.526.43	874	1.067.086.52
<i>Provincias.</i>								
Buenos Aires	60	293.123.07	4	17.100.15	421	324.791.37	485	655.014.59
Córdoba	15	66.607.23	2	9.937.44	120	110.223.83	137	186.768.55
Corrientes	1	2.900.—	—	—	4	1.412.29	5	4.312.29
Catamarca	—	—	—	—	2	4.068.39	2	4.068.39
Entre Ríos	5	23.900.11	1	8.639.80	42	38.667.42	48	71.207.33
Jujuy	4	16.357.70	—	—	17	8.339.16	21	24.696.86
La Rioja	—	—	1	4.188.50	3	2.573.67	4	6.762.17
Mendoza	4	18.906.—	1	3.000.—	54	49.062.07	59	70.968.07
Santa Fe	28	139.965.72	1	4.000.—	317	217.450.37	346	361.456.09
Salta	7	36.039.24	—	—	23	12.251.81	30	48.291.05
San Luis	1	1.500.—	—	—	5	3.878.25	6	5.378.25
San Juan	3	15.046.32	—	—	27	38.157.35	30	53.203.67
Sgo. del Estero . . .	1	5.700.—	—	—	7	5.044.88	8	10.744.88
Tucumán	10	37.959.35	—	—	78	54.607.28	88	92.566.63
Total	139	658.004.74	10	46.865.89	1.120	870.568.19	1.269	1.575.438.82
<i>Territorios Nacionales.</i>								
Chaco	13	50.700.—	—	—	26	24.619.42	39	75.319.42
Chubut	7	39.900.91	—	—	78	73.714.10	85	113.615.01
Formosa	—	—	—	—	2	2.904.07	2	2.904.07
Misiones	—	—	—	—	2	1.805.—	2	1.805.—
Neuquén	1	5.600.—	—	—	6	8.782.26	7	14.382.26
Pampa	3	10.145.30	—	—	14	12.608.93	17	23.054.23
Río Negro	2	7.766.50	—	—	6	9.672.15	8	17.438.65
Santa Cruz	—	—	—	—	2	1.780.80	2	1.780.80
Total	26	114.112.71	—	—	136	136.186.73	162	250.299.44
<i>Resumen.</i>								
Capital Federal . . .	80	408.641.98	3	12.918.11	791	645.526.43	874	1.067.086.52
Provincias	139	658.004.74	10	46.865.89	1.120	870.568.19	1.269	1.575.438.82
T. Nacionales	26	114.112.71	—	—	136	136.186.73	162	250.299.44
Totales	245	1.180.759.43	13	59.784.—	2.047	1.652.261.35	2.305	2.892.824.78

INDEMNIZACIONES INGRESADAS DE ACUERDO CON LA LEY 9688 POR ASEGURADORES O PATRONES. — EJERCICIO 1927.

DEPOSITANTE	Accidentes fatales		Incapacidad total		Incapacidad parcial		Conjunto	
	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe
Aseguradores	145	703.082.67	5	28.847.70	1.610	1.224.224.76	1.760	1.956.155.13
Patrones	100	477.676.76	8	30.936.30	437	428.056.59	545	936.669.65
Total	245	1.180.759.43	13	59.784.—	2.047	1.652.281.35	2.305	2.892.824.78

**EDAD Y SEXO DE LAS VICTIMAS DE LOS ACCIDENTES INDEMNIZADOS DE
ACUERDO CON LA LEY 9688 DURANTE EL AÑO 1927**

	Sexo masculino		Sexo femenino		Conjunto	
	N.º de casos	importe	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe
Menores de 16 años	56	24.011.54	8	1.319.20	64	25.330.74
De 16 a 21 años	234	173.924.46	24	6.131.17	258	180.055.63
De 22 a 40 años	1.311	1.632.931.29	17	6.625.14	1.328	1.639.556.43
De 41 a 50 años	363	529.232.19	5	2.425.35	368	531.717.54
De 51 a 60 años	142	208.894.17	—	—	142	208.894.17
De más de 60 años	48	97.716.06	—	—	48	97.716.06
Edad desconocida	96	209.350.23	1	203.98	97	209.554.21
Total	2.250	2.876.119.94	55	16.704.84	2.305	2.892.824.78

**INDEMNIZACIONES INGRESADAS DE ACUERDO CON LA LEY 5688. EJERCICIOS DE 1916 A 1927,
INCLUSIVE**

AÑO	Accidentes fatales		Incapacidad Total		Incapacidad Parcial		Conjunto	
	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe
	1916	79	261.201.10	2	2.673.80	22	18.869.34	103
1917	92	305.043.45	5	13.479.98	149	97.816.45	246	416.339.88
1918	122	415.439.39	7	20.068.94	542	571.516.55	671	807.024.88
1919	103	378.920.60	10	35.019.88	367	415.786.89	780	829.727.37
1920	145	581.591.32	5	18.737.50	773	539.159.57	923	1.139.488.39
1921	161	665.748.23	6	23.232.78	740	639.101.60	907	1.328.082.61
1922	138	612.399.43	9	30.813.65	666	570.359.61	813	1.213.572.69
1923	148	654.049.88	9	43.601.56	871	753.631.03	1.028	1.451.282.47
1924	149	685.774.71	12	53.404.20	1.021	807.744.75	1.182	1.546.923.66
1925	222	1.050.734.08	8	39.157.68	1.595	1.269.916.29	1.825	2.359.808.05
1926	209	994.769.75	9	40.112.47	1.947	1.607.811.99	2.165	2.642.694.21
1927	245	1.180.759.43	13	59.784.—	2.047	1.652.281.35	2.305	2.892.824.78
	1.813	7.786.431.37	95	380.086.44	11.040	8.744.022.42	12.948	16.910.540.23

CLASIFICACIONES DE LAS INDEMNIZACIONES INGRESADAS, SEGUN EL LUGAR DEL ACCIDENTE

Ejercicio de 1916 a 1927, inclusive.

LUGAR	Accidentes fatales		Incapacidad total		Incapacidad parcial		Conjunto	
	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe
Capital Federal	800	3.683.033.53	42	179.407.93	5.809	4.353.337.709	6.651	8.215.778.55
Provincias:								
Buenos Aires	436	1.799.782.26	25	88.110.16	2.182	1.793.193.64	2.643	3.681.086.06
Catamarca	3	12.827.60	1	4.309.44	9	10.635.42	13	27.772.46
Córdoba	74	276.181.28	4	15.796.89	406	338.823.66	484	630.801.83
Corrientes	19	84.284.22	3	10.755.85	30	17.864.49	52	112.904.56
Entre Ríos	53	194.079.15	2	11.593.38	155	143.388.26	210	349.065.79
Jujuy	38	124.349.30	1	2.500.—	149	97.909.49	188	224.758.79
La Rioja	3	7.756.—	1	4.188.50	23	19.173.22	27	31.117.72
Mendoza	38	137.683.63	4	12.489.80	217	183.373.03	259	333.546.46
Salta	36	149.473.89	2	11.500.—	75	66.282.45	113	227.256.34
San Juan	8	35.089.72	—	—	71	75.064.88	79	110.154.60
Santa Fe	121	533.609.70	3	10.026.13	1.008	792.450.30	1.132	1.336.086.13
S. del Estero	13	45.071.09	1	3.404.40	43	27.206.71	57	75.682.20
San Luis	17	52.787.54	—	—	26	28.051.95	43	80.839.49
Tucumán	33	119.274.77	1	2.426.35	282	225.807.92	316	347.509.04
Total	892	3.572.250.15	48	177.105.90	4.676	3.819.225.42	5.616	7.568.581.47
Territorios Nacionales:								
Chaco	46	175.131.52	1	3.051.—	90	70.064.74	137	248.247.26
Chubut	35	186.798.81	3	14.521.61	306	323.658.13	344	529.978.55
Formosa	1	4.750.—	—	—	3	4.390.27	4	9.140.27
Los Andes	—	—	—	—	1	700.—	1	700.—
Misiones	2	15.162.22	—	—	12	10.387.45	14	25.549.67
Neuquén	7	22.317.58	1	6.000.—	22	20.281.11	30	58.593.69
Pampa	13	49.985.08	—	—	74	75.472.09	87	125.457.17
Río Negro	11	44.460.88	—	—	32	37.193.42	43	81.654.30
Santa Cruz	6	22.541.60	—	—	13	19.432.70	19	41.974.30
Tierra del Fuego	—	—	—	—	2	3.980.—	2	3.980.—
Total	121	531.147.69	5	23.572.61	555	571.459.91	681	1.126.180.21
RESUMEN								
Capital Federal	800	3.683.033.53	42	179.407.93	5.809	4.353.337.09	6.651	8.215.778.55
Provincias	892	3.572.250.15	48	177.105.90	4.676	3.819.225.42	5.616	7.568.581.47
Territorios	121	531.147.69	5	23.572.61	555	571.459.91	681	1.126.180.21
Totales	1.813	7.786.431.37	95	380.086.44	11.040	8.744.022.42	12.948	16.910.540.23

INDEMNIZACIONES INGRESADAS DE ACUERDO CON LA LEY 9688 POR ASEGURADORES O PATRONES. — EJERCICIO DE 1916 a 1927, INCLUSIVE

DEPOSITANTE	Accidentes fatales		Incapacidad total		Incapacidad parcial		Conjunto	
	Nº, de casos	Importe	Nº, de casos	Importe	Nº, de casos	Importe	Nº, de casos	Importe
Aseguradores	881	3.978.355.10	37	150.926.91	8.590	6.415.545.03	9.508	10.544.827.04
Patrones	932	3.808.076.27	58	229.159.53	2.450	2.328.477.39	3.440	6.365.713.19
Total	1.813	7.786.431.37	95	380.086.44	11.040	8.744.022.42	12.948	16.910.540.23

SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO

Balance general al 31 de Diciembre de 1927

	Debe	Haber
Departamentos Provinciales	—	184.98
Cotizaciones de Títulos	—	1.233.757.89
Fondo Caja de Garantía	—	1.926.882.09
Caja	56.572.94	—
Deudores por anticipos	307.96	—
Bco. Nación (Cta. títulos)	7.600.000.—	—
Muebles (Caja de Garantía)	11.024.10	—
Deudores varios	3.009.51	—
Bco. Nación (P. F. a Suc.)	57.972.18	—
Depós. con destino a determ.	—	1.594.192.03
Titulares de Rentas	—	2.961.275.91
Banco Nación (Cta. Cte.)	60.884.87	—
Incapacitados Parcialmente	—	73.478.66
	<hr/>	<hr/>
	7.789.771.56	7.789.771.56
	<hr/>	<hr/>

VI

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 1927

Buenos Aires, enero 27 de 1927.

Visto este expediente en que la Caja Nacional de Ahorro Postal eleva para su aprobación el presupuesto correspondiente al ejercicio del presente año, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley nº 11.260; y,

CONSIDERANDO:

Que la creación de nuevos empleos es motivada por la implantación de diversos sistemas de contralor y por la reforma del régimen de contabilidad que entrará a regir en el curso del corriente año;

Que como indica la Contaduría General de la Nación, no corresponde abonar retribución extraordinaria a los agentes de policía que ejercen funciones de vigilancia en el local de la Caja;

Que el pago del personal encargado de la fiscalización permanente establecida por Acuerdo de Ministros de fecha 22 de Octubre de 1923, debe ser hecho por la Caja Nacional de Ahorro Postal como en años anteriores;

Por estos fundamentos y oída la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el siguiente presupuesto y cálculo de recursos de la Caja Nacional de Ahorro Postal para el ejercicio económico del año 1927:

CALCULOS DE RECURSOS

1	Renta de Fondos Públicos	\$	4.886.500.—
2	Intereses Banco Nación Argentina	„	150.000.—
3	Producido Inmuebles:		
1	Bmé. Mitre y Callao	\$	191.460.—
2	Victoria y Solís	„	33.610.—
			<hr/>
		\$	225.070.—

A deducir en previsión de mer-			
	ma	\$ 8.570.—	\$ 216.500.—
4	Reintegro remuneración Concejo. — Años		
	1922, 1923 y 1924	„	25.066.61
5	Producido Alcancías	„	1.000.—
6	Aporte Compañía General de Fósforos, años		
	1925 1926	„	8.000.—
7	Bonos caducos Compañía General de Fósforos .	„	4.000.—
8	Tasa por cédulas de reembolso	„	1.000.—
9	Emisión libretas con cargo	„	500.—
10	Intereses Caja de previsión	„	580.—
11	Bonos F.A.P. Caducos	„	15.000.—
12	Amortización títulos Ley nº 11.178	„	35.500.—
			<hr/>
	Total	\$	5.343 646.61

CALCULOS DE GASTOS

Item:

1 Gastos de Administración:—			
1	Alquileres	\$ 125.400	
2	Gastos Generales	„ 45.500	
3	Gastos de Inspección y propáganda	„ 90.000	
4	Grabado e impresión Valores de Ahorro	„ 30.000	
5	Subvención a los agentes Habilitados	„ 120.000	\$ 410.900.—
2 Papelería e Impresos:—			
1	Impresos generales	„ 65.000	
2	Impresión Libretas	„ 12.000	
3	Carnets de Cédulas de Reembolso	„ 1.000	„ 78.000.—
3	Gastos de los Inmuebles	„	27.000.—
4	Muebles e instalaciones	„	29.000.—
5	Utiles de escritorio e imprenta	„	17.000.—
6 Sueldos:—			
1	Para personal efectivo	\$ 1.260.600	

2	Para personal eventual durante los primeros meses de 1927	15.600	,,	1.276.200.—

7	Intereses "Cuenta Especial" (Banco Nación Argentina)	440.000.—		
8	Comisión cobro cupones (Banco Nación Argentina)	10.850.—		
9	Personal de fiscalización de la Contaduría General de la Nación	15.120.—	,,	2 304.070.—
10	Intereses a creditar a los depositantes en el año 1927 <i>Supervavit</i> , destinado al fondo de reserva y del cual se destinará el 30% para la Caja de Socorros de Empleados de Correos y Telégrafos. (Art. 15, Inc. 6 de la Ley n° 9.527)	2.950.000.—	,,	89.576.61
				\$ 5.343.646.61

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a los fines determinados por el Art. 9° de la Ley n° 11.260.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Buenos Aires, mayo 31 de 1927.

Visto este expediente por el cual la Caja Nacional de Ahorro Postal solicita se autorice la modificación del Presupuesto de gastos para el ejercicio del corriente año, aprobados por decreto del P. E. de 27 de enero ppdo., por la que se disminuye en \$ 50.000 m/n. la partida de Item 10 del cálculo de gastos; para reforzar las partidas 3 y 2, items 1 y 6, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que la reducción propuesta es aceptable por cuanto no se lesiona el pago de los intereses a los depositantes para lo cual fué destinada la partida aludida, y en cambio con la suma de \$ 10.000 m/n. y \$ 40.000 m/n. que se obtendrán por ese procedimiento, se aumentarán las partidas destinadas a atender los gastos de propa-

ganda y del personal eventual que atiende el trabajo de capitalización de intereses en las cuentas corrientes;

Qué, por otra parte, no existe objeción legal que formular a lo solicitado por la Caja Nacional de Ahorro Postal, ni razones que permitan presumir que la autorización que se pide comporte introducir un factor de déficit en el Presupuesto respectivo;

Por ello y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la modificación del Presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal, aprobado por Decreto del P. E. de Enero 27 ppdo., para el ejercicio económico del corriente año, en la siguiente forma: Redúcese en cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 m.n.) la partida "Cálculo de Gastos", Item 10 — "Intereses a Acreditar a los depositantes en el año 1927", los que serán destinados a reforzar las partidas que se mencionan en la proporción que se detalla:

Cálculos de gastos.

Partida 3, Item 1 Gastos de Inspección y Propaganda .	\$ 10.000
Partida 2, Item 6 Para personal eventual durante los primeros meses de 1927	" 40.000
	<hr/>
Total "	50.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE LA INSTITUCION

La Repartición ha continuado su marcha normal después de la organización a que fué sometida en el transcurso de los dos años precedentes.

Pueden ahora apreciarse en múltiples aspectos los resultados de esa reorganización que se ha traducido principalmente en un aumento progresivo de los ingresos, en un

mayer control administrativo de los servicios y en un visible perfeccionamiento en la organización general de las oficinas.

El primero de esos resultados, unido a la prudente gestión del presupuesto, ha hecho posible cancelar en breve plazo una situación existente desde el año 1922 y que fuera motivo de críticas que en su hora se produjeron. Me refiero a la deuda contraída con el Baneo de la Nación Argentina en el mes de octubre de 1922, por adquisición de pesos 50.743.261.36 moneda nacional de c/l., en títulos del Crédito Argentino interno, ley 11.178, mediante caución del 85 o/o de los mismos.

Al iniciarse el año 1927, el saldo de la deuda ascendía a la suma de \$ 12.291.186.61 m/n., habiéndose cargado en concepto de intereses y a razón del 5 1/2 o/o anual los siguientes importes:

1er. trimestre 1927	\$ 163.502.89
2º " "	„ 140.224.26
3er. " "	„ 100.637.20
4º " "	„ 39.493.05
	<hr/>
Total	\$ 443.857.40
	<hr/>

En el transcurso del mismo año la Caja amortizó sobre dicha deuda la suma de \$ 11.445.550,96 m/n., quedando aquella reducida, al finalizar el ejercicio, en \$ 1.289.493.05, importe que ha sido definitivamente cancelado el 29 de febrero del año actual, habiéndose abonado desde el año 1922 hasta esa fecha, en concepto de intereses, un total de pesos 6.443.509.30.

Movimiento económico

El ejercicio del presupuesto realizado en 1927 ascendió al monto de \$ 5.235.691.83, descompuesto en los siguientes conceptos:

Gastos del ejercicio 1927	\$ 2.316.343.54
Intereses a los depositantes	„ 2.919.348.29
	<hr/>
Tótal	\$ 5.235.691.83
	<hr/>

Las utilidades netas del año fueron de \$ 60.204.77 que, de acuerdo con la ley, tuvieron el siguiente destino:

Al fondo de reserva	\$	58.398.63
A la Caja de Socorros para Empleados de Correos y Telégrafos	„	1.806.14

Hasta el 31 de diciembre de 1927, dichos rubros registraban en su haber — acumulados los beneficios de años anteriores — los siguientes totales:

Fondo de reserva	\$	656.051.82
Caja de Socorros Emps. de C. y T. (art. 15 inciso e) ley 9257)	„	20.290.25
Total	\$	676.342.07

Recursos

En el ejercicio de 1927, se ha obtenido por este concepto la suma de \$ 5.313.657.78 desdoblados en la siguiente manera:

Renta de fondos públicos	\$	4.886.499.79
Producido inmuebles	„	213.895.03
Amortización y Canje de Títulos	„	56.857.95
Bonos caducos F. A. P.	„	10.—
Cédulas de reembolsos	„	814.—
Emisión de libretas con cargo	„	706.25
Sobrantes de ejercicios anteriores	„	1.162.55
Recursos por servicios especiales	„	8.795.—
Intereses Banco Nación Argentina, Caja de Previsión y Varios	„	144.917.21

Depósitos

Durante el año 1927 se ha obtenido, con intereses capitalizados, un ingreso líquido de \$ 8.453.540,76 que sumados a los pesos 71.943.562,46 por depósitos existentes, hacen un

total de pesos 80.397.103.22. La garantía de esta suma al 31 de diciembre de 1927, la constituye:

Efectivo depositado en el Bco. de la Nac. Argentina	\$	1.419.819.50
Existencia en Tesorería	"	161.925.13
Títulos de renta (o/s. 26.618.000.— y ml. 22.020.900)	"	32.516.354.54
Muebles, útiles, alcancías, etc.	"	320.960.05
Inmuebles	"	4.316.830.36
Recursos devengados a cobrar	"	517.593.93
Total	\$	89.253.493.51
A deducir: Caucción Bco. Nación (o/s. 667.503.91)	"	1.517.054.34
	\$	87.736.439.17

Títulos de renta

Su existencia al 31 de diciembre de 1927, de \$ 82.516.354.54, se hallaba descompuesta así:

Cédulas Hip. Argentina ley 9155	2ª S	\$	414.500.—
" " " " "	3ª " " " " "	"	1.371.775.—
" " " " "	4ª " " " " "	"	3.659.625.—
" " " " "	5ª " " " " "	"	2.585.600.—
" " " " "	6ª " " " " "	"	1.196.700.—
" " " " "	10676 11ª " " " " "	"	20.000.—
" " " " "	" 14ª " " " " "	"	62.500.—
" " " " "	" 17ª " " " " "	"	55.400.—
" " " " "	" 18ª " " " " "	"	200.000.—
		\$	9.566.100.—
Créditos Arg. Int. Ley 8121	año 1911	5 %	\$ 4.537.800.—
" " " " 11260	" 1923	6 " " " " "	7.917.800.—
" " " " 4600	" 1907	5 " " " " "	795.454.55
" " " " 10067	" 1916	5 " " " " "	3.204.545.45
" " " " 10223	" 1917	5 " " " " "	579.545.45
		\$	26.600.445.45
" " " " 11178	" 1921	6 " " " " "	55.915.909.09
Total		\$	82.516.354.54

1922	26.442.184	18.555.288.39	7.886.895.61
1923	37.158.248	26.294.644.02	10.863.603.98
1924	42.580.132	34.348.787.62	8.231.344.38
1925	39.782.817.23	38.949.198.51	833.618.72
1926	39.127.750.23	36.239.824.78	2.887.925.45
1927	41.872.242.21	36.272.873.18	5.599.369.03

El importe líquido depositado al finalizar el año 1927 se descompone (excluidos los intereses capitalizados) en los siguientes parciales por provincias y territorios y en orden de monto:

DISTRITOS	Importe líquido depositado
Capital Federal	20.901.540.46
Buenos Aires	19.711.361.13
Santa Fe	7.570.461.42
Córdoba	4.444.912.62
Mendoza	2.220.991.30
Entre Ríos	1.840.498.08
La Pampa	1.098.434.97
San Luis	765.006.56
Corrientes	576.729.05
Chaco	542.685.09
Jujuy	540.519.53
Salta	521.413.86
Río Negro	488.193.29
Chubut	444.431.54
Tucumán	439.162.68
Santiago del Estero	428.462.55
Neuquén	351.495.02
San Juan	271.304.14
La Rioja	199.906.06
Catamarca	198.279.22
Misiones	180.838.81
Santa Cruz	93.719.40
Formosa	84.373.14
Tierra del Fuego	37.786.59
Los Andes	2.393.94

A este importe corresponde agregar la suma de 16.442.2002.77 que es el total de los intereses capitalizados desde el año 1915, obteniéndose el total general líquido de \$ 80.397.103.22.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio 1927

Ganancias:

Bonos Caducos F. A. P.		\$	10.—	
Emisión de Libretas con Cargo			706.25	
Intereses Caja de Previsión			6.582.51	
Intereses Banco Nación Argentina			138.334.70	
Producido Inmueble			213.895.03	
Recursos por Servicios Especiales			8.795.—	
Renta de Fondos Públicos			4.886.499.79	
Sobrante Ejercicio 1926			1.162.55	
Tasa por Cédulas de Reembolso			814.—	
Amortización Títulos de Renta y Varios			56.857.95	\$ 5.313.657.78

Pérdidas:

Comisión Cobro Cupones			10.781.23
----------------------------------	--	--	-----------

Gastos de Administración:

Alquileres	\$	125.400.—	
Gastos generales		46.462.24	
Gastos de Inspección y Propaganda		99.332.92	
Grabado e Impresión Valores Ahorro		19.412.54	
Subvención a los Agtes. habilitados		108.251.50	398.859.60
Gastos de los Inmuebles			27.525.69
Intereses			2.919.348.29
Intereses Cuenta Especial			443.857.40
Personal de Fiscalización			151.120.—
Sueldos			1.316.195.96

Muebles e Instalaciones:

10 × sobre \$ 227.506.16)			22.760.62
-------------------------------------	--	--	-----------

Obligaciones Personales:

(20 % sobre \$ 140.054.45)			28.010.89
--------------------------------------	--	--	-----------

Utiles de Escritorio e Imprenta:

(50 % sobre \$ 17.817.21)			8.908.60
-------------------------------------	--	--	----------

Papelería e Impresos:

Saldo al 31 12 926	\$	31.503.63	
50 % de lo imputado en 1927			
Impresos generales	\$	49.450.55	
Impresión de libretas		11.190.15	
Carnets Céd. Reembols.		521.40	
Total	\$	61.162.20	30.581.10
			62.084.73
			5.253.453.01

Utilidades del ejercicio			60.204.77
------------------------------------	--	--	-----------

Distribución de las utilidades

a "Fondo de Reserva".

Por el 97 % de las utilidades (60.204.77)	\$	58.398.63
a "Ley 9527 art. 15 inc. c)"		
Por el 3 × de las utilidades líquidas		1.806.14

Total		60.204.77
------------------------	--	-----------

CUENTAS:	DEBE		HABER	
	%s	%i	%s	%i
Moneda Legal:				
Agentes Habilitados	3.238.040.24		—	
Agentes Habilitados. Cuenta diferencia a regularizar	56.128.14		—	
Agentes Escolares	136.671.11		—	
Alcancías	76.624.80		—	
Acreeedores Varios	—		3.160.08	
Boletines Comunes Canjeados	11.707.—		—	
Boletines Especiales Canjeados	6.515.—		—	
Banco de la Nación Argentina	1.177.529.22		—	
Banco de la Nación Argentina. Cuenta Tesorería	242.290.28		—	
Banco de la Nación Argentina. Títulos en Custodia	12.454.800.—		—	
Banco de la Nación Argentina. Cuenta Especial	—		1.289.493.05	
Banco Hipotecario Nacional. Cédulas en Custodia	9.566.100.—		—	
Bonos F. A. P. en Tesorería	1.773.810.—		—	
Bonos C. G. F. autorizados	—		6.150.—	
Canje de Estampillas Azules	42.023.37		—	
Caja	161.935.13		—	
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	—		45.363.40	
Caja de Previsión de los Emps. de la Caja Nac. de A. P.	4.780.24		—	
Compromisos 1925 Pendientes de Autorización	—		57.957.11	
Conversión	57.082.353.41		—	
Construcción Edificio Administración Central	40.000.—		—	
Cuentas Corrientes	—		80.397.103.22	
Cuotas Embargadas	40.75		—	
Créditos en Gestión Judicial	13.032.99		—	
Gastos Pendientes de Liquidación año 1927	—		15.682.87	
Dirección General de Correos y Telégrafos	18.184.90		—	
Diferencia Cotización Fondos Públicos	—		1.437.341.61	
Emisión Bonos F. A. P.	—		1.802.291.—	
Emisión Valores de Ahorro	—		273.871.562.70	
Emisión Valores Menores de Ahorro	—		2.718.315.305	
Emisión Estampillas F. A. P.	—		308.209.695	
Estampillas F. A. P. en Tesorería	302.637.235		—	
Fondo de Previsión F. A. P.	—		9.340.25	
Fondo de Reserva	—		656.051.82	
Garantías	—		111.403.45	
Inmuebles	4.316.830.36		—	
Ley 9527 Art. 15 inc. c)	—		20.290.25	
Muebles e Instalaciones	204.845.54		—	
Obligaciones Personales	112.043.56		—	
Operaciones Pendientes	—		27.445.485	
Ordenes de Depósito C. G. F.	—		14.065.—	
Producido Inmuebles en Gestión	—		8.889.05	
Premios F. A. P.	—		2.230.—	
Papelería e Impresos	30.581.10		—	
Recursos devengados a Cobrar	517.593.93		—	
Reintegro Remuneración Consejo años 1922-1925	7.066.61		—	
Sueldos Liquidados	—		1.283.60	
Útiles de Escritorio e Imprenta	8.908.61		—	
Valores de Ahorro en Tesoro	262.348.354.—		—	
Valores de Ahorro en Tesorería	8.852.111.42		—	
Valores en Depósito	100.—		—	
Oro sellado:				
Banco de la Nación Argentina. Títulos en Custodia	25.950.496.09		—	
Banco de la Nación Argentina Títulos en Garantía	667.503.91		—	
Conversión	—		25.116.235.50	
Diferencia Cotización Fondos Públicos	—		1.471.726.80	
Diferencia Cotización Fondos Públicos en Garantía	—		30.037.70	
	25.618.000.—	362.803.638.945	26.618.000.—	362.803.638.945

VII

**COMISION NACIONAL DE CASAS
BARATAS**

MOVIMIENTO GENERAL DE OPERACIONES POR DISTRITOS
DESDE EL 5 DE ABRIL DE 1915 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1927.

SERIE	DISTRITO	LIBRETAS			DEPOSITOS						REINTEGROS						LIQUIDO Exclud. los int*
					PRIMEROS		ULTERIORES		TOTAL		PARCIALES		TOTALES		TOTAL		
		Emit.	Canc.	Exist.	Operac.	Impor.	Operac.	Impor.	Operac.	Impor.	Operac.	Impor.	Operac.	Impor.	Operac.	Impor.	
A.	Buenos Aires . . .	399.723	80.499	319.234	399.745	5.928.123.—	2.557.614	32.706.690.10	2.957.359	38.634.813.10	154.512	13.996.850.87	80.499	4.926.601.10	235.011	18.923.451.97	19.711.361.13
B.	Capital Federal . .	575.417	156.657	418.760	575.405	21.408.235.99	3.893.673	180.969.499.96	4.469.078	202.377.735.95	1.156.578	159.853.525.09	156.657	21.622.670.40	1.313.235	181.476.195.49	20.901.540.46
C.	Catamarca	8.521	790	7.731	8.521	84.101.—	28.964	379.368.—	37.485	463.469.—	2.560	213.156.53	790	52.033.25	3.350	265.189.78	198.279.22
D.	Córdoba	93.575	16.882	76.693	93.575	2.420.797.80	528.198	12.560.881.—	621.773	14.981.678.80	76.197	8.993.931.12	16.882	1.542.835.06	93.079	10.536.766.18	4.444.912.62
E.	Corrientes	22.563	4.191	18.372	22.563	211.867.—	154.467	1.438.394.—	157.030	1,650.261.—	13.665	841.840.68	4.191	231.691.27	117.856	1.073.531.95	576.729.05
F.	Chaco	8.434	945	7.489	8.434	172.583.53	36.612	884.801.66	45.046	1.057.385.19	3.640	400.324.07	945	114.376.03	4.585	514.700.10	542.685.09
G.	Chubut	4.548	380	4.168	4.548	118.307.—	17.112	588.720.—	21.660	707.027.—	1.887	213.771.91	380	48.823.55	2.267	262.595.46	444.431.54
H.	Entre Ríos	59.366	11.389	47.977	59.366	667.656.—	383.190	3.984.671.59	442.556	4.652.327.59	27.916	2.119.066.53	11.389	692.762.98	39.305	2.811.829.51	1.840.498.08
I.	Formosa	2.623	329	2.294	2.643	17.257.—	13.686	156.249.—	16.309	173.506.—	877	66.344.74	329	22.788.12	1.206	89.132.86	84.373.14
J.	Jujuy	7.169	1.197	5.972	7.169	259.685.—	34.247	1.049.053.—	41.416	1.308.741.—	5.568	547.421.77	1.197	220.799.70	6.765	768.221.47	540.519.53
K.	La Pampa	16.945	1.902	15.043	16.945	414.250.—	86.871	1.899.791.—	103.816	2.314.041.—	7.786	1.006.259.44	1.902	209.346.59	9.688	1.215.606.03	1.098.434.97
L.	La Rioja	7.638	702	6.936	7.638	54.763.61	30.266	485.050.—	37.904	539.813.61	3.386	299.971.52	702	39.936.03	4.088	339.907.55	199.906.06
M.	Los Andes	50	2	48	50	2.139.—	74	4.742.—	124	6.881.—	25	4.381.88	2	105.18	27	4.487.06	2.393.94
N.	Mendoza	44.529	3.695	40.834	44.529	892.296.—	242.436	5.935.474.—	286.965	6.827.770.—	37.122	4.203.845.52	3.695	402.933.18	40.817	4.606.778.70	2.220.991.30
O.	Misiones	8.404	1.054	7.350	8.404	90.554.—	37.662	450.285.—	46.066	540.839.—	3.138	271.101.19	1.054	88.899.—	4.192	360.000.19	180.838.81
P.	Neuquén	3.233	301	2.932	3.233	137.363.—	13.329	519.421.82	16.562	656.784.82	1.729	265.565.44	301	39.724.36	2.030	305.289.80	351.495.02
Q.	Río Negro	5.712	777	4.935	5.712	207.168.—	24.829	805.111.—	30.541	1.012.279.—	2.631	383.305.11	777	140.780.60	3.408	524.085.71	488.193.29
R.	Salta	10.445	1.533	8.912	10.445	240.000.—	48.150	1.156.385.—	58.595	1.396.385.—	6.835	684.743.82	1.533	190.227.32	3.368	874.971.14	521.413.86
S.	San Juan	13.224	1.583	11.641	13.224	124.829.—	43.864	634.965.50	57.088	759.794.50	4.582	376.960.43	1.583	111.529.93	6.165	488.490.36	271.304.14
T.	San Luis	16.826	1.986	14.840	16.826	305.754.—	78.576	1.522.654.—	95.402	1.828.408.—	9.024	878.672.18	1.986	184.729.26	11.010	1.063.401.44	765.006.56
U.	Santa Cruz	1.494	82	1.412	1.494	26.692.—	7.399	140.540.—	8.893	167.232.—	410	61.871.83	82	11.640.77	492	73.512.60	93.719.40
V.	Santa Fe	109.378	22.216	87.162	109.378	3.662.440.—	695.428	22.414.095.52	804.806	26.076.535.52	115.767	15.808.104.91	22.216	2.697.969.19	137.983	18.506.074.10	7.570.461.42
X.	Sgo. del Estero . .	12.697	2.211	10.486	12.697	151.419.—	71.823	931.540.—	84.520	1.082.959.—	5.600	510.786.15	2.211	143.710.30	7.811	654.496.45	428.462.55
Y.	Tierra del Fuego .	217	10	207	217	6.704.—	1.035	37.924.—	1.252	44.628.—	26	6.003.39	10	838.02	36	6.841.41	37.786.59
Z.	Tucumán	14.015	2.969	11.046	14.015	227.482.—	56.393	1.267.158.—	70.408	1.494.640.—	9.636	830.424.79	2.969	225.052.53	12.605	1.055.477.32	439.162.68
		1.446.756	314.282	1.132.474	1.446.756	37.832.466.93	9.065.898	272.923.468.15	10.512.654	310.755.935.08	1.651.097	212.838.230.91	314.282	33.962.803.72	1.965.379	246.801.034.63	63.954.900.45

Esta Repartición prosigue su labor de acuerdo con los fines para que ha sido creada. En el mes de Enero del año actual se dió término a la construcción y habilitación del primer grupo de 30 casas en el Barrio "Guillermo Rawson", cuya entrega lo fué por sorteo y con carácter de alquiler provisional, hasta tanto fije la Municipalidad de la Capital los valores del adoquinado que le correspondan a cada casa, desde cuya fecha en adelante los actuales inquilinos deberán ser compradores de las casas que ocupan, conforme a los términos de la Ley y del acta del sorteo practicado por el Escribano Mayor de Gobierno.

La Comisión se encuentra en estos momentos avocada a la venta de las 160 casas que forman el Barrio "Diputado Juan F. Cafferata", a cuyo efecto está en los trámites finales de organización administrativa para la venta, a objeto de extender a sus ocupantes el boleto provisorio que menciona la ley.

A continuación doy cuenta a V. H. del desarrollo económico de esta Institución que corresponde al período del año 1927:

El Capital líquido de la Ley N°: 9677, en 31 de Diciembre de 1927 es de	\$	6.984.735.37
Aplicado a los fines de la Ley N°: 9677, en la siguiente forma:		
En terrenos	\$	1.200.976.30
En obras terminadas parcialmente „		1.984.002.72
En propiedades terminadas . . . „	\$	3.657.181.79
		<hr/>
Saldo efectivo que pasó al 1° de Enero de 1928	\$	142.574.56
		<hr/>
Los recursos del ejercicio económico de 1927 terminado el 31 de Diciembre ppdo. ascendieron a la cantidad de	\$	813.489.03
		<hr/>

Distribuidos así:

Saldo anterior	\$ 252.917.22	
Producido de la Ley Nº: 11.242	363.510.25	
„ por renta y varios conceptos „	197.061.56	\$ 813.489.03
Se invirtieron en las obras y adoquinado	\$	419.918.04
Y por saldos de 1926, sueldos, impuestos, refac- ción y conservación de propiedades	„	250.996.43
Total invertido	„	670.914.47
Pasó al ejercicio de 1928 un efectivo de	„	142.574.56
Total de los recursos	\$	813.489.03

VIII

**COMISION HONORARIA
DE REDUCCIONES DE INDIOS**

Aprobación de la distribución mensual de los fondos

Exp. N° 2.580-C-1927.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1927.

Visto este expediente por el que la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios solicita se apruebe la distribución mensual para el año en curso de la partida de \$ 50.000.— m/n., que le acuerda el Anexo B, Inciso 17, Item 4 del Presupuesto vigente por la Ley N° 11.389,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la distribución mensual hecha por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, para el año 1927, en la forma que determina el siguiente detalle:

	<u>Mensual</u>	<u>Annual</u>
Subsidio para la Misión Nueva Pompeya	300.—	3.600.—
Secretario General	700.—	8.400.—
Inspector General	700.—	8.400.—
Contador	500.—	6.000.—
Habilitado	400.—	4.800.—
Ayudante de Contabilidad	310.—	3.720.—
Auxiliar de Contaduría	250.—	3.000.—
Ordenanza	160.—	1.920.—
Para gastos de inspección	310.—	3.720.—
Para adquisición de libros, planillas, formularios y demás gastos generales	236.66	2.840.—
Subsidio para la Misión Laishí	300.—	3.600.—
Totales	<u>4.166.66</u>	<u>50.000.—</u>

Artículo 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y archívese.

ALVEAR
JOSÉ P. TAMBORINI.

Decreto del Poder Ejecutivo, ampliando las atribuciones y deberes de la Comisión Honoraria

Buenos Aires, enero 11 de 1927.

Visto que la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios manifiesta la conveniencia de modificar los decretos y resoluciones de gobierno dictados sobre reducciones de indios, con propósito de conformarlos con las atribuciones y deberes que incumben a la citada Comisión en ejercicio de la misión que le ha sido encomendada, y

CONSIDERANDO:

Que efectivamente, las funciones que hoy cumple la mencionada Comisión Honoraria, no guardan concordancia con los primitivos decretos que organizaron y reglamentaron su cometido, debido a que, como dicha institución lo expone, han variado fundamentalmente las condiciones de vida y de trabajo en las reducciones a su cargo;

Que por otra parte, la situación de los aborígenes que aisladamente o en grupos trabajan temporariamente en el Norte de la República, ocupados en las tareas de zafra y otras, debe ser contemplada en esta oportunidad para ampararlos contra el abuso de que son víctimas, estando como están sin apoyo ni defensa alguna por parte del Estado.

Que siendo la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, la entidad encargada de velar por la protección y amparo de los aborígenes, es conveniente concentrar en ella todo cuanto se relaciona con los indígenas de los territorios, ampliando su esfera de acción, circunscripta hoy al manejo de dos reducciones, para asegurarles verdadero apoyo y substraerlos de la explotación de que son víctimas por los particulares;

Que habiéndose comprobado en la práctica la inconveniencia de someter al indio únicamente al trabajo de obraje, para producir recursos suficientes en las reducciones, a fin de costear su alimentación, vestuario, educación y civilización, tareas a las cuales aquél no resiste y que en vez de civilizarlo, lo alejan más del estado de mansedumbre y laboriosidad, a que se le quiere llevar, es necesario evitar en la medida de lo posible el trabajo del indígena en el obraje, ocupándose especialmente en las tareas agrícolas, en las que se está demostrando un buen trabajador.

Que a falta de una ley de Patronato de Indios y hasta tanto ella se sancione por el H. Congreso, es conveniente acordar a la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, las facultades necesarias para que su acción sea efectiva y de positivo beneficio en pro de los indígenas, procurando así realizar el propósito institu-

cional contenido en el inciso 15 del artículo 67 de nuestra Constitución.

Por estas consideraciones y atento lo dispuesto en el inciso 12, artículo 8, de la Ley 3727,

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Art. 1º — Substitúyense y reemplázanse las disposiciones de gobierno dictadas sobre atribuciones y deberes de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, así como las dictadas para las reducciones de Bartolomé de las Casas y Napalpí y misiones religiosas, por las siguientes:

La Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, cuya forma de constitución y asiento establece el artículo 2º del decreto de fecha 21 de septiembre de 1916, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Rendir cuenta a la Contaduría General de la Nación cada trimestre, de los fondos que administra y remitir copia de las actas de sus sesiones al Ministerio del Interior, con el fin de que el Superior Gobierno se encuentre enterado con frecuencia de sus gestiones.
- b) Proponer al Ministerio del Interior, la creación de nuevas reducciones, así como su organización, dirección y desarrollo.
- c) Propender al ahorro e instrucción práctica entre los indios.
- d) Proponer al Ministerio de Agricultura la adjudicación en arrendamiento o en propiedad de lotes de tierra a los indios.
- e) Autorizar y reglamentar el negocio de rescate de los productos de la caza con los indios.
- f) Autorizar la construcción de edificios y mejoras de toda índole en las reducciones.
- g) Dictar su reglamento interno y el de las reducciones.
- h) Nombrar, suspender y separar al personal de las reducciones y proponer al Ministerio del Interior al personal de la Administración Central.
- i) Proponer al Ministerio del Interior la distribución e inversión de los fondos que reciba del Gobierno o de los particulares, con destino a las reducciones.
- j) Fijar los sueldos, salarios, fletes y demás gastos de las reducciones, sea en efectivo, en mercaderías o implementos agrícolas.
- k) Administrar e invertir los fondos que reciba de presupuesto y los procedentes de la venta de los productos de las reducciones.
- l) Autorizar la compra de ganado, herramientas, útiles, víveres, ropas y demás objetos necesarios para la explotación de los

bosques y cultivos agrícolas, el transporte de sus productos y el sustento, vestido e instrucción de los indios que vivan en las reducciones.

- m) Propender a la atracción de los indios nómades, para su internación en las reducciones, ofreciéndoles, y dándoles trabajo remunerado, alimentación y vestuario.
- n) Autorizar la explotación de los bosques que contienen los campos de las reducciones, para arbitrar los recursos que estime necesarios a fin de implantar en ellas, chacras para ser cultivadas única y exclusivamente por los indígenas.
- o) Disponer la venta de las maderas, granos y demás productos de la explotación forestal o agrícola de las reducciones, como también de los tejidos fabricados por los indios que habitan en ellas.
- p) Reglamentar el trabajo de chacras por los indígenas que viven en las reducciones, y de acuerdo a los fondos de que disponga y en la medida posible, facilitar a los indígenas chacareros, todos los útiles de labranza que necesiten, así como semillas y elementos de defensa contra la oruga, langosta, etc., anotando su valor en la cuenta que se abrirá a cada titular; alimentar a los mismos durante el tiempo que duren las tareas agrícolas, hasta el levantamiento de la cosecha, la que la Comisión venderá, percibiendo de cada chacarero hasta donde sea posible y sin violentar en ningún caso al indio, el valor de los útiles, ropas y mercaderías de almacén que se les suministró.
- q) Entregar anualmente sin cargo a la Dirección de la Escuela que funciona en cada Reducción, ropas para ser repartidas entre los alumnos indígenas y distinguir entre éstos, alimentación diaria a la terminación de las clases.
- r) Proponer al Consejo Nacional de Educación, la creación de escuelas para los aborígenes y el aumento de grados en aquellas que así lo requieran por el número de alumnos concurrentes, gestionando igualmente la provisión de útiles y elementos de enseñanza que estime necesarios.
- s) Proponer al Ministerio del Interior todas las medidas que estime convenientes para evitar que se moleste a los indígenas, sean mansos o aún no reducidos y denunciar los abusos de que sean víctimas.
- t) Proponer al Ministerio del Interior la forma práctica de implantar el Registro Civil y el enrolamiento entre los indígenas.

Art. 2º — En virtud de las disposiciones del decreto de 12 de Junio de 1913, que prohíbe acordar permiso en los Territorios Nacionales para instalar despachos de bebidas alcohólicas, en las zonas de colonización indígena, la Comisión Honoraria deberá denun-

ciar al Ministerio del Interior, las transgresiones que se cometan al citado decreto, para dictar las medidas que correspondan.

Art. 3º — La Comisión Honoraria de Reducciones de Indios gestionará ante el Ministerio de Agricultura, la mensura, deslinde y ubicación de las chacras indígenas situadas dentro de la Reducción Napalpí (Chaco) y el levantamiento de un plano de la misma, debiendo la citada Comisión prestar su cooperación al personal ocupado en este trabajo, para facilitar su cometido.

Art. 4º — La Comisión Honoraria de Reducciones de Indios queda encargada de vigilar e inspeccionar el trato que reciben los indios en los obrajes, ingenios y demás establecimientos industriales, a cuyo fin podrá convenir con los particulares que ocupen indígenas, la forma de hacer efectiva tal inspección, siendo por cuenta de las empresas interesadas los gastos que puedan ocurrir, tanto por el traslado de los indígenas, como por los gastos de inspección.

Art. 5º — La gestiones y solicitudes, que tengan relación con la ocupación y protección de los indígenas, deben ser iniciadas ante la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios y ella intervendrá en los contratos de trabajo que celebren con los indígenas residentes en los territorios nacionales, las empresas radicadas en los mismos y las establecidas en la provincias que acudan en su busca, sea para ocuparlos permanente o transitoriamente, pudiendo negar su concurso y la ocupación de los indígenas, en el caso de oponerse los interesados a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6º — Desde la fecha queda prohibido en los territorios nacionales, contratar indios para los trabajos de obraje y zafra, canales y vías férreas, fuera de las zonas en que residen, sin la previa intervención de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios.

Art. 7º — Las misiones religiosas establecidas en los territorios nacionales que reciben subvenciones del Estado, quedan sujetas a la inspección que cuando lo estime necesario realice en ellas la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, ante la que rendirán cuenta de los fondos que ésta les entregue por aquel concepto.

Art. 8º — Las autoridades de los Territorios Nacionales facilitarán en todo momento la acción de la Comisión, prestándole el apoyo y auxilio necesario, para el mejor resultado de los fines que se persiguen.

Art. 9º — Remítase copia del presente decreto a la Gobernación de los Territorios Nacionales, Consejo Nacional de Educación y Ministerio de Agricultura: hágase saber, publíquese y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

En uso de estas disposiciones, la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios puede proponer al Gobierno la creación de nuevas colonias, la adjudicación en arrendamiento o en propiedad de lotes de tierra para los indígenas, y propender por sus propios medios a la atracción de aquellas tribus nómades para su internado en las Reducciones, ofreciéndoles y dándoles trabajo remunerado, alimentación y vestuario.

Registro Civil y Enrolamiento

La inscripción de los nacimientos producidos en las Reducciones Napalpí y Bmé. de las Casas, se efectúa sin tropiezo ni inconvenientes de ninguna naturaleza; antes bien, los encargados del Registro Civil prestan su cooperación, facilitando el trámite obligado para tales actos.

El enrolamiento de los aborígenes, tan necesario para su incorporación a la masa ciudadana del país, con los beneficios que supone su paso por las filas del ejército, mereció también preferente atención, y conforme a la ley vigente, vale decir, mediante el consejo sano y contando con la libre voluntad del indígena (condición exigida), la comisión tomó las disposiciones del caso para facilitar este acto y sin perjuicio de las instrucciones impartidas al inspector en Las Palmas, ante el enorme trabajo que significó para las oficinas enroladoras el cumplimiento de la ley últimamente dictada, — con los informes a la vista recibidos sobre el particular, a fin de que el enrolamiento alcanzara al mayor número posible de indios, — dispuso que su personal tomara participación directa.

Escuelas para indios

El problema de la civilización de los aborígenes, debe ser encarado en las múltiples fases que él presenta, y teniendo en cuenta los beneficios que reporta la escuela, como resultado eficazísimo para el logro de la finalidad perseguida, el P. E. ha fomentado y prestado preferente aten-

ción y apoyo a las escuelas que funcionan en las reducciones.

Los alumnos indígenas de Napalpí y Bmé. de las Casas, han recibido durante todo el año escolar, alimentación diaria gratuita, y en la inauguración de los cursos se ha repartido ropa y calzado, conforme lo establece el apartado q) del art. 1º del decreto de 11 de enero de 1927.

Además, la Comisión H. de Reduc. de Indios, ha mantenido en perfecto estado los locales por ella cedidos donde funcionan las escuelas, facilitando los materiales de construcción necesarios para las reparticiones solicitadas por la dirección escolar, tanto en beneficio de las aulas como de las habitaciones ocupadas por los maestros.

En la reducción de indios Napalpí, el incremento de la población escolar indígena, ha debido ser contemplado como un problema que imponía inmediata solución, por cuanto a la escuela que allí funciona, no era posible que concurrieran los hijos de los colonos indígenas que ahora tienen instaladas sus chacras a dos leguas de distancia de la única escuela existente. Con los fondos de que se dispone, pues, se ha ordenado la construcción de un edificio de material, compuesto de un amplio salón y dos habitaciones para el personal docente con sus servicios higiénicos respectivos.

Reducción Bartolomé de las Casas

Desde el punto de vista administrativo, esta Reducción ha mantenido durante todo el año 1927 la misma norma de regularidad, orden y trabajo que caracteriza su desenvolvimiento desde tres años atrás.

Por lo que hace al trabajo de los indígenas y a sus resultados, no pueden ser más satisfactorios, toda vez que ha sostenido una producción obrajera constante que habla bien claro sobre la disciplina que reina entre la población aborígen, habituada ya a sufragar sus propias necesidades con el producto de su labor.

Los indios se sienten protegidos y ayudados en toda

forma, constando la moderación en los precios de todas las mercaderías de almacén que se les suministra y los excelentes jornales que perciben por su trabajo.

Este trato repetido año tras año, produce ya los efectos deseados, por cuanto varios núcleos indígenas del Pilcomayo se han incorporado a la población estable de la reducción Bmé. de las Casas, no sin antes haber tenido que vencerse la desconfianza ancestral que siempre despierta en ellos su acercamiento a los centros poblados y su trato con los blancos, habiendo influido en esta oportunidad la propia manifestación de muchos de ellos relativa a la vida tranquila y de trabajo que se observa en la reducción.

El trabajo de agricultura puede decirse que ha sido nulo, salvo pequeñas parcelas de algodón y maíz sembradas por algunos indígenas, con resultados sumamente pobres, debido a la seca porque atravesó todo el territorio de Formosa, en el que no llovió durante ocho meses consecutivos.

Sin embargo, y dado que el propósito esencial de las reducciones, consiste en atraer el mayor número de indios posible, para darles trabajo constante, a fin de substraerlos de los montes y de la vida primitiva que llevan, con peligro siempre latente para la propiedad ajena, en la que el indio busca su sustento cuando la necesidad lo apremia, — siendo tal el objeto primario, puede decirse que él se ha obtenido; y esta conquista ha de extenderse indudablemente dentro mismo de las reducciones y en otros puntos de los territorios.

La necesidad de dotar a Bmé. de las Casas de un local para administración, que llenara las exigencias mínimas de su desarrollo y desenvolvimiento, era cada vez más premiosa; por ello se ha estudiado y resuelto la construcción de un local levantado en material, compuesto de cuatro amplias habitaciones, con un vestíbulo central y galerías a sus cuatro costados, con servicio de baño y cocina. Además, se ha ordenado la construcción de un amplio galpón, también de material, con piso de portland, destinado al almacén de la reducción, y en esta forma, a medida que los

recursos lo permitan, se han de ir reemplazando los antiguos locales ya deteriorados por la acción del tiempo y su endeble construcción, por otros que trasuntan la marcha ascendente de la Reducción Bmé. de las Casas, hacia el camino de progreso que para el mismo territorio significa, con los beneficios de todo orden que representa para la población indígena que alberga.

Reducción Napalpí

Si Bmé. de las Casas ha satisfecho plenamente los propósitos que determinaron su creación, la reducción de indios Napalpí ha superado los cálculos más optimistas, desde que pasando por la transformación lenta y difícil de campo inculto poblado por indios, sin hábitos de trabajo, al obraje regulador de una tarea diaria determinada, se ha convertido hoy en una floreciente colonia agrícola, cuyas chacras cultivan personal y únicamente los indios con sus familias.

Si bien es verdad que durante todo el año se sostuvo la alimentación de los chacareros, que sólo aportan para la amortización de sus cuentas corrientes, las sumas de que pueden disponer una vez liquidada su cosecha anual de algodón y tártago, conforme a lo establecido en el apartado p) del art. 1º del decreto de 11 de enero de 1927:—si bien es verdad que en la misma forma se les provee de los útiles rurales, semillas, bueyes, máquinas pulverizadoras, etc., etc., que las tareas de chacra exigen:—si bien es verdad que continuamente se vigila a los colonos para que no contraigan deudas con el comercio local que trata siempre de explotarlos:—si bien es cierto que se cuidan y vigilan las chacras, preconizando los procedimientos y sistemas más eficaces para obtener los mejores resultados posibles:—si bien es exacto que la administración de la citada reducción, mantiene una prédica constante para levantar el espíritu del indio, cuando la cosecha no es buena:—también es verdad que éste ha dado prueba de su capacidad para aprovechar esas enseñanzas y resultar hoy un productor nada

despreciable para las labores de agricultura, cuando se encuentra sometido a un régimen de trabajo y a una disciplina con resultados que hablan muy a favor de nuestra raza autóctona y cuando, como en este caso, se hace sentir al indio una autoridad firme pero justa, tolerante para sus hábitos más arraigados, cuando no significan peligro para terceros, pero también mano férrea para extirpar de raíz, reclamos o quejas sin causas justificadas.

Con un criterio basado, pues, en la más estricta justicia y a base del conocimiento de la modalidad indígena, es que se ha podido llegar a resultados tan halagadores.

Durante el año a que se refiere esta memoria, la cosecha de algodón y tártago de la Reducción Napalpí fué mala, debido a diversos factores y muy especialmente al poco rendimiento de las plantaciones y bajo peso de los capullos, lo que trajo por resultado una producción mediocre y de mediana calidad.

Debido a la gran sequía que se sufrió en el Chaco el año anterior, las siembras de algodón y tártago se llevaron a cabo muy tarde (noviembre y diciembre de 1926). En enero de 1927 hubo de resembrar muchas chacras porque las plantaciones habían nacido muy ralas por apretamiento de las semillas a causa de las fuertes lluvias de los primeros días de enero. En febrero, volvieron a escasear las lluvias y se agravó aun más la situación con las invasiones de oruga que se produjeron a fines de dicho mes. El 18 de marzo último, el estado de las plantaciones de algodón era malo, casi en el 50 o/o de las chacras indígenas; pues si bien es cierto que las lluvias caídas en la reducción del 10 al 15 de dicho mes, favorecieron el desarrollo y carga de los algodones, lo es también que esos fuertes aguaceros aumentaron las invasiones de oruga, haciendo, por lo tanto, mayores los perjuicios que ésta causó en las sementeras. Se constató en la mencionada fecha, que 15 chacras (las Nos. 48 al 62 inclusive), estaban casi totalmente destruidas por los daños producidos por ese insecto, notándose pocos días después, nuevos perjuicios en otras chacras, que

se tradujeron también en daños irreparables, dado lo avanzado de la época.

El 1° de abril último se dió principio en la forma de práctica al recibo, liquidación y pago de los productos (algodón y tártago provenientes de las chaeras indígenas de Napalpí). Ingresaron en todo ese mes 49.031 kilos neto de algodón, contenidos en 1.200 bolsas y 3.573 kilos neto de tártago contenidos en 107 bolsas. El precio, término medio, que se pagó durante el mes por cada tonelada de algodón, fué de \$ 167.00 y por cada tonelada de tártago, el precio fijo de \$ 70.00. Los precios con que se abrió la plaza para el primer producto eran muy bajos y produjeron gran desmoralización entre los colonos indígenas, muchos de los cuales opinaron—y con razón—que no les convenía cosechar el producto, ya que su peso era bajo y su calidad muy mediana, lo que no les permitiría obtener utilidad alguna con su venta. Algo se perdió en chacra por esta causa y mucho se desmejoró en calidad de las entradas de mayo y meses siguientes, pues con el producto recién cosechado se mezclaron capullos recogidos del suelo (maniobra de los colonos para aumentar la producción) que afearon el tipo, color y estado del algodón.

En el mes de mayo ingresaron a la Administración 2.205 bolsas conteniendo 87.163 kilos neto de algodón, que se liquidaron al precio, término medio, de \$ 216.00; 29 bolsas conteniendo 768 kilos neto de tártago que se liquidaron al precio fijo de \$ 70.00 cada ton. El algodón, como se ha dicho, fué recibido y liquidado oportunamente de acuerdo al precio del día y calidad del producto, que en general fué de clase bastante inferior por los perjuicios de la oruga, lluvias heladas, tierra y otros cuerpos extraños.

En el mes de junio ingresaron 1.390 bolsas conteniendo 49.607 kilos neto de algodón y dado su tipo y estado, a duras penas se pudo conseguir el precio, término medio, de \$ 236.00 por cada tonelada. Y 13 bolsas conteniendo 375 kilos neto de tártago que se liquidaron al precio fijo de \$ 70.00 cada tonelada.

En julio ingresaron 1.149 bolsas conteniendo 37.339 kilos neto de algodón que se liquidaron al precio, término medio, de \$ 221.000 por tonelada; y 104 bolsas conteniendo 2.594 kilos neto de tártago, que se liquidaron al precio fijo de \$ 70.00 por tonelada.

En agosto ingresaron 507 bolsas conteniendo 14.384 kilos neto de algodón, que se liquidaron al precio, término medio, de \$ 220.00 por tonelada, y 18 bolsas conteniendo 373 kilos neto de tártago, que se liquidaron al precio fijo de \$ 70.00 por tonelada.

Y desde el 1° hasta el 21 de septiembre, fecha esta última en que se dió por terminada la cosecha en Napalpí, ingresaron 148 bolsas conteniendo 3.468 kilos neto de algodón que se liquidaron al precio, término medio, de \$ 221 por tonelada; y 9 bolsas conteniendo 214 kilos neto de tártago que se liquidaron al precio fijo de \$ 70.00 m/n por cada tonelada.

Como se ve, los resultados finales de la cosecha han sido muy mediocres; y malos, si se les compara con los del año agrícola 1925 - 1926, en cuya fecha la producción ascendió a más de quinientas toneladas. Los totales cosechados y entregados en la administración correspondientes al año agrícola 1926 - 1927, desde el 1° de abril hasta el 21 de septiembre alcanzaron en algodón a 240.991 kilos neto contenidos en 6.599 bolsas, y en tártago a 7.897 kilos neto contenidos en 280 bolsas. Productos que liquidados al precio, término total que resulta en seis meses, importan: el primero \$ 50.877.94 y el segundo, \$ 552.79. Deducidos de la suma de \$ 50.877.94 la cantidad de \$ 1.789.96 destinada a pago de fletes, desde Administración hasta Quitilipi y \$ 18.691.03 suma amortizada por los colonos indígenas en las liquidaciones de algodón, resulta que se abonó a esos chacareros la cantidad de \$ 30.396.95, suma mucho mayor a la que amortizaron a sus cuentas corrientes.

Los 7.897 kilos neto de tártago liquidados al precio fijo de \$ 70.00 cada tonelada, importaron \$ 552.79, como ya se dijo; deducidos de tal cantidad \$ 57.36 destinados a

pago de fletes y \$ 282.11 importe de las amortizaciones en tártago hechas por los colonos, resulta que se abonó a los chacareros \$ 213.32.

Las necesidades propias a la administración de Napalpi y sus constantes progresos decidieron a la comisión a proyectar y levantar de inmediato un edificio destinado a la misma, el que actualmente se encuentra concluído.

Trabajo de los indios en establecimientos particulares

Por virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 4º, 5º y 6º del decreto de 11 de enero de 1927, tocóle a la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, intervenir por primera vez en el trabajo que efectúan los indios en los ingenios de la República.

Prevenido el Gobierno respecto al trato que se dispensaba a los indios en tales establecimientos, se observó un procedimiento que permitiera conocer a fondo la verdad sobre la vida de los indígenas durante el tiempo que trabajan en la zafra: para ello se hizo saber a los mencionados establecimientos, que su intervención era previa a la contratación de las indiadas y que correspondía presentar amplia información sobre los siguientes puntos:

1.º — Provisiones o efectivo que se suministrarán a los indios desde los lugares de su residencia habitual hasta los puntos de embarque.

2.º — Jornadas a efectuar.

3.º — Puntos de embarque, desembarque y fechas aproximadas.

4.º — Naturaleza del trabajo en el ingenio; hombres, mujeres y niños.

5.º — Jornal que percibirán; hombres mujeres y niños.

6.º — Forma y tiempo en que se les pagará el jornal.

7.º — Horas de trabajo.

8.º — Descanso hebdomadario.

9.º — Provisiones; variedad y precios.

10 — Asistencia médica.

11 — Tiempo total de permanencia de los indios en el ingenio.

12 — Provisiones que se les suministrarán en ocasión del regreso a los territorios.

Los establecimientos necesitados del brazo indígena, respondieron oportunamente y previa aceptación de la fiscalización por la Comisión, sobre la exactitud de lo expuesto, se extendió la autorización necesaria para que se les permitiera contratar las indiadadas que en cada caso se especificaron.

Mantuvo, pues, la Comisión durante todo el tiempo que duró la zafra de 1927, personal de inspección permanente en los tres establecimientos más importantes del país que ocupan con preferencia la mano de obra indígena y de sus informes se deduce claramente que las condiciones enunciadas por los ingenios se cumplieron y respetaron, al menos durante la estada de los indios en el trabajo, porque la fiscalización no alcanzó en esa oportunidad a las condiciones bajo las cuales los indios hicieron el viaje de ida y vuelta, desde y para los lugares de su residencia habitual.

Cumple dejar constancia, que todos los establecimientos fiscalizados facilitaron la tarea de los inspectores de la Comisión, síntoma revelador de que el trato de los indios se cumplía conforme a las condiciones fijadas.

En el ingenio "La Esperanza" (Jujuy), trabajaron en la cosecha 1927 los siguientes indígenas:

Lote Arrayanal

Tribus	Indios	Chinas	Osacos	Total
Tobas	126	87	8	215
Matacos	90	50	9	149
Chorotis	83	61	3	137

Lote San Antonio

Matacos	116	75	10	201
-------------------	-----	----	----	-----

Lote Miraflores

Chorotis	50	26	7	83
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Totales	466	283	37	785

En el ingenio "San Martín" (Salta) trabajaron:

<u>Thibus</u>	<u>Caciques</u>	<u>Indios</u>	<u>Chinas</u>	<u>Osacos</u>	<u>Total</u>
Chulupies	26	252	105	23	411
Matacos	50	411	415	52	928
Tobas pilagás	26	196	97	11	330
Chorotis	14	140	101	19	274
Capitanes y lenguaraces	—	—	—	—	44
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Totales	116	999	718	110	1987

Con referencia al establecimiento "La Esperanza", la compañía, hasta hace pocos años, utilizaba los servicios de los contratistas particulares, y por su intermedio, conseguía la venida de los indios para las tareas de la zafra. Esos contratistas eran en todo momento los intermediarios exclusivos entre la Compañía y los aborígenes, ya que el ingenio no tenía ninguna intervención directa en la contratación en sí misma ni en el trato que se les daba. Por lo tanto, tampoco tomaba ingerencia directa, en todo cuanto se relacionara con el racionamiento y el pago.

Como es lógico, y a causa de los abusos que esos contrabandistas cometieron, surgían conflictos, algunos de ellos de contornos graves, provocados por el descontento de los indígenas, quejosos con toda razón, por las condiciones desventajosas en que trabajaban. A raíz de esos hechos, la compañía ha modificado substancialmente el sistema de contratación, siguiéndose en la actualidad, el siguiente procedimiento: hace un contrato con personas conocedoras del asunto y establece la cantidad de indios que deben contratar, estipulándose como condiciones básicas, las siguientes: aptitud para el trabajo; edad conveniente; que vengan de buen grado, aceptando para cada macho la compañía de tres personas, sean mujeres y osacos. Queda a

cárgo de esos comisionados la alimentación de los indios hasta su llegada al Ingenio, a cuyo fin la compañía les hace los anticipos necesarios, controlando a la llegada de los aborígenes el trato que han recibido y en caso de que alguna protesta resulte justificada, formula los cargos para deducirlos de la cuenta corriente de los comisionados. El transporte es a cargo y por cuenta de la compañía tanto a la venida como al regreso.

Una vez llegado el indígena, su trato, pago y racionamiento es atendido directamente por el ingenio.

El cambio de sistema en la contratación y la intervención y vigilancia directas que ejercita el ingenio sobre los indios, ha significado para éstos una mejora de importancia. Se les ha visto llegar en condiciones físicas buenas, lo que hace creer que su alimentación durante el viaje ha sido suficiente. Conviene dejar constancia, que todos los gastos que demanda la contratación, viaje y alimentación de los aborígenes hasta su llegada al ingenio así como los que produce el retorno de ellos a los puntos de origen, son exclusivamente por cuenta de la compañía y de los comisionistas, según se ha visto; de manera que por los mismos y en concepto de retribución o pago, los indios no sufren descuentos de ninguna naturaleza en sus salarios y haberes.

El aspecto de los indios en general, y de algunos de ellos particularmente, es al primer golpe de vista, realmente impresionante. Muy pocas ropas, apenas unas camisetas y unos trapos de colores llamativos, con los que se envuelven desde la cintura hasta las rodillas, a manera de polle-ras. Las mujeres aparecen solamente con una especie de túnica que las cubre a medias, de los hombros para abajo. Los chicos semi-desnudos. La gran mayoría de los machos usan unos brazaletes de cuero peludo y unas anillas iguales en los tobillos: casi todos con sus vinchas en la frente, sujetando unas cuantas plumas en penacho y alrededor de la cabeza. Descalzos, a lo sumo unas ojotas. No sería menester más que proveerlos de un arco, de una lanza o de una ma-

cana, para ver encarnados en ellos, esas estampas típicas, que en los libros de historia elemental, reproduce a los indios del tiempo de la conquista.

La complexión física de los hombres es variable: hay entre los tobas y los maticos, ejemplares admirables por su contextura verdaderamente atlética y por la salud de hierro que trasuntan. Dentaduras extraordinarias por su fortaleza y blancura. Hay en cambio, aún dentro de esas tribus, pero especialmente entre los chorotes y chiriguano, sujetos francamente enclenques, raquítics, que están demostrando con elocuencia irrecusable, la degeneración de la raza.

Inmediatamente después de su arribo, se procede a la vacunación general de los indígenas, siendo revacunados, igualmente, aquellos que ya lo han sido en ocasión de viajes anteriores. El Departamento Nacional de Higiene, remitió últimamente, mil placas de vacuna antivariólica que se utilizaron en la vacunación de los indios.

Los indígenas, a medida que van llegando, son ubicados en los distintos lotes de caña que deben trabajar; en el año transcurrido, sus servicios se utilizaron solamente en las sub-administraciones de Arrarayán, San Antonio y Miraflores.

Como se verá más adelante, en razón del sistema de pago que se ha implantado para todos los obreros del ingenio ocupados en el corte de la caña, los indios trabajan sin estar sujetos a un horario determinado; gana más el que trabaja y produce más. Habitualmente inician su labor diaria a las 7 de la mañana y la abandonan nunca más tarde de las 16 horas. Son aptos para esta clase de trabajo; un poco lentos pero tenaces y parejos en el rendimiento diario, distinguiéndose los tobas, que son preferidos.

Cada indio corta diariamente, nunca menos de 1000 kilogramos de caña: trabajan vigilados por mayordomos del ingenio. La compañía da también este trabajo de vigi-

lancia a los caciques de cada tribu y éstos cobran como si hubieran cortado 1.000 kilogramos, o sea el jornal de 2.70. La entrega de la caña cortada se efectúa en la siguiente forma: en los lugares adecuados y en las vías del decauville que corren paralelas a los surcos, existen básculas: sucesivamente y en presencia de los indios interesados, asesorados por los lenguaraces, se van pesando en ellas las entregas de cada uno. El mayordomo anota en planillas adecuadas, el producido en peso por cada indio, en forma clara y fácil para el transporte del antecedente a los libros respectivos. Este sistema es, indudablemente, el más equitativo y beneficioso para el indio y el obrero, pues para todos rige el mismo procedimiento.

En efecto: siendo el peso obtenido antes de iniciarse el transporte de la caña, el que sirve de base, exclusivamente, para la liquidación de los jornales, cualquier eventualidad ulterior que lo modifique—pérdidas en el tránsito, vuelcos, etc.—hasta su llegada al canchón del trapiche redunda en perjuicio exclusivo de la compañía. Equivale a decir, que tanto el indio como el obrero, percibe íntegramente el importe de su trabajo, sin taras ni disminuciones de ninguna clase.

En cuanto al pago de los jornales, el procedimiento que se sigue en el establecimiento “La Esperanza” responde, sin duda alguna, al conocimiento íntimo de la idiosineracia y moralidad del indio.

Es éste un sujeto que ama extraordinariamente el dinero. En su busca y por su obtención, efectúa el largo viaje anual a distintas zonas de trabajo, abandonando temporariamente siquiera, junto con los halagos propios del solar nativo, la inercia y holgazanería característica de las tribus aún nómades. Sin embargo, y no obstante desearlo tanto, una vez que tiene el dinero entre manos, no sabe conservarlo. Lo gasta, lo dilapida, inmediatamente si tiene oportunidad de hacerlo y si al final de la zafra resulta que por motivo de las entregas recibidas en su transcurso, no le queda nada a cobrar, exterioriza ruidosamente su descon-

tento y su protesta. Conociéndoles perfectamente, la compañía, con sentido exacto y práctico de la situación, controla, regula y mide los pagos parciales que efectúa; modera los gastos y cuida que al final del período, llegada la época del éxodo, todos los indios tengan su saldo favorable, y de que al ausentarse, lo hagan llevando cantidades de dinero de relativa, pero para ellos, de mucha importancia: la satisfacción y el contento son entonces generales.

El pago se efectúa en pesos moneda nacional, y diariamente: cada indio recibe por día un peso para la adquisición de su comida. El resto del jornal ganado, se le acredita y es el que va formando su haber. Cada sábado, recibe un peso más y al final de cada quincena una cantidad algo mayor, de acuerdo con su pedido y el estado de su cuenta. Sus compras en las tiendas son de poca monta y se autorizan igualmente, siempre que el saldo de su libreta lo permita, cuidando siempre que quede un superávit.

De las confrontaciones y revisiones efectuadas en los libros, planillas y libretas de los indios, se llega a la conclusión que la liquidación de sus jornales se efectúa con toda exactitud y honestidad.

Al contacto diario con estos indios que todos los años concurren a los ingenios para luego retornar a los puntos de origen, surgen situaciones que plantean interrogantes de no escaso interés, atingentes con el problema mismo de su civilización.

Las consideraciones que anteceden, llevan a la conclusión: 1.º — Que se ha dado un paso muy importante en la vigilancia que con carácter permanente el Poder Ejecutivo, ha conseguido establecer por primera vez, sobre aquellos establecimientos que temporariamente o con carácter estable ocupan indígenas, vigilancia que al significar una protección inmediata para los indios, debe forzosamente redundar en beneficio de los mismos, ya que todo abuso por falta de cumplimiento a lo establecido, daría lugar a formar denuncia ante la comisión, y 2.º — Que con resultados como los obtenidos ya en “Las Palmas del Chaco Austral”, rela-

tivos a la radicación de los indios, cabe esperar que se consiga paulatinamente idénticos resultados en otros establecimientos, concluyendo así, con ese movimiento anual de los indios, que conspira contra su estabilidad y afianzamiento, única base y única solución eficaz para obtener luego su incorporación a las filas de los trabajadores concientes del país.

Me permito recordar a V. H. la sanción del Proyecto de Ley de Patronato de Indios, remitido a vuestra consideración con fecha Julio 21 de 1925, y que reproducirá en breve el P. E.

TESORERIA: Cuadro demostrativo del movimiento habido durante el año 1927

M E S	Pagos en plaza	Giros efectuad.	Cheques emitidos	Letras y cheques cobrados	Exped. tramita.	Depós. efectuad.	Balances present.
Enero	8	8	14	3	24	3	1
Febrero	11	10	21	4	26	5	1
Marzo	13	11	16	8	28	5	1
Abril	11	7	12	5	25	7	1
Mayo	13	9	19	2	29	11	1
Junio	14	8	15	10	30	5	1
Julio	11	10	20	13	28	9	1
Agosto	19	7	19	13	31	8	1
Septiembre	15	8	18	9	30	11	1
Octubre	20	8	19	13	33	10	1
Noviembre	14	8	21	10	32	11	1
Diciembre	27	7	28	10	43	10	1
Totales	188	101	222	120	359	95	12

Mercaderías otorgadas a crédito a los haceros y chacareros indígenas de la Reducción Bartolomé de Las Casas, durante el año 1927

Enero	\$ 1.516,81	₡ _n
Febrero	„ 1.415,61	„
Marzo	„ 1.571,76	„
Abril	„ 2.155,56	„
Mayo	„ 1.183,16	„
Junio	„ 2.006,16	„
Julio	„ 2.242,53	„
Agosto	„ 2.444,72	„
Septiembre	„ 3.257,06	„
Octubre	„ 2.790,38	„
Noviembre	„ 3.334,49	„
Diciembre	„ 3.554,44	„
	<hr/>	
Total	\$ 28.472,65	₡ _n

Mercaderías entregadas a crédito a los haceros y chacareros indígenas de la Reducción Napalpí, durante el año 1927.

Enero	\$ 4.227,55	₡ _n
Febrero	„ 3.587,31	„
Marzo	„ 4.102,76	„
Abril	„ 4.685,85	„
Mayo	„ 3.817,51	„
Junio	„ 4.250,09	„
Julio	„ 3.644,48	„
Agosto	„ 2.654,74	„
Septiembre	„ 2.604,21	„
Octubre	„ 3.877,08	„
Noviembre	„ 4.265,81	„
Diciembre	„ 4.047,46	„
	<hr/>	
Total	\$ 45.764,85	₡ _n

IX

**CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE EMPLEADOS Y
OBREROS DE EMPRESAS
PARTICULARES (Ley 11.110)**

Buenos Aires, enero 31 de 1927.

Visto este expediente en el que la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares propone su presupuesto de sueldos y gastos para el ejercicio de 1927, de acuerdo con las facultades que le confiere el art. 44 (2ª parte) de la Ley Nº 11.110,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el adjunto presupuesto de sueldos y gastos de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley Nº 11.110), para el año 1927, incluida la Sección Préstamos e Hipotecas (Art. 9.º de la Ley citada), que asciende a la suma de cuatro millones cincuenta y cinco mil novecientos veinte pesos moneda nacional (\$ 4.055.920,00 m|n). distribuída en la siguiente forma:

Administración general

Sueldos	\$	457.560,—	
Gastos	„	121.300,—	
Jubilaciones y Pensiones	„	3.400.000,—	\$ 3.978.860,—

Sección Préstamos e Hipotecas

(Art. 9º — Ley Nº 11.110)

Sueldos	\$	61.560,—	
Gastos	„	15.500,—	„ 77.060,—
Total	\$	4.055.920.—	

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda para su comunicación al Honorable Congreso, conforme a lo dispuesto por el art. 9.º de la Ley Nº 11.260.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

ESTADO FINANCIERO DE LA INSTITUCION

El balance general de la Institución practicado con motivo del cierre del ejercicio, arrojó al 31 de diciembre de 1927, las siguientes cifras:

Activo	m nacional	oro sellado
Banco de la Nación Argentina C cte.:	.	
Casa Central	672.514.79	
Agencia N° 12	14.754.39	
Caja	47.678.73	
Oficina Rosario (S. Fe) c caja	39.90	
Banco de la Nación Argentina C li- branzas sobre Sucursales	9.323.86	
Giros al exterior	16.061.01	
Giros al interior	961.75	
Caja Nacional de Jubilac. Ferroviarios	35.721.59	
Caja Nacional de Jubilaciones Civiles	31.633.50	
Caja Municipal de Jubil. Ret. y Subsid.	2.399.—	
 Títulos de renta:		
Valor nominal de los depósitos en		
Bco. Nación Arg. 14.936.400.—		3.421.400.—
Bco. Hipotec. Nac. 15.653.000.—	30.589.400.—	
Sección prést. e hipotec. C existenc.	3.728.938.07	
Empresas varias (Deudoras)	2.909.932.69	
Renta de títulos devengada a cobrar	493.231.51	
Muebles y útiles	102.711.85	
Libros e impresos	8.235.92	
Útiles de escritorio	3.978.86	
Útiles electorales	1.101.75	
Aportes no ingresados (inc. f) Art. 6° c Cía. de Tranv. Anglo Arg. Ltda.	6.604.647.03	
Jubilac. y pens. (parte a c otras Cajas, liquidadada y no pagada)	4.881.06	
Cargos a Jubilados y pensionados	1.944.453.83	
Conversión	7.775.909.07	
 Totales	 54.998.510.16	 3.421.400.—

Pasivo	m nacional	oro sellado
Fondo de la ley N° 11.110 (Capital de la Caja) correspondiente a:		
Jurisdicción Nacional	38.649.577.02	
Id. Pcia. B. Aires	1.837.806.15	
Id. Pcia. Santa Fe	2.110.223.42	
Id. P.c.a. Córdoba	673.133.85	
	<u>43.270.740.44</u>	
Fondo a constituir por aportes no ingr.	6.604.647.03	
Ingresos a clasificar (aportes de Ley)	72.214.75	
Jubilados	95.752.87	
Pensionados	22.066.04	
Jubil. y pens. (parte a C otras Cajas)	4.881.06	
Gastos a pagar (ejercicio 1927)	1.833.10	
Sueldos liquidados a pagar	624.91	
Cuotas embargadas (S haberes beneficiarios)	130.—	
Diferencias de cotización (Tít. renta)	2.952.318.38	
Cargos a descontar a jub. y pension.	1.944.453.83	
Fondo de amortización muebles y útiles	28.847.75	
Conversión	—	3.421.400.—
	<u>54.998.510.16</u>	<u>3.421.400.—</u>
Totales	54.998.510.16	3.421.400.—

El capital de la Caja, que en este balance figura bajo el rubro de “fondo de la Ley 11.110”, se eleva a pesos 43.270.740.44 m/n. acusando, en consecuencia, un aumento de \$ 6.553.245.79 sobre el ejercicio anterior.

Debe hacerse resaltar que no se incluye como capital la suma de \$ 6.604.647.03 que en el balance figura en el Pasivo bajo el rubro de “Fondo a constituir por aportes no ingresados” y que corresponde al aporte previsto en el inc. f) del Art. 6° de la Ley 11.110, devengado a favor de la Caja desde el 10 de abril de 1923, y que no fué depositado por la Cía. de Tranvías Anglo Argentina Ltda., en virtud del fallo de la Exma. Cámara Civil Primera por el que se declaró a dicha empresa exenta de tal obligación, a mérito de que las autoridades comunales de nuestra Capital no con-

cedieron a la misma la autorización necesaria para el aumento pertinente de sus tarifas.

Corresponde, asimismo, dejar establecido que el Directorio ha creído prudente contabilizar la suma de referencia bajo una "cuenta de orden", teniendo en vista la conveniencia de que en su oportunidad, ella pueda ser fácilmente determinada, pues entiende que ninguna solución podría darse al aludido asunto de tarifas, sin que, forzosamente, se contemple el ingreso a la Caja de todas las sumas que se le adeuden por el concepto a que me vengo refiriendo.

INVERSION DE FONDOS

Descontadas las sumas necesarias para el pago de los distintos beneficios acordados por la Caja y para los gastos de administración de la misma, sus fondos han sido colocados, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley 11.110, en títulos de renta nacional o en préstamos, con garantía hipotecaria, concedidos a sus afiliados para compra o construcción de viviendas.

El valor nominal de los títulos de renta adquiridos durante el ejercicio que comprende esta memoria, fué de pesos 5.850.000 que significan una inversión de \$ 5.570.800.

Los distintos títulos adquiridos por la Caja, desde su creación hasta el 31 de diciembre de 1927, alcanzan a un total de pesos 30.589.400 m|n. y pesos 3.421.400 o|s valor nominal, correspondientes a un valor efectivo de \$ 35.412.990.69. siendo la renta anual líquida que producen los mismos, de \$ 2.215.694.38.

La cantidad invertida en préstamos hipotecarios asciende a \$ 4.048.325.37 m|l, y lo adeudado por afiliados a quienes se les acordó préstamos en efectivo suma \$ 69.302.65.

NUMERO DE AFILIADOS

El número de afiliados que estaban al servicio de las distintas empresas comprendidas en el régimen de esta Institución, alcanzaba, al 31 de diciembre de 1927, a 39.158.

A igual fecha del año anterior, el número de afiliados que prestaban servicios efectivos ascendía a 35.275, de lo que se deduce, estableciendo la comparación de las dos cifras transcritas precedentemente, que las empresas afiliadas han aumentado su personal en 3.883, empleados y obreros.

BENEFICIOS ACORDADOS

A excepción del subsidio establecido en el Art. 61 de la Ley, todos los demás beneficios acordados durante este ejercicio, acusan un considerable aumento con relación al año anterior.

UNIFORMIDAD DE PROCEDIMIENTOS ENTRE LAS DISTINTAS CAJAS

Se ha dado término a la reunión de delegados de las distintas Cajas efectuada con el objeto de unificar el procedimiento que se debía seguir entre las mismas para establecer el cómputo de los servicios prestados bajo el régimen de las leyes que rigen a éstas, habiéndose llegado a una unidad de criterio en los distintos puntos considerados en esa oportunidad.

Sólo falta, para ponerse en vigencia lo acordado en la reunión citada, que la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones Civiles apruebe ese acuerdo, como ya lo han hecho los Directores de esta Caja y de la de Jubilaciones de Empleados Ferroviarios.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Durante el año 1927 se han despachado 88 solicitudes de préstamos hipotecarios formuladas por empleados y obreros del personal de las distintas empresas afiliadas, con destino a la compra o adquisición de viviendas, operaciones que representan un importe de \$ 632.496.25 m.n.

Hasta el 31 de diciembre de 1927 el total de solicitudes

despachadas alcanzaba a 729 por un importe de 4.781.009.24 resultando así un promedio de 6.558.30 por cada una.

La cantidad total de préstamos acordados hasta la misma fecha, ha sido de 685 por \$ 4.533.14039 de los cuales habían sido escriturados 645 por un importe de \$ 4.275.014.44 y constituidos 633 por \$ 4.189.979.44. Deducido de ésta última cantidad el importe de los préstamos cancelados por los respectivos titulares, y las sumas que aún no habían sido entregadas, resulta la cantidad de \$ 4.048.325.37 que figura como invertida, en el balance que se transcribe, por el concepto referido (ver importes de los rubros “Préstamos Hipotecarios” y “anticipos préstamos, hipotecarios”).

Lo devengado por concepto de primas por seguros contra fallecimiento e incendio, con los cuáles se combinan estos préstamos, asciende a 113.890.06 y \$ 11.988.63 respectivamente. Los siniestros habidos suman 5 por fallecimiento de los prestatarios por un importe de \$ 32.411.11.

Seguidamente, se transcribe el balance general de la Sección Préstamos, en el cual se refleja el movimiento de la misma:

Debe	m nacional
Préstamos hipotecarios (lo pagado hasta la fecha)	4.006.011.37
Anticipos préstamos hipotecarios (cuotas para edificación pagadas)	42.314.—
Préstamos ordinarios	106.990.—
Servicios a cobrar préstamos hipotecarios	113.294.83
Servicios a cobrar préstamos ordinarios	57.873.—
Deudores por gastos judiciales	350.50
Giros al interior	137.—
Muebles y útiles	18.289.04
Libros e impresos	2.681.40
Útiles de escritorio	771.61
Siniestros préstamos hipotecarios a liquidar	32.411.11
Totales	4.381.123.86

Haber	nacional
Administración Central	3.728.938.07
Amortización préstamos hipotecarios	379.818.79
Amortización préstamos ordinarios	94.971.75
Solicitantes préstamos hipotecarios	4.124.20
Escrituras y referencias	2.299.16
Acreedores prést. hipotecarios (cuotas a entregar)	25.005.32
Acreedores por servicios préstamos hipotecarios	36.70
Servicios cobrados prést. hipotec. (Ingresos a cuenta)	187.12
Servicios cobrados prést. ordin. (Ingresos a cuenta)	588.60
Gastos a pagar (Ejercicio 1927)	40.—
Fondo por primas seguro vida	128.559.28
Fondo por primas seguros e incendio	11.450.99
Fondo de amortización muebles y útiles	5.103.88
Total	4.381.123.86

**VALOR ACTUAL DE LOS COMPROMISOS DE LA CAJA,
POR LOS BENEFICIOS DE JUBILACION Y PENSION
QUE SE PAGABAN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1927.**

El total de los compromisos por beneficios acordados es el siguiente:

Por jubilación ordinaria	\$ 17.319.494.83
„ „ por invalidez	„ 17.489.209.86
„ „ „ ret. voluntario	„ 496.705.34
„ „ „ cesantía	„ 405.782.10
„ „ otras Cajas	„ 681.422.73
„ pensiones	„ 3.950.638.26
„ „ otras Cajas	„ 63.457.36
Total	\$ 40.406.710.48

El cálculo de las cifras arriba expresadas, ha sido efectuado con el mismo criterio expuesto al elevar el análogo informe al presente, correspondiente al ejercicio de 1926, es decir, usando la “Tabla Healyman de 1869”, con conmutaciones al 5 o/o, no teniéndose en cuenta la matrimonialidad de las pensionadas, ni los descuentos por cargo del Art. 51

de la Ley 11.110, o sea, con el criterio más desfavorable y ello, por un principio de previsión.

Comparando las cifras correspondientes al ejercicio 1926, con las del 1927, tenemos el siguiente resultado:

EJERCICIOS	Beneficios que se pagan.		Importe total de pasividad
	Jubilaciones y pensiones		
1927	1742	428	40.406.710.48
1926	1308	307	30.255.107.49
Dif. en más para el ejerc. de 1927	434	121	10.151.602.99

CONTRIBUCION DE LA EMPRESA DE TRANVIAS ANGLO-ARGENTINA LDA.

La situación que se le creara a esta Caja, con motivo de la suspensión del ingreso de los aportes de la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Lda. (inc. f) del art. 6º), se mantiene en los mismos términos que en el año anterior.

La sentencia dictada por la Excma. Cámara Civil Primera con motivo de la suspensión de los ingresos correspondientes planteó a la Institución un grave problema por cuanto ellos ascienden al 30 de junio de 1927, a la cantidad de \$ 5.854.749,02 moneda nacional y los intereses que esa suma debió producir alcanzan a \$ 757.799,90 m/n.

Es decir que la Caja se ha visto privada de más de seis millones de pesos y ha debido cumplir con todos los compromisos derivados de la aplicación de su carta orgánica sin contar con ese aporte que representa aproximadamente el 24 o/o de los ingresos totales de las demás empresas afiliadas.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LOS TITULOS DE RENTA DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1927

TITULOS	Tipo de interés %	EXISTENCIA AL 31 DE DICIEMBRE 1926			ADQUIRIDOS EN EL AÑO 1927		EXISTENCIA AL 31 DE DICIEMBRE 1927			Renta Anual líquida M/Nacional
		Valores Nominales		V/efectivos M/Nacional	V/Nominales M/Nacional	V/efectivos M/Nacional	Valores nominales		V/efectivo M/Nacional	
		Oro sellado	M/Nacional				Oro sellado	M/Nacional		
Empréstito Interno O. P. 1911	4½	463.400.—	—	748.582.34	—	—	463.400.—	—	748.582.34	47.274.68
Crédito Argentino Interno 1917	5	2.958.000.—	—	5.634.452.21	—	—	2.958.000.—	—	5.634.452.21	335.296.04
Crédito Argentino Interno 1923	6	—	1.000.000.—	953.000.—	1.250.000.—	1.181.450.—	—	2.250.000.—	2.134.450.—	134.662.52
Crédito Argentino Interno 1924	6	—	844.100.—	799.942.23	1.100.000.—	1.037.300.—	—	1.944.100.—	1.837.242.23	116.354.40
Crédito Argentino Interno 1925 1ª Serie	6	—	2.450.000.—	2.329.750.—	—	—	—	2.450.000.—	2.329.750.—	146.632.52
Crédito Argentino Interno 1925 2ª Serie	6	—	—	—	450.000.—	428.400.—	—	450.000.—	428.400.—	25.932.52
Bonos Obras Sanitarias de la Nación 1ª Serie	6	—	793.300.—	753.635.—	500.000.—	480.000.—	—	1.293.300.—	1.233.635.—	77.404.04
Bonos Obras Sanitarias de la Nación 2ª Serie	6	—	2.299.000.—	2.189.555.—	—	—	—	2.299.000.—	2.189.555.—	137.595.16
Bonos Obras Sanitarias de la Nación 3ª Serie	6	—	—	—	1.000.000.—	959.850.—	—	1.000.000.—	959.850.—	59.850.—
Bonos Obras Sanitarias de la Nación. Emisión 1926	6	—	1.700.000.—	1.607.500.—	—	—	—	1.700.000.—	1.607.500.—	101.745.—
Bonos Obras Sanitarias de la Nación. Emisión 1927	6	—	—	—	400.000.—	386.000.—	—	400.000.—	386.000.—	23.940.—
Bonos Obras Sanit. de la Nación Saneam. Capitales de Provin.	6	—	—	—	650.000.—	618.800.—	—	650.000.—	618.800.—	38.902.50
Bonos Obras Sanitarias de la Nación. Saneamiento y desagües Cap. Federal y Provinciales. Emisión 1927 2ª Serie	6	—	—	—	500.000.—	479.000.—	—	500.000.—	479.000.—	29.925.—
Cédula Hipotecaria Argentina 7ª Serie	6	—	30.000.—	29.028.13	—	—	—	30.000.—	29.028.13	1.800.—
Cédula Hipotecaria Argentina 8ª Serie	6	—	320.000.—	309.633.40	—	—	—	320.000.—	309.633.40	19.200.—
Cédula Hipotecaria Argentina 9ª Serie	6	—	70.000.—	67.949.23	—	—	—	70.000.—	67.949.23	4.200.—
Cédula Hipotecaria Argentina 10ª Serie	6	—	915.000.—	856.692.55	—	—	—	915.000.—	856.692.55	54.900.—
Cédula Hipotecaria Argentina 11ª Serie	6	—	3.500.000.—	3.201.322.51	—	—	—	3.500.000.—	3.201.322.51	210.000.—
Cédula Hipotecaria Argentina 12ª Serie	6	—	40.000.—	39.104.41	—	—	—	40.000.—	39.104.41	2.400.—
Cédula Hipotecaria Argentina 13ª Serie	6	—	100.000.—	98.361.42	—	—	—	100.000.—	98.361.42	6.000.—
Cédula Hipotecaria Argentina 14ª Serie	6	—	488.000.—	480.003.80	—	—	—	488.000.—	480.003.80	29.280.—
Cédula Hipotecaria Argentina 15ª Serie	6	—	1.600.000.—	1.456.910.—	—	—	—	1.600.000.—	1.456.910.—	96.000.—
Cédula Hipotecaria Argentina 16ª Serie	6	—	1.200.000.—	1.131.807.—	—	—	—	1.200.000.—	1.131.807.—	72.000.—
Cédula Hipotecaria Argentina 17ª Serie	6	—	1.800.000.—	1.736.784.80	—	—	—	1.800.000.—	1.736.784.80	108.000.—
Cédula Hipotecaria Argentina 18ª Serie	6	—	820.000.—	787.471.84	—	—	—	820.000.—	787.471.84	49.200.—
Cédula Hipotecaria Argentina 19ª Serie	6	—	3.180.000.—	3.093.841.40	—	—	—	3.180.000.—	3.093.841.40	190.800.—
Cédula Hipotecaria Argentina 20ª Serie	6	—	190.000.—	188.586.63	—	—	—	190.000.—	188.586.63	11.400.—
Cédula Hipotecaria Argentina 21ª Serie	6	—	650.000.—	628.505.34	—	—	—	650.000.—	628.505.34	39.000.—
Cédula Hipotecaria Argentina 22ª Serie	6	—	750.000.—	719.771.45	—	—	—	750.000.—	719.771.45	45.000.—
Totales		3.421.400.—	24.739.400.—	29.842.190.69	5.850.000.—	5.570.000.—	3.421.400.—	30.589.400.—	35.412.990.69	2.215.694.38

RESUMEN GENERAL
(PASIVIDAD)

		BENEFICIOS					
		Número de beneficiarios	Importo pasividad	Total de beneficios	Total de pasividad	Total general de beneficios	Total general de pasividad
Jubilaciones de Empresas Particulares (Ley N° 11.110)	Ordinaria	688	17.319.494,83	—	—	—	—
	Invalidez	899	17.489.209,86	—	—	—	—
	R. Voluntario (Art. 16)	49	496.705,34	—	—	—	—
Pensiones de Empresas Particulares (Ley N° 11.110)	Cesantía (Art. 18, Incl 3º)	37	405.782,10	1.673	35.711.192,13	—	—
		414	3.950.638,26	414	3.950.638,26	2.087	39.661.830,39
Jubilaciones Ferroviarias (Ley N° 10.650)	Ordinaria	8	98.288,10	—	—	—	—
	Invalidez	8	53.978,91	—	—	—	—
	R. Voluntario	1	2.719,51	17	154.986,52	—	—
Pensiones Ferroviarias (Ley N° 10.650)		3	23.070,29	3	23.070,29	20	178.056,81
Jubilaciones Civiles (Ley N° 4.349)	Ordinaria	19	144.311,26	—	—	—	—
	Invalidez	4	41.161,48	23	185.472,74	—	—
Pensiones Ferroviarias (Ley 4.349)		11	40.387,07	11	40.387,07	34	225.859,81
		29	340.963,47	29	340.963,47	29	340.963,47
Jubilaciones Municipales		—	—	—	—	2.170	40.406.710,48
	Totales Generales						

X

INSTITUCION JUAN ANCHORENA

**RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE LA INSTITUCION,
DESDE EL 30 DE ABRIL DE 1927 HASTA EL 29 DE
MARZO DE 1928.**

La Comisión Administrativa de la Institución Juan Anchorena, desde la fecha de su última memoria y balance correspondiente al undécimo ejercicio terminado el 30 de Abril de 1927, se concretó hasta el 29 de marzo de 1928, fecha de su última operación, a invertir el importe de las rentas de los títulos pertenecientes a la institución, en la adquisición de títulos del Crédito Argentino Interno, Ley 11.260 de 1923, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 7° de la Ley N° 9.663.

Se percibió por concepto de rentas, la suma de \$ 494.395.50, de la que se invirtió conjuntamente con el saldo de \$ 1.156.17 correspondiente al 11.° ejercicio: \$ 481.579.20 en la compra de nuevos títulos; \$ 1.886.01 en comisiones sobre compras y cobro de rentas; y \$ 6.020 en gastos de personal y varios, quedando un saldo de \$ 6.066.46 m/n.

Se adquirieron nuevos títulos por \$ 497.700 nominales, los que agregados al saldo de \$ 9.650.200 correspondiente al 11.° ejercicio, hace ascender en la actualidad el caudal de títulos de la institución a \$ 10.147.900 nominales.

PRIMERA CATEGORIA

Títulos

Saldo del 30 de abril de 1927 . .	\$ 8.793.392.58	
Comprado „	462.600.—	
Saldo al 29 de marzo de 1928 . .		\$ 9.255.992.58

Efectivo.

Saldo del 30 de abril de 1927	925.82	
Percibido por rentas	457.322.72	
	<hr/>	
		,, 458.248.54
Pagado por títulos comprados	447.391.80	
Pagado por comisiones e impuesto fiscal sobre compras	603.89	
Pagado por comis. sobre rentas	1.143.50	
Pagado por personal y varios	5.407.17	
	<hr/>	
		,, 454.546.36
		<hr/>
Saldo al 29 de Marzo de 1928		,, 3.702.18

SEGUNDA CATEGORIA

Títulos

Saldo del 30 de Abril de 1927	\$ 151.107.18	
Comprado	5.500.—	
	<hr/>	
Saldo al 29 de marzo de 1928		\$ 156.607.18

Efectivo.

Saldo del 30 de Abril de 1927	70.48	
Percibido por rentas	6.535.28	
	<hr/>	
		,, 6.605.76
Pagado por títulos comprados	5.369.80	
Pagado por comisiones e impues- to fiscal sobre compras	7.20	
Pagado por comis sobre rentas	16.27	
Pagado por personal y varios	108.12	
	<hr/>	
		\$ 5.501.39
		<hr/>
Saldo al 29 de marzo de 1928		,, 1.104.37

TERCERA CATEGORIA

Títulos

Saldo del 30 de abril de 1927	\$ 705.700.24	
Comprado	29.600.—	
	<hr/>	
Saldo al 29 de marzo de 1928		\$ 735.300.24

Efectivo.

Saldo del 30 de Abril de 1927	159.87	
Percibido por rentas	30.537.50	
	<hr/>	
		,, 30.697.31
Pagado por títulos comprados	\$ 28.817.60	
Pagado por comisiones e impuesto fiscal sobre compras	38.84	
Pagado por comision. sobre rentas	76.31	
Pago por personal y varios	504.71	
	<hr/>	
		\$ 29.437.46
		<hr/>
Saldo al 29 de marzo de 1928		,, 1.259.91
		<hr/>

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIAS

Títulos

Saldo del 30 de abril de 1927	\$ 9.650.200.—	
Comprado	497.700.—	
Saldo al 29 de marzo de 1928		\$ 10.147.900.—
		<hr/>

Efectivo.

Saldo del 30 de abril de 1927	1.156.17	
Percibido por rentas	494.395.50	
	<hr/>	
		,, 495.551.67
Pagado por títulos comprados	481.579.20	
Pagado por comisiones e impues-		
Pagado por comis. sobre rentas \$	1.236.08	
to fiscal sobre compras	649.93	
Pagado por personal y varios	6.020.—	
	<hr/>	
		,, 489.485.21
		<hr/>
Saldo al 29 de marzo de 1928		\$ 6.066.46

XI

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

Se acepta la renuncia del intendente doctor Carlos M. Noel, y se nombra en comisión al doctor Horacio Casco

Buenos Aires, Mayo 3 de 1927.

Vista la renuncia presentada con carácter indeclinable por el Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires, doctor Carlos M. Noel, y en uso de la facultad conferida por el inciso 22 del artículo 86 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Carlos M. Noel, del cargo de Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires, y dénsese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Nómbrase en comisión, Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires por el período de ley, al doctor Horacio Casco.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

Se determina de jurisdicción municipal las obras de la ribera del Río de la Plata

Buenos Aires, mayo 4 de 1927.

Estimando necesario determinar con precisión el alcance de la jurisdicción municipal en la zona portuaria y principalmente en cuanto se refiere a la Avenida Costanera, frente a la que ejerce la virtud de todos los poderes expresos e implícitos de que se encuentra autorizada nacional por razones de policía marítima y aduanera y en investido; y,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley de federalización de 21 de septiembre de 1880 al declarar a la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República lo hizo sobre las bases de los límites existentes en ese momento;

2º Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 86, inciso 3, de la Constitución Nacional el Presidente de la Nación es el Jefe inmediato y local de la Capital de la República y por mandato del artículo 67, inciso 27, incumbe al Congreso Federal ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la misma;

3º Que por ley número 1.260 de 1º de Noviembre de 1882 se creó la Municipalidad local atribuyendo a sus poderes todas las facultades inherentes y necesarias para el gobierno de la ciudad, sin limitación de porción alguna de su territorio;

4º Que con posterioridad se amplió el territorio de la Capital por ley de 29 de Septiembre de 1887, incorporándose los Partidos de Flores y Belgrano;

5º Que en ejecución de esta ley se mandó practicar las operaciones técnicas necesarias para la determinación exacta de sus límites y, de conformidad con los informes de los peritos señores Silveyra y Bloth de 17 de enero de 1888, por decreto de 6 de Febrero del mismo año, se estableció que el territorio de la ciudad tenía por límites al Norte el Río de la Plata y el Partido de San Isidro (luego de Vicente López, al Sur el Riachuelo de Barracas y el Partido de Matanza, al Oeste los Partidos de San Martín y Matanza y al Este el Río de la Plata, límites que no han sido modificados ni alterados;

6º Que al dictarse la ley 1.260, por aplicación de los preceptos constitucionales antes recordados, se creó el gobierno de la ciudad, al solo efecto de la administración de los intereses meramente locales, sin limitar ni cercenar las atribuciones que corresponde al Ejecutivo y Congreso Nacional en virtud de aquellos;

7º Que siendo la Ciudad de Buenos Aires el Territorio Federal por excelencia como que es el asiento de las autoridades de la Nación y a ellas incumben los poderes de legislación y gobierno; su jurisdicción territorial abarca los límites antes expresados, sin perjuicio de que esos poderes puedan y deban ser ejercidos por distintas armas de la administración, entre ellas la Municipal en cuanto se refiere a los intereses meramente locales enumerados en su ley de organización y los ímplicitos que surjen de la misma;

8º Que la jurisdicción federal antes que excluyente es concurrente con otras jurisdicciones y como la que ejercita la Municipalidad de la Ciudad en virtud de su Ley Orgánica lo es a título de delegación de los poderes federales, va de suyo que institucionalmente no es posible una colisión de atribuciones entre el Gobierno de la Nación y su delegado en el Gobierno de la Ciudad, desde que la Municipalidad, es un órgano legítimo creado por dicho Gobierno Nacional;

9º Que el ejercicio de las facultades que para distintas finalidades se ejercita en la zona portuaria por los Ministerios de Marina, Hacienda, Obras Públicas y la Municipalidad, deben moverse cada una en la esfera propia de su actividad subsistiendo todas en cum-

plimiento de los fines que han sido creadas, sin que las unas deban rozar con las otras, debiendo caer bajo la jurisdicción directa de las autoridades nacionales todo aquello que concierna a los intereses de la Nación y bajo la jurisdicción de la autoridad local, lo referente a los intereses directos de la ciudad;

10. Que siendo ésto-así, la extensión de los poderes de unas y otras autoridades dependen de circunstancias de hecho fácilmente determinables;

11. Que las obras ejecutadas por la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires en la mayor parte a sus expensas, referentes a la Avenida o Paseo Costanero es en definitiva una obra de utilidad nacional, como que cede principalmente en beneficio del embellecimiento y ornato de la ciudad, su ubicación no es óbice para que la autoridad que la ha creado y construído ejercite su jurisdicción en todo cuanto se refiera a las atribuciones que le son propias en virtud de la ley de su organización; principio que surge no sólo de la propia naturaleza de la obra realizada sinó también en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° inciso 5, de la ley orgánica citada, en cuanto compete a la Municipalidad la función de "vigilar el mantenimiento de la ribera, en el ancho fijado por la ley civil, pudiendo, cuando más, permitir construcciones particulares y depósitos de carácter transitorios de acuerdo con la policía fluvial y aduanera;

Como nada se opone a que la Municipalidad mantenga y ejercite sus poderes jurisdiccionales en las obras realizadas y en las construcciones efectuadas a su costa,

El Presidente de la República Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Sin perjuicio de la jurisdicción nacional, declárase de jurisdicción municipal en cuanto se refiere al ejercicio de los poderes meramente locales, las obras efectuadas en la ribera del Río de la Plata y las demás a efectuarse en todo su frente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

JOSÉ P. TAMBORINI.

INDICE

Página

Nota Mensaje del Señor Ministro del Interior al H. Congreso, elevando esta Memoria	V
--	---

Primera parte

Movimiento del Ministerio

Estadística general	5
-------------------------------	---

ADMINISTRACION Y POLITICA

Homenajes y monumentos.—

—Cincuentenario de la fundación del pueblo de Bolívar. Adhesión del P. E.	9
—Monumento en honor del Ejército Libertador de Caseros. Decreto nombrando la comisión encargada de los trabajos para su erección	10
—Homenaje a la memoria del general San Martín en Corrientes. Adhesión del P. E.	11
—Monumento al general Mitre. Decreto señalando fecha para su inauguración	12
—Aniversario de la fundación de Buenos Aires. Adhesión de la Municipalidad de la Capital	13
—Monumento a Bernardino Rivadavia. Decreto designando el lugar de su emplazamiento	15
—Inauguración del monumento que los españoles obsequiaron a la Nación Argentina. Discurso del Señor Ministro del Interior	15

Honores fúnebres.—

—Decretos de honores fúnebres por el fallecimiento de los diputados nacionales Dres. Manuel Peña, Martín Rapallini y Guillermo Sullivan; y del senador nacional Dr. Juan B. Justo	17
---	----

Decretos.—

—Declarando feriado el 1° de Mayo	19
—Apertura de las sesiones ordinarias del H. Congreso	19

	<u>Página</u>	
Mensajes y proyectos de ley.—		
—Organización jurídica de los partidos políticos	20	
—Reglamentando la provisión de los empleos en la administración pública	28	
—Delitos de corrupción electoral	32	
—Seguros contra accidentes del trabajo	35	
—Matanza obligatoria de ratas y roedores análogos	39	
—Denuncia de enfermedades transmisibles peligrosas	41	
—Informe sobre actividades públicas de milicias ex- tranjeras	44	
INTERVENCIONES NACIONALES.—		
Catamarca.— Antecedentes. El jefe de Policía de la Pro- vincia asume el Poder Ejecutivo. Decreto de In- tervención Nacional. Nombramiento del Comisio- nado		53
—Instrucciones ministeriales	54	
—Antecedentes varios	55	
—Informe del Comisionado Nacional	61	
—Cuadro de la primera elección de electores de Gober- nador y Vice gobernador. 7 de Agosto de 1927	65	
—Cuadro de la segunda elección de electores de 29 de Abril de 1928	65	
Santiago del Estero.— El P. E. desconoce la legalidad de la Legislatura. Decreto de Intervención Nacional y nombramiento del Comisionado. Antecedentes		66
—Instrucciones ministeriales	73	
—Designaciones	73	
—Informaciones	74	
—Caducidad del Poder Ejecutivo y de la Legislatura	75	
—Convocatoria a elecciones nacionales y provinciales para el 1° de Abril de 1928	83	
—Decreto de convocatoria a elecciones complemen- tarias	84	
—Cuadro de las elecciones de gobernador realizadas el 1° de abril de 1928	86	
—Constitución del nuevo gobierno	87	
—Discurso del señor Comisionado	88	
—Discurso del señor Gobernador	89	
—Informe del Comisionado	92	
Salta.— El gobernador solicita la Intervención Nacional. Decreto del P. E. declarando intervenida la Pro- vincia y designando el Comisionado. Nombramiento del personal. Antecedentes varios		95
—Informe del Comisionado	109	
—Cuadro de las elecciones de Gobernador de 4 de Di- ciembre de 1927	112	
ELECCIONES PROVINCIALES.—		
Santa Fe.— El gobernador electo, Dr. P. Gómez Cello, asu- me el P. E. de la Provincia		113

	<u>Página</u>
—Cuadro de la elección de electores de Gobernador, realizada el 5 de Febrero de 1928	115
—Cuadro de la elección de electores de Gobernador, realizada el 29 de Abril de 1928	116
Tucumán. — El gobernador electo, Dr. J. Sortheix, asume el P. E. de la Provincia	117
—Cuadro demostrativo de la composición del Colegio Electoral	118
—Cuadro de elección de electores de Gobernador. 15 y 29 de Enero de 1928.	119
Córdoba. — El gobernador electo, Dr. Enrique Martínez, asume el P. E. de la Provincia	120
—Cuadro de las elecciones de Gobernador y Vice, realizadas el 18 y 25 de Marzo de 1928	121

EJERCICIO ECONOMICO DE 1927

—Movimiento de la Ley de Presupuesto N° 11.389 año 1927. Sueldos y gastos	125
—Imputación de gastos a leyes especiales	125
—Imputación a Acuerdos de Ministros	126
—Cuenta de inversión de la ley general de Presupuesto N° 11.339, correspondiente al ejercicio económico del año 1927.	129
—Resumen	133

PADRON ELECTORAL

—Decreto reglamentario de la ley 10240 de elecciones municipales	137
—Ubicación de las mesas receptoras de votos. Decreto del P. E.	142
—Estadística electoral. Leyes 11387 y 8871	144

TERRITORIOS NACIONALES

—Decreto fijando normas de conducta a los Gobernadores de Territorios en asuntos de tierras	147
La Pampa. — Apertura de un camino a estación Quemú-Quemú. Dictámenes del Asesor Letrado y resolución ministerial	148
—Donación de solares para el edificio de la Municipalidad de Intendente Alvear	149
—Dictamen del Asesor Letrado con motivo de una concesión acordada por la Comisión de Fomento de Cevallos	150
—Decretos creando las Comisiones de Fomento de Cachirulo, Unánue, Arata, Conhelio, Embajador Martín, Perú, Rolón, Chamaicó y Santa Isabel, y determinando los ejidos respectivos	151
—Aprobando resoluciones de la Gobernación de La Pampa	157
—Fijando el ejido de la Municipalidad de Telén (Pampa)	160

	<u>Página</u>
—Desestimando petición sobre nulidad de elecciones en Victorica	160
Jardón. — Incorporación de un representante de la minoría. Dictamen del Asesor Letrado y resolución ministerial	161
Río Negro. — Fijando el ejido de la Comisión de Fomento de Colonia Cervantes	162
—Aceptando renuncia al Comisionado Municipal de Allen	162
—Demolición de hornos en General Roca	163
—Aprobando resolución de la Gobernación de Río Negro	164
—Separación del concejal de Realicó D. Juan Spertino. Dictamen del Asesor Letrado y resolución ministerial	164
—Fijando ejido a la Comisión de Fomento de La Picasa	165
—Fijando ejido a la Comisión de Fomento de Cipolletti	165
—Confirmando resolución de la Gobernación de Río Negro	166
—Aceptando donación de terrenos en Colonia Cervantes	167
Misiones. — Anulando la elección comunal de San José	168
—Creando la Comisión de Fomento de Oberá	169
—Aceptando donación de terrenos	170
Neuquén. — Aceptando la renuncia del Comisionado Municipal y nombrando su reemplazante	171
Chubut. — Declarando intervenida la Municipalidad de Comodoro Rivadavia	172
—Desestimando una petición de nulidad de las elecciones de Puerto Madryn	175
Santa Cruz. — Declarando intervenida la Municipalidad de Río Gallegos	176
—Resolución suprimiendo los sueldos al Juez de Paz y Secretario	178
Tierra del Fuego. — Decreto creando la Comisión de Fomento de Río Grande	179
—Consideraciones generales	181

Segunda parte

Movimiento en las Reparticiones

I—Correos y Telégrafos.—

—Servicio aero-postal. Contrato para el transporte de la correspondencia	195
—Decreto autorizando la emisión de timbres postales para el servicio aero-postal	199
—Nota a la Municipalidad sobre instalaciones radio-telefónicas	201

	<u>Página</u>
—Intimación a la Cfa. Unión Telefónica a devolver el importe de tarifas cobradas indebidamente	202
—El servicio aero-postal. Consideraciones generales	207
—Recaudación general de Correos y Telégrafos	210
—Cuadro del producido de Correos	211
—Cuadro del producido de Telégrafos	212
—Cuadro del producido de cargo	213
—Cuadro comparativo de la recaudación postal y telegráfica	214
—Cuadro del movimiento de la Oficina central de Franqueo	215
—Resumen del movimiento de giros internos	216
—Cuadro comparativo del movimiento de giros internos en el último quinquenio	217
—Resumen del movimiento general de correspondencia	218
—Cuadros comparativos del incremento registrado en el último quinquenio, en el movimiento general de correspondencia, intercambio postal internacional, encomiendas internas y valores declarados internos	219
—Cuadro del movimiento general de telegramas	221
—Cuadro comparativo del movimiento general de telegramas en el último quinquenio	222
—Cuadro de la extensión y desarrollo de la red telegráfica del Estado	222
—Convenciones Panamericanas de México	223
—Intercambio con los países limítrofes	225
—El personal de la repartición	233
 II—Departamento Nacional de Higiene.—	
—Adquisición de una finca en San Lorenzo para la Colonia de niños palúdicos	249
—Movimiento sanitario del país	251
—Instituto Bacteriológico	257
—Producción de sueros, vacunas y opoterápicos	258
—Profilaxis y asistencia de la tuberculosis	262
—Asistencia y protección de la infancia	264
—Profilaxis del tracoma y oftalmías infecciosas	265
 III—Policía de la Capital.—	
—Delincuencia	269
—Accidentes	273
—Suicidios y tentativas	274
—Menores	275
—Contravenciones nacionales, policiales y municipales	276
—Movimiento político y social	276
—Incendios	277
—Necesidades principales	278
 IV—Departamento Nacional del Trabajo.—	
—Gastos de servicios médicos. Inclusión de los obreros de la aviación e industria aeronáutica	281
—Ley 9688. Rubricación de los libros de "Sueldos y Jornales"	283

	<u>Página</u>
—Posesión de libretas de trabajo	284
—Huelga de panaderos	285
—Consulta del M. de Obras Públicas sobre la aplicación de la ley de salarios y resolución del Ministerio	286
—Inspección y vigilancia de las leyes obreras	289
—Ocupación obrera	294
—Trabajo a domicilio	295
—Huelgas	298
—Horario	303
—Desarrollo del seguro obrero facultativo	305
—Valor locativo de la vivienda en la Capital Federal	307
—Salarios	310
—Precios de los artículos de consumo y sus oscilaciones mensuales	312
—Gastos de alimentación	315
—Accidentes del trabajo. Ley 9688	317
—Asesoría jurídica	323
—Colocaciones	325
—Consideraciones generales	326
 V—Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (sección Accidentes).	
—Aprobación del presupuesto para 1927	331
—Resumen del movimiento anual	332
—Cuadro de las indemnizaciones ingresadas durante el año	335
—Cuadro de las indemnizaciones ingresadas, según el lugar del accidente	336
—Cuadro de las indemnizaciones ingresadas de acuerdo con la ley 9688 por aseguradores o patrones	337
—Edad y sexo de las víctimas de los accidentes indemnizados de acuerdo a la ley 9688	338
—Cuadro de las indemnizaciones ingresadas de acuerdo con la ley 9688, Ejercicios de 1916 a 1927	339
—Cuadro de las indemnizaciones ingresadas, según el lugar del accidente, Ejercicios de 1916 a 1927	340
—Cuadro de las indemnizaciones ingresadas de acuerdo con la ley 9688 por aseguradores o patrones, Ejercicios de 1916 a 1927	341
—Accidentes del trabajo. Balance general	342
 VI—Caja Nacional de Ahorro Postal.—	
—Presupuesto para el ejercicio de 1927	345
—Resumen del movimiento de la Institución	348
 VII—Comisión Nacional de Casas Baratas.—	
—Desarrollo de la Institución	357
 VIII—Comisión Honoraria de Reducciones de Indios.—	
—Decreto aprobando la distribución mensual de los fondos	361
—Ampliando las atribuciones y deberes de la Comisión Honoraria	362

	<u>Página</u>
—Registro Civil y Enrolamiento	366
—Escuelas para indios	366
—Reducción Bartolomé de las Casas	367
—Reducción Napalpí	369
—Trabajo de los indios en establecimientos particulares	373
—Cuadro del movimiento de Tesorería	380
—Mercaderías entregadas a crédito a los haceros y chacareros indígenas de la reducción Bartolomé de las Casas	381
—Mercaderías entregadas a los haceros y chacareros indígenas de la reducción Napalpí	381
 IX—Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110).	
—Decreto aporbandando el presupuesto para el ejercicio 1927	385
—Estado financiero de la institución	386
—Número de afiliados	388
—Beneficios acordados	389
—Uniformidad de procedimientos en las distintas Cajas	389
—Préstamos hipotecarios	389
—Sobre valor de los compromisos por beneficios acordados	391
—Sobre contribución de la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda.	392
—Cuadro del resumen general. (Pasividad)	393
 X—Institución Juan Anchorena.—	
—Resumen del movimiento de la Repartición	397
 XI—Municipalidad de la Capital.—	
—Decreto aceptando la renuncia del Intendente doctor Carlos M. Noel, y nombrando en comisión al Dr. Horacio Casco	403
—Determinando de jurisdicción nacional las obras de la ribera del Río de la Plata	403

LEY 11387

MOVIMIENTO DEL REGISTRO CIVICO NACIONAL

1927 - 1928

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESUMEN DEL MOVIMIENTO ESTADISTICO DEL REGISTRO CIVICO NACIONAL

1927-1928

Ley 11.387

COLEGIO ELECTORAL (Depart. o Partido)	PADRON de 1926		REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928				NUMERO DE ELECTORES
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				
	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inca- pacidad (Art. 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas	Fallecidos (Art. 27)			
Capital Federal	306.573	322.327	111	18.162	—	564	303.712
Buenos Aires	476.085	503.502	20	16.424	22	1.108	485.898
Santa Fe	207.595	227.899	2	7.244	4	508	220.145
Entre Ríos	119.203	120.612	2	3.860	6	209	116.539
Corrientes	100.627	81.803	—	2.398	2	197	79.206
San Luis	34.968	29.919	2	656	2	107	29.156
Córdoba	202.366	215.382	50	4.945	27	611	209.849
Santiago del Estero	79.455	77.082	60	1.721	3	356	75.062
Tucumán	101.324	95.526	16	453	—	—	95.080
Salta	39.030	40.905	—	797	—	146	39.962
Jujuy	18.145	18.628	167	638	348	68	17.741
Catamarca	28.550	23.536	—	688	—	45	22.803
La Rioja	23.203	18.133	—	480	2	56	17.595
San Juan	31.986	33.785	32	418	35	116	33.248
Mendoza	64.989	64.038	43	2.340	38	142	61.561
Totales	1.834.099	1.873.077	505	61.294	489	4.233	1.807.566

DISTRITO ELECTORAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Ley 11.387

COLEGIO ELECTORAL (Circunscripción)	REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928				NUMERO DE ELECTORES		
	PADRON de 1926		ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inca- pacidad (Arts. 20 y 21 ley)		Excluidos por di- versas causas	Fallecidos (Art. 27)
Sección 1ª	19.484	29.566	9	2.003	—	56	27.516
» 2ª	13.625	14.110	1	1.242	—	20	12.849
» 3ª	19.502	18.376	—	959	—	42	17.375
» 4ª	19.520	16.961	4	534	—	20	16.411
» 5ª	16.892	17.937	4	712	—	33	17.196
» 6ª	15.670	16.348	6	655	—	33	15.666
» 7ª	12.410	11.445	4	429	—	28	10.992
» 8ª	15.134	13.287	2	513	—	23	12.753
» 9ª	13.602	11.555	4	412	—	18	11.129
» 10ª	7.936	7.168	2	385	—	7	6.778
» 11ª	8.831	7.563	1	270	—	6	7.288
» 12ª	15.101	12.081	3	426	—	15	11.643
» 13ª	14.848	14.229	2	624	—	25	13.582
» 14ª	14.270	14.375	10	384	—	26	13.975
» 15ª	18.639	30.061	32	2.133	—	60	27.900
» 16ª	16.541	23.493	8	1.563	—	35	21.903
» 17ª	14.733	17.013	1	1.133	—	45	15.836
» 18ª	20.847	19.869	9	1.117	—	25	18.736
» 19ª	18.100	15.509	5	588	—	31	14.895
» 20ª	10.828	11.381	4	2.080	—	16	9.289
Totales	306.573	322.327	111	18.162	—	564	303.712

COLEGIO ELECTORAL (Partido)	PADRON de 1926		REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928				NUMERO DE ELECTORES
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)		ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				
	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Excluidos por in- capacidad (Arts. 20 y 21 ley)	Incluidos (Art. 18)	Excluidos por di- versas causas	Fallecidos (Art. 27)		

SECCION ELECTORAL LA PLATA

Almirante Brown	3.379	3.448	1	34	—	7	3.407
Avellaneda sección 1*	—	15.308	1	241	3	28	15.037
» 2*	—	8.491	1	129	1	11	8.351
» 3*	23.642	7.309	1	107	—	15	7.188
Baradero	3.771	3.755	—	68	—	4	3.683
Brandzen	1.948	1.745	—	23	—	3	1.719
Campana	3.350	3.337	—	67	1	6	3.263
Cañuelas	2.390	2.438	—	34	—	4	2.400
Castelli	1.492	1.376	—	21	1	5	1.349
Chascomús	3.911	3.992	—	45	—	14	3.933
E. Echeverría	1.057	1.236	—	24	—	2	1.210
E. de la Cruz	1.818	1.909	—	21	—	2	1.886
Florencio Varela	960	1.100	—	26	1	3	1.070
General Alvear	1.675	1.647	—	28	—	6	1.613
General Belgrano	2.212	2.268	—	38	—	3	2.227
» Conesa	577	481	—	10	—	—	471
» Lavalle	1.083	805	—	20	—	3	782
» Paz	2.430	2.295	—	23	1	4	2.265
» Rodríguez	1.132	1.117	—	22	—	2	1.093
» Sarmiento	3.167	4.357	—	658	—	9	3.690
La Plata Sección 1*	5.139	5.247	1	216	—	13	5.019
» 2*	5.559	6.033	—	381	—	12	5.640
» 3*	10.535	11.661	4	1.100	3	21	10.541
» 4*	2.919	4.806	—	1.104	—	12	3.690
» 5*	2.463	3.397	—	321	1	4	3.071
» 6*	2.037	2.823	—	173	—	3	2.647
» 7*	1.155	1.306	—	34	—	3	1.269
» 8*	1.539	2.267	1	88	—	5	2.175

COLEGIO ELECTORAL (Partido)	PADRON de 1926		REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928				NUMERO DE ELECTORES
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2. ley 8130)		ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				
	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inca- pacidad (Arts. 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas	Fallecidos (Art. 27)		
Las Conchas	3.611	3.819	—	105	—	4	3.710
Las Heras	1.658	1.563	—	25	—	2	1.536
Lomas de Zamora	11.263	12.908	1	197	1	19	12.692
Lobos	4.387	4.298	—	54	1	5	4.238
Magdalena	3.668	3.640	—	55	—	7	3.578
Marcos Paz	1.709	1.396	—	19	—	2	1.375
Matanza	3.674	4.181	1	66	—	8	4.108
Merlo	1.774	1.673	—	25	—	4	1.644
Monte	2.012	2.033	—	44	—	5	1.984
Moreno	1.088	1.176	—	12	—	2	1.162
Morenó	5.530	6.734	—	154	1	19	6.560
Navarro	3.140	3.056	1	29	—	7	3.021
Pila	906	886	—	18	—	5	863
Pilar	3.357	3.166	—	35	—	4	3.127
Quilmes	7.206	8.176	—	89	—	16	8.071
Ramallo	2.985	3.056	—	65	—	4	2.987
Roque Pérez	2.042	1.990	—	22	—	4	1.964
Saladillo	4.382	4.566	—	48	—	6	4.512
San Fernando	5.165	5.634	—	148	—	3	5.483
San Isidro	3.859	4.757	—	66	1	12	4.678
San Martín	10.095	12.794	1	456	1	31	12.307
San Nicolás	6.937	6.223	—	279	1	15	5.928
San Pedro	4.786	4.836	3	109	3	14	4.713
San Vicente	1.727	1.519	—	23	—	5	1.491
Vicente López	3.060	3.722	—	83	—	5	3.634
Zárate	5.753	5.815	1	173	—	11	5.632
Totales	197.114	219.571	17	7.457	21	423	211.687

COLEGIO ELECTORAL (Partido)	REGISTRO CIVICO NACIONAL LE 1928		NUMERO DE ELECTORES
	PADRON de 1926	ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928	
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1925 (Art. 13 de la ley 11387)	

COLEGIO ELECTORAL (Partido)	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1925 (Art. 13 de la ley 11387)	ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928		NUMERO DE ELECTORES
			Incluidos (Art. 18)	Excluidos por di- versas causas	
A. Alsina	2.883	—	78	—	2.802
Ayacucho	3.910	—	40	—	3.702
Azul	8.914	—	171	—	8.611
Bahía Blanca	13.437	16.012	1.972	—	14.016
Balcarce	4.584	4.702	58	—	4.633
Caseros	2.220	2.196	32	—	2.160
Cnel. Dorrego	2.986	3.597	44	—	3.537
> Pringles	3.819	3.893	58	—	3.825
> Suárez	4.139	4.050	63	—	3.976
Dolores	4.420	3.546	64	—	3.471
Gral. Alvarado	1.444	1.577	29	—	1.544
> Guido	1.212	1.084	17	—	1.065
> Lamadrid	3.514	2.817	61	—	2.743
> Madariaga	2.500	2.357	33	—	2.314
> Puyrredón	5.230	6.058	91	—	5.959
González Chaves	2.506	2.590	24	—	2.557
Guaminí	1.928	2.065	40	—	2.022
Juárez	3.253	3.154	66	—	3.078
Laprida	2.526	2.030	37	—	1.989
Las Flores	5.311	4.638	59	—	4.572
Lobería	3.985	3.855	56	—	3.789
Maipú	2.204	1.786	28	—	1.753
Mar Chiquita	2.138	2.129	25	—	2.100
Neococha	6.483	7.469	76	—	7.376
Olavarría	6.383	6.648	405	—	6.225
Patagones	2.299	2.680	43	—	2.629
Puán	2.719	2.841	56	—	2.783
Rauch	2.973	2.774	24	—	2.744
Saavedra	2.399	2.411	44	—	2.362
Tandil	8.018	7.914	96	—	7.795

SECCION ELECTORAL BAHIA BLANCA

REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928

PADRON de 1926

COLEGIO ELECTORAL (Partido)	ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				NUMERO DE ELECTORES
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inca- pacidad (Arts. 20 y 21 ley)	

Tapalqué	2.094	1.897	—	35	—	4	1.858
Tornquist	1.557	1.650	1	38	—	3	1.610
Tres Arroyos	8.364	9.300	—	86	—	38	9.176
Villarino	2.055	2.205	—	50	—	3	2.152
Totales	134.412	137.373	3	4.099	—	349	132.928

SECCION ELECTORAL MERCEDES

Alberti	2.170	2.265	—	65	—	5	2.195
B. Mitre	4.429	4.596	—	106	—	7	4.483
Bolivar	6.050	6.056	—	134	—	9	5.913
Bragado	5.770	5.962	—	147	1	12	5.802
C. Casares	3.330	3.256	—	95	—	3	3.158
C. Tejedor	2.713	2.347	—	75	—	1	2.271
C. de Areco	2.462	2.388	—	58	—	12	2.318
Chacabuco	6.691	6.678	—	181	—	12	6.485
Chivilcoy	8.972	9.073	—	269	—	18	8.786
Colón	2.913	2.669	—	71	—	7	2.591
Gral. Arenales	2.031	2.425	—	73	—	3	2.349
► Pinto	3.838	3.821	—	116	—	9	3.696
► Viamonte	3.105	3.546	—	78	—	9	3.459
► Villegas	5.129	5.132	—	126	—	6	5.000
Junín	8.310	8.701	—	225	—	14	8.462
Lesandro N. Alem	2.905	2.953	—	77	—	13	2.863
Lincoln	6.073	6.047	—	182	—	10	5.855
Luján	4.101	5.161	—	1.033	—	39	4.089
Mercedes	6.791	7.040	—	416	—	18	6.606
9 de Julio	7.008	6.891	—	188	—	10	6.693
Pehuajó	7.365	7.672	—	180	—	19	7.473
Pellegrini	3.092	3.140	—	55	—	5	3.080
Pergamino	10.004	10.085	—	264	—	22	9.799

COLEGIO ELECTORAL (Partido)	REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928						NUMERO DE ELECTORES
	PADRON de 1926		ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inca- pacidad (Arts. 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas	Fallecidos (Art. 27)	
Rivadavia	3.621	3.437	—	98	—	16	3.323
Rojas	3.777	3.799	—	84	—	9	3.706
Salto	3.465	3.471	—	87	—	3	3.381
S. A. de Giles	2.941	2.937	—	82	—	6	2.849
S. A. de Arco	2.665	2.734	—	70	—	3	2.661
Suipacha	1.494	1.454	—	41	—	6	1.407
Trenque Lauquen	3.604	3.325	—	90	—	10	3.225
25 de Mayo	7.140	7.497	—	172	—	20	7.305
Totales	144.559	146.558	—	4.938	1	336	141.283
TOTALES GENERALES							
Sección La Plata	197.114	219.571	17	7.457	21	423	211.687
> B. Blanca	134.412	137.373	3	4.099	—	349	132.928
> Mercedes	144.559	146.558	—	4.938	1	336	141.283
Totales	476.085	503.502	20	16.494	22	1.108	485.898

DISTRITO ELECTORAL DE SANTA FE

Ley 11.387

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928						NUMERO DE ELECTORES
	PADRON de 1926		ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inca- pacidad (Arts. 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas	Fallecidos (Art. 27)	
Capital	24.519	26.229	—	1.614	—	49	24.566
Las Colonias	10.706	11.100	—	193	1	13	10.893
San Jerónimo	9.027	9.480	—	153	—	18	9.309
Garay	2.549	2.193	—	75	—	7	2.111
Castellanos	10.730	11.391	1	236	1	14	2.898
San Martín	7.148	7.680	—	136	1	14	11.141
San Cristóbal	8.297	8.562	1	190	—	23	7.529
San Justo	4.170	4.392	—	78	—	4	8.350
General Obligado	12.907	12.489	—	296	—	27	4.310
Vera	10.237	8.239	—	259	—	17	12.166
San Javier	3.102	2.977	—	75	—	8	7.963
9 de Julio	3.101	2.959	—	49	—	12	2.894
SECCION ELECTORAL SANTA FE							
Rosario	52.301	61.862	—	2.665	1	174	59.022
Caseros	8.516	9.987	—	248	—	21	9.718
Constitución	7.236	8.632	—	198	—	23	8.411
General López	14.470	19.665	—	405	—	43	19.217
Belgrano	4.315	4.980	—	86	—	10	4.884
Iriondo	7.388	8.193	—	133	—	17	8.043
San Lorenzo	6.876	6.889	—	155	—	14	6.720
Totales	207.595	227.899	2	7.244	4	508	220.145

DISTRITO ELECTORAL DE ENTRE RIOS

Ley 11.387

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	PADRON de 1926		REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928				NUMERO DE ELECTORES
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				
	Incluidos (Art. 18)	Tachados por in- capacidad (Arts. 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas	Fallcidos (Art. 27)			

SECCION ELECTORAL PARANA

Paraná	21.982	21.905	—	782	3	53	21.067
La Paz	7.538	8.184	—	283	1	20	7.880
Diamante	5.379	5.413	—	224	1	10	5.178
Victoria	7.070	7.150	—	204	—	21	6.925
Nogoyá	7.876	8.369	—	199	—	4	8.166
Gualeday	9.148	8.211	—	292	—	12	7.907
Rosario Tala	5.930	5.345	—	135	1	12	5.197

SECCION ELECTORAL CONCEPCION DEL URUGUAY

Uruguay	9.013	9.952	2	211	—	12	9.731
Gualedayehú	11.318	12.150	—	507	—	17	11.626
Villaguay	7.916	7.657	—	156	—	13	7.488
Concordia	11.827	12.675	—	467	—	22	12.186
Colón	6.635	7.197	—	183	—	5	7.009
Feliciano	2.895	2.286	—	78	—	2	2.206
Federación	4.076	4.118	—	139	—	6	3.973

Totales	119.203	120.612	2	3.860	6	209	116.539
----------------------	----------------	----------------	----------	--------------	----------	------------	----------------

DISTRITO ELECTORAL DE CORRIENTES

Ley 11.387

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928							NUMERO DE ELECTORES
	PADRON de 1926		ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				Fallecidos (Art. 27)	
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por incu- paciad (Arts. 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas			
Bella Vista	4.453	3.273	—	64	—	7	3.202	
B. de Astrada	568	453	—	14	—	1	438	
Capital	12.326	11.325	—	457	—	35	10.833	
Concepción	2.745	2.177	—	53	—	4	2.120	
Curuzú Cuatiá	7.048	5.749	—	163	—	29	5.557	
Empedrado	4.816	3.401	—	66	—	7	3.328	
Esquina	4.881	3.827	—	94	—	9	3.724	
General Paz	3.828	3.212	—	86	—	3	3.123	
Goya	7.906	6.656	—	169	—	19	6.468	
Itatí	1.083	883	—	26	—	1	856	
Ituzaingó	2.487	2.217	—	82	—	2	2.133	
Lavalle	4.753	3.827	—	82	—	9	3.736	
Mburucuyá	2.858	2.164	—	55	—	2	2.107	
Mercedes	6.856	5.526	—	140	—	15	5.371	
Monte Caseros	3.442	2.907	—	112	—	4	2.791	
Paso de los Libres	3.478	3.100	—	160	1	6	2.933	
Saladas	3.417	2.538	—	47	1	3	2.487	
San Cosme	2.451	1.978	—	43	—	2	1.933	
S. Luis del Palmar	5.392	4.057	—	91	—	8	3.958	
San Martín	4.111	3.730	—	157	—	10	3.563	
San Miguel	1.782	1.430	—	41	—	2	1.387	
San Roque	3.426	2.530	—	53	—	2	2.475	
Santo Tomé	3.743	3.154	—	96	—	14	3.044	
Sauce	2.177	1.689	—	47	—	3	1.639	
Totales	100.627	81.803	—	2.398	2	197	79.206.	

DISTRITO ELECTORAL DE SAN LUIS

Ley 11.387

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928						NUMERO DE ELECTORES
	PADRON de 1926	ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				Fallecidos (Art. 27)	
	Inscriptos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscriptos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inca- pacidad (Arts. 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas		
Capital	7.468	6.220	—	199	1	12	6.008
Pringles	2.329	2.012	—	43	—	4	1.965
Pedernera	10.856	9.116	—	193	—	40	8.883
Chacabuco	3.216	2.728	—	56	—	7	2.665
San Martín	2.453	2.209	—	27	—	12	2.170
Junín	3.284	3.029	2	35	—	12	2.984
Ayacucho	3.594	2.995	—	70	—	12	2.913
Belgrano	1.768	1.610	—	33	1	8	1.568
Totales	34.968	29.919	2	656	2	107	29.156

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928						NUMERO DE ELECTORES
	PADRON de 1926		ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inco- pacidad (Artis 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas	Fallecidos (Art. 27)	
SECCION ELECTORAL CO RDOBA							
Capital	34.463	37.965	—	1.656	—	118	36.191
Colón	5.199	5.805	—	106	—	10	5.689
Cruz del Eje	8.333	7.123	—	131	—	20	6.972
Ichilín	4.728	5.577	—	97	—	18	5.462
Pumilla	4.330	4.961	—	108	—	26	4.827
Minas	1.791	1.841	—	64	—	2	1.775
Pocho	1.643	1.512	—	44	—	—	1.468
Sobremonte	1.453	1.231	—	32	—	3	1.196
Santa María	4.498	5.385	—	55	—	23	5.307
Totoral	3.115	3.242	—	56	—	4	3.182
Río Primero	8.887	9.701	—	101	—	16	9.584
Río Segundo	10.253	10.481	—	93	—	28	10.360
Tulumba	3.416	2.948	—	52	—	8	2.888
Río Seco	1.892	1.767	—	33	—	—	1.734
SECCION ELECTORAL BELL VILLE							
Calamuchita	3.368	3.391	6	74	—	11	3.312
General Roca	7.574	7.555	4	123	—	23	7.413
Juárez Celman	10.670	10.771	7	186	—	24	10.568
Marcos Juárez	10.008	12.087	8	189	4	33	11.869
Río Cuarto	17.502	17.913	5	479	4	46	17.389
San Alberto	4.474	3.818	—	46	2	10	3.760
San Justo	18.385	19.972	7	144	8	55	19.772
San Javier	5.339	4.644	2	71	1	23	4.551
Tercero Abajo	9.893	9.657	3	174	2	34	9.450
Tercero Arriba	7.966	9.178	1	514	—	32	8.635
Unión	13.194	16.857	7	317	6	44	16.497
Totales	202.366	215.382	50	4.945	27	611	209.849

DISTRITO ELECTORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Ley 11.387

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928					NUMERO DE ELECTORES	
	PADRON de 1926	ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928					
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inco- paciencia (Arts. 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas		Fallecidos (Art. 27)
Capital	10.074	9.487	18	494	1	36	8.974
Avellaneda	5.259	4.334	—	32	—	5	4.297
Aguirre	1.628	1.851	—	23	—	9	1.819
Alberdi	606	1.489	—	31	—	6	1.452
Atamisqui	1.852	1.584	—	27	—	11	1.546
La Banda	7.340	7.434	3	152	—	40	7.245
Belgrano	1.836	973	1	18	1	—	954
Copo	740	676	—	18	—	4	654
Choya	4.658	4.079	8	46	—	25	4.016
Figueroa	3.243	3.395	—	74	—	19	3.302
Guasayan	2.126	1.875	—	15	—	11	1.849
Giménez	2.338	2.880	—	56	—	15	2.809
Loreto	3.808	2.628	1	50	—	16	2.563
Matara	2.538	2.179	3	51	—	8	2.123
Mitre	505	695	—	11	—	3	681
M. Moreno	5.099	6.687	7	116	—	17	6.561
Ojo de Agua	2.227	1.643	11	48	—	17	1.589
Pellegrini	2.291	3.196	—	68	—	11	3.117
Quebrachos	1.792	1.478	4	26	—	8	1.448
Rivadavia	373	646	—	9	—	8	629
Robles	3.761	3.389	—	60	1	14	3.314
Río Hondo	3.801	3.437	—	79	—	17	3.341
Silipica	1.862	1.624	—	38	—	11	1.575
San Martín	1.968	2.191	—	35	—	11	2.145
Salavina	1.797	1.603	2	36	—	3	1.566
Sarmiento	1.800	1.264	—	24	—	5	1.235
28 de Marzo	4.063	4.365	2	84	—	25	4.258
Totales	79.455	77.082	60	1.721	3	356	75.062

DISTRITO ELECTORAL DE TUCUMAN

Ley 11.387

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928						NUMERO DE ELECTORES
	PADRON de 1926	ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				Fallecidos (Art. 27)	
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inca- pacidad (Arts. 20 y 21 ley)	Excluidos por di- verras causas		
Capital	28.674	26.691	11	131	—	—	26.571
Famailá	10.904	11.047	3	34	—	—	11.016
Monteros	10.696	9.275	—	26	—	—	9.249
Chicligasta	9.387	8.482	—	35	—	—	8.447
Río Chico	7.536	7.964	—	35	—	—	7.929
Graneros	4.290	3.785	—	19	—	—	3.766
Leales	3.865	3.912	—	23	—	—	3.889
Cruz Alta	13.663	12.353	1	87	—	—	12.267
Burruyacú	4.351	4.960	—	11	—	—	4.949
Trancas	1.575	1.756	—	15	—	—	1.741
Tafi	6.383	5.301	1	37	—	—	5.265
Totales	101.324	95.526	16	453	—	—	95.089

DISTRITO ELECTORAL DE SALTA

Ley 11.387

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928						NUMERO DE ELECTORES
	PADRON de 1926	ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				Fallecidos (Art. 27)	
	Inscriptos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscriptos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inca- pacidad (Artis 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas		
Capital	8.549	7.606	—	485	—	58	7.063
Anta	1.814	2.469	—	17	—	10	2.442
Cachi	1.200	1.074	—	13	—	—	1.061
Cafayate	1.228	920	—	9	—	—	911
Caldera	696	541	—	8	—	1	532
Candelaria	872	656	—	14	—	2	640
Campo Santo	2.387	2.948	—	16	—	3	2.929
Cerrillos	1.729	1.465	—	12	—	2	1.451
Chicoana	1.726	1.573	—	20	—	3	1.550
Guachipas	873	804	—	11	—	6	787
Iruya	955	870	—	5	—	2	863
La Poma	361	311	—	6	—	2	303
La Viña	1.251	1.036	—	17	—	4	1.015
Metán	2.790	3.420	—	7	—	6	3.407
Molinos	1.241	1.030	—	9	—	2	1.019
Orán	2.803	5.816	—	46	—	19	5.751
Rivadavia	1.225	1.117	—	16	—	3	1.098
Rosario de la Frontera	2.649	2.643	—	32	—	9	2.602
Rosario de Lerma	2.327	2.465	—	35	—	9	2.421
San Carlos	1.305	1.177	—	12	—	—	1.165
Santa Victoria	1.049	964	—	7	—	5	952
Totales	39.030	40.905	—	797	—	146	39.962

DISTRITO ELECTORAL DE JUJUY

Ley 11.387

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	PADRON de 1926		REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928					NUMERO DE ELECTORES
	Inscriptos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscriptos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928					
	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inca- pacidad (Arts 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas	Fallecidos (Art. 27)				
Capital	3.695	3.972	48	281	70	13	3.656	
San Antonio	413	369	—	7	—	1	361	
El Carmen	1.669	1.783	10	46	25	9	1.713	
San Pedro	2.551	2.626	9	54	73	6	2.502	
Ledesma	2.907	2.947	21	77	131	8	2.752	
Santa Bárbara	300	583	11	11	5	2	576	
Gobernador Tello	440	457	—	15	—	1	441	
Tilcara	788	742	11	26	5	2	720	
Tumbaya	660	677	4	17	6	4	654	
Humahuaca	1.329	1.239	13	25	6	13	1.208	
Cachinoca	1.219	1.141	17	29	7	3	1.119	
Rinconada	437	391	—	5	2	2	382	
Santa Catalina	559	540	7	11	5	—	531	
Yaví	1.178	1.161	16	34	13	4	1.126	
Totales	18.145	18.628	167	638	348	68	17.741	

DISTRITO ELECTORAL DE CATAMARCA

Ley 11.387

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928						NUMERO DE ELECTORES
	PADRON de 1926	ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				Fallecidos (Art. 27)	
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inco- mpetencia (Arts. 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas		
Capital	4.026	3.371	—	238	—	2	3.131
Capayán	1.768	1.351	—	40	—	3	1.308
La Paz	3.203	2.888	—	55	—	2	2.831
Ancasti	1.094	883	—	21	—	1	861
El Alto	1.343	1.060	—	27	—	1	1.032
Santa Rosa	1.413	1.132	—	22	—	—	1.110
Paclín	935	860	—	20	—	4	836
Valle Viejo	1.416	1.109	—	23	—	4	1.082
Piedra Blanca	984	806	—	19	—	2	785
Ambato	812	659	—	15	—	4	640
Poman	1.181	1.001	—	25	—	2	974
Andalgalá	2.002	1.673	—	45	—	2	1.626
Belén	2.292	1.962	—	38	—	4	1.920
Tinogasta	3.862	2.852	—	56	—	8	2.788
Santa María	2.219	1.929	—	44	—	6	1.879
Totales	28.550	23.536	—	688	—	45	22.803

DISTRITO ELECTORAL DE LA RIOJA

Ley 11.387

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928						NUMERO DE ELECTORES
	PADRON de 1926		ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inca- pacidad (Arts 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas	Fallecidos (Art. 27)	
Capital	3.663	3.131	—	139	2	10	2.980
Sanagasta	382	306	—	7	—	3	296
Castro Barros	1.098	833	—	24	—	4	805
Arauco	1.200	802	—	15	—	1	786
Pelagio B. Luna	1.121	721	—	18	—	1	702
Chilecito	2.690	2.249	—	56	—	10	2.183
Famatina	1.453	1.068	—	25	—	7	1.036
General Lavalle	1.505	1.060	—	17	—	2	1.041
General Lamadrid	491	285	—	5	—	3	277
General Sarmiento	797	577	—	14	—	4	559
Independencia	457	326	—	7	—	1	318
Gob. Gordillo	1.200	966	—	17	—	1	948
Vélez Sársfield	593	442	—	11	—	1	430
General Belgrano	1.293	970	—	24	—	3	943
Rivadavia	984	751	—	13	—	1	737
General Ocampo	1.483	1.359	—	27	—	—	1.332
General Boca	1.696	1.552	—	41	—	3	1.508
Gen. San Martín	1.097	735	—	20	—	1	714
Totales	23.203	18.133	—	480	2	56	17.595

DISTRITO ELECTORAL DE SAN JUAN

Ley 11.387

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928						NUMERO DE ELECTORES
	PADRON de 1926		ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inca- pacidad (Arts. 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas	Fallecidos (Art. 27)	
Albardón	1.607	1.587	3	10	—	1	1.579
Angaco Norte	1.148	1.284	3	9	1	5	1.272
Angaco Sud	1.122	1.155	—	2	—	4	1.149
Calingasta	602	487	1	7	—	3	478
Capital	4.997	4.308	3	78	4	15	4.214
Caucete	2.562	2.790	5	17	5	10	2.763
Concepción	2.887	3.128	8	76	2	18	3.040
Chimbas	477	601	1	4	—	—	598
Desamparados	2.610	3.025	1	17	—	10	2.999
Iglesia	1.070	981	—	7	1	6	967
Jachal	3.437	2.962	—	50	11	10	2.891
Nueve de Julio	207	293	—	—	—	1	292
Pocito	2.135	2.119	5	17	9	11	2.087
Rivadavia	824	849	—	62	—	2	785
Sarmiento	842	1.246	1	11	—	1	1.235
Santa Lucía	1.463	1.828	—	9	—	5	1.814
Trinidad	2.322	2.991	—	23	1	7	2.960
Ullum	169	284	—	1	1	2	280
Valle Fértil	792	576	—	6	—	2	568
Veinticinco de Mayo	713	1.291	1	12	—	3	1.277
Totales	31.986	33.785	32	418	35	116	33.248

DISTRITO ELECTORAL DE MENDOZA

Ley 11.387

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	REGISTRO CIVICO NACIONAL DE 1928						NUMERO DE ELECTORES
	PADRON de 1926		ALTAS Y BAJAS HASTA EL 1º DE ABRIL DE 1928				
	Inscritos hasta el 12 de diciembre de 1925 (Art. 2, ley 8130)	Inscritos hasta el 10 de diciembre de 1927 (Art. 13 de la ley 11387)	Incluidos (Art. 18)	Tachados por inca- pacidad (Arts. 20 y 21 ley)	Excluidos por di- versas causas	Fallecidos (Art. 27)	
Capital	17.655	15.819	3	844	21	54	14.903
Godoy Cruz	3.808	4.853	10	123	1	12	4.727
Guaymallen	4.330	5.386	6	158	2	11	5.221
Las Heras	2.183	2.236	3	86	2	5	2.146
Lavalle	2.208	2.175	1	44	—	4	2.128
Maipú	4.764	4.361	6	84	—	5	4.278
Luján	3.820	3.505	2	95	2	4	3.406
Tupungato	546	640	—	29	—	1	610
San Martín	4.633	4.301	—	98	2	6	4.195
Jumín	2.082	2.042	1	62	—	7	1.974
Rivadavia	3.424	3.041	—	66	—	3	2.972
Tunuyán	1.566	1.698	—	82	—	1	1.615
San Carlos	1.607	1.503	—	51	1	2	1.449
Santa Rosa	1.356	1.041	—	36	—	1	1.004
La Paz	1.422	1.098	—	43	—	—	1.055
San Rafael	6.998	7.765	—	352	7	19	7.387
General Alvear	2.587	2.574	11	87	—	7	2.491
Total	64.989	64.038	43	2.340	38	142	61.561

LEY 8871

ELECCIONES NACIONALES

• DE

1º DE ABRIL DE 1928

ESCRUTINIOS

ELECCIONES NACIONALES DE 1º DE ABRIL DE 1928

Distribución de Electores de Presidente y Vice y Diputados Nacionales por partido político

DISTRITOS ELECTORALES	U. C. R.		Frente Unico		Socialistas Independientes		Democratas		Bloquiistas		Conservadores		Lencinistas		Liberales		C. C. Sanjuanina	
	Electores	Diputados	Electores	Diputados	Electores	Diputados	Electores	Diputados	Electores	Diputados	Electores	Diputados	Electores	Diputados	Electores	Diputados	Electores	Diputados
Capital Federal	46	12	22	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Buenos Aires	59	16	—	—	—	6	—	—	—	—	—	29	8	—	—	—	—	—
Santa Fe	28	7	14	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Córdoba	23	7	11	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Entre Ríos	15	2	7	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tucumán	12	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Corrientes	12	1	6	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
S. del Estero	11	2	5	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mendoza	11	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Salta	7	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
San Juan	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
San Luis	7	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Catamarca	6	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jujuy	6	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
La Rioja	6	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	249	53	74	7	—	6	—	—	3	7	—	29	8	5	1	9	2	3

Nota.—C. C. Sanjuanina: Son los Comités Pro Ferrocarriles a Jachal y Calingasta, de San Juan.

ELECCIONES NACIONALES DE 1.º DE ABRIL DE 1928

RESUMEN DEL NUMERO DE MESAS, INSCRIPTOS, VOTANTES Y PORCENTAJE

DISTRITOS ELECTORALES	Número de mesas	Inscriptos en el padrón, aptos para votar	Sufragantes	Por ciento
Capital Federal	1.135	303.712	278.252	91,61
Buenos Aires	2.317	485.898	367.026	75,53
Santa Fe	1.044	220.145	187.734	85,27
Entre Ríos	555	116.539	105.989	90,94
Corrientes	431	79.206	63.775	80,51
San Luis	161	29.156	23.628	81,03
Córdoba	1.237	209.849	149.765	71,36
Sgo. del Estero	403	75.062	55.424	73,89
Tucumán	501	95.089	68.052	71,56
Salta	242	39.962	30.893	77,30
Jujuy	118	17.741	14.317	80,68
Catamarca	143	22.803	19.370	84,94
La Rioja	110	17.595	14.227	80,85
San Juan	186	33.248	28.918	86,97
Mendoza	333	61.561	54.211	88,06
Totales	8.916	1.807.566	1.461.581	80,84

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Cívica Radical.

Por la Mayoría

Bautista Alchorrón	152.026	votos
D. Fernández Beschtedt	152.026	"
Rafael Torello	152.026	"
Enrique Colombo	152.026	"
Luis Pedro Vegezzi	152.026	"
Lázaro D. Podestá	152.026	"
José Muñiz	152.026	"
Luis Ametrano	152.026	"
Vicente Scarlato	152.026	"
Domingo R. Remigio Muzzio	152.026	"
Miguel De Angelis	152.026	"
Juan Bautista Garibaldi	152.026	"
Juan Antonio Pellerano	152.026	"
Faraón Delfino	152.026	"
Valentín Babino	152.026	"
Pedro López Anaut	152.026	"
Tomás Debenedetti	152.026	"
Luis Conte	152.026	"
Manuel Malvar	152.026	"
Federico Numa Baqué	152.026	"
José Minuto	152.026	"
Eugenio Alfieri Beltrame	152.026	"
Carlos Ricardo Piaggio	152.026	"
José Carlos Saracco	152.026	"
Victorio Manuel Veronesi	152.026	"
Juan Domingo F. Zuretti	152.026	"
Juan Lorenzo Fernández	152.026	"
Lázaro Descalzo	152.026	"
Miguel Poggi	152.026	"
Luis Pazos	152.026	"
Martín Tejerina	152.026	"
Teodoro Muñoz	152.026	"
Eduardo Mario Singer	152.026	"
Arturo Telmo Hiriart	152.026	"
Nicolás Selvaggi	152.026	"
Nicolás Couto	152.026	"
Enrique Eusebio Rojo	152.026	"
Juan José Bugni	152.026	"
Enrique Descalzo	152.026	"
Rodolfo Enrique Paganini	152.026	"
Rómulo Juan Carbone	152.026	"
Raimundo García	152.026	"
Miguel Gerónimo Moyano	152.026	"
Santiago Juan Berisso	152.026	"
Ricardo Juan Batallé	152.026	"
Julián Gutiérrez	152.026	"

DIPUTADOS NACIONALES

Unión Cívica Radical

Por la Mayoría	}	Daniel Talens	127.411	votos
		Gerónimo J. Grisolia	126.526	"
		Nicolás Selén	126.524	"
		Ambrosio Binaghi	126.102	"
		Joaquín Costa	126.996	"
		Enrique F. Moyano	126.324	"
		Félix I. Rolando	126.519	"
		José María Gutiérrez	124.957	"
		Miguel Ortiz de Zárate	124.957	"
		Pedro Cagnoni	126.377	"
Domingo A. Guzzo	126.028	"		
Martín J. Yrigoyen	126.028	"		

Partido Socialista Independiente.

Por la Minoría	}	Héctor González Iramain	51.273	votos
		Augusto Bunge	50.385	"
		Agustín S. Muzio	49.194	"
		Federico Pinedo	50.017	"
		Antonio Zaccagnini	49.385	"
Roberto F. Giusti	49.273	"		

DISTRITO ELECTORAL DE BUENOS AIRES

ELIGIO 88 Electores de Presidente y Vice. Mayoría 59. Minoría 29.
24 Diputados Nacionales. Mayoría 16. Minoría 8.

Ley 8871

COLEGIO ELECTORAL (Partido)	Nº de mesas	Nº de electores	Votantes	Por ciento	ELECTORES DE PRESIDENTE Y VICE							DIPUTADOS NACIONALES							
					Votos obtenidos por cada partido político							Mayor número de votos obtenidos por un candidato de la lista							
					U. C. R.	Conservador	Socialista	U. C. R. Antipersonalista	Frente Unico (Melo - Gallo)	Varios	En blanco	U. C. R.	Conservador	Socialista	U. C. R. Antipersonalista	Lista Nacional	Varios	En blanco	
Adolfo Alsina	14	2.802	2.066	73.73	1.549	348	86	6	—	—	—	75	1.541	342	89	5	7	—	80
Alberti	11	2.195	1.763	80.31	1.344	296	11	60	—	—	—	52	1.339	296	11	55	8	—	54
Almirante Brown	16	3.407	2.917	85.61	1.911	390	196	150	—	—	9	261	1.873	284	209	6	396	13	136
Avellaneda	106	30.576	27.480	89.87	14.642	291	2.986	1.096	—	—	508	7.953	13.948	241	3.063	786	7.262	509	1.661
Ayacucho	20	3.702	2.504	67.63	1.937	295	173	2	—	—	—	97	1.934	155	174	2	142	7	90
Azul	42	8.611	6.431	74.68	3.086	2.920	110	134	—	—	—	179	3.080	2.945	109	129	14	—	152
Bahía Blanca	64	14.016	10.737	76.60	5.211	2.534	1.192	51	981	9	—	759	5.109	2.829	1.227	51	532	13	966
Balcarce	23	4.633	3.148	67.94	1.667	763	601	—	—	1	—	115	1.667	751	604	—	43	1	81
Baradero	18	3.683	2.792	75.80	1.752	215	366	284	—	1	—	174	1.750	—	365	270	314	3	90
Bartolomé Mitre	24	4.483	3.445	76.84	2.184	853	134	108	—	1	—	132	2.165	886	138	105	80	2	69
Bolívar	31	5.913	4.171	70.53	2.519	931	119	390	—	—	28	184	2.510	930	119	386	28	40	158
Bragado	29	5.802	4.017	69.23	2.906	857	81	52	—	12	—	109	2.905	762	81	23	92	41	113
Coronel Brandsen	9	1.719	1.277	74.27	1.011	88	37	16	—	—	—	125	1.005	—	38	20	165	3	46
Campaña	15	3.263	2.521	77.26	1.102	742	405	133	—	—	—	139	1.074	623	413	146	64	120	81
Cañuelas	12	2.400	1.695	70.62	1.189	142	4	236	—	—	—	124	1.188	275	6	53	113	—	60
Carlos Casares	16	3.158	2.143	67.85	1.386	455	160	66	—	—	—	76	1.371	435	159	77	18	17	66
Carlos Tejedor	11	2.271	1.436	63.23	1.212	149	8	19	—	1	—	47	1.212	21	8	19	128	1	47
Carmen de Areco	12	2.318	1.616	69.71	893	191	3	—	—	—	—	529	890	62	3	—	636	—	25
Castelli	7	1.349	797	59.08	303	413	21	25	—	—	—	35	302	380	21	29	37	—	28
Caseros	11	2.160	1.412	65.37	788	576	4	—	—	1	—	43	791	98	4	—	483	1	35
Chacabuco	33	6.485	4.817	74.27	2.410	314	261	1.633	—	16	—	183	2.375	297	266	2	136	1.641	100
Chascomús	19	3.933	2.207	56.11	1.272	597	79	—	—	—	—	259	1.261	574	84	—	79	—	209
Chivilcoy	46	8.786	6.123	69.69	4.636	1	175	846	—	131	—	332	4.619	1	173	20	289	809	210
Colón	13	2.591	2.047	79.00	1.035	870	105	—	—	—	—	37	1.036	869	105	—	—	—	37
Coronel Dorrego	17	3.537	2.323	65.67	1.348	837	69	—	15	—	—	54	1.345	790	71	—	51	—	66
Coronel Suárez	18	3.976	2.518	63.32	1.268	1.022	82	63	—	—	—	83	1.269	1.016	83	23	12	40	75
Coronel Pringles	18	3.825	1.923	50.27	1.438	18	87	—	49	—	—	331	1.438	14	83	1	272	—	115
Dolores	16	3.471	2.437	64.47	1.235	819	146	161	—	—	—	76	1.232	801	150	34	52	115	53
Esteban Echeverría	6	1.210	951	70.21	675	156	1	1	—	—	—	118	660	3	1	1	188	1	97
Exaltación de la Cruz	9	1.886	1.429	75.80	545	755	23	63	—	2	—	41	541	743	23	23	37	41	21
Florencio Varela	5	1.070	878	82.05	687	126	1	46	—	—	—	18	689	121	1	43	11	1	12
General Alvarado	7	1.544	954	62.05	648	52	199	—	—	—	—	55	650	24	199	—	57	—	24
General Alvear	7	1.613	1.231	61.78	1.071	75	28	1	—	—	—	56	1.067	69	28	—	10	—	57
General Arenales	12	2.349	1.861	76.31	1.347	378	16	62	—	—	—	58	1.341	380	15	54	10	9	52
General Belgrano	11	2.227	1.357	79.22	953	285	28	1	—	—	—	90	946	244	29	1	96	—	41
General Conesa	2	471	300	60.93	224	66	—	5	—	—	—	5	225	66	—	4	—	1	4
General Guido	5	1.065	683	63.69	467	186	19	—	—	—	—	11	467	170	17	—	15	—	14
General Lamadrid	14	2.743	2.016	64.13	1.241	673	14	36	—	—	—	52	1.243	665	14	36	17	—	41
General Lavalle	4	782	526	70.86	434	81	—	—	—	—	—	11	435	81	—	—	—	—	10
General Madariaga	11	2.314	1.582	67.26	1.210	314	10	4	—	—	—	44	1.203	312	11	4	4	—	48
General Paz	12	2.265	1.605	73.49	712	489	2	361	—	—	—	41	707	482	2	234	11	125	44
General Pinto	20	3.696	2.483	68.36	1.663	722	35	9	—	—	—	54	1.663	718	35	7	6	1	53
General Pueyrredón	28	5.959	4.172	67.18	1.686	742	1.232	238	—	—	—	273	1.669	213	1.256	220	581	—	232
General Rodríguez	5	1.093	826	70.01	588	—	11	101	—	—	—	126	585	—	11	2	173	21	34
General Sarmiento	21	3.690	2.548	70.86	1.812	553	3	—	—	—	—	180	1.797	444	3	—	177	1	126
General Viamonte	18	3.459	2.064	69.05	1.457	443	11	3	—	—	—	149	1.446	442	11	3	8	—	153
General Villegas	25	5.000	3.438	59.67	2.430	851	33	1	—	—	—	123	2.428	429	33	—	7	2	539
González Chaves	12	2.557	1.794	68.76	1.174	326	143	59	—	—	—	92	1.179	294	144	27	51	30	69
Guaminí	10	2.022	1.360	70.16	765	94	71	174	—	—	—	256	773	94	70	74	210	97	421
Juárez	15	3.078	2.164	67.26	1.047	2	61	984	—	—	—	70	1.044	2	61	483	28	499	47
Junín	46	8.462	6.821	70.30	3.756	1.863	690	155	—	—	—	354	3.736	1.842	705	—	223	145	167
La Plata	150	34.052	28.852	80.60	16.168	6.573	1.291	1.215	—	14	—	3.588	15.623	6.191	1.331	916	3.310	44	1.434
Laprida	10	1.989	1.356	68.22	612	637	42	—	—	—	—	65	613	651	41	—	1	—	50
Las Conchas	18	3.710	3.044	68.17	1.488	1.190	145	6	—	—	—	215	1.441	1.075	152	—	197	6	173
Las Flores	22	4.572	3.183	69.83	1.758	1.197	121	1	—	—	—	106	1.752	1.196	124	1	11	—	99
Las Heras	7	1.536	1.284	69.61	634	621	—	—	—	—	—	29	631	622	—	—	6	—	25
Leandro N. Alem	15	2.863	2.036	69.83	1.525	283	46	127	—	—	—	55	1.523	278	46	1	8	126	54
Lincoln	29	5.855	3.981	71.11	2.718	318	58	743	—	17	—	78	2.705	299	57	590	9	173	147
Lobería	18	3.789	2.019	67.99	1.350	433	120	38	—	—	—	126	1.341	41	125	3	19	417	73
Lobos	20	4.238	2.982	69.83	1.923	828	104	2	—	—	—	78	1.922	779	107	2	87	—	85
Lomas de Zamora	45	12.692	11.234	70.30	5.855	414	939	891	—	165	—	125	5.451	13	975	2	3.432	703	658
Luján	26	4.089	3.098	68.51	1.884	184	128	469	—	—	—	433	1.871	166	131	15	637	105	173
Magdalena	18	3.578	2.307	75.76	1.784	325	8	1	—	—	—	181	1.781	180	7	1	222	8	108
Maipú	8	1.753	1.202	64.47	664	422	35	44	—	—	—	36	661	409	39	26	9	19	38
Marcos Paz	6	1.375	1.136	68.56	518	581	13	—	—	—	—	24	507	593	13	—	3	—	20
Mar Chiquita	10	2.100	1.354	69.89	811	413	85	—	—	—	—	45	810	410	86	—	8	—	40
Matanza	19	4.108	3.438	68.21	2.340	345	272	182	—	16	—	283	2.294	292	284	7	219	172	170
Mercedes	35	6.606	4.645	70.31	2.705	1.003	187	7	—	—	—	743	2.676	906	190	—	632	44	197
Merlo	8	1.644	1.417	66.19	996	248	56	75	—	—	—	42	987	241	59	26	29	44	31
Monte	11	1.984	1.642	67.66	730	879	10	—	—	—	—	23	731	825	10	—	50	—	25
Moreno	6	1.162	907	78.05	486	272	44	32	—	—	—	21	463	256	47	—	78	36	27
Morón	31	6.560	5.489	68.57	3.270	1.137	324	218	—	48	—	492	3.158	1.051	346	2	479	224	229
Navarro	15	3.021	1.662	55.01	1.035	395	4	6	—	—	—	221	1.024	391	4	—	138	3	101
Necochea	34	7.376	5.191	70.37	2.879	550	157	31	—	—	—	1.572	2.848	170	131				

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Cívica Radical.

Por la Mayoría

Gerónimo L. Morgan	216.595	votos
Justo P. Otaño	216.594	"
Angel Merlo	216.593	"
Marcos Elizondo	216.593	"
Ramón Rodríguez	216.595	"
Raúl de la Torre	216.593	"
Juan S. Arana	216.593	"
Abdón José Peirano	216.593	"
Vicente Desbouts	216.593	"
Antonio E. Hiriart	216.593	"
Salvador Sallares	216.593	"
Juan C. Zerrillo	216.593	"
Ignacio Eraso	216.593	"
Pedro Hramboure	216.593	"
Arnaldo J. Coccaro	216.593	"
Domingo Alcuaz	216.593	"
Antonio Cervetti	216.593	"
Pedro F. Lanzaco	216.593	"
Miguel P. Irigoyen	216.593	"
Francisco Costa	216.593	"
Alfredo Hernández	216.593	"
Felipe Burgueño	216.593	"
Héctor Harguindeguy	216.593	"
José Benito Orella	216.593	"
Roberto S. Maciel	216.593	"
Baldomero Sagaste	216.593	"
Antonio Anelli	216.593	"
José María Zubillaga	216.593	"
Benjamín Valmarrosa	216.593	"
Emilio Castro	216.593	"
Manuel S. Otero	216.593	"
Miguel Elichiry	216.593	"
Andrés Sardi	216.593	"
Vicente Querido	216.592	"
Miguel Murray	216.592	"
Antonio Gallino	216.592	"
A. Pablo Torre	216.592	"
Manuel M. Ageitos (hijo)	216.592	"
Guillermo Castro Vélez Sársfield	216.592	"
Cesar Martinto Obligado	216.592	"
Carlos Borzani	216.592	"
Agustín Cuzzani	216.592	"
Nemesio de Olariaga (hijo)	216.592	"
Santiago H. Rocca	216.592	"
Antonio Faulin	216.592	"
Victoriano M. Garriz	216.592	"
Juan F. Paget	216.592	"
Félix Aguer	216.592	"
Carlos M. Catalá	216.591	"
Tomás González Acuña	216.591	"
Gerónimo V. Tormey	216.591	"

Tránsito Orlando	216.590	"
Miguel Castro	216.589	"
Horacio Emparanza	216.589	"
Juan Gamba	216.589	"
José De Paoli	216.588	"
Esteban Jorge Crovara	216.581	"
Carlos E. Repetto	216.564	"
Carlos F. Biocca	216.553	"

Partido Conservador.

Por la Minoría	Carlos R. Ribero	75.337	votos
	José Solari	74.342	"
	Enrique Santamarina (hijo)	74.341	"
	Nicolás H. Robbio	74.341	"
	L. Alfredo Vaccarezza	74.341	"
	Juan M. Beltrami	74.341	"
	Luis M. Morello	74.341	"
	Juan Reibaldi	74.341	"
	Luis Suárez	74.341	"
	José F. Barrera	74.340	"
	Diego E. Thompson	74.340	"
	Luis Tobio	74.340	"
	Alejandro Corrales	74.340	"
	José V. Arrué	74.340	"
	Pedro J. Vital	74.340	"
	Benito de Miguel	74.339	"
	Rómulo Naón	74.339	"
	Felipe Burón	74.339	"
	José Volponi	74.339	"
	Marcos Cachau	74.339	"
	Ramón T. Molina	74.339	"
	Juan P. Sánchez	74.339	"
	Héctor P. Collazo	74.338	"
	F. Juvenal Peltzer	74.338	"
	Claudio D. Caballero	74.338	"
	Juan Gordon Davis	74.338	"
Eugenio Leal de Ibarra	74.338	"	
Ramón V. López	74.338	"	
Juan Navarro Beltrán	74.338	"	

Diputados Nacionales

Unión Cívica Radical.

Por la Mayoría	}	Fernando C. Lillia	213.307	votos
		Juan Prat	213.287	"
		Guillermo Martínez Guerrero	213.281	"
		José M. Grau	213.277	"
		Fermín M. Liceaga	213.257	"
		Arturo Santa María	213.251	"
		Alejandro Miñones	213.235	"
		Emilio P. Siri	213.225	"
		Blas Goñi	213.213	"
		Pascual Subiza	213.205	"
		Manuel Beguiristain	213.188	"
		Francisco Gortari	213.172	"
		Antonio Maciel	213.161	"
		Juan Carlos Vázquez	213.148	"
Carlos A. Sánchez	213.055	"		
Máximo Aldazábal	211.038	"		

Partido Conservador.

Por la Minoría	}	Edgardo J. Miguez	65.101	voto.
		Alberto J. Medus	64.470	"
		Rodolfo P. Sarrat	64.383	"
		Angel Pintos	63.759	"
		Manuel F. Gnecco	63.532	"
		Aurelio F. Amoedo	63.346	"
		Alfredo Rodríguez	62.953	"
		José M. Bustillo (hijo)	62.121	"

La proclamación pública de los electores y diputados nacionales electos, se efectuó en la ciudad de La Plata el día 14 de mayo de 1928.

DISTRITO ELECTORAL DE SANTA FE

ELIGIO { 42 Electores de Presidente y Vice. { Mayoría 28. Minoría 14.
 { 10 Diputados. { Mayoría 7. Minoría 3.

Ley 8871

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	ELECTORES DE PRESIDENTE Y VICE				DIPUTADOS NACIONALES											
	Número de mesas	Número de electores	Volantes	Por ciento	Votos obtenidos por cada partido político				Mayor número de votos obtenidos por un candidato de la lista							
					U. C. R.	U. C. R. (Unificada)	Democratas	Otros partidos	Otros candidatos	U. C. R.	U. C. R. (Unific.)	Democratas	Otros partidos	Otros candidatos	Votos en blanco	
Belgrano	24	4.884	4.106	84,07	2.184	1.167	608	—	—	—	2.193	1.107	664	—	37	85
Caseros	49	9.718	8.057	82,90	4.722	1.480	1.429	83	—	—	4.733	1.498	1.443	90	—	308
Castellanos	60	11.141	10.196	91,51	6.488	2.410	758	211	3	—	6.472	2.450	932	213	5	311
Constitución	43	8.411	7.254	86,24	4.249	2.476	347	18	—	—	4.245	2.479	357	18	—	154
Garay	13	2.111	1.781	84,36	963	760	16	—	5	—	964	979	17	—	2	33
General López	91	19.217	14.751	76,76	9.642	3.984	504	146	1	—	9.628	4.060	509	146	1	432
General Obligado	65	12.166	9.168	75,35	6.078	2.778	126	2	2	—	5.850	3.193	136	—	1	176
Iriondo	41	8.043	6.924	86,08	3.786	1.893	946	304	1	—	3.851	1.911	963	33	1	239
Capital	106	24.566	21.732	88,46	15.515	4.529	507	47	8	—	15.394	4.688	697	—	15	761
Las Colonias	57	10.893	9.959	91,42	6.271	2.904	426	—	—	—	6.259	2.941	432	4	13	311
9 de Julio	14	2.898	1.904	65,70	1.079	770	16	831	—	—	1.080	771	16	—	—	39
Rosario	244	59.022	52.869	89,57	34.400	9.544	5.926	169	—	—	34.072	9.498	6.490	824	88	1.437
San Cristóbal	44	8.350	6.001	79,05	4.015	2.159	69	79	—	—	4.015	2.180	70	170	—	172
San Gerónimo	45	9.309	8.186	87,93	4.506	2.758	598	—	—	—	4.580	2.909	609	79	10	226
San Javier	15	2.894	2.399	82,80	1.446	883	29	38	—	—	1.450	1.700	29	—	—	41
San Justo	20	4.310	3.420	79,35	1.740	1.528	31	—	—	—	1.740	1.535	310	—	15	121
San Lorenzo	35	6.720	6.011	89,44	3.422	1.723	685	4	—	—	3.417	1.650	698	4	33	174
San Martín	37	7.529	6.722	89,27	3.884	1.490	1.142	6	—	—	4.008	1.471	1.151	—	6	192
Vera	41	7.963	5.694	71,50	3.407	2.176	10	—	—	—	3.623	2.179	11	1	—	101
Totales	1.044	220.145	187.734	85,27	117.799	47.412	14.173	1.936	20	117.574	49.199	15.534	1.957	621	5.313	

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Cívica Radical.

Por la Mayoría	}	Pedro Santiago Beristain	117.799	votos
		Rafael Biancofiore	117.799	"
		Armando Héctor Cerrutti	117.799	"
		Gonzalo Y. Beresiartu	117.799	"
		Carlos Neumayer	117.799	"
		Alfredo M. Bello	117.799	"
		Eleodoro Doldan	117.799	"
		Benito Beltrame	117.799	"
		Carlos Franchino	117.799	"
		Pedro M. Gervasoni	117.799	"
		Rodolfo Romero	117.799	"
		Santiago Armando	117.799	"
		Atilio F. Daneri	117.799	"
		José Araya	117.799	"
		Simón Sánchez	117.799	"
		Gabino E. Ferrarotti	117.799	"
		Magno Torres	117.799	"
		Luis Gay	117.799	"
		Leandro Meineres	117.799	"
		Remigio Mangini	117.799	"
		Alejandro P. Aldao	117.799	"
		Carlos Riondet	117.799	"
		Horacio D. Saccone	117.798	"
		José Y. Llobet	117.798	"
Julián S. Maxwell	117.798	"		
Oscar Antille	117.796	"		
Julio E. Racine	117.795	"		
Juan Vrillaud	117.654	"		

Unión Cívica Radical (Unificada).

Por la Minoría	}	Augusto P. Cabanius	47.412	"
		Carlos M. Questa	47.412	"
		Jenaro Medina	47.412	"
		Aurelio Palacios	47.412	"
		Pedro Giménez Melo	47.412	"
		Simón Carlen	47.412	"
		Adolfo Caballero	47.412	"
		Faustino Daguerre	47.412	"
		Isidoro Pighin	47.412	"
		Samuel Borda	47.412	"
		Domingo Tetamantti	47.412	"
		Luis Berscht	47.412	"
		Francisco Elizalde	47.412	"
		Pío Jacinto Guala	47.412	"

Diputados Nacionales

Unión Cívica Radical.

Por la Mayoría	}	Jorge Raúl Rodríguez	117.124	votos
		Amadeo Ramírez	116.496	„
		Diógenes C. Antille	116.358	„
		Roque F. Coulin	116.215	„
		J. Antenor Gómez	115.957	„
		Carlos F. Bonazzola	115.773	„
		Norberto G. Villaruel	115.216	„

Unión Cívica Radical (Unificada).

Por la Minoría	}	Juan Luis Ferrarotti	46.903	„
		Enrique M. Mosca	46.723	„
		Héctor S. López	46.383	„

La proclamación pública tuvo lugar en la ciudad de Santa Fe el 24 de abril de 1928.

DISTRITO ELECTORAL DE ENTRE RIOS

ELIGIO: { 22 electores de Presidente y Vice { Mayoría, 15. Minoría, 7.
 3 Diputados. { Mayoría, 2. Minoría, 1.

Ley 8871

COLE- (L ELECTORAL. tamento)	Número de mesas	Número de electores	Volantes	Por ciento	ELECTORES DE PRESIDENTE Y VICE				DIPUTADOS NACIONALES					
					Votos obtenidos por cada partido político				Mayor número de votos obtenidos por un candidato de la lista					
					U. C. R.	Fre- nte Unico	Socialista	Varios	En blanco	U. C. R.	Fre- nte Unico	Socialistas	Varios	En blanco
Paraná	90	21,067	19,310	91,65	10,493	7,523	266	4	789	10,469	7,551	283	47	182
La Paz	37	7,880	6,895	87,50	3,253	3,226	42	2	332	3,254	1,843	41	1	342
Diamante	27	5,178	4,819	93,06	2,572	2,039	2	—	182	2,560	2,048	2	1	725
Victoria	36	6,925	6,479	93,55	3,473	2,639	3	—	342	3,462	2,657	3	12	772
Nogoyá	39	8,166	7,629	93,42	4,419	2,829	22	—	369	4,427	2,825	22	9	340
Guaaleguay	39	7,907	7,274	91,99	3,824	2,910	40	1	406	3,811	2,907	43	1	501
Rosario de Tala	27	5,197	4,752	91,43	2,543	1,943	20	6	244	2,557	1,935	20	—	238
C. del Uruguay	47	9,731	8,894	91,39	4,645	3,695	112	1	450	4,648	3,725	125	10	397
Guaaleguaychú	56	11,626	10,652	91,62	6,205	3,930	47	—	458	6,216	3,953	48	13	434
Villaguay	35	7,488	6,820	91,07	4,096	2,431	31	—	260	4,096	2,438	30	3	256
Concordia	59	12,186	10,608	87,05	5,944	4,007	185	—	423	5,943	4,027	194	7	403
Colón	33	7,009	6,370	90,88	2,851	3,092	30	2	385	2,810	3,254	28	39	300
Feliciano	10	2,206	1,945	88,16	962	811	4	—	168	947	796	4	1	188
Federación	20	3,973	3,542	89,15	1,631	1,650	30	—	230	1,630	1,653	29	—	230
Totales	555	116,539	105,989	90,94	56,911	42,725	834	16	5,128	56,830	41,612	872	144	5,308

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Civica Radical

Por la Mayoría	{	Quirse J. Villanova	56.907 votos
		Manuel Aguirre	56.908 „
		Manuel Fernández Goitia	56.906 „
		Luis Grancelli	56.906 „
		Justo R. Azcua	56.907 „
		Francisco García Fariña	56.907 „
		Andrés P. Chiesa	56.906 „
		Carlos M. Ferrer	56.907 „
		Inocencio Suilar	56.904 „
		Gregorio C. Barbiero	56.905 „
		Santiago C. Bugnard	56.902 „
		Linneo Eyahrtz	56.902 „
		Alberto Meybad	56.903 „
Laudelino C. Paiz	56.902 „		
Horacio Caino	56.905 „		

Frente Unico.

Por la Minoría	{	Apolinario Osinalde	42.725 votos
		Cándido Uraga	42.725 „
		Emilio Larghi	42.725 „
		Nicolás A. Garat	42.724 „
		Carlos F. Vivanco	42.724 „
		Carlos Mihura	42.723 „
Guillermo Acosta	42.723 „		

Diputados Nacionales

Unión Civica Radical.

Por la Mayoría	{	Enrique F. Mihura	56.768 votos
		Víctor D. Etcheverry	56.761 „

Frente Unico.

Por la Minoría	{	Herminio J. Quirós	41.586 votos
----------------	---	--------------------------	--------------

La proclamación tuvo lugar el 21 de abril de 1928, en la ciudad de Paraná.

DISTRITO ELECTORAL DE CORRIENTES

ELIGIO { 18 Electores de Presidente y Vice. } { Mayoría 12. Minoría 6. }
 { 3 Diputados Nacionales. } { Mayoría 2. Minoría 1. }

Ley 8871

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	ELECTORES DE PRESIDENTE Y VICE										DIPUTADOS NACIONALES				
	Número de Mesas	Número de electores	Votantes	Por ciento	Votos obtenidos por cada partido político					U. C. P.	Mayor número de votos obtenidos por un candidato de la lista				
					U. C. R.	Antipersonalistas	Socialistas	En blanco	Añadidos		Liberales	Antionomistas	Socialistas	Varios	En blanco
Bella Vista	17	3.202	2.478	77.38	1.084	1.216	2	174	2	974	651	757	2	92	
B. de Estrada	4	438	348	79.45	94	232	—	22	—	90	28	232	—	282	
Capital	43	10.833	8.727	80.74	5.475	2.676	63	513	—	3.984	1.856	2.569	68	—	
Concepción	13	2.120	1.713	80.80	971	657	8	85	—	704	329	584	—	102	
Curuzú Cuatiá	29	5.557	4.423	79.59	2.016	2.186	8	213	—	1.166	995	2.171	5	93	
Empedrado	18	3.328	2.511	75.45	1.265	1.182	—	64	—	808	494	1.174	—	35	
Esquina	20	3.724	3.153	84.66	1.905	936	—	312	—	1.302	907	792	4	150	
General Paz	19	3.122	2.576	82.48	933	1.489	—	154	—	715	598	1.242	3	137	
Goya	33	6.468	5.453	84.30	2.521	2.686	3	241	2	1.751	1.236	2.194	4	287	
Itatí	6	856	644	75.23	112	506	—	26	—	109	23	502	—	9	
Iruzaingó	15	2.133	1.674	78.48	982	613	1	77	1	455	587	587	—	44	
Lavalle	19	3.736	3.111	83.27	1.753	1.286	1	71	—	1.027	778	1.232	1	65	
Lavalle	12	2.107	1.596	75.74	603	966	—	27	—	379	249	955	—	26	
Mburucuyá	29	5.371	4.461	83.05	2.295	1.453	1	712	—	1.524	1.596	1.316	—	171	
Mercedes	16	2.791	2.269	81.29	1.273	879	29	88	—	650	669	846	23	82	
Monte Caseros	17	2.933	2.469	84.18	1.277	1.103	11	78	—	1.145	179	1.067	11	64	
Paso de los Libres	13	2.487	1.965	79.01	1.119	817	3	26	—	525	630	810	3	34	
Saladas	13	1.933	1.550	80.18	590	659	1	300	—	385	501	602	1	61	
San Cosme	22	3.958	2.902	73.31	1.069	1.632	—	201	—	314	948	1.592	—	47	
San L. del Palmar	22	3.563	2.923	82.03	1.043	1.285	—	625	—	972	700	1.195	—	74	
San Martín	9	1.387	1.141	82.26	310	800	—	31	—	221	303	581	1	35	
San Miguel	13	2.475	1.913	77.29	780	865	—	268	—	616	473	731	—	82	
San Roque	19	3.044	2.420	79.50	1.362	842	—	216	—	943	604	700	1	175	
Santo Tomé	10	1.639	1.355	82.67	775	537	1	42	—	304	498	459	2	92	
Sauce															
Total	431	79.206	63.775	80.51	31.607	27.473	124	4.566	5	21.063	15.832	24.890	129	6.239	

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Cívica Radical.

Por la Mayoría	{	Miguel S. Andreu	31.607	votos
		Carlos A. Issler	31.604	„
		Altograccio Spagnolo	31.604	„
		Arturo Haurie	31.603	„
		Pedro S. Madariaga	31.603	„
		José M. Merello	31.603	„
		Juan P. Michetti	31.602	„
		J. Aristóbulo Gómez	31.602	„
		José Vázquez	31.602	„
		Carlos Guastavino	31.600	„
Pedro Gallino Hardoy	31.600	„		
Francisco A. Madariaga	31.600	„		

Unión Cívica Radical (Antipersonalista).

Por la Minoría	{	J. Hortensio Quijano	27.473	„
		R. Marcial Goytía	27.473	„
		Pantaleón López Silva	27.473	„
		Edelmiro Fava	27.473	„
		Juan P. Ruiz	27.473	„
		Joaquín Acuña	27.473	„

Diputados Nacionales

Autonomista y Liberal Acuerdista.

Por la Mayoría	{	Felipe C. Solari	18.214	votos
		Adolfo B. Sánchez	18.092	„

Unión Cívica Radical.

Por la Minoría	{	Alfredo Tressens	16.760	„
----------------	---	------------------------	--------	---

La proclamación pública tuvo lugar en la capital de la provincia el 18 de abril de 1928.

DISTRITO ELECTORAL DE SAN LUIS

ELIGIO: { 10 Electores de Presidente y Vice. { Mayoría 7. Minoría 3.
 { 3 Diputados Nacionales. { Mayoría 2. Minoría 1.

Ley 8871

COL .IO ELECTORAL (apartamento)	Número de mesas	ELECTORES DE PRESIDENTE Y VICE				DIPUTADOS NACIONALES							
		Votantes	Por ciento	Votos obreridos por cada partido político			Mayor número de votos obtenidos por un candidato de la lista						
				U. C. R.	Liberales	Socialistas	En blanco	U. C. R.	Liberales	Socialistas	En blanco	Votos varios	Votos anulados
Capital (San Luis)	32	5.128	85.35	2.609	2.464	3	16	2.611	2.456	4	16	56	15
Pringles	12	1.685	85.75	854	812	—	13	852	817	—	13	—	2
Pedernera	46	7.162	80.62	3.618	3.409	44	75	3.586	3.431	43	75	5	4
Chacabuco	14	2.231	83.71	1.092	1.111	1	15	1.091	1.112	1	15	5	12
San Martín	12	1.403	64.65	624	763	—	9	624	760	—	9	30	2
Junín	18	2.214	74.19	1.095	1.089	—	10	1.095	1.051	—	10	11	10
Ayacucho	16	2.409	81.85	1.342	1.027	—	22	1.341	1.024	—	22	5	17
Belgrano	11	1.568	89.03	759	625	—	4	759	626	—	4	10	7
Totales	161	29.156	23.628	11.993	11.300	48	164	11.959	11.277	48	164	122	69

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Cívica Radical.

Por la Mayoría	{	Carlos Alric	11.992	votos
		Osvaldo Amieva	11.992	”
		Enrique F. Tronconi	11.992	”
		Abelardo Figueroa	11.992	”
		Alejandro García Quiroga	11.990	”
		S. Belisario Olivera	11.990	”
		Antonio Alagia Vitale	11.988	”

Partido Liberal.

Por la Minoría	{	Mario Baeza González	11.247	”
		Guillermo Domínguez	11.288	”
		Juan D. Aguilera	11.282	”

Diputados Nacionales

Unión Cívica Radical.

Por la Mayoría	{	Gilberto Zavala	11.923	”
		Modesto Quiroga	11.874	”

Partido Liberal.

Por la Minoría	{	Laureano Landaburu	11.255	”
----------------	---	--------------------------	--------	---

La proclamación pública tuvo lugar el 11 de abril de 1928 en la capital de la provincia.

DISTRITO ELECTORAL DE CORDOBA

ELIGIO { 34 Electores de Presidente y Vice. Mayoría 23. Minoría 11.
 { 10 Diputados Nacionales. Mayoría 7. Minoría 3.

Ley 8.871

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	Número de mesas	Número de electores	Volantes	Por ciento	ELECTORES DE PRESIDENTE Y VICE				DIPUTADOS NACIONALES				Varios	En blanco
					Votos obtenidos por cada partido político				Mayor número de votos obtenidos por un candidato de la lista					
					D. C. R.	Frete Unico	Socialistas	Comunistas	D. C. R.	Democratas	Socialistas	Comunistas		
Capital	235	36.191	27.516	76.02	19.531	5.805	333	644	19.552	5.216	334	642	1.762	993
Colón	36	5.689	4.046	71.11	2.749	1.069	43	6	2.747	1.036	43	6	23	157
Cruz del Eje ...	42	4.748	68.10	3.462	1.055	22	—	3.461	943	22	—	8	238
Iechin	34	3.348	61.29	2.612	562	16	10	2.612	531	16	10	160	157
Minas	13	971	54.70	623	174	—	—	623	174	—	—	3	173
Pocho	9	950	76.98	559	374	—	—	559	375	—	—	2	20
Punilla	30	3.716	64.71	2.718	854	24	4	2.722	793	24	4	2	148
Río Primero ...	61	5.063	52.82	3.937	899	2	6	3.938	800	2	6	—	248
" Seco	11	623	35.92	422	186	—	—	422	147	—	—	—	9
" Segundo ...	60	6.100	58.88	4.767	990	15	—	4.769	813	15	—	144	309
Santa María ...	32	3.651	68.79	2.351	1.083	—	—	2.351	1.131	—	—	—	168
Sobremonte ...	9	576	48.16	335	222	—	—	335	199	—	—	—	19
Totoral	20	1.990	62.53	1.247	618	4	—	1.249	608	4	—	—	133
Tulumba	19	1.335	46.22	802	417	—	—	802	460	—	—	—	52
Calanuchita ...	18	2.775	83.78	1.563	1.155	—	—	1.563	1.124	—	—	—	62
Gral. Roca ...	40	5.404	72.89	3.736	1.430	31	113	3.736	1.272	31	113	5	96
Juárez Celman ..	60	10.568	7.373	69.76	5.097	2.145	124	17	5.097	2.143	124	17	4	121
Marcos Juárez ..	67	11.869	9.738	82.04	6.928	2.118	89	118	6.929	2.196	89	119	—	310
Río Cuarto	95	17.389	12.197	70.14	8.917	2.778	114	96	8.919	2.621	114	96	49	398
San Alberto	20	3.760	2.527	67.20	1.900	509	—	1	1.900	507	—	1	19	99
San Javier	25	4.551	2.990	65.69	2.315	548	14	—	2.316	549	10	—	—	111
San Justo	107	19.772	15.696	79.38	9.844	4.384	144	100	9.843	3.189	144	100	—	561
Tercero Abajo ...	54	9.450	6.939	73.42	4.539	1.493	57	41	4.538	1.416	57	41	1.039	289
Tercero Arriba ..	49	8.633	6.736	77.48	4.073	1.731	4	58	4.085	1.215	4	58	2.920	339
Unión	91	16.497	12.757	77.32	9.067	3.189	104	51	9.112	3.051	87	51	2	476
Totales	1.237	209.849	149.765	71.36	104.096	35.779	1.136	1.265	104.180	32.509	1.120	1.264	7.963	5.686

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Cívica Radical

Por la Mayoría

{	Enrique Otero Caballero	104.094 votos
	Evaristo Castellanos	104.094 "
	Guillermo Almada	104.094 "
	Guillermo F. Igollo	104.094 "
	Natalio A. Bértolo	104.094 "
	José F. Mieras	104.094 "
	Luis M. Domec	104.094 "
	Nicasio Salas Oroño	104.094 "
	José W. Rodríguez	104.094 "
	Antonio Vallejos	104.094 "
	Oreste Fraire	104.094 "
	Eugenio Koenekamp	104.094 "
	Gabriel Arias	104.094 "
	Agustín Zampieri	104.094 "
	Exequiel Zubiri	104.094 "
	José María Echeagaray	104.094 "
	Alfredo Palmero	104.094 "
	Lisandro Montenegro	104.094 "
	Luis B. Cáceres	104.094 "
	Luis Vélez	104.094 "
José Marrero	104.094 "	
Francisco Alonso	104.094 "	
Carlos Bertello	104.094 "	

Partido Demócrata

Por la Minoría

{	Ignacio Cornejo	35.812 "
	Rodolfo Bustos	35.778 "
	Fidel Bazán	35.776 "
	Justo H. Astrada	35.753 "
	Alfredo G. Malbrán	35.753 "
	Eudoro Vázquez Cuesta	35.751 "
	Vicente Torres	35.742 "
	Modesto Moreno	35.718 "
	José M. Dendarys	35.702 "
	Pedro Isern (hijo)	31.698 "
Armando Capdevielle	32.614 "	

Diputados Nacionales

Unión Cívica Radical

Por la Mayoría	{	Raúl V. Martínez	104.154
		Alejandro Gallardo	104.136
		Julio G. Borda	104.106
		R. Argüello Lencinas	104.104
		Víctor M. Porta	104.011
		José M. Piqué	104.011
		Pedro Loustau Bidaut	103.885

Partido Demócrata

Por la Minoría	{	Carlos A. Astrada	32.454
		Damián Fernández	32.298
		Oscar Gómez Palmes	31.726



La proclamación pública tuvo lugar el 8 de mayo de 1928 en la capital de la provincia.

DISTRITO ELECTORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

16 Electores de Presidente y Vice.
3 Diputados Nacionales.

Mayoría 11. Minoría 6.
Mayoría 2. Minoría 1.

Ley 8871

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	Número de mesas	Número de electores	Votantes		Por ciento	ELECTORES DE PRESIDENTE Y VICE.				DIPUTADOS NACIONALES Mayor número de votos obtenidos por un candidato de la lista				En blanco	
			Volantes			Votos obtenidos por cada partido político		U. C. P.		U. C. P.		Frente Único	Socialistas		Comunistas
			Antipersonalista	Socialistas		U. C. P.	U. C. P.	U. C. P.	U. C. P.						
Capital	38	8.974	7.595	2.749	84,63	3.669	3.488	3.060	3.415	1.120	141	51	74		
Avellaneda	23	4.297	2.749	63,97	1.574	1.136	839	1.108	846	27	1	—	27		
Aguirre	11	1.819	1.229	67,50	743	468	579	458	164	13	1	—	13		
Alberdi	9	1.452	955	65,70	429	500	430	478	21	23	—	—	23		
Atamisqui	8	1.546	680	43,98	335	338	334	338	52	8	—	—	8		
La Banda	40	7.245	6.147	84,98	2.732	3.146	2.561	3.181	307	91	117	—	91		
Belgrano	6	954	756	79,24	341	397	126	397	214	17	—	—	17		
Copo	4	654	558	85,32	276	260	276	260	27	5	—	—	5		
Choya	20	4.016	3.241	80,70	1.518	1.624	1.501	1.613	27	30	67	—	30		
Figueras	18	3.302	2.766	83,77	1.564	1.172	1.456	1.247	113	36	—	—	36		
Guasayan	11	1.849	1.585	85,72	676	888	604	894	97	16	5	—	16		
Giménez	15	2.809	2.131	75,86	902	1.189	1.157	1.188	133	38	2	—	38		
Loreto	15	2.563	1.557	60,74	805	742	778	742	7	24	4	—	24		
Matara	12	9.123	1.649	77,67	621	1.007	619	1.006	2	9	1	—	9		
Mitre	4	681	398	58,44	257	134	257	134	—	4	—	—	4		
M. Moreno	35	6.561	3.789	57,81	1.964	1.755	2.078	1.400	13	55	2	6	55		
Ojo de Agua	9	1.589	693	43,91	390	304	341	281	99	4	—	—	4		
Pellegrini	17	3.117	2.421	77,67	1.055	1.334	1.108	1.334	2	30	—	—	30		
Quebrachos	8	1.448	587	40,65	304	278	291	278	12	6	—	—	6		
Rivadavia	3	629	439	69,79	105	311	99	318	6	23	—	—	23		
Robles	17	3.314	2.895	87,33	983	1.737	1.017	1.730	229	35	123	2	35		
Bío Hondo	19	3.341	2.946	88,17	1.310	1.569	1.096	1.553	381	33	14	—	33		
Súlpica	10	1.575	1.175	74,60	621	528	475	526	152	14	9	—	14		
San Martín	12	2.145	1.539	71,74	741	751	686	747	135	29	16	—	29		
Salavina	9	1.566	643	41,11	381	258	378	258	3	3	—	—	3		
Sarmiento	7	1.029	1.029	83,31	394	604	351	573	83	15	15	—	15		
28 de Marzo	23	4.258	3.277	78,95	1.418	1.772	1.588	1.655	45	56	11	—	56		
Totales	403	75.062	55.424	73,80	26.117	27.690	24.085	27.131	4.263	546	59	—	716		

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Cívica Radical

Por la Mayoría	{	Antenor Bravo	27.614	votos
		Carlos Merz	27.668	„
		Gerardo Barrionuevo	27.757	„
		Absalón Carol	27.757	„
		Edberto G. de la Vega	27.754	„
		J. Enrique Santamán	27.752	„
		Héctor Bianchini	27.752	„
		Nazareno Falcioni	27.749	„
		Enrique Canga	27.735	„
		José D. Palumbo	27.727	„
Gaspar Lemos	27.710	„		

Unión Cívica Radical (Antipersonalista)

Por la Minoría	{	Ramón G. Arias	25.137	
		Pío Montenegro	25.155	„
		Oswaldo Sarmiento	25.160	„
		Agenor Latiño	25.165	„
		P. Francisco Polti	25.438	„

Diputados Nacionales

Unión Cívica Radical.

Por la Mayoría	{	Santiago Beltrán Neiroi	27.268	„
		Luis F. Soria	26.185	„

Unión Cívica Radical (Antipersonalista).

Po la Minoría	{	Manuel C. Cáceres	23.499	„
---------------	---	-------------------------	--------	---

DISTRITO ELECTORAL DE TUCUMAN

ELIGIO { 18 Electores de Presidente y Vice.
3 Diputados Nacionales.

{ Mayoría 12. Minoría 6.
Mayoría 2. Minoría 1.

Ley 8.871

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	Número de mesas	Número de electores	Volantes	Por ciento	ELECTORES DE PRESIDENTE Y VICE Votos obtenidos por cada partido político						DIPUTADOS NACIONALES Mayor número de votos obtenidos por un candidato de la lista				Anulados	En blanco	
					Liberales		Socialistas		Comunistas		U. C. R.	Liberales	Socialistas	Comunistas			Socialistas Independ.
					U. C. R.	Liberales	U. C. R.	Socialistas	U. C. R.	Comunistas							
Capital	130	26.571	20.154	75.84	13.764	3.046	184	1.274	278	13.917	3.562	1.278	277	468	47	641	
Famaila	56	11.016	7.324	66.48	4.016	2.072	1	406	4	4.064	1.822	409	4	1	9	189	
Monteros	54	9.249	6.157	66.56	4.286	1.538	43	20	19	4.362	1.524	21	19	—	14	158	
Chicligasta	46	8.447	5.463	64.67	4.092	1.047	—	154	52	4.108	1.047	153	51	2	19	111	
Río Chico	41	7.929	5.504	69.41	3.658	1.028	—	677	43	3.656	1.042	679	43	—	—	88	
Graneros	20	3.766	2.819	74.85	2.435	229	—	115	1	2.439	229	114	1	—	1	41	
Leales	21	3.889	3.023	77.73	2.183	734	—	1	—	2.990	780	1	—	2	3	92	
Cruz Alta	67	12.267	8.973	73.14	5.562	2.324	252	433	5	5.588	2.336	430	5	62	17	364	
Burruyacu	29	4.949	3.439	69.48	2.123	1.150	—	85	—	2.107	1.207	86	—	—	11	72	
Trancas	9	1.741	1.273	73.11	928	193	—	—	—	921	192	—	—	—	73	73	
Tafi	28	5.265	3.923	74.49	2.473	1.157	13	37	10	2.477	1.145	38	10	6	39	198	
Totales	501	95.089	68.052	71.56	45.520	15.718	493	3.202	412	46.629	14.886	3.209	410	541	224	2.027	

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Cívica Radical

Por la Mayoría	}	Bernabé Alzabé	45.518	votos
		Isidoro Gómez	45.518	"
		Nepomuceno Montenegro	45.518	"
		Eduardo Paz	45.518	"
		Gerardo C. Palacio	45.518	"
		Felipe S. Pérez	45.518	"
		Eulogio Torres	45.518	"
		Rodulfo J. Toranzo	45.518	"
		Julio M. Rosenvald	45.518	"
		Rafael A. Villagra	45.518	"
		Manuel Zárate	45.518	"
Román Schereir	45.403	"		

Partido Liberal

Por la Minoría	}	Marcos Rougés	16.027	votos
		Carlos Stark	16.033	"
		Roberto Viaña	16.017	"
		Pablo Coste	16.018	"
		Vital Heredia	16.012	"
		Carlos S. Coronel	15.963	"

Diputados Nacionales

Unión Cívica Radical

Por la Mayoría	}	Eudoro D. Aráoz	45.541	votos
		Arturo R. Alvarez	45.132	"

Partido Liberal

Por la Minoría	{	Pedro Cossio	14.886	votos
----------------	---	--------------------	--------	-------

La proclamación pública tuvo lugar el 10 de abril de 1928 en la capital de la provincia.

DISTRITO ELECTORAL DE SALTA

ELIGIO: { 10 Electores de Presidente y Vice. }
 { Mayoría 7. }
 { Minoría 3. }

Ley 8871

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	Número de mesas	Número de electores	Votantes	Por ciento	ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICE Votos obtenidos por cada partido político				En blanco	Anulados	DIPUTADOS NACIONALES
					U. C. R.	U. C. R. Antipres- nalista	Provincia- lista	U. C. R.			
					U. C. R.	U. C. R. Antipres- nalista	Provincia- lista	U. C. R.			
Capital	37	7.063	5.738	81.24	4.578	989	1.012	135	13	No correspondió elección de diputados.	
Caldera	3	532	424	79.69	307	108	7	2			
Campo Santo	17	2.929	2.071	70.70	1.650	358	359	57	5		
Metán	21	3.407	2.380	69.85	1.607	701	701	69	3		
Anta	16	2.442	1.848	75.67	1.089	713	713	46	—		
Rivadavia	8	1.098	645	58.74	307	328	328	8	2		
Orán	31	5.751	3.969	69.01	2.283	1.580	1.584	98	4		
Iruya	6	863	777	90.03	293	430	447	34	3		
Santa Victoria	7	952	833	87.49	10	813	813	10	—		
Cerrillos	9	1.451	1.234	84.23	723	488	488	21	2		
Chicoana	11	1.559	1.269	81.87	743	506	506	20	—		
La Viña	7	1.015	856	84.33	598	248	248	9	1		
Guachipas	5	787	671	85.26	376	269	269	25	1		
R. de la Frontera	15	2.602	1.971	75.74	1.274	628	623	65	4		
Candelaria	4	640	529	82.65	317	193	195	16	1		
Cafayate	6	911	785	86.27	433	340	340	12	1		
San Carlos	8	1.165	993	85.23	681	287	287	23	2		
Molinos	7	1.019	828	81.25	423	382	382	23	—		
Cachi	7	1.061	817	77. —	702	83	83	32	—		
R. de Lerma	15	2.421	1.998	82.52	1.475	485	485	35	3		
La Poma	2	303	255	84.48	237	12	12	6	1		
Totales	242	39.902	30.893	77.30	20.106	9.943	9.988	751	48		

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Cívica Radical.

Por la Mayoría	}	Darío Arias	20.105 votos
		Rodolfo V. Hernández	20.105 ”
		Ramón S. Madariaga	20.102 ”
		Tomás Chaves	20.102 ”
		Gregorio Tobar	20.102 ”
		Marcos Abramovich	20.098 ”
		Mamerto Villagrán	20.103 ”

Unión Provincial.

Por la Minoría	}	Silverio Chavarría	9.988 ”
		César Cánepa Villar	9.988 ”
		Guillermo Otero	9.987 ”

Diputados Nacionales

No correspondió elección.

La proclamación pública tuvo lugar en la ciudad de Salta el 13 de abril de 1928.

DISTRITO ELECTORAL DE JUJUY

ELIGIO: { 8 Electores de Presidente y Vice. }
 { Mayoria 6. }
 { Minoria 2. }

Ley 8871

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	Número de mesas	Número de electores	Votantes	Por ciento	ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICE						DIPUTADOS NACIONALES
					U. C. R.	U. C. R. Antipersonalista	Socialistas	Varios	En blanco	Anulados	
Capital	23	3.656	3.050	83.42	1.845	1.039	34	—	103	31	No correspondió elección de diputados.
San Antonio	3	361	346	95.84	200	131	—	—	9	6	
El Carmen	12	1.713	1.464	85.46	826	598	2	—	33	5	
San Pedro	15	2.502	1.815	72.54	1.120	652	1	1	40	1	
Ledesma	18	2.752	1.709	61.70	1.376	263	—	—	67	1	
Santa Bárbara	4	576	433	75.17	307	116	—	—	12	—	
Gdor. Tello	3	441	372	84.35	197	137	—	—	37	—	
Tilcara	5	720	679	94.30	372	285	4	—	38	—	
Tumbaya	4	654	600	91.74	409	165	1	—	22	4	
Humahuaca	8	1.208	1.082	89.56	780	245	7	—	36	14	
Cochinoca	8	1.119	974	86.86	392	499	—	—	27	56	
Rinconada	3	382	335	87.69	134	187	—	—	10	4	
Santa Catalina	4	531	486	91.52	227	212	—	—	8	39	
Yavi	8	1.126	972	86.32	588	338	—	—	38	6	
Totales	118	17.741	14.317	80.68	8.773	4.847	49	1	480	167	

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Cívica Radical

Por la Mayoría	{	Miguel A. Tanco	8.772	votos
		Ignacio Carrillo	8.772	„
		Luis Cuñado	8.772	„
		Odilón Leiva	8.772	„
		Vicente Díaz	8.772	„
		Ernesto Ascencio Cabaña	8.771	„

Unión Provincial

Por la Minoría	{	Plinio Zabala	4.847	„
		José Torres	4.847	„

Diputados Nacionales

En esta provincia no correspondió elección.

La proclamación pública tuvo lugar en la ciudad de Jujuy el 19 de Abril de 1928.

•

DISTRITO ELECTORAL DE CATAMARCA

ELIGIO { 8 Electores de Presidente y Vice { **Mayoría 6**
 { **Minoría 2**

Ley 8871

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	Número de mesas	Número de electores	Volantes	Por ciento	ELECTORES DE PRESIDENTE Y VICE Votos obtenidos por cada partido político				En blanco	DIPUTADOS NACIONALES	
					FRENTE UNICO		U. C. R.	Socialista			Votos varios
					U. C. R. Anti- nalista	Concen- tración Catamar- queña					
Capital	21	3.131	2.557	81.66	1.099	1.099	1.355	59	—	44	
Capayan	10	1.308	1.147	87.69	518	518	620	—	—	9	
La Paz	15	2.831	2.225	78.59	840	840	1.236	29	—	119	
Ancasti	7	861	780	90.59	430	430	332	—	3	18	
El Alto	7	1.032	901	87.30	501	501	393	—	—	7	
Santa Rosa	8	1.110	927	83.51	251	251	654	—	—	22	
Pachin	6	836	780	93.30	327	327	437	—	11	15	
Valle Viejo	6	1.082	937	86.59	418	416	507	5	—	9	
Piedra Blanca	6	785	699	89.04	296	296	393	—	—	9	
Ambato	4	640	594	92.81	281	281	309	—	—	4	
Poman	6	974	890	91.37	399	399	468	—	—	33	
Andalgá	9	1.626	1.401	86.16	602	602	763	1	—	23	
Belén	12	1.920	1.726	89.89	1.225	1.225	468	—	—	35	
Tinogasta	16	2.788	2.214	79.41	1.172	1.172	945	—	—	97	
Santa María	10	1.879	1.592	84.72	846	846	713	—	—	33	
Totales	143	22.803	19.370	84.94	9.205	9.203	9.593	94	14	477	

No correspondió elección de diputados.

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Cívica Radical

Por la Mayoría	{	Carlos J. Navarro	9.588 votos
		Oswaldo Gómez	9.590 „
		Agustín Lobo	9.592 „
		Segundo J. Rodríguez	9.589 „
		Rafael Arch	9.590 „
		Máximo Schmitd	9.590 „

(Frente Unico)

Por la Minoría	{	Antenor Molina	9.205 „
		Rodolfo Acuña	9.203 „

Diputados Nacionales

No correspondió elección.

DISTRITO ELECTORAL DE LA RIOJA

ELIGIO { 8 Electores de Presidente y Vice. (Mayoría 6.
Minoría 2.

Ley 8871

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	Número de mesas	Número de electores	Votantes	Por ciento	ELECTORES DE PRESIDENTE Y VICE Votos obtenidos por cada partido político						DIPUTADOS NACIONALES
					U. C. R.	U. C. R. Antipersona- nalista	Socialista	Varios	Anulados	En blanco	
Capital	16	2.980	2.528	84.83	1.903	573	23	11	1	29	No correspondió elección de diputados.
Sanagasta	2	296	276	93.24	150	124	—	—	2	—	
Castro Barros	5	805	756	93.91	379	307	—	14	2	7	
Araujo	5	786	683	86.89	309	372	—	—	—	2	
Pelagio B. Luna	5	702	626	89.31	348	261	—	—	7	10	
Chilecito	13	2.183	1.714	78.51	1.117	559	20	—	1	17	
Famatina	6	1.036	855	82.52	619	218	—	—	1	17	
Gral. Lavalle	6	1.041	851	81.74	537	293	—	—	—	21	
" Lamadrid	2	277	240	86.64	160	79	—	—	—	1	
" Sarmiento	3	559	501	89.62	292	208	—	—	—	1	
Independencia	3	318	277	87.10	169	104	—	—	—	4	
Gral. Gordillo	6	948	744	77.42	433	306	—	—	—	5	
Vélez Sársfield	3	430	321	74.65	151	166	—	5	1	3	
Gral. Belgrano	6	943	667	70.73	323	334	—	—	1	9	
Rivadavia	6	787	517	70.14	213	291	—	—	—	13	
Gral. Ocampo	8	1.332	1.024	76.87	600	416	—	—	2	6	
Gral. Roca	10	1.508	1.173	77.78	612	545	4	—	—	12	
Gral. San Martín	5	714	474	66.38	177	288	—	—	—	9	
Totales	110	17.595	14.227	80.85	8.492	5.503	47	30	18	166	

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Cívica Radical.

Por la Mayoría	{	Manuel Alfaro	8.492 votos
		Pedro L. Luna	8.491 ”
		Héctor L. Carreño	8.491 ”
		Lidoro C. Cabrera	8.491 ..
		Daniel Herrera	8.491 ”
		Felipe Martínez	8.491 ”

Unión Cívica Radical (Antipersonalista).

Por la Minoría	{	José López González	5.502 ”
		Conrado Peña	5.503 ”

Diputados Nacionales

No correspondió elección de diputados.

La proclamación pública de los ciudadanos electos tuvo lugar en la Capital de la provincia el 25 de abril de 1928

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Cívica Radical (Bloquista)

Por la Mayoría	}	Vicente Cattani	22.374 votos
		Víctor Morando	19.594 "
		Francisco García	19.591 "
		Hernán Díaz	19.589 "
		Juan Estrella	19.155 "
		Alberto García	19.155 "
		Maximiliano Guillemain	19.154 "

Unión Cívica Radical (Ferrocarriil a Jachal)

Por la Minoría	}	Enrique Stoerman	6.001 "
		Baudillo Carvajal	5.001 "
		Rosborg Collado	6.001 "

Diputados Nacionales

En esta Provincia no hubo elección de Diputados Nacionales.

DISTRITO ELECTORAL DE MENDOZA

ELIGIO: { 16 Electores de Presidente y Vice. } **Mayoría 11** **Minoría 5**
 { 3 Diputados Nacionales. } **Mayoría 2** **Minoría 1**

Ley 8871

COLEGIO ELECTORAL (Departamento)	Número de mesas	Número de electores	Volantes	Por ciento	ELECTORES DE PRESIDENTE Y VICE						DIPUTADOS NACIONALES					
					Votos obtenidos por cada partido político			Mayor número de votos obtenidos por un candidato de la lista			T. C. R.			T. C. R.		
					U. C. R.	U. C. R. Lencinista	Liberal	Socialista	Comunista	U. C. R.	U. C. R. Lencinista	Liberal	Socialista	Comunista	U. C. R.	U. C. R. Lencinista
Capital	64	14.903	13.059	87,02	7.873	3.665	557	401	39	7.523	3.707	815	460	41	426	
Godoy Cruz	25	4.727	4.222	89,31	2.283	1.247	105	312	—	2.202	1.253	145	330	—	246	
Guaymallén	27	5.221	4.727	90,53	2.360	1.900	70	102	—	2.305	1.907	116	110	—	272	
Las Heras	13	2.146	1.905	88,76	881	786	69	53	—	865	788	89	52	—	107	
Lavalle	13	2.128	1.875	88,15	601	1.137	23	—	—	606	1.135	24	—	—	106	
Maipú	24	4.278	3.951	92,42	1.847	1.588	85	170	—	1.772	1.584	145	168	—	212	
Luján	22	3.406	3.104	91,13	1.374	1.321	23	113	—	1.351	1.322	30	119	—	248	
Tupungato	4	610	541	88,68	249	195	13	8	—	245	195	14	10	—	73	
San Martín	14	4.195	3.870	92,25	1.840	1.525	115	111	—	1.765	1.530	198	116	—	230	
Junín	13	4.974	1.858	94,12	895	698	45	34	—	871	700	63	45	—	131	
Rivadavia	16	2.972	2.655	89,33	1.174	1.253	63	2	13	1.155	1.253	51	1	13	210	
Tunuyán	10	1.615	1.374	85,07	545	608	39	13	—	539	612	45	15	—	143	
San Carlos	8	1.449	1.293	89,23	618	471	46	22	—	609	410	50	22	—	135	
Santa Rosa	6	1.004	892	88,84	379	433	14	5	—	378	438	19	6	—	42	
La Paz	8	1.055	857	81,23	337	385	32	17	—	336	385	32	17	—	70	
San Rafael	41	7.387	6.023	81,53	2.825	2.312	99	156	—	2.795	2.316	116	154	—	504	
General Alvear	15	2.491	2.001	80,32	1.239	642	9	39	—	1.241	632	9	38	—	55	

Totales 333 61.561 54.211 88,06 27.323 20.166 1.407 1.558 54 26.558 20.167 1.991 1.663 54 3.210

CANDIDATOS ELECTOS

Electores de Presidente y Vice

Unión Cívica Radical.

Por la Mayoría	}	Angel C. Remaschi	27.317	votos
		L. Juan Bautista Ramos	27.313	„
		Juan G. Navarro	27.312	„
		Ernesto Rubilar	27.311	„
		Vicente Carra	27.308	„
		Demetrio Olguin	27.307	„
		José Reina Palacios	27.304	„
		Manuel Flores Lillo	27.303	„
		Domingo Cejas	27.293	„
		Roberto Rincel	27.256	„
Mario Bidone	27.215	„		

Unión Cívica Radical (Lencinista).

Por la Minoría	}	Ramón Ramos	20.243	„
		Raúl F. Salcedo	20.242	„
		Antonio E. Carballo	20.240	„
		Francisco J. Carvalho	20.240	„
		Vicente López Lapidó	20.239	„

Diputados Nacionales

Unión Cívica Radical.

Por la Mayoría	}	Isidro D. Maza	26.506	votos
		Rufino Ortega	26.500	„

Unión Cívica Radical (Lencinista).

Por la Minoría	{	Francisco J. Triantes	20.287	„
----------------	---	-----------------------------	--------	---

La proclamación pública tuvo lugar en la ciudad de Mendoza el 2 de mayo de 1928.

RESUMEN DEL

**PORCENTAJE DE VOTANTES CON RELACION A LA POBLACION Y A LOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO CIVICO
DE QUINCE DISTRITOS ELECTORALES, EN LOS AÑOS 1912, 1914, 1916, 1918, 1920, 1922, 1924, 1926 Y 1928**

(ELECCIONES NACIONALES)

A Ñ O S	VOTANTES CON RELACION A LA POBLACION			VOTANTES CON RELACION A LOS INSCRIPTOS		
	Población	Votantes	Porcentaje	Inscriptos	Votantes	Porcentaje
1 9 1 2	6.870.608	640.852	9,32	935.001	640.852	68,54
1 9 1 4	7.512.132	571.461	7,60	1.027.191	571.461	55,63
1 9 1 6	7.704.933	745.825	9,67	1.189.264	745.825	62,71
1 9 1 8	7.905.584	750.844	9,49	1.331.127	750.844	54,27
1 9 2 0	8.139.901	761.926	9,36	1.462.246	761.926	52,10
1 9 2 2	8.516.776	876.354	10,17	1.586.366	876.354	55,24
1 9 2 4	9.095.392	698.876	7,68	1.715.369	698.876	40,74
1 9 2 6	9.380.120	875.033	9,32	1.834.099	875.033	47,40
1 9 2 8	10.136.738	1.461.581	14,41	1.807.566	1.461.581	80,85

Nota. — En estas cifras no están comprendidas las de los Distritos Electorales de los Territorios Nacionales.

**PORCENTAJE DE VOTANTES CON RELACION A LA POBLACION Y A LOS INSCRIPTOS EN EL
REGISTRO CIVICO DE CADA DISTRITO ELECTORAL.**

A Ñ O 1 9 1 2

DISTRITOS ELECTORALES	VOTANTES CON RELACION A LA POBLACION			VOTANTES CON RELACION A LOS INSCRIPTOS		
	Población	Votantes	Porcentaje	Inscriptos	Votantes	Porcentaje
Capital Federal	1.405.757	106.157	7,55	126.303	106.157	84,05
Buenos Aires	1.839.269	153.602	8,35	232.000	153.602	66,21
Santa Fe	814.411	74.383	9,13	98.371	74.383	75,61
Entre Ríos	401.649	41.602	10,35	63.184	41.602	65,84
Corrientes	332.499	39.897	11,99	53.485	39.897	74,59
Córdoba	670.594	55.460	8,27	99.929	55.460	55,50
San Luis	108.625	16.442	15,13	22.787	16.442	74,11
Santiago del Estero	245.093	23.136	9,43	35.261	23.136	65,61
Tucumán	315.309	39.891	12,65	70.815	39.891	56,33
Salta	135.348	15.745	11,63	26.627	15.745	59,13
Jujuy	72.444	8.460	11,67	12.380	8.460	68,33
Catamarca	96.840	12.434	12,83	18.332	12.434	67,83
La Rioja	70.959	11.596	15,06	15.916	11.596	72,86
San Juan	110.218	17.580	15,95	21.111	17.580	83,27
Mendoza	245.593	24.467	9,96	38.500	24.467	63,55
TOTALES	6.870.608	640.852	9,32	935.001	640.852	68,54

DISTRITOS ELECTORALES	VOTANTES CON RELACION A LA POBLACION			VOTANTES CON RELACION A LOS INSCRIPTOS		
	Población	Votantes	Porcentaje	Inscriptos	Votantes	Porcentaje
Capital Federal	1.573.117	109.461	6,95	147.689	109.461	74,10
Buenos Aires	2.051.865	132.964	6,48	254.194	132.964	52,30
Santa Fe	893.874	61.589	6,89	108.163	61.589	57,00
Entre Ríos	421.622	48.237	11,44	71.445	48.237	67,50
Corrientes	344.514	35.985	10,44	61.684	35.985	58,35
Córdoba	730.888	44.270	6,05	122.433	44.270	35,15
San Luis	115.595	—	—	—	—	—
Santiago del Estero	258.978	23.331	9,00	48.876	23.331	48,00
Tucumán	331.229	37.821	11,41	71.662	37.821	52,80
Salta	140.381	13.804	9,83	28.303	13.804	47,10
Jujuy	76.438	8.097	10,59	13.060	8.097	62,00
Catamarca	99.781	9.087	9,70	19.690	9.687	48,90
La Rioja	79.331	8.743	11,01	16.989	8.743	51,50
San Juan	118.529	13.755	11,60	22.016	13.755	62,50
Mendoza	275.940	23.717	8,59	40.987	23.717	58,00
TOTALES	7.512.132	571.461	7,60	1.027.191	571.461	55,63

DISTRITOS ELECTORALES	VOTANTES CON RELACION A LA POBLACION			VOTANTES CON RELACION A LOS INSCRIPTOS		
	Población	Votantes	Porcentaje	Inscriptos	Votantes	Porcentaje
Capital Federal	1.582.441	126.470	7,98	165.887	126.470	76,23
Buenos Aires	2.116.240	188.046	8,88	295.001	188.046	63,74
Santa Fe	919.974	78.682	8,55	124.033	78.682	63,44
Entre Ríos	439.735	49.335	11,21	80.010	49.335	61,66
Corrientes	355.267	42.746	12,03	69.047	42.746	61,91
Córdoba	751.033	68.281	9,09	140.125	68.281	48,70
San Luis	118.884	17.503	14,72	25.961	17.503	67,42
Santiago del Estero	271.633	31.867	11,73	56.599	31.867	56,30
Tucumán	340.186	42.727	12,55	77.543	42.727	55,10
Salta	143.341	18.229	12,71	30.779	18.229	59,22
Jujuy	76.870	8.993	11,69	14.519	8.993	61,94
Catamarca	102.704	15.383	14,97	22.365	15.383	68,78
La Rioja	81.327	12.380	15,22	18.070	12.380	68,51
San Juan	122.194	17.750	14,52	23.379	17.750	75,92
Mendoza	283.104	27.433	9,69	45.936	27.433	59,72
TOTALES	7.704.933	745.825	9,67	1.189.264	745.825	62,71

DISTRITOS ELECTORALES	VOTANTES CON RELACION A LA POBLACION			VOTANTES CON RELACION A LOS INSCRIPTOS		
	Población	Votantes	Porcentaje	Inscritos	Votantes	Porcentaje
Capital Federal	1.598.024	143.008	8,94	196.385	143.008	72,82
Buenos Aires	2.185.944	194.120	8,88	332.136	194.120	58,44
Santa Fe	947.996	80.894	8,53	140.304	80.894	57,65
Entre Ríos	454.674	53.629	11,79	87.712	53.629	61,15
Corrientes	364.916	44.508	12,19	78.104	44.508	56,98
Córdoba	769.568	68.616	8,91	152.692	68.616	44,93
San Luis	123.165	—	—	27.681	—	—
Santiago del Estero	283.027	29.993	10,59	65.736	29.993	45,55
Tucumán	348.015	40.577	11,65	84.300	40.577	48,13
Salta	147.082	15.743	10,70	32.347	15.743	48,66
Jujuy	77.936	9.672	12,41	15.455	9.672	62,58
Catamarca	106.199	17.464	16,44	24.452	17.464	71,42
La Rioja	83.011	9.625	11,59	19.207	9.625	50,11
San Juan	126.297	17.644	13,97	25.475	17.644	69,26
Mendoza	289.740	25.351	8,74	49.141	25.351	51,58
TOTALES	7.905.584	750.844	9,49	1.331.127	750.844	54,27

DISTRITOS ELECTORALES	VOTANTES CON RELACION A LA POBLACION			VOTANTES CON RELACION A LOS INSCRIPTOS		
	Población	Votantes	Porcentaje	Inscriptos	Votantes	Porcentaje
Capital Federal	1.632.816	161.864	9.91	221.837	161.864	72.96
Buenos Aires	2.273.954	165.880	7.29	367.693	165.880	45.11
Santa Fe	984.031	94.643	9.61	159.185	94.643	59.45
Entre Ríos	472.106	47.120	9.98	96.186	47.120	48.78
Corrientes	372.305	46.000	12.35	86.946	46.000	52.90
Córdoba	793.224	78.543	9.90	165.327	78.543	47.50
San Luis	127.010	14.638	11.52	29.602	14.638	49.44
Santiago del Estero	292.529	33.182	11.34	67.593	33.182	49.10
Tucumán	347.042	36.322	10.46	89.453	36.322	40.60
Salta	147.102	16.978	11.54	34.717	16.978	48.90
Jujuy	77.169	8.503	11.01	15.886	8.503	53.52
Catamarca	107.482	—	—	25.774	—	—
La Rioja	84.150	10.431	12.39	20.223	10.431	51.67
San Juan	128.381	19.012	14.80	26.500	19.012	71.74
Mendoza	300.600	28.810	9.58	55.324	28.810	52.05
TOTALES	8.139.901	761.926	9.36	1.462.246	761.926	52.10

DISTRITOS ELECTORALES	VOTANTES CON RELACION A LA POBLACION			VOTANTES CON RELACION A LOS INSCRIPTOS		
	Población	Votantes	Porcentaje	Inscriptos	Votantes	Porcentaje
Capital Federal	1.701.419	181.368	10.65	246.567	181.368	73.55
Buenos Aires	2.396.583	197.920	8.25	406.848	197.920	48.64
Santa Fe	1.034.848	103.766	10.01	174.430	103.766	59.48
Entre Ríos	493.198	70.244	14.24	103.199	70.244	68.06
Corrientes	381.958	47.802	12.51	90.896	47.802	49.29
Córdoba	832.129	83.212	9.99	177.908	83.212	46.77
San Luis	132.560	14.877	11.22	31.852	14.877	46.70
Santiago del Estero	306.264	35.233	11.50	73.334	35.233	48.04
Tucumán	359.689	41.642	11.57	95.152	41.642	43.07
Salta	149.899	19.241	12.83	35.877	19.241	53.63
Jujuy	79.025	9.636	12.19	16.918	9.636	56.95
Catamarca	110.673	16.472	14.88	26.896	16.472	61.24
La Rioja	86.418	11.213	12.97	20.986	11.213	53.43
San Juan	134.047	19.522	14.56	28.253	19.522	69.09
Mendoza	318.066	24.206	7.61	57.250	24.206	42.29
TOTALES	8.516.776	876.354	10.17	1.586.366	876.354	55.24

DISTRITOS ELECTORALES	VOTANTES CON RELACION A LA POBLACION			VOTANTES CON RELACION A LOS INSCRIPTOS		
	Población	Votantes	Porcentaje	Inscriptos	Votantes	Porcentaje
Capital Federal	1.824.510	184.423	10.10	202.212	184.423	65.84
Buenos Aires	2.578.658	134.990	5.23	435.775	134.990	30.97
Santa Fe	1.116.062	111.539	9.99	188.422	111.539	59.20
Entre Ríos	517.458	61.989	11.97	111.320	61.989	55.68
Corrientes	394.689	45.371	11.49	96.187	45.371	47.16
Córdoba	890.744	36.507	4.09	190.627	36.507	19.15
San Luis	138.853	14.755	10.62	33.723	14.755	43.75
Santiago del Estero	323.297	38.257	11.83	77.300	38.257	49.49
Tucumán	380.746	38.787	10.18	99.115	38.787	39.12
Salta	154.774	No h. elec.	—	37.559	No h. elec.	—
Jujuy	82.900	" "	—	17.710	" "	—
Catamarca	114.275	" "	—	28.349	" "	—
La Rioja	89.370	" "	—	22.105	" "	—
San Juan	142.336	" "	—	29.770	" "	—
Mendoza	346.720	32.258	9.30	65.195	32.258	49.47
TOTALES	9.095.392	698.876	7.68	1.715.369	698.876	40.74

DISTRITOS ELECTORALES	VOTANTES CON RELACION A LA POBLACION			VOTANTES CON RELACION A LOS INSCRIPTOS		
	Población	Votantes	Porcentaje	Inscriptos	Votantes	Porcentaje
Capital Federal	1.881.329	195.619	10.39	306.573	195.619	63.80
Buenos Aires	2.664.877	163.844	6.14	476.085	163.844	34.41
Santa Fe	1.161.882	125.046	10.76	207.595	125.046	60.23
Entre Ríos	530.572	66.824	12.59	119.203	66.824	56.05
Corrientes	400.090	45.837	11.43	100.627	45.837	45.55
Córdoba	920.481	93.759	10.18	202.366	93.759	46.33
San Luis	142.083	No h. elec.	—	34.968	No h. elec.	—
Santiago del Estero	332.342	33.015	9.93	79.455	33.015	41.55
Tucumán	389.085	42.951	11.03	101.324	42.951	42.38
Salta	157.401	18.689	11.87	59.630	18.689	47.88
Jujuy	84.432	9.309	11.02	18.145	9.309	51.30
Catamarca	116.138	16.066	13.83	28.550	16.066	56.27
La Rioja	90.800	12.548	13.81	23.203	12.548	54.07
San Juan	147.097	20.473	13.91	31.986	20.473	64.00
Mendoza	360.911	31.053	8.60	64.989	31.053	47.78
TOTALES	9.380.120	875.033	9.32	1.834.099	875.033	47.70

DISTRITOS ELECTORALES	VOTANTES CON RELACION A LA POBLACION			VOTANTES CON RELACION A LOS INSCRIPTOS		
	Población	Votantes	Porcentaje	Inscritos	Votantes	Porcentaje
Capital Federal	2.030.765	278.252	13.70	303.712	278.252	91.61
Buenos Aires	2.898.640	367.026	12.66	485.898	367.026	75.53
Santa Fe	1.251.476	187.734	15.00	220.145	187.734	85.27
Entre Ríos	508.905	105.989	18.63	116.539	105.989	90.94
Corrientes	421.480	63.775	15.13	79.206	63.775	80.51
Córdoba	1.001.742	149.765	14.95	209.849	149.765	71.36
San Luis	154.471	23.628	15.29	29.156	23.628	81.03
Santiago del Estero	360.568	55.424	15.37	75.062	55.424	73.89
Tucumán	417.879	68.052	16.28	95.089	68.052	71.56
Salta	166.153	30.893	18.59	39.962	30.893	77.30
Jujuy	89.998	14.317	15.90	17.741	14.317	80.68
Catamarca	121.369	19.370	15.95	22.803	19.370	84.94
La Rioja	94.793	14.227	15.00	17.595	14.227	80.85
San Juan	161.592	28.918	17.89	33.248	28.918	86.97
Mendoza	396.907	54.211	13.65	61.561	54.211	88.06
TOTALES	10.136.738	1.461.581	14.41	1.807.566	1.461.581	80.85

INDICE

LEY N.º 11.387

FORMACION Y CONTRALOR DEL REGISTRO ELECTORAL

	Página		Página
Resumen del movimiento estadístico del Registro Cívico de la Nación (15 distritos)	3	Dist. Electoral de San Luis	13
Dist. Electoral de la Cap. Federal	4	" " " Córdoba, { sec. Córdoba	14
" " " Bs. Aires { sec. La Plata	5	" Bell Ville	14
" B. Blanca	7	" " " Santiago del Estero	15
" Mercedes	8	" " " Tucumán	16
" " " Santa Fe { sec. Santa Fe	10	" " " Salta	17
" Rosario	10	" " " Jujuy	18
" " " E. Ríos { sec. Paraná	11	" " " Catamarca	19
" C. del Uruguay	11	" " " La Rioja	20
" " " Corrientes	12	" " " San Juan	21
		" " " Mendoza	22

ELECCIONES NACIONALES

LEY N.º 8.871

ELECCIONES DE 1º DE ABRIL DE 1928 — ESCRUTINIOS

Distribución de electores y diputados nacionales por partido político	25	Candidatos electos	37
Resumen de inscriptos, votantes y porcentaje ..	26	Distrito electoral de Entre Ríos.	
Distrito electoral de la Capital Federal.		Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	39
Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	27	Candidatos electos	40
Candidatos electos	28	Distrito electoral de Corrientes.	
Distrito electoral de Buenos Aires.		Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	41
Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	32	Candidatos electos	42
Candidatos electos	33	Distrito electoral de San Luis.	
Distrito electoral de Santa Fe.		Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	43
Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	36	Candidatos electos	44

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
Distrito electoral de Córdoba.		Distrito electoral de Catamarca.	
Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	45	Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	56
Candidatos electos	46	Candidatos electos	57
Distrito electoral de Santiago del Estero.		Distrito electoral de La Rioja.	
Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	48	Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	58
Candidatos electos	49	Candidatos electos	59
Distrito electoral de Tucumán.		Distrito electoral de San Juan.	
Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	50	Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	60
Candidatos electos	51	Candidatos electos	61
Distrito electoral de Salta.		Distrito electoral de Mendoza.	
Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	52	Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	62
Candidatos electos	53	Candidatos electos	63
Distrito electoral de Jujuy.		Resumen del porcentaje de votantes con relación a la población y a los inscriptos en el Registro Cívico de quince distritos electorales en los años 1912, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26 y 1928	
Cuadro demostrativo del número de electores, votantes y porcentaje. Cómputos por partidos políticos	54	64	
Candidatos electos	55	Porcentaje de votantes con relación a la población y a los inscriptos en el Registro Cívico de cada uno de los distritos electorales en las elecciones nacionales de 1912, 1914, 1916, 1918, 1920, 1922, 1924, 1926 y 1928	
		65	